

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 431

SAN SALVADOR, LUNES 21 DE JUNIO DE 2021

NUMERO 117

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE ECONOMÍA	
RAMO DE ECONOMÍA			
Decreto No. 61.- Disposiciones Transitorias para habilitar el que sean celebradas por Videoconferencia y Otros Medios Tecnológicos, Juntas y Asambleas Generales de las Personas Jurídicas.	3-4	Acuerdos Nos. 647 y 714.- Se autoriza a dos sociedades la construcción de una estación de servicio.	28-30
Decreto No. 62.- Disposiciones Transitorias para la Renovación de Matrícula de Empresa y Registro de Locales para el año 2021 ante los efectos económicos causados por la Pandemia COVID-19.	5-6	Acuerdo No. 715.- Se establece política del subsidio del gas licuado de petróleo para consumo doméstico.	31
Decreto No. 63.- Reforma a las Disposiciones Transitorias a la Ley de Servicios Internacionales emitidas mediante Decreto Legislativo No. 705, de fecha 13 de agosto de 2020.	6-7	Acuerdo No. 718.- Se autoriza al señor José Erlindo Chávez Pineda, la construcción de un tanque para consumo privado, que se utilizará para suministrar aceite combustible diésel a las unidades de transporte público de su propiedad.	32-33
Decreto No. 64.- Reformas a la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa.	8-15	MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Decreto No. 66.- Se declara a los ciudadanos integrantes de la Selección Nacional de Fútbol Playa y su cuerpo técnico, "Hijos Meritísimos de El Salvador".	16-18	RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
ORGANO EJECUTIVO			
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA			
Acuerdo No. 224.- Se solicita la intervención del Fiscal General de la República, para que en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el ramo de la Presidencia de la República, comparezca al otorgamiento de la escritura pública de donación de inmueble de naturaleza urbana y construcciones de sistema mixto, propiedad del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, FOSAFFI.	19	Acuerdo No. 15-0985.- Se reconoce al profesor Miguel Ángel Linares Vargas, como Director del Centro Educativo privado denominado Centro Internacional de Programación de Computadoras.	34
Acuerdo No. 236.- Se conceden gastos por el desempeño de misión oficial.	19	Acuerdo No. 15-0115.- Se autoriza la ampliación de servicios al centro educativo oficial denominado Escuela de Educación Parvularia San Vicente de Paul".	34
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		Acuerdo No. 15-0439.- Se autoriza solicitud a la Universidad Centroamericana de El Salvador "José Simeón Cañas", la ampliación de vigencia de plan de estudio de la carrera de Maestría en Derecho de Empresa.	35
Escrituras públicas, estatutos de la Fundación Mujeres Pro-Transparencia y Decreto Ejecutivo No. 12, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confirniéndole el carácter de persona jurídica.	20-27	Acuerdo No. 15-0595.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.	35
		ORGANO JUDICIAL	
		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
		Acuerdo No. 579-D.- Se modifican dos acuerdos, mediante los cuales se autorizó para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas y la función pública del notariado.	36

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decretos Nos. 1, 2 y 3.- Ordenanzas Transitorias de Exención de Intereses y Multas de Tasas por Servicios de los municipios de Jucuarán, San Miguel Tepezontes y San Sebastián Salitrillo. ... 36-41

Decretos Nos. 4(2).- Reformas a las Ordenanzas Reguladoras de Tasas por Servicios de los municipios de Ahuachapán y San Sebastián Salitrillo. 41-43

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal de la Comunidad Caserío El Guayabal, del Cantón San Francisco Chamoco y Acuerdo No. 11, emitido por la Alcaldía Municipal de San Vicente, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 44-48

SECCION CARTELES OFICIALES**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia 49

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 49

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia 49-60

Aceptación de Herencia 60-69

Herencia Yacente 69

Título de Propiedad 69-70

Título Supletorio 70-79

Título de Dominio 80

Sentencia de Nacionalidad 80-83

Nombre Comercial 83

Señal de Publicidad Comercial 83-84

Convocatorias 84-85

Reposición de Certificados 85-86

Disolución y Liquidación de Sociedades 86

Solicitud de Nacionalidad 86-88

Pág.

Pág.

Patente de Invención 88-90

Reposición de Libros 90

Edictos de Emplazamiento 90-92

Marcas de Sevicios 93-94

Marca de Producto 94-97

Inmuebles en Estado de Proindivisión 97-104

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 105-107

Título de Propiedad 107

Título Supletorio 108-109

Título de Dominio 109-110

Nombre Comercial 110-111

Subasta Pública 111-118

Reposición de Certificados 119

Marca de Servicios 120-123

Marca de Producto 123-129

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 130-133

Herencia Yacente 133

Título Supletorio 133-135

Título de Dominio 135

Renovación de Marcas 136

Nombre Comercial 136-137

Señal de Publicidad Comercial 137-138

Reposición de Certificados 138

Balance de Liquidación 139

Aviso de Cobro 140

Título Municipal 140-141

Marca de Servicios 142-147

Marca de Certificación 147

Marca de Producto 148-172

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 61

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al artículo 1 de la Constitución de la República, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República el goce de la salud, el bienestar económico, entre otros derechos fundamentales.
- II. Que los artículos 88, 117 y 221 del Código de Comercio regulan las juntas generales de socios y de accionistas para sociedades de personas y de capital, respectivamente, estableciendo que las resoluciones que por ley corresponden a los socios, serán tomadas en juntas convocadas por los administradores, o por cualquiera de los socios; asimismo, los artículos 118 y 221 del citado Código, hacen referencia a la forma en la que se pueden clasificar las juntas generales de accionistas, siendo estas ordinarias y extraordinarias.
- III. Que según el artículo 258, incisos segundo y tercero del Código de Comercio, las sesiones de junta directiva de las sociedades anónimas podrán celebrarse a través de videoconferencias, cuando alguno o algunos de sus miembros o la mayoría de ellos se encontraren en lugares distintos, dentro o fuera del territorio de la República. Para esos efectos, es responsabilidad del Director Secretario grabar la videoconferencia y hacer una transcripción literal de los acuerdos tomados, que asentará en el libro de actas correspondiente, debiendo firmar el acta respectiva y remitir copia de la misma, por cualquier sistema de transmisión, a todos los miembros de la junta directiva, quienes además podrán requerir una copia de la grabación respectiva, sin que las reglas anteriores sean extensivas a las juntas generales de socios y de accionistas.
- IV. Que el artículo 16 de la Ley Transitoria para Facilitar el Cumplimiento Voluntario de Obligaciones Tributarias en virtud a la Emergencia Nacional ocasionada por la Pandemia por COVID-19 que se emitió en su oportunidad, posibilita realizar las Juntas y Asambleas Generales de todo tipo de personas jurídicas, por videoconferencia, aplicando lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 258 del Código de Comercio; estableciendo además, que los registros públicos correspondientes y la Imprenta Nacional estarán abiertos al público para la inscripción y publicación de los documentos respectivos o facilitarían los medios electrónicos para esos propósitos.
- V. Que el distanciamiento físico está comprendido como una de las medidas generales para contener la pandemia por COVID-19, según las orientaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Ley Especial Transitoria para Contener la Pandemia por la Enfermedad COVID-19, emitida mediante Decreto Legislativo N. 757, de fecha 29 de octubre de 2020, publicado en el Diario Oficial N.º 21, Tomo N.º 430, del 29 de enero de 2021.
- VI. Que el día 22 de enero de 2021, el Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador, remitió una circular a los integrantes del Sistema Financiero, en la cual dieron a conocer la resolución de la Sesión N.º CN-01/2021, celebrada el 21 de enero de 2021, en la que se aprobó la realización de sesiones por videoconferencias de las Juntas Generales de Accionistas, o su equivalente, haciendo uso de medios tecnológicos para fomentar la participación a distancia de sus miembros, por un plazo de 60 días, contados a partir del 22 de enero de 2021.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de la Ministra de Economía.

DECRETA las siguientes:

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA HABILITAR EL QUE SEAN
CELEBRADAS POR VIDEOCONFERENCIA U OTROS MEDIOS
TECNOLÓGICOS, JUNTAS Y ASAMBLEAS GENERALES DE LAS PERSONAS
JURÍDICAS**

Art. 1.- Las Juntas o Asambleas Generales de Accionistas de todo tipo de personas jurídicas, podrán realizarse por videoconferencia o mediante el uso de cualquier medio tecnológico que garantice las medidas de seguridad y confidencialidad para la participación de sus miembros, aplicando lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 258 del Código de Comercio.

Art. 2.- Además de lo establecido en el artículo 258 del Código de Comercio, se deberá considerar:

- a) Que el lugar de la celebración de la junta se entenderá celebrada en el domicilio de la entidad.
- b) Que es responsabilidad de la administración de cada entidad aprobar los lineamientos de participación, quórum, detalle sobre los puntos a abordar, ejecución de los mismos y el voto de forma electrónica; lineamientos que deberán ser informados por cualquier medio a los miembros.

- c) Que el medio tecnológico a utilizar por las entidades garantice las medidas de seguridad, disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información generada, y;
- d) Que los medios tecnológicos a utilizar demuestren, garanticen y acrediten fehacientemente la identidad personal de cada participante.

Art. 3.- Para el caso de las representaciones a que hace referencia el artículo 131 del Código de Comercio y que no esté establecida la forma en la escritura social o los estatutos, antes de la sesión se deberá remitir la carta de representación en forma digital al representante legal o administrador de la persona jurídica.

Se deberá hacer constar en el acta de quórum las cartas de representación a que se refiere el inciso anterior.

Art. 4.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos finalizarán el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintiuno.-

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLEMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
Ministra de Economía.

DECRETO No. 62**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad al artículo 102, inciso 2º de la Constitución de la República, el Estado fomentará y protegerá la iniciativa privada dentro de las condiciones necesarias para acrecentar la riqueza nacional y para asegurar los beneficios de esta al mayor número de habitantes del país, y el artículo 115 de la misma Carta Magna establece que el Estado debe fomentar la protección y desarrollo de la prestación de servicios en pequeño.
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 671, de fecha 8 de mayo de 1970 publicado en el Diario Oficial No. 140, Tomo No. 228, del 31 de julio del mismo año, se emitió el Código de Comercio.
- III. Que de conformidad al artículo 415 del Código de Comercio, el comerciante individual deberá matricular su empresa mercantil mediante solicitud que presentará al Registro de Comercio y, la empresa mercantil de todo comerciante social, se matriculará inmediatamente después de quedar inscrita su escritura de constitución en el Registro de Comercio.
- IV. Que de conformidad al artículo 420 del Código de Comercio, las matrículas deberán renovarse anualmente; sin embargo, la falta de renovación de matrículas dentro del plazo legal correspondiente será sancionada por el Registro de Comercio, pudiendo ser considerada causal para cancelación, de conformidad a lo establecido en el artículo 422, literal e) del Código en comento.
- V. Que en las circunstancias actuales y producto de la crisis económica provocada por la pandemia por el Covid-19, muchas empresas han tenido que enfrentar situaciones que han dificultado el cumplimiento de las diferentes obligaciones mercantiles, entre ellas la de mantener vigente su matrícula de empresa, a pesar de tener la voluntad de regularizarse con el propósito de cumplir con las disposiciones legales que regulan la matrícula de comercio.
- VI. Que por las razones expuestas, es necesario emitir Disposiciones Transitorias que tengan como finalidad que los comerciantes individuales y sociales que aún no cuentan con la renovación anual de su matrícula de empresa, puedan regularizar el estado de las mismas, estimulando principalmente de esta manera a la micro y pequeña empresa en el desarrollo de sus capacidades competitivas para su participación en los mercados nacionales o internacionales, de conformidad con las obligaciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de la Ministra de Economía.

DECRETA las siguientes:

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA LA RENOVACIÓN DE MATRÍCULA
DE EMPRESA Y REGISTRO DE LOCALES PARA EL AÑO 2021 ANTE LOS
EFECTOS ECONÓMICOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA COVID-19.**

Art. 1.- La renovación de la matrícula de empresa y registro de sucursales, agencias o locales para el año 2021 que los comerciantes tramiten ante el Registro de Comercio, tendrá como efecto la renovación de las matrículas y registros de los años anteriores que tuvieren pendientes, sin el pago de los derechos de registro, recargos o multas de esos años.

Art. 2.- Los comerciantes podrán presentar la solicitud de renovación de la matrícula de empresa y registro de sucursales, agencias o locales para el año 2021, a cualquier hora y día hábil, dentro de la vigencia del presente decreto, indistintamente en el mes que les corresponda cumplir con dicha renovación, debiendo pagar únicamente los derechos de registro pertinentes al año 2021, sin recargos o multas y adjuntar a la solicitud un balance certificado de su situación económica y la solvencia del registro de empresa de la Dirección General de Estadística y Censos.

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos finalizarán el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno.-

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintiuno.-

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

Ministra de Economía.

DECRETO No. 63

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 705, de fecha 13 de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial N.º 174, Tomo N.º 428, del 28 de ese mismo mes y año, se emitieron Disposiciones Transitorias a la Ley de Servicios Internacionales, que tienen por objeto permitir a usuarios directos de parques o centros de servicios, desarrollar sus actividades fuera de las instalaciones autorizadas ordinariamente hasta el 31 de diciembre del 2020.
- II. Que mediante Decreto Legislativo N.º 793, de fecha 17 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 255, Tomo No. 429, del 23 de ese mismo mes y año, se emitió una reforma al artículo 4 de las Disposiciones Transitorias a la Ley de Servicios Internacionales, contenidas en el Decreto Legislativo No.705, de fecha 13 de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial No.174, Tomo N.º 428, del 28 de ese mismo mes y año, en el cual se amplía la vigencia hasta el 30 de junio del año 2021.
- III. Que no obstante el avance en el proceso de vacunación en el territorio nacional, aún persiste el riesgo de contagios, lo que constituye un peligro a la salud de los habitantes de la República, lo que obliga constitucionalmente a las autoridades nacionales, a continuar con las medidas de prevención y contención emitidas por el Ministerio de Salud, orientadas a reducir los contagios por COVID-19.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de la Ministra de Economía.

DECRETA, la siguiente:

**REFORMA A LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS A LA LEY DE SERVICIOS
INTERNACIONALES EMITIDAS MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO No. 705, DE FECHA 13
DE AGOSTO DE 2020, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL N.º 174, TOMO N.º 428, DEL 28
DEL MISMO MES Y AÑO.**

Art. 1. Refórmese el Art. 4, de la siguiente manera:

"Art. 4.- El presente decreto es de orden público y entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos durarán hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno."

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los quince días del mes de junio de dos mil veintiuno,

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
Ministra de Economía.

DECRETO N. 64

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 115 de la Constitución de la República, establece que el comercio, la industria y la prestación de servicios en pequeño son patrimonio de los salvadoreños, para lo cual se emitirá una ley que brinde protección, fomenté y desarrolle a dicho segmento.
- II. Que mediante Decreto Legislativo N.º 667 de fecha 25 de abril del 2014, publicado en el Diario Oficial N.º 90, Tomo N.º 403, del día 20 de mayo del mismo año, se emitió la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa, la cual fue reformada creando a la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, como entidad autónoma mediante Decreto Legislativo N.º 838 de fecha 15 de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial N.º 222, Tomo N.º 417, de fecha 28 del mes y año citados.
- III. Que tomando en consideración que la CONAMYPE es una institución que ha logrado posicionarse como capacitadora del segmento de la MYPE y ejecutora de varios proyectos para el fortalecimiento del citado sector, es necesario para que la institución sea sostenible y pueda prestar servicios a más salvadoreños, que la autónoma pueda generar ingresos propios.
- IV. Que tomando en consideración que los empresarios de las MYPE cuentan con un capital de trabajo limitado, que no les permite afrontar las políticas de pago impuestas por la mediana y gran empresa, es necesario, para garantizar la inclusión económica de las personas empresarias del segmento en referencia, desarrollar los Capítulos III y IV de la citada ley con el objeto de establecer un articulado que permita la administración de los Fondos para la MYPE, Programa de Garantías para la MYPE y Fondo para el Emprendimiento y Capital de Trabajo.
- V. Que por las razones expresadas, es necesario introducir reformas a la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa a fin de garantizar el acceso al crédito a las MYPE, favoreciendo su crecimiento y la integración del citado segmento para su incorporación en la economía nacional y local.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de la Ministra de Economía, y de las diputadas y los diputados: Rodrigo Javier Ayala Claros, Elisa Marcela Rosales Ramírez, Sandra Yanira Calderón Romero, Eduardo Rafael Carías Lazo, Samuel Anibal Martínez Rivas y Héctor Leonel Rodríguez Uceda; y con el apoyo el diputado William Eulises Soriano Herrera.

DECRETA las siguientes:

REFORMAS A LA LEY DE FOMENTO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

Art. 1.- Agréguese un literal h) al artículo 2 de la siguiente manera:

"h) Establecer el mecanismo de administración y ejecución de los fondos FECAMYPE y PROGAMYPE, por medio de fideicomisos y otros instrumentos financieros para ejecutar los precitados fondos."

Art. 2.- Refórmase el literal o) del artículo 10-A y agréguese un literal p) en el mismo artículo, de la siguiente manera:

"o) Prestar servicios a entidades públicas, privadas, nacionales e internacionales que requieran servicios relacionados con el segmento de la MYPE dentro del ámbito del objeto establecido en el artículo 10 esta ley; y,

p) Las demás atribuciones que establezcan las leyes."

Art. 3.- Refórmase el inciso segundo del artículo 10-D, de la manera siguiente:

"Para que pueda celebrarse sesión de junta directiva bastará la presencia de la mayoría de sus miembros, uno de los cuales deberá ser el presidente, o quien haga sus veces. En los casos que sea necesario, las sesiones podrán celebrarse haciendo uso de otros medios."

Art. 4.- Refórmase el literal n) y agréguese los literales o), p), q), y r) en el artículo 10-G de la siguiente manera:

- "n) Aprobar las tarifas por los servicios para el desarrollo, fortalecimiento y crecimiento de las MYPE, que preste la CONAMYPE.
- o) Aprobar los términos y condiciones que se consignarán en la escritura de constitución de los fideicomisos para la administración de los fondos FECAMYPE y PROGAMYPE.
- p) Aprobar la normativa y reglamentos iniciales que será aplicable a los fideicomisos para la administración de los fondos FECAMYPE y PROGAMYPE.
- q) Nombrar de una terna a los miembros del Consejo de Administración de los Fideicomisos que sean propuestos por las universidades legalmente acreditadas y que dentro de su programa de estudio impartan carreras afines al desarrollo y crecimiento del sector MYPE, y por las asociaciones o fundaciones sin fines de lucro, que desarrollen actividades significativas dentro del sector MYPE,
- r) Todas aquellas atribuciones enunciadas en la presente ley y las demás que en materia administrativa se requieran para el cumplimiento de los objetivos de CONAMYPE."

Art. 5.- Agréguese los literales i) y j) al artículo 10-M, de la siguiente manera:

- "i) Los ingresos generados por los servicios que preste.
- j) Los ingresos que sean destinados por los fideicomisos para el fortalecimiento, desarrollo y protección de los empresarios del segmento de la MYPE".

Art. 6.- Refórmase el artículo 45 de la siguiente manera:

"Acceso al Financiamiento

Art. 45.- La banca estatal promoverá el acceso de las MYPE al crédito y otras fuentes de financiamiento, mediante la coordinación y consulta con el MINEC y la CONAMYPE, para la creación y fortalecimiento de instrumentos financieros, sistemas de garantías, fideicomisos, arrendamiento financiero, y capital de riesgo, entre otros, de forma directa o a través de todos los intermediarios financieros especializados en las MYPE."

Art. 7.- Refórmase el nombre del CAPÍTULO III, DE LOS FONDOS PARA LA MYPE PROGRAMA DE GARANTÍA PARA LA MYPE, contenido en el TÍTULO III, DE LA INCLUSIÓN ECONÓMICA DE LAS MYPE, por el siguiente:

"CAPÍTULO III

DE LOS FONDOS"

Art. 8.- Refórmase el artículo 50 de la siguiente manera:

"Creación

Art. 50.- Créase el Programa de Garantía para la Micro y Pequeña Empresa, PROGAMYPE, para respaldar préstamos a la Micro y Pequeña Empresa, el cual contribuirá al crecimiento y la integración de las MYPE a la economía nacional y local. El programa se constituye inicialmente con un monto de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US \$5,000,000.00), aportados por el Estado, con recursos del Presupuesto General de la Nación, mismos que serán desembolsados de manera gradual y dependiendo del desarrollo del Programa.

Se podrán garantizar préstamos de corto, mediano y largo plazo, hasta por el noventa por ciento del monto financiado. Los intermediarios financieros privados podrán acceder al programa de garantías destinados para la Micro y Pequeña Empresa.

Este fondo será administrado por medio de fideicomisos u otros instrumentos financieros, de conformidad a lo establecido en esta ley, la reglamentación y normativa que se emita en el marco de esta ley, procurándose garantizar su autosostenibilidad financiera. Las personas que se beneficiarán serán empresarios del segmento de la MYPE que no cuentan con garantías suficientes para acceder a un crédito.

Asimismo, una vez cubierta la operatividad del Fondo, de las utilidades generadas se destinará un porcentaje de las mismas a la CONAMYPE a fin de fortalecer los programas de atención a las MYPE, aspecto que deberá ser establecido en la escritura de constitución del fideicomiso."

Art. 9.- Refórmase el artículo 51 de la siguiente manera:

"Creación

Art. 51.- Créase el Fondo para el Emprendimiento y Capital de Trabajo, en adelante FECAMYPE, para financiar nuevos proyectos o Micros y Pequeñas empresas ya existentes de todos los sectores productivos, con énfasis en aquellos cuyo contenido incorporen componentes tecnológicos, medio ambientales, de fomento a la empresariedad de las mujeres y de promoción de la igualdad de género en el sector MYPE, con un aporte inicial de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000,000.00), los que serán desembolsados gradualmente de fondos provenientes del Presupuesto General de la Nación. Con estos fondos se podrá apoyar préstamos de corto, mediano y largo plazo.

Este fondo será administrado por medio de fideicomisos u otros instrumentos financieros, de conformidad a lo establecido en esta ley, la reglamentación y normativa que se emita en el marco de esta ley, procurándose garantizar su autosostenibilidad financiera. Las personas beneficiarias serán las Micros y Pequeñas empresas ya existentes de todos los sectores productivos, que incorporen componentes tecnológicos, medio ambientales, de fomento a la empresariedad de las mujeres y de promoción de la igualdad de género, siempre que no tengan acceso al crédito o financiamiento de la banca.

Asimismo, una vez cubierta la operatividad del Fondo, de las utilidades generadas se destinará un porcentaje de las mismas a la CONAMYPE a fin de fortalecer los programas de atención a las MYPE, aspecto que deberá ser establecido en la escritura de constitución del fideicomiso."

Art. 10.- Refórmase el nombre del **CAPÍTULO IV, FONDO PARA EL EMPRENDIMIENTO Y CAPITAL DE TRABAJO**, contenido en el **TÍTULO III, DE LA INCLUSIÓN ECONÓMICA DE LAS MYPE**, por el siguiente:

"CAPÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS FONDOS PROGAMYPE Y FECAMYPE"

Art. 11.- Refórmase el artículo 52, de la siguiente manera:

"Art.52.- El objeto del presente capítulo es regular la constitución y funcionamiento de los fideicomisos que se crearán para la administración y ejecución de los fondos PROGAMYPE y FECAMYPE.

La constitución de los fideicomisos se formalizará por escritura pública que deberá inscribirse en el Registro de Comercio. La inscripción de las escrituras de constitución, sus modificaciones o su liquidación no causará ningún arancel, tasa o derecho de registro. Al otorgamiento de la escritura pública de constitución o modificaciones del Fideicomiso, comparecerá como Fideicomitente el Estado y el Gobierno de El Salvador, por medio del presidente de la CONAMYPE; como fiduciario, la entidad bancaria seleccionada por la Junta Directiva de la CONAMYPE, por medio de su representante legal. El Fideicomisario será la CONAMYPE.

El dinero recuperado y otros recursos generados por los fondos, la cartera de garantías y créditos financiados con fondos de los Fideicomisos, regresará a los fideicomisos. El Banco Hipotecario y otras entidades bancarias, en su calidad de fiduciarios, tendrán las plenas facultades de gestión, y se entenderán atribuidas a éste las facultades que, para tal efecto le establece el Código Comercio."

Art. 12.- Incorpórase un artículo 52-A, de la siguiente manera:

"Recursos

Art. 52-A.- Los Fideicomisos se constituirán con el aporte que determine la Junta Directiva de la CONAMYPE, y de acuerdo a la disponibilidad financiera, y además lo conformarán todos los bienes o derechos adquiridos durante la operación de los Fideicomisos y que lleguen a ser parte de los activos del mismo, tales como:

- 1) Herencias, legados y donaciones, realizadas por personas u organismos nacionales o extranjeros, destinados a la consecución de los objetivos del Fideicomiso;
- 2) Los bienes muebles, inmuebles y valores adquiridos a cualquier título al inicio de sus funciones o durante su operación;
- 3) Las recuperaciones crediticias, los intereses, rendimientos o utilidades, entre otros, que resulten de las operaciones del mismo;
- 4) Los intereses, rendimientos o utilidades entre otros, que resulten de las operaciones del mismo; o,
- 5) Cualquier otro aporte que se realice al Fideicomiso.

El Patrimonio de los Fideicomisos se fortalecerá a través de las siguientes fuentes de financiamiento:

- a) Los ingresos que generen sus propias operaciones;
- b) Las herencias, legados y donaciones recibidas a favor, por parte de instituciones o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, y;
- c) Cualquier otro aporte proveniente de recursos del Estado y destinado a este Fondo por disposición legal."

Art. 13.- Incorpórase un artículo 52-B de la siguiente manera:

"Obligaciones del Fideicomitente

Art. 52-B.- Serán obligaciones del Fideicomitente:

- 1) Constituir el Fideicomiso de conformidad a las disposiciones de esta ley, al Código de Comercio y demás leyes que resulten aplicables, en lo que no contraríen la presente ley.
- 2) Participar dentro del Consejo de Administración del Fideicomiso.
- 3) Gestionar, de conformidad a la ley, cualquier información que el Fiduciario necesite para la realización de los fines y objetivos del Fideicomiso.
- 4) Brindar el acompañamiento técnico a las MYPE que se vean beneficiadas por los fondos de los fideicomisos."

Art. 14.- Incorpórase un artículo 52-C, de la siguiente manera:

"Consejo de Administración

Art. 52-C.- Se creará un Consejo de Administración para la dirección y supervisión de las actividades de cada uno de los Fideicomisos, los cuales estarán conformados por:

- 1) Un Director Presidente propietario designado por la CONAMYPE.
- 2) Un Director propietario designado por el Ministerio de Economía.
- 3) Un Director propietario designado por el Banco Central de Reserva de El Salvador.

- 4) Un Director propietario designado por la Secretaría de Comercio e Inversiones.
- 5) Un Director propietario designado por el Ministerio de Turismo.
- 6) Un Director propietario representante de las universidades legalmente acreditadas y que dentro de su programa de estudio impartan carreras afines al desarrollo y crecimiento del sector MYPE, y;
- 7) Un Director propietario representante por las asociaciones o fundaciones sin fines de lucro, que desarrollen actividades significativas dentro del sector MYPE.

Cada Director Propietario tendrá un suplente nombrado de la misma manera que el propietario. El Banco Hipotecario en su calidad de Fiduciario, y otras entidades bancarias que se nombren como Fiduciarios, designarán un representante que participará con voz, pero sin voto en las reuniones de los Consejos de Administración. Los Directores Propietarios y Suplentes durarán en su cargo un periodo de tres años o cuando la Institución que representa notifique los cambios respectivos.

Los directores propuestos por las universidades y asociaciones o fundaciones, serán nombrados por la Junta Directiva de la CONAMYPE. El procedimiento de elección es el siguiente: el presidente realizará una convocatoria por medios electrónicos, las entidades interesadas deberán de remitir a la CONAMYPE en un plazo de 5 días hábiles sus propuestas, adjuntando a la nota la hoja de vida, los atestados y solvencias tributarias de cada uno de los candidatos. De esa propuesta la Junta Directiva determinará quién de los candidatos será nombrado como titular y suplente."

Art. 15.- incorporase un artículo 52-D de la siguiente manera:

"Funciones y Atribuciones del Consejo de Administración

Art. 52-D.- Son funciones y atribuciones del Consejo de Administración:

- 1) Aprobar el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo de Administración.
- 2) Aprobar la normativa financiera, operativa y de inversiones del Fideicomiso; así como todo lo relacionado a políticas y reglamentos de crédito a financiar con fondos del Fideicomiso. Asimismo, se deberá incluir un mecanismo y asistencia técnica que propicie y facilite la formalización de las unidades productivas beneficiarias del programa de micro crédito, lo que no deberá ser requisito ni condicionamiento de acceso al crédito sino dentro del período de recuperación del mismo. Para lo cual deberá de destinar un porcentaje de las utilidades a la CONAMYPE, a fin de que pueda otorgar el acompañamiento a los empresarios, debiendo la autónoma suscribir un convenio de cooperación con los Fiduciarios.
- 3) Velar porque ingresen oportunamente al Fideicomiso los recursos que por esta ley le corresponden.
- 4) Asegurar que la administración de los recursos Fideicomitados sea consistente con el cumplimiento de las finalidades y objetivos del Fideicomiso.
- 5) Autorizar la suscripción de convenios, contratos o mandatos especiales o generales que celebre el Fideicomiso y que sirvan para alcanzar los objetivos del mismo.
- 6) Aprobar la contratación de los auditores externos.
- 7) Recibir reportes del fiduciario sobre las actividades del Fideicomiso.
- 8) Aprobar el Plan Anual de Gastos de Funcionamiento del Fideicomiso con cargo a los bienes Fideicomitados, el cual deberá incluir, entre otros, los costos por pago de honorarios por servicios de evaluación de personas elegibles, colocación de créditos, colecturía, cobranza y otros costos y gastos operativos necesarios para su funcionamiento.
- 9) Aprobar la normativa para la liquidación del Fideicomiso o en su caso liquidación anticipada.
- 10) Ordenar la denegatoria de créditos a los solicitantes por razones como información falsa, actos ilegales y otras, que deberán estar debidamente motivadas.
- 11) Seleccionar a las entidades fiduciarias, así como suscribir los contratos respectivos.

El Consejo de Administración decidirá sobre cualquier otro aspecto que no esté contemplado dentro de la presente ley, debiendo para ello someterlo a consulta de la Junta Directiva de la CONAMYPE,

Los miembros del Consejo de Administración se reunirán ordinariamente de forma mensual y extraordinariamente cuando se considere necesario a convocatoria del Presidente del Consejo o a petición del Fiduciario; el quórum mínimo se formará con la participación de tres integrantes; este mismo número de miembros se necesitará cuando menos para la toma de decisiones, debiendo levantar asistencia y acta de la reunión; también podrán asistir los miembros suplentes a las reuniones, quienes tendrán derecho a voto solamente cuando sustituyan a su propietario."

Art. 16.- Refórmase el artículo 53 de la siguiente manera:

"Del Fiduciario

Art. 53.- El fiduciario será el responsable de la administración de los recursos que le sean transferidos por el Ministerio de Hacienda y de los que estén dentro de los bienes Fideicomitidos, de acuerdo con lo aprobado por el Consejo de Administración.

Art. 17.- Incorpórase un artículo 53-A, de la siguiente manera:

"Obligaciones del Fiduciario

Art. 53-A.- Son obligaciones del Fiduciario:

- 1) Elaborar y presentar para aprobación del Consejo de Administración, la normativa financiera, operativa y de inversiones del Fideicomiso así como todo lo relacionado a políticas y reglamentos de crédito a financiar con fondos del Fideicomiso.
- 2) Elaborar y presentar para aprobación del Consejo de Administración, el Reglamento y el Manual de Proceso y Procedimiento para canalizar, los recursos de los Fondos.
- 3) Realizar las actividades de otorgamiento y recuperación de créditos o garantías recíprocas otorgados de forma directa o a través de instituciones financieras elegibles.
- 4) Desarrollar el proceso de canalización de recursos destinados para FECAMYPE y PROGAMYPE.
- 5) Establecer los convenios o contratos necesarios con las instituciones financieras elegibles, que permitan la agilidad y transparencia en el traslado de los recursos a los beneficiarios de los Fondos.
- 6) Invertir, conforme a los acuerdos e instrucciones emitidos por el Consejo de Administración, los recursos líquidos y excedentes del Fideicomiso,
- 7) Abrir o contratar en uno o más Bancos del Sistema Financiero Nacional autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero o el Banco Central de Reserva de El Salvador para realizar operaciones pasivas en el país, las cuentas y certificados de depósito necesarios para el funcionamiento del Fideicomiso.
- 8) Mantener cuentas y registros contables separados de la contabilidad del Fiduciario para el manejo de los recursos del Fideicomiso,
- 9) Preparar los estados financieros auditados e informes relacionados con el cumplimiento de los objetivos del Fideicomiso.
- 10) Elaborar un informe operativo trimestral y remitirlo al Fideicomitente y a los miembros del Consejo de Administración.
- 11) Contratar a una firma de auditores externos para que auditen el Fideicomiso.
- 12) Someter a autorización del Consejo de Administración el presupuesto anual del Fideicomiso.
- 13) Someter a autorización del Consejo de Administración la selección de los auditores externos del Fideicomiso.
- 14) Remitir al Fideicomitente los Estados Financieros del Fideicomiso correspondientes al cierre de cada ejercicio fiscal y los Informes de Auditoría que se realicen.

- 15) Destinar los recursos necesarios e indispensables para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en lo que a la administración se requiere.
- 16) Ejercer todos los derechos y acciones administrativas y judiciales que se requieran para el cumplimiento y defensa del Fideicomiso.
- 17) Realizar los actos jurídicos que sean necesarios y complementarios para la consecución de los fines del Fideicomiso.
- 18) Todas las demás establecidas en la presente ley, las demás leyes aplicables que no contraríen la presente ley y las que se establezcan en la escritura de constitución del Fideicomiso."

Art. 18.- Incorpórase un artículo 53- B, de la siguiente manera:

"Contenido Mínimo del Reglamento para el Otorgamiento de Créditos y Garantías Recíprocas

Art. 53-B.- El Consejo de Administración del Fideicomiso aprobará el Reglamento para el Otorgamiento de Créditos y Garantías Recíprocas, el cual deberá contener por lo menos lo siguiente:

- 1) Los requisitos mínimos de información que deberá contener el Registro de Personas Elegibles para Acceder a los Créditos y Garantías Recíprocas.
- 2) Los requisitos y documentos mínimos que deberán presentar las personas elegibles para acceder a créditos y garantías recíprocas.
- 3) El procedimiento para la gestión de estos créditos y emisión de garantías será expedito.
- 4) El destino del crédito y garantía.
- 5) Establecer los efectos del incumplimiento contractual por parte del beneficiario, tales como la terminación anticipada del plazo contractual, la terminación anticipada del período de gracia y otros cambios de las condiciones contractuales, incluyendo la tasa de interés fija establecida por el Consejo de Administración, en los casos que la persona beneficiaria destine los fondos del crédito a una finalidad distinta a las establecidas en el Fideicomiso o realice actividades ilícitas, fraudulentas.
- 6) Establecer la categoría de Riesgo Crediticio mínimo para ser elegible.
- 7) La forma de pago de los créditos.
- 8) El mecanismo de desembolso.
- 9) La forma de realizar modificaciones al Reglamento para el Otorgamiento de Créditos y Garantías Recíprocas,"

Art. 19.- Incorpórase un artículo 53-C, de la siguiente manera:

"Auditoría Externa y Fiscalización

Art. 53-C.- El Fideicomiso deberá contar con una firma de auditoría externa financiera y de gestión, debidamente registrada en la Superintendencia del Sistema Financiero y en el Registro de Auditores que para tal efecto lleva la Corte de Cuentas de la República.

Las auditorías contempladas en el inciso anterior serán contratadas por el Fiduciario, previa aprobación del Consejo de conformidad a esta ley.

Sin perjuicio a lo establecido en los incisos que anteceden, la Corte de Cuentas de la República, deberá fiscalizar el Fideicomiso en virtud de tratarse de fondos públicos.

El Consejo de Administración del Fideicomiso deberá publicar, a través de la página web de CONAMYPE, las políticas y normativas aprobadas para el funcionamiento del fideicomiso. Además, de forma semestral deberá publicar un informe de otorgamiento y saldos de créditos."

Art. 20.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

DECRETO N° 66**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con el artículo 131, ordinal 22° de la Constitución de la República, es facultad de este Órgano de Estado, conceder a personas o poblaciones, títulos, distinciones honoríficas y gratificaciones, compatibles con la forma de gobierno establecida, por servicios relevantes prestados a la Patria.
- II. Que el artículo 6, literal a) de la Ley de Distinciones Honoríficas, Gratificaciones y Títulos, establece que las distinciones honoríficas de "Hijo o Hija Meritísima de El Salvador", constituyen una altísima distinción y se otorgarán a las personas salvadoreñas que se dediquen o se hayan dedicado a la práctica de actividades humanitarias y altruistas, o por sus trascendentales aportes o servicios al conocimiento humano, de un modo tal, que dicho aporte represente un beneficio nacional, regional o universal.
- III. Que el pasado 23 de mayo de 2021, la Selección Nacional de Fútbol Playa, se coronó Campeona del Pre mundial de Fútbol Playa de la CONCACAF 2021, el cual se llevó a cabo en Costa Rica del 17 al 23 de mayo del corriente año, tras vencer con un marcador de 6-4 a la Selección de los Estados Unidos de América, lo que además significó su clasificación a la Copa Mundial de Fútbol Playa, evento que se realizará del 19 al 29 de agosto de 2021, representando un orgullo para toda la población salvadoreña ya que ha sido un arduo camino el que nuestra selección ha recorrido para llegar nuevamente a una cita mundialista, dejándonos grandes satisfacciones y alegrías, que sin duda marcan el corazón de los salvadoreños y sirven de ejemplo para las nuevas generaciones.
- IV. Que como parte del trabajo que el Gobierno Central se encuentra realizando en las diferentes áreas del tejido social salvadoreño, nuestro presidente Nayib Bukele está apostando por el deporte nacional, con el objeto de posicionarnos ante el mundo como una nación con gran potencial en las diferentes disciplinas deportivas y ahora especialmente en el fútbol playa, para lo cual se busca brindar a nuestros deportistas el apoyo económico y técnico que por años les ha sido negado.
- V. Que es indiscutible que nuestros seleccionados de fútbol playa han acumulado suficientes méritos a través de su historia, representando a El Salvador con orgullo y vistiendo el azul y blanco con gallardía, honor y honestidad, lo cual ha representado un innegable aporte a toda la República, por lo que siendo todos los logros y atestados de cada uno de los integrantes

de la Selección Salvadoreña de Fútbol Playa y su cuerpo técnico, hechos notorios y de conocimiento general de toda la población salvadoreña y del mundo, es procedente otorgar a los integrantes de la Selección Nacional de Fútbol Playa de El Salvador y su cuerpo técnico que se coronaron Campeones del Pre mundial de Fútbol Playa de la CONCACAF 2021, la más alta Distinción que esta Asamblea Legislativa otorga a los salvadoreños, declarándolos "Hijos Meritísimos de El Salvador", por sus invaluable aportes brindados a la República y al pueblo salvadoreño, poniendo en alto el nombre de nuestro país.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las diputadas y los diputados: Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Francisco Eduardo Amaya Benítez, Carlos Hermann Bruch Cornejo, Raúl Neftalí Castillo Rosales, Jorge Alberto Castro Valle, Salvador Alberto Chacón García, José Raúl Chamagua Noyola, Walter David Coto Ayala, Ana Magdalena Figueroa Figueroa, Rubén Reynaldo Flores Escobar, Lorena Johanna Fuentes de Orantes, Edgar Antonio Fuentes Guardado, Francisco Josué García Villatoro, Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Dania Abigail González Rauda, Iris Ivonne Hernández González, Jonathan Isaac Hernández Ramírez, Felipe Alfredo Martínez Interiano, Samuel Aníbal Martínez Rivas, Cruz Evelyn Merlos Molina, Caleb Neftalí Navarro Rivera, Mauricio Edgardo Ortiz Cardona, Katheryn Alexia Rivas González, Carlos Humberto Rivas Nolasco, José Oscar Robles Sorto, Héctor Enrique Sales Salguero, Rebeca Aracely Santos de González, William Eulises Soriano Herrera y Amílcar Giovanni Zaldaña Cáceres.

DECRETA:

Art. 1. Declárase a los ciudadanos integrantes de la Selección Nacional de Fútbol Playa y su cuerpo técnico, señores: Erick Yovanni Nájera Díaz, Exón Bladimir Batres Perdomo, José Rubén Batres Perdomo, Jasson Adonay Urbina Hernández, Oscar Andrés Cruz Pineda, Heber Antonio Ramos Rivera, Melvin Antonio Gonzáles Quinteros, César Edenilson Cubías Ayala, José Alberto Lovato Flores, Francisco Herrera Quintanilla, José Oscar Menjívar Tobar y David Ernesto López Martínez, "**HIJOS MERITÍSIMOS DE EL SALVADOR**", por sus invaluable aportes brindados a la República y al pueblo salvadoreño, poniendo en alto el nombre de nuestro país.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ORGANO EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 224.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de mis facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos 193, ordinales 5° y 11° de la Constitución de la República; 2 y 18, literal p) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, las cuales establecen la facultad del Fiscal General de la República para comparecer en representación del Estado a la suscripción de contratos y cumplir con las demás funciones que le asignen las leyes, a fin de responder eficientemente a las atribuciones citadas, al igual que a las actividades del Órgano Ejecutivo, ACUERDO: Solicitar la intervención del Fiscal General de la República, Licenciado Rodolfo Antonio Delgado Montes, para que en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de la Presidencia de la República, comparezca al otorgamiento de la escritura pública de donación de inmueble de naturaleza urbana y construcciones de sistema mixto que contiene, situado en Alameda Manuel Enrique Araujo, calle y pasaje Senda Florida Sur, casa sin número, frente a plaza Las Américas, San Salvador, de una extensión superficial de UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO TRES MIL SETECIENTOS METROS CUADRADOS, inscrito a la Matrícula número SEIS CERO CUATRO CERO CERO TRES UNO NUEVE-CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento Dos, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, del departamento de San Salvador, propiedad del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, FOSAFFI.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los ocho días del mes de junio de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 236.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

Vistos el Memorandum ESCO/DEPC/KP/50/2021, de fecha 9 de junio de 2021 y la nota de fecha 10 del mismo mes y año, a través de los cuales se concede misión oficial a favor de la Licenciada Karla Eugenia Majano de Palma, Directora General de la Agencia de El Salvador para la Cooperación Internacional, ESCO-El Salvador Cooperación, para que forme parte del equipo que visitará Madrid y Países Bajos, del 22 de junio al 1 de julio del presente año, en el marco del lanzamiento y puesta en marcha del Plan Maestro de Rescate Agropecuario, con el objetivo de identificar y consolidar aliados estratégicos para el desarrollo de actividades vinculadas al citado plan, ACUERDA: conceder a la Licenciada Majano de Palma, boleto aéreo, viáticos por \$1,600.00, gastos de viaje por \$480.00 y gastos terminales por \$45.00, de conformidad al Reglamento General de Viáticos, gastos que serán cargados a la Unidad Presupuestaria 12 Agencia de El Salvador para la Cooperación Internacional; Línea de Trabajo 01 Agencia de El Salvador para la Cooperación Internacional (ESCO); Cifras Presupuestarias: 2021-0500-1-12-01-21-1-54402 y 2021-0500-1-12-01-21-1-54404 del Presupuesto General vigente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de junio de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO CUARENTA Y CUATRO. LIBRO DE PROTOCOLO CUARENTA Y DOS, CONSTITUCION DE FUNDACION. En la ciudad San Salvador, a las nueve horas del día veintiuno de agosto del año dos mil diecinueve. Ante mí, JOSE RAMIRO PARADA DIAZ, Notario, del domicilio de esta ciudad, COMPARECEN: 1-) JAYME JANNICE DARLEN MAGAÑA CENTENO, de cuarenta y un años de edad, abogada, del Domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador 2-) SILVIA SOLEDAD ORELLANA GUILLÉN, de cuarenta y tres años de edad, Licenciada en Relaciones Públicas y Comunicaciones, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; 3) LUCIA MARIA SILVIA GUILLÉN, de sesenta y nueve años de edad, abogada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; 4) NATHALY LENINA MORENO MELENDEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador; 5) JAN HENDRICK CHICAS FLORES, de cuarenta y cinco años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; 6) CINDY LORENA CENTENO LÓPEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; a quienes no conozco y en su orden identifico por medio de sus Documentos Únicos de Identidad y de sus Números de Identificación Tributaria: 1-) cero dos tres nueve tres cuatro uno cuatro guión siete; cero dos uno cero guión uno tres cero cuatro siete ocho guión uno cero dos guión tres; 2-) cero cero dos cinco tres cinco dos siete guión uno; cero seis uno cuatro guión dos nueve cero uno siete seis guión uno uno cinco guión cero; 3) cero uno siete siete dos nueve nueve dos guión cuatro; cero cinco uno uno guión uno tres uno dos cuatro nueve guión cero cero uno guión nueve; 4) cero uno cuatro ocho siete dos cuatro tres guión cinco; cero seis uno cuatro guión uno ocho cero siete siete cuatro guión uno cero dos guión cinco; 5) cero uno dos siete tres siete cinco seis guión seis; cero cinco cero uno guión uno uno cero seis siete cuatro guión uno cero uno guión ocho; 6) cero tres dos uno cero ocho dos uno guión seis; cero cinco uno uno guión dos uno cero dos siete cuatro guión uno cero dos guión dos. Y ME DICEN, PRIMERO, Que por medio de este instrumento constituyen una Fundación sin Fines de Lucro que se denominará Fundación Mujeres Pro-Transparencia, que podrá abreviarse Mujeres Pro-Transparencia. SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que registrarán a la Fundación, los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN MUJERES PRO-TRANSPARENCIA: CAPITULO I.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO UNO.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación Mujeres Pro-Transpa-

rencia, que podrá abreviarse Mujeres. Pro-Transparencia como una entidad apolítica, no lucrativa, y no religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "Mujeres Pro-Transparencia". ARTICULO DOS. El domicilio principal de la Fundación será la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTICULO TRES.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido, a partir de la inscripción de estos estatutos.-CAPITULO II. FINES. ARTICULO CUATRO.- Los fines de la Fundación son: 1. Contribuir a la erradicación de la violencia de género en todas sus formas y de la violencia contra niñas, niños y adolescentes. 2. Aportar al fortalecimiento en materia de derechos humanos, equidad de género, acceso a la justicia y transparencia en el tratamiento de los casos de denuncias de vulneraciones a derechos de mujeres, ninez, adolescencia y otros grupos vulnerables. Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá realizar, entre otras, las actividades siguientes: a) Desarrollar programas de apoyo a mujeres, niñez y adolescencia, que permitan detectar, prevenir y erradicar las prácticas de violencia en general y en especial violencia de género; b) Desarrollo de programas de apoyo para personas de la diversidad sexual, comunidades indígenas y afro descendientes, migrantes u otras minorías, que permitan garantizar el ejercicio de sus derechos humanos; c) Apoyar técnica y jurídicamente en la aplicación de normativas del ordenamiento jurídico nacional e internacional en aquellas que son propias de los fines de la Institución; d) Brindar un acompañamiento técnico y jurídico para el fortalecimiento de las diferentes actividades de grupos Vulnerables; e) Desarrollar acciones comunicacionales encaminadas a la promoción y fortalecimiento de los Derechos Humanos; f) Educar y sensibilizar en materia de salud sexual y reproductiva, a diferentes grupos poblacionales; g) Educar y sensibilizar en materia de masculinidades, con el fin de reducir la violencia de género en todas sus expresiones. Para el cumplimiento de sus Fines, la Fundación en el desarrollo de su funcionamiento, podrá de manera administrativa y por decisión de la Junta Directiva, crear áreas adecuadas a las necesidades que surjan, sin que ello implique de la reforma del presente estatuto y su presentación al Registro. CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO. ARTICULO CINCO.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente; y c) Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de las mismas de conformidad a la ley.- ARTICULO

SEIS.- El patrimonio de la Fundación será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.- **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. ARTÍCULO SIETE.-** El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTÍCULO OCHO.-** La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.- **ARTÍCULO NUEVE.-** La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cinco, como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.- **ARTÍCULO DIEZ.** Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.- **ARTÍCULO ONCE.-** a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.- **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO DOCE.-** La Dirección y Administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: una Presidenta, una Vicepresidenta, una Tesorera, una Secretaria de Actas y un Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.- **ARTÍCULO TRECE.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos; los actos de la Junta Directiva saliente serán válidos hasta que se inscriba la nueva Junta Directiva. **ARTÍCULO CATORCE.-** La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. **ARTÍCULO QUINCE.-** El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco de sus miembros electos y su acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. **ARTICULO DIECISEIS.** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover

la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. **ARTICULO DIECISIETE.-** Son atribuciones de la Presidenta: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias de la Asamblea General, b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación, c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva, d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación, f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma, g) Emitir las constancias y certificaciones conjunta o separadamente con quien ostente la calidad de Secretario de la Fundación, h) Las atribuciones de la Vicepresidenta serán sustituir a la Presidenta en sus atribuciones en caso de ausencia o impedimento.- **ARTICULO DIECIOCHO.** Son atribuciones de la Secretaria de Actas: a) Llevar los Libros de Actas de las Secciones de Asamblea General y de Junta Directiva, b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación, c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueren solicitadas a la Fundación conjunta o separadamente con el Presidente de la Fundación. **ARTICULO DIECINUEVE.-** Son atribuciones de la Tesorera: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con la Presidenta y/o Vicepresidenta las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. **CAPITULO VII. DE LOS FUNDADORES. ARTICULO VEINTE.-** Son MIEMBROS FUNDADORES, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.- **ARTÍCULO VEINTIUNO.-** Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. **ARTÍCULO VEINTIDÓS.** Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones. Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea

General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.- CAPITULO VIII.- SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN: ARTÍCULO VEINTITRÉS.- Los estatutos de la Fundación tendrán fuerza obligatoria; sobre sus miembros quienes estarán obligados a obedecerlos bajo las siguientes sanciones: I) FALTAS LEVES: a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, según sea el caso; b) Indisciplina de incumplimiento de las funciones asignadas; FALTAS GRAVES: a) Promover actividades contrarias a los fines de la Fundación; b) Disponer del patrimonio de la Fundación para fines particulares; c) Malversación de fondos; d) En el caso de los miembros de Junta Directiva si estos no justifican su ausencia a tres reuniones continuas se aplicará la expulsión definitiva. II) SANCIONES. Los miembros de la Fundación se harán acreedores a las medidas disciplinarias siguientes: a) Si cometiere una falta leve, será amonestado por escrito por la Junta Directiva. b) Al cometer una falta grave, podrá ser expulsado por acuerdo tomado en Asamblea General con la votación del cincuenta y uno por ciento de los miembros fundadores de la Fundación. III) PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. a) EN CASOS DE FALTAS LEVES. Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por uno de los miembros Fundación, deberá convocarlo inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que conforme a derecho corresponda; b) EN CASOS DE FALTAS GRAVES. La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por los miembros de acuerdo con el procedimiento siguiente: Uno) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los tres días hábiles siguientes presente prueba en su defensa. Dos) Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede o no la sanción correspondiente. Tres) Comunicada la sanción, el miembro tendrá derecho a apelar ante la Junta Directiva, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación; y planteada la apelación deberá convocarse a Junta Directiva para que conozca del asunto; en la sesión deberá oírse al sancionado y resolver dentro de la misma. CAPITULO IX.- DE LA DISOLUCION. ARTICULO VEINTICUATRO. Solo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cinco de sus Miembros.- ARTÍCULO VEINTICINCO. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.- CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.- ARTÍCULO VEINTISEIS: Para reformar o derogar los presen-

tes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de cinco miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VEINTISIETE. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, cada año, la nómina de los miembros y así como la Junta Directiva cuando fuere electa y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señalen inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad. ARTÍCULO VEINTIOCHO: Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTICULO VEINTINUEVE. La Fundación Mujeres Pro-Transparencia se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTICULO TREINTA. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO.- Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidenta: JAYME JANNICE DARLEN MAGAÑA CENTENO, Vicepresidenta: LUCIA MARIA SILVIA GUILLEN; SECRETARIA DE ACTAS: SILVIA SOLEDAD ORELLANA GUILLÉN; TESORERA: NATHALY LENINA MORENO MELENDEZ; VOCAL: JAN HENDRICK CHICAS FLORES.- Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.-

JOSE RAMIRO PARADA DIAZ,

NOTARIO.

Anterior copia simple es fiel reproducción de la escritura matriz número CUARENTA Y CUATRO que va del folio OCHENTA Y OCHO vuelto al folio NOVENTA Y DOS vuelto del libro CUARENTA Y DOS DE MI PROTOCOLO que vence el día quince de marzo del año dos mil veinte, extendiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, para ser entregado a la FUNDACION MUJERES PRO-TRANSPARENCIA.

JOSE RAMIRO PARADA DIAZ,

NOTARIO.

NÚMERO TRECE.- LIBRO CUATRO.- En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve. Ante mí, ANGEL MARIO SORTO GRANADOS, Notario, del domicilio de Soyapango, COMPARECEN JAYME JAN-NICE DARLEN MAGAÑA CENTENO, de cuarenta y un años de edad, Abogada, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: cero dos tres nueve tres cuatro uno cuatro guión siete, y Número de Identificación Tributaria: cero dos uno cero guión uno tres cero cuatro siete ocho guión uno cero dos guión tres; SILVIA SOLEDAD ORELLANA GUILLÉN, de cuarenta y tres años de edad, Licenciada en Relaciones Públicas y Comunicaciones, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: cero cero dos cinco tres cinco dos siete guión uno; y número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos nueve cero uno siete seis guión uno uno cinco guión cero; LUCIA MARIA SILVIA GUILLÉN, de sesenta y nueve años de edad, abogada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: cero uno siete siete dos nueve nueve dos guión cuatro; y Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno uno guión uno tres uno dos cuatro nueve guión cero cero uno guión nueve; NATHALY LENINA MORENO MELENDEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro ocho siete dos cuatro tres guión cinco; y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guión uno ocho cero siete siete cuatro guión uno cero dos guión cinco; JAN HENDRICK CHICAS FLORES, de cuarenta y cinco años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: cero uno dos siete tres siete cinco seis guión seis; y Número de Identificación Tributaria: cero cinco cero uno guión uno uno cero seis siete cuatro guión uno cero uno guión ocho; y CINDY LORENA CENTENO LÓPEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, persona a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: cero tres dos uno cero ocho dos uno guión seis; y Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno uno guión dos uno cero dos siete cuatro guión uno cero dos - guión dos. Y ME DICEN: I: ANTECEDENTES. Que con fecha veintiuno de agosto del año en curso, ante los oficios del notario JOSÉ RAMIRO PARADA DÍAZ, los comparecientes constituyeron la Fundación Mujeres Pro Transparencia; dicho acto está consignado al número cuarenta y cuatro del libro cuarenta y dos del protocolo del mencionado notario. En cumplimiento de los mandatos legales, el testimonio del instrumento aludido fue presentado para la debida inscripción de la fundación al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, trá-

mite que se clasificó bajo el número: cero cero noventa y tres-F-dos mil diecinueve; siendo el caso que con fecha ocho del mes en curso, la representante legal de la fundación antes relacionada fue notificada de varias observaciones identificadas en la dependencia gubernamental responsable, una de las cuales trae consigo la necesaria rectificación de los contenidos de la Escritura Matriz a que se ha hecho relación. Por lo que el notario José Ramiro Parada Díaz, en cuyos oficios se otorgó la Escritura Matriz, tal como se ha dicho, falleció el once de octubre del año en curso, así consta en la certificación de la Partida de Defunción inscrita al número cuatrocientos treinta, folio cuatrocientos treinta, del libro diez, que la Alcaldía Municipal de San Salvador ha llevado durante el año en curso, la cual he tenido a la vista. II. RECTIFICACIÓN DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN. Se incorpora al texto del instrumento otorgado al número cuarenta y cuatro del libro cuarenta y dos del protocolo del notario José Ramiro Parada Díaz, con fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, el texto siguiente: "ARTÍCULO DIECINUEVE-A. Son atribuciones del vocal: a) realizar funciones encomendadas por la Junta Directiva, y así como las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia junta las encomiende; b) Suplir las ausencias de los miembros de Junta Directiva, con excepción de la presidenta." Me siguen expresando los comparecientes, que ratifican en todo, el contenido de la Escritura de Constitución del día veintiuno de agosto de dos mil diecinueve. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, Y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación de presentar esta Escritura Pública para su debida inscripción, según el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendado:-Y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación de presentar esta Escritura Pública para su debida-vale.- Enmendado:-inscripción-vale.-

ANGEL MARIO SORTO GRANADOS,

NOTARIO.

PASO ANTE MI DE FOLIO DIECISÍS FRENTE AL FOLIO DIECISIETE FRENTE, DEL LIBRO CUATRO DE MI PROTOCOLO QUE VENCE EL DÍA VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, Y PARA SER ENTREGADO A LA FUNDACIÓN MUJERES PRO TRANSPARENCIA; FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ANGEL MARIO SORTO GRANADOS,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN MUJERES**Pro-Transparencia****CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO**

ARTÍCULO UNO.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación Mujeres Pro-Transparencia, que podrá abreviarse Mujeres Pro-Transparencia, como una entidad apolítica, no lucrativa, y no religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "Mujeres Pro-Transparencia".

ARTÍCULO DOS.- El domicilio principal de la Fundación será la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

ARTÍCULO TRES.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido, a partir de la inscripción de estos estatutos.

CAPÍTULO II.**FINES.**

ARTÍCULO CUATRO.- Los fines de la Fundación son: 1. Contribuir a la erradicación de la violencia de género en todas sus formas y de la violencia contra niñas, niños y adolescentes. 2. Aportar al fortalecimiento en materia de derechos humanos, equidad de género, acceso a la justicia y transparencia en el tratamiento de los casos de denuncias de vulneraciones a derechos de mujeres, niñez, adolescencia y otros grupos vulnerables. Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá realizar, entre otras, las actividades siguientes: a) Desarrollar programas de apoyo a mujeres, niñez y adolescencia, que permitan detectar, prevenir y erradicar las prácticas de violencia en general y en especial violencia de género; b) Desarrollo de programas de apoyo para personas de la diversidad sexual, comunidades indígenas y afro descendientes, migrantes u otras minorías, que permitan garantizar el ejercicio de sus derechos humanos; c) Apoyar técnica y jurídicamente en la aplicación de normativas del ordenamiento jurídico nacional e internacional en aquellas que son propias de los fines de la Institución; d) Brindar un acompañamiento técnico y jurídico para el fortalecimiento de las diferentes actividades de grupos vulnerables; e) Desarrollar acciones comunicacionales encaminadas a la promoción y fortalecimiento de los Derechos Humanos; f) Educar y sensibilizar en materia de salud sexual y reproductiva, a diferentes grupos poblacionales; g) Educar y sensibilizar en materia de masculinidades, con el fin de reducir la violencia de género en todas sus expresiones.

Para el cumplimiento de sus fines, la fundación en el desarrollo de su funcionamiento, podrá de manera administrativa y por decisión de la Junta Directiva, crear áreas adecuadas a las necesidades que surjan, sin que ello implique de la reforma del presente estatuto y su presentación al Registro.

CAPÍTULO III.**DEL PATRIMONIO.**

ARTÍCULO CINCO.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente; y c) Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de las mismas de conformidad a la ley.

ARTÍCULO SEIS.- El patrimonio de la Fundación será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.**DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.**

ARTÍCULO SIETE.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

ARTÍCULO OCHO.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

ARTÍCULO NUEVE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cinco, como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor

número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

ARTÍCULO DIEZ.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

ARTÍCULO ONCE.- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO DOCE.- La Dirección y Administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Una Presidenta, una Vicepresidenta, una Tesorera, una Secretaria de Actas y un Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

ARTÍCULO TRECE.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos; los actos de la Junta Directiva saliente serán válidos hasta que se inscriba la nueva Junta Directiva.

ARTÍCULO CATORCE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO QUINCE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco de sus miembros electos y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO DIECISEIS. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de

la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

ARTICULO DIECISIETE.- Son atribuciones de la Presidenta: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General, b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación, c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva, d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación, f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma, g) Emitir las constancias y certificaciones conjunta o separadamente con quien ostente la calidad de secretario de la Fundación, h) Las atribuciones de la Vicepresidenta serán, sustituir a la presidenta en sus atribuciones en caso de ausencia o impedimento.

ARTICULO DIECIOCHO. Son atribuciones de la Secretaría de Actas a) Llevar los Libros de Actas de las Secciones de Asamblea General y de Junta Directiva, b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación, c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueren solicitadas a la Fundación conjunta o separadamente con el Presidente de la Fundación.

ARTICULO DIECINUEVE.- Son atribuciones de la Tesorera: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con la Presidenta y/o Vicepresidenta las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

ARTÍCULO DIECINUEVE-A.- Son atribuciones del Vocal: a) Realizar funciones encomendadas por la Junta Directiva, y así como las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia junta las encomiende; b) Suplir las ausencias de los miembros de Junta Directiva, con excepción de la Presidenta.

CAPITULO VII. DE LOS FUNDADORES.

ARTICULO VEINTE.- Son MIEMBROS FUNDADORES, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se

constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO VEINTIUNO.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

ARTÍCULO VEINTIDÓS. Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO VEINTITRÉS.- Los estatutos de la Fundación tendrán fuerza obligatoria sobre sus miembros quienes estarán obligados a obedecerlos bajo las siguientes sanciones: I) **FALTAS LEVES:** a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, según sea el caso; b) Indisciplina de incumplimiento de las funciones asignadas; **FALTAS GRAVES:** a) Promover actividades contrarias a los fines de la Fundación; b) Disponer del patrimonio de la Fundación para fines particulares; c) Malversación de fondos; d) En el caso de los miembros de Junta Directiva si estos no justifican su ausencia a tres reuniones continuas se aplicará la expulsión definitiva. II) **SANCIONES.** Los miembros de la Fundación se harán acreedores a las medidas disciplinarias siguientes: a) Si cometiere una falta leve, será amonestado por escrito por la Junta Directiva. b) Al cometer una falta grave, podrá ser expulsado por acuerdo tomado en Asamblea General con la votación del cincuenta y uno por ciento de los miembros fundadores de la Fundación. III) **PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** a) **EN CASOS DE FALTAS LEVES.** Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por uno de los miembros Fundación, deberá convocarlo inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva

resolverá lo que conforme a derecho corresponda; b) **EN CASOS DE FALTAS GRAVES.** La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por los miembros de acuerdo con el procedimiento siguiente: Uno) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los tres días hábiles siguientes presente prueba en su defensa. Dos) Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede o no la sanción correspondiente. Tres) Comunicada la sanción, el miembro tendrá derecho a apelar ante la Junta Directiva, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación; y planteada la apelación deberá convocarse a Junta Directiva para que conozca del asunto; en la sesión deberá oírse al sancionado y resolver dentro de la misma.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCION

ARTICULO VEINTICUATRO. Solo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cinco de sus miembros.

ARTÍCULO VEINTICINCO. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO VEINTISEIS.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de cinco miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO VEINTISIETE.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, cada año, la nómina de los miembros y así como la Junta Directiva cuando fuere electa y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señalen inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiera relativo a la entidad.

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Todo lo relativo al Orden Interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTICULO VEINTINUEVE.- La Fundación Mujeres Pro-Transparencia se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO TREINTA. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 0012**EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,****CONSIDERANDO:**

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será; atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que el señor JAYME JANNICE DARLEN MAGAÑA CENTENO, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la FUNDACION MUJERES PRO-TRANSPARENCIA que puede abreviarse "MUJERES

PRO-TRANSPARENCIA", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales.

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACION MUJERES PRO-TRANSPARENCIA que puede abreviarse "MUJERES PRO-TRANSPARENCIA", constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario JOSE RAMIRO PARADA DIAZ, y con posterior Escritura Pública de Rectificación celebrada, a las ocho horas con treinta minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario ANGEL MARIO SORTO GRANADOS, ambas otorgadas en la misma Ciudad y Departamento.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiérasele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbese en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la FUNDACION MUJERES PRO-TRANSPARENCIA que puede abreviarse "MUJERES PRO- TRANSPARENCIA".

Art.4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veinte.- PUBLÍQUESE. MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 647

San Salvador, catorce de mayo de dos mil veintiuno.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA:

Vistas las diligencias promovidas el día uno de marzo de dos mil veintiuno, por el señor KEVIN JOSSUÉ CANIZALES AGUILUZ, de treinta años edad, Arquitecto, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cuatro tres nueve cero dos seis uno- cinco y con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero veintiún mil doscientos noventa- ciento dieciocho-nueve, actuando en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad FERRUSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "FERRUSAL, S.A. DE C.V.", con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos tres-ciento dos-dos, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, relativas a que se autorice a su mandante la construcción de una estación de servicio, que se denominará "ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO SAN BLAS Y LOCALES COMERCIALES", y que estará ubicada en Carretera Litoral, lotificación sin denominación, Block Cinco, lotes número uno, dos, tres y cuatro, municipio y departamento de La Libertad, consistente en la instalación de tres tanques subterráneos de doble contención de diez mil galones americanos cada uno, uno para cada producto: gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diesel; y **CONSIDERANDO:**

- I. Que está comprobada en autos la personería con que actúa el Apoderado Administrativo, así como la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción de los tanques antes descritos, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
- II. Que mediante auto de las once horas y quince minutos del día veintisiete de abril del presente año, que corre agregado a folio setenta y siete, se tuvo por admitida la solicitud presentada por el señor KEVIN JOSSUÉ CANIZALES AGUILUZ, en el carácter antes indicado, por reunir los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, y se ordenó la inspección correspondiente.
- III. Que mediante acta de inspección No.3092_ MV, de fecha treinta de abril del presente año, se realizó la inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble donde se realizará la construcción de los tanques descritos, es la que se consignó en la solicitud, y que sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano identificado como número de hoja: HC-uno: Planta de Conjunto de Bombas y Tanques, y que no han iniciado con la ejecución del referido proyecto, siendo por lo tanto apto para su desarrollo.
- IV. Que según memorando de fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, que corre agregado a folio ochenta, y memorando de fecha seis de mayo de dos mil veintiuno, que corre agregado a folios ochenta y dos, se determinó que el inmueble es apto para desarrollar el proyecto mencionado, y se ha emitido opinión favorable para la ejecución del mismo,
- V. Habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo antes expuesto y a lo establecido en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 literales "a)", "b)", y "c)" de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento de aplicación, este Ministerio, ACUERDA:

1. AUTORIZAR a la sociedad FERRUSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "FERRUSAL, S. A. DE C. V.", la construcción de la estación de servicio que se denominará "ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO SAN BLAS Y LOCALES COMERCIALES", consistente dicha construcción en la instalación de tres tanques subterráneos de doble contención de diez mil galones americanos cada uno, para almacenar gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diesel, a ubicarse en Carretera Litoral, lotificación sin denominación, Block Cinco, lotes número uno, dos, tres y cuatro, municipio y departamento de La Libertad, quedando la titular de la presente autorización obligada a:
 - a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.

- b. Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - c. Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
 - d. Iniciar la construcción antes descrita, inmediatamente después de publicado el presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizarla en los dieciocho meses subsiguientes.
 - e. Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y sus sistemas de tuberías, a efecto de que delegados de la misma testifiquen la calidad de estas, de conformidad al Artículo 10 B literal "d)" del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
2. Una vez terminada la remodelación, deberá solicitar autorización para su funcionamiento, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento, y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
 3. El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE.

MARIA LUISA HAYEM BREVE,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. C006450)

ACUERDO No.714.

San Salvador, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vistas las diligencias promovidas por el señor Kevin Jossue Canizales Aguiluz, mayor de edad, Arquitecto, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cuatro tres nueve cero dos seis uno - cinco y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero dos uno dos nueve cero - uno uno ocho - nueve, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad GRUPO NSV, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO NSV, S. A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos siete cero ocho uno cero - uno cero cinco - tres, relativas a que se le autorice a su mandante la construcción de una estación de servicio que se denominará "Estación de Servicio Texaco Juan Pablo", a ubicarse en el cantón San Antonio Abad, prolongación Juan Pablo II, municipio y departamento de San Salvador, la cual consistirá en la instalación de tres tanques subterráneos de doble contención de diez mil galones americanos cada uno, que utilizarán para el almacenamiento y comercialización de gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diesel respectivamente; y

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la personería con que actúa el Apoderado de la referida sociedad y la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción de la estación de servicio, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo (en adelante "LRDTPP") y su Reglamento,
- II. Que mediante auto de las diez horas con doce minutos del día seis de mayo de dos mil veintiuno, que corre agregado a folio noventa y seis, se tuvo por admitida la solicitud presentada por el señor Kevin Jossue Canizales Aguiluz, en su calidad de Apoderado de la sociedad solicitante por reunir los requisitos establecidos en la LRDTPP y su Reglamento, y se ordenó la inspección correspondiente.

- III. Que según acta de inspección No.3097_MV de fecha once de mayo de dos mil veintiuno, se realizó la inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento de Aplicación de la LRDTDPP, comprobándose que la dirección del inmueble donde se realizará la construcción del tanque para consumo privado y sus colindancias coinciden con la que consignó en la solicitud, y que sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano identificado como "hoja: HC-uno: "Planta de Conjunto de Tanques y Bombas", y que no han iniciado con la construcción de la misma, siendo por lo tanto apto para el desarrollo del referido proyecto.
- IV. Que según Memorándum de fecha once de mayo de dos mil veintiuno, y que corre agregado a folio noventa y nueve, y memorando de fecha trece de mayo de dos mil veintiuno, agregado a folios ciento uno, se determinó que el inmueble es apto para desarrollar el proyecto de construcción de la estación de servicio antes referida.
- V. Cumplidos todos los requisitos legales y técnicos que establece la LRDTDPP y su Reglamento de Aplicación, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo antes expuesto y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 literales "a)", "b)" y "c)" de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento de Aplicación, este Ministerio,

ACUERDA:

1. AUTORIZAR a la sociedad GRUPO NSV, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO NSV, S. A. DE C. V., la construcción de la estación de servicio a denominarse "Estación de Servicio Texaco Juan Pablo", la cual consistirá en la instalación de tres tanques subterráneos de doble contención de diez mil galones americanos cada uno, que utilizarán para el almacenamiento y comercialización de gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diesel, respectivamente, a ubicarse en el Cantón San Antonio Abad, prolongación Juan Pablo II y Senda Los Laureles, municipio y departamento de San Salvador, quedando obligada la titular de la presente autorización a:
 - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - c) Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DIAS HÁBILES siguientes al de su notificación,
 - d) Iniciar la construcción de la estación de servicio, quince días después de que se autorice la misma y finalizarla en los dieciocho meses subsiguientes.
 - e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y sus sistemas de tuberías, a efecto que delegados de la misma, testifiquen la calidad de éstas, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 letra B, literal "d)" del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
2. Una vez terminada la construcción de la estación de servicio deberá solicitarse autorización para su funcionamiento, y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
3. El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARIA LUISA HAYEM BREVE,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 715

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

CONSIDERANDO:

San Salvador, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

- I. Que el artículo 9-A de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, establece que mientras el Gas Licuado de Petróleo en lo sucesivo GLP, sea un producto subsidiado, le corresponde al Ministerio de Economía mediante Acuerdo Ejecutivo, establecer el monto Individualizado del subsidio y determinar a los sujetos que serán sus beneficiarios, quienes deberán formar parte de sectores de consumo doméstico de limitada capacidad adquisitiva, negocios de subsistencia dedicados a la elaboración de alimentos, centros escolares y complejos educativos públicos, y entidades de asistencia sin fines de lucro que preparan alimentos para personas en situación vulnerable, acreditadas por este Ministerio; y.
- II. Que debido a la variación del precio del propano y butano a nivel internacional, se reflejan bajas para el mes de junio del año dos mil veintiuno, debido a los siguientes factores internacionales: 1. Posible levantamiento de sanciones a los sectores petroleros; 2. Disminución de la demanda de calefacción por la entrada de la temporada de verano en Estados Unidos; y, 3. Reunión de la OPEP que definirá acuerdos sobre la producción mundial de petróleo,

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales y con base a los considerandos antes citados.

ACUERDA:

- 1) ESTABLÉZCASE como política del subsidio del GLP para consumo doméstico, otorgar en concepto de subsidio fijo mensual el valor de OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$8.04) a nivel nacional. Con este nuevo monto del subsidio, los beneficiarios aportarán únicamente cuatro dólares de los Estados Unidos de América con seis centavos de dólar (US\$4.06) para adquirir un cilindro de 25 libras; asimismo, los precios al consumidor final de los cilindros del GLP para cada una de las presentaciones, quedan establecidos de la siguiente forma:

	35 libras	25 libras	20 libras	10 libras
Precio al consumidor final	\$16.86	\$12.10	\$9.76	\$5.01

Atendiendo a las condiciones del mercado, el monto del subsidio podrá ser revisado y ajustado mediante Acuerdo.

- 2) Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 600 del día 29 de abril del año 2021, publicado en el Diario Oficial No. 92, Tomo No 431, de fecha diecisiete de mayo del presente año.
- 3) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día uno de junio del año dos mil veintiuno,
- 4) Publíquese en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMIA.

ACUERDO No. 718

San Salvador, uno de junio de dos mil veintiuno

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vistas las diligencias promovidas el día nueve de abril de este año, por el señor JOSÉ ERLINDO CHÁVEZ PINEDA, mayor de edad, Motorista, del domicilio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero dos dos siete tres uno tres cero - cero, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos cinco - dos tres uno cero seis cuatro - cero cero uno - dos, por medio de las cuales solicita se le autorice la construcción de un Tanque aéreo de cinco mil galones americanos de capacidad, que utilizará para abastecer Aceite Combustible Diésel a las unidades de transporte público de su propiedad en la ruta El Poy - San Salvador, por medio de una bomba de succión propia dentro del cuerpo de una dispensadora, formado parte integral de la misma (bomba/dispensadora), a ubicarse en un inmueble localizado en el kilómetro noventa de la Carretera Troncal del Norte, Cantón Las Tunas, frente a la Estación de Servicio "UNO". jurisdicción de Citalá, departamento de Chalatenango; y

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias la titularidad y disponibilidad a favor del peticionario del inmueble en el que se pretende construir el Tanque para Consumo Privado, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo (en adelante "LRDTPP") y su Reglamento de aplicación.
- II. Que mediante auto de las once horas y diez minutos del día veintiocho de abril del presente año, que corre agregado a folio treinta, se tuvo por admitida la solicitud presentada por el señor JOSÉ ERLINDO CHÁVEZ PINEDA, en su carácter personal, por reunir los requisitos establecidos en la LRDTPP y su Reglamento de aplicación, y se ordenó la inspección correspondiente.
- III. Que según acta de inspección No. 3093 MV del día cinco de mayo del presente año, se realizó la inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento de Aplicación de la LRDTPP, comprobándose que la dirección del inmueble donde se realizará la construcción del tanque para consumo privado es kilómetro noventa de la carretera Troncal del Norte, cantón Las Tunas, frente a estación de servicio "Uno San Ignacio", San Ignacio, departamento de Chalatenango, y que las colindancias coinciden con las presentadas en el plano identificado como hoja: uno/uno: "Planta de Ubicación de Terreno e instalaciones, y que no han iniciado con ningún tipo de construcción, siendo por lo tanto apto para el desarrollo del referido proyecto.
- IV. Que según Memorando de fecha cinco de mayo del presente año, que corre agregado a folio treinta y tres, se determinó que el inmueble es apto para desarrollar el proyecto de construcción del referido tanque, y se aclaró que el inmueble se ubica en el municipio de San Ignacio, no en el municipio de Citalá. En ese sentido, la Dirección de Hidrocarburos y Minas, por medio de auto de las nueve horas y quince minutos del día seis de mayo de dos mil veintiuno, previno al señor JOSÉ ERLINDO CHÁVEZ PINEDA, la cual, se tuvo por subsanada por medio de auto de las ocho horas y treinta minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, en el sentido de que el domicilio del inmueble es el municipio de "San Ignacio".
- V. Que por medio de memorando de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, agregado a folios treinta y ocho, se emitió opinión favorable para desarrollar el proyecto de construcción del tanque para consumo privado.
- VI. Cumplidos todos los requisitos legales y técnicos que establece la LRDTPP y su Reglamento de Aplicación, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras "a)", "b)" y "c)" de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1º) AUTORIZAR al señor JOSÉ ERLINDO CHÁVEZ PINEDA, la construcción de un Tanque para Consumo Privado, superficial horizontal, de cinco mil galones americanos de capacidad y su respectivo sistema de tuberías, que utilizará para suministrar Aceite Combustible Diésel a las unidades de transporte público de su propiedad en la ruta "El Poy — San Salvador", por medio de una bomba de succión propia dentro del cuerpo de una dispensadora, formando parte integral de la misma (bomba/dispensadora), a ubicarse en un inmueble localizado en el Kilómetro noventa de la Carretera Troncal del Norte, Cantón Las Tunas, frente a la Estación de Servicio "UNO", municipio de San Ignacio, departamento de Chalatenango; quedando el Titular de la presente autorización obligado a:
- a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento,
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental,
 - c) Aceptar por escrito el presente Acuerdo, así como presentar la constancia de su fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DIAS HÁBILES siguientes al de su notificación,
 - d) Iniciar la construcción de Tanque para Consumo Privado quince días después de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los dos meses subsiguientes
 - e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al tanque y sus tramos de tuberías, a efecto que delegados de la misma testifiquen la calidad de estos, de conformidad al artículo 10 letra B letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 2º) Una vez finalizada la construcción de Tanque para Consumo Privado, el Titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento, y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo
- 3º) El presente Acuerdo entrará en vigencia, desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.**MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,****MINISTRA DE ECONOMÍA.**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**ACUERDO No. 15-0985.**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, vista por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa, la solicitud de RECONOCIMIENTO DE DIRECTOR presentada por Carlos José Francisco Cárdenas Cotto, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 02302055-8, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Centro Internacional de Programación de Computadoras, Sociedad Anónima de Capital Variable, que podrá abreviarse C.I.P.C., S. A. DE C. V., Institución propietaria del centro educativo privado denominado CENTRO INTERNACIONAL DE PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS, con Código N° 20674, con domicilio autorizado en 25 Avenida Norte, No. 1157, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, proponiendo para el cargo de Director al profesor Miguel Ángel Linares Vargas, con Documento Único de Identidad N° 00672739-1, inscrito en el Registro Escalonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 1304856, PDN2-138, en sustitución de la profesora Anayanci Dinora Martínez Velásquez, reconocida mediante Acuerdo No. 15-2194 de fecha 21 de diciembre de 2018; y CONSIDERANDO: Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, mediante Resolución N° 079-10-2020-20674 de fecha 20 de octubre de 2020, que consta en el expediente respectivo, resolvió en sentido favorable a lo solicitado. POR TANTO: con base a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, 38 Numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, 44 de la Ley de la Carrera Docente. ACUERDA: I) RECONOCER al profesor Miguel Ángel Linares Vargas, con Documento Único de Identidad N° 00672739-1, inscrito en el Registro Escalonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 1304856, PDN2-138, COMO DIRECTOR del centro educativo privado denominado CENTRO INTERNACIONAL DE PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS, con Código N° 20674, con domicilio autorizado en 25 Avenida Norte, No. 1157, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, en sustitución de la profesora Anayanci Dinora Martínez Velásquez; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de diciembre de dos mil veinte.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. C006471)

ACUERDO No. 15-0115.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, vista por la Dirección Departamental de Educación de Cuscatlán, la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Inicial por la Vía Familiar Comunitaria, en jornada matutina y vespertina, del centro educativo oficial denominado ESCUELA DE EDUCACIÓN PARVULARIA "SAN VICENTE DE PAÚL", con Código N° 11885, con domicilio autorizado en Colonia Santa Clara, Calle Principal, Municipio de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán; y CONSIDERANDO: I) Que se ha constatado que el centro educativo cumple con los requisitos exigidos por ley, existe la factibilidad para la ampliación de servicios en el Nivel de Educación Inicial por la Vía Familiar Comunitaria, en jornada matutina y vespertina; II) Que conforme a lo anterior y después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio con fecha 08 de enero de 2021, emitió resolución N° 002-1-2021-11885 autorizando la ampliación del servicio solicitado, la cual consta en el expediente respectivo; POR TANTO: con base a los considerandos anteriores y de conformidad a lo establecido en los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República, 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y 1, 7, 12 y 72 de la Ley General de Educación, ACUERDA: I) AUTORIZAR LA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Inicial por la Vía Familiar Comunitaria, en jornada matutina y vespertina, al centro educativo oficial denominado ESCUELA DE EDUCACIÓN PARVULARIA "SAN VICENTE DE PAÚL", con código N° 11885, con domicilio autorizado en Colonia Santa Clara, Calle Principal, Municipio de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil veintuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ACUERDO N° 15-0439.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38, numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0174, de fecha 23 de enero de 2014, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE EL SALVADOR "JOSÉ SIMEÓN CAÑAS"; II) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0595, de fecha 10 de abril de 2019, renovó la calidad de Acreditada a la referida Universidad; III) Que la UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE EL SALVADOR "JOSÉ SIMEÓN CAÑAS", ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, la solicitud para la ampliación de vigencia del Plan de Estudio de la carrera de MAESTRÍA EN DERECHO DE EMPRESA, misma que fue actualizada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1410, de fecha 8 de octubre de 2015, y prorrogada al ciclo 02-2019, para el año 2020, para su respectiva autorización; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la resolución favorable a las diez horas del día veinticinco de marzo de dos mil veinte, para la ampliación de vigencia del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere. ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE EL SALVADOR "JOSÉ SIMEÓN CAÑAS," la ampliación de vigencia del Plan de Estudio de la carrera de MAESTRÍA EN DERECHO DE EMPRESA, actualizada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1410, de fecha 8 de octubre de 2015, para el año 2020; 2°) El referido plan de estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día ocho de abril de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. C006445)

ACUERDO N° 15-0595.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado LUIS DANIEL SOLANO SOLANO, solicitando que se le reconozca el título académico de INGENIERO AMBIENTAL, GRADO ACADÉMICO DE LICENCIATURA, obtenido en el INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA, en la REPÚBLICA DE COSTA RICA, el día 29 de mayo de 2012, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 26 de abril de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de INGENIERO AMBIENTAL, GRADO ACADÉMICO DE LICENCIATURA, realizados por LUIS DANIEL SOLANO SOLANO, en la República de Costa Rica; 2°) Tener por incorporado a LUIS DANIEL SOLANO SOLANO, como LICENCIADO AMBIENTAL, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día siete de mayo de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F029346)

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 579-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, tres de junio de dos mil veintiuno.- **EL TRIBUNAL**, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las once horas y cincuenta y siete minutos del día nueve de diciembre de dos mil veinte, **ACUERDA: MODIFICAR** los acuerdos número 839-D de fecha veintiséis de julio de dos mil trece, y el acuerdo número 254-D de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, mediante los cuales se autorizó a la Licenciada **NURY STEPHANNIE ALONZO DE GARCÍA**, para el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas y la función pública del Notariado respectivamente, en el sentido que a partir del día tres de junio del presente año, ejercerá la profesión de Abogado y la Función Pública del Notariado, con el nombre de **NURY STEPHANNIE ALONZO ESCOBAR**, en vista de haber cambiado su estado familiar. Publíquese en el Diario Oficial.- **COMUNÍQUESE.- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- O. BON. F.- ALEX MARROQUIN.- J. R. ARGUETA.- R.C.C.E.- P. VELASQUEZ C.- GARCIA.-** Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- **S. RIVAS AVENDAÑO.**

(Registro No. F029246)

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO: UNO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE JUCUARÁN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

- I. Que es urgente que el Gobierno Municipal de la ciudad de Jucuarán, Departamento de Usulután, incremente sus ingresos mediante el cobro de las Tasas e Impuestos Municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios públicos y la seguridad económica de sus habitantes, promoviendo en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos y así disminuir el índice de morosidad existente.
- II. Que, con el propósito de facilitar el pago de la Mora Tributaria a favor del Municipio, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas Tributarias Municipales.
- III. Que no existe en el Marco Legal y Técnico, prohibición alguna que explícitamente impida la dispensa del pago de multas e intereses que son accesorios a la obligación principal;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y legales.

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS DE TASAS POR SERVICIOS, DEL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE JUCUARÁN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

Art. 1.- Se concede un plazo de 180 días contados a partir de la publicación en el Diario Oficial de la presente Ordenanza para que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal, que adeuden Tasas e Impuestos Municipales, al Municipio de Jucuarán, puedan acogerse a los beneficios de la presente ordenanza consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que, estando calificados en el Registro de Contribuyentes del Municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas por Servicios Municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los contribuyentes por tasas por Servicios Municipales que se encuentren en proceso de Cobro Judicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en esta ordenanza.
- d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas por Servicios Municipales, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
- e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el Proceso Ejecutivo por parte de la Municipalidad y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciben uno o más servicios Municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de este beneficio. A los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido se les aplicará el beneficio únicamente al ajustarse el plazo para las obligaciones pendientes de pago, al establecido en esta ordenanza.

Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta ordenanza, en un plazo no mayor de 180 días contados a partir de su vigencia.

Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente ordenanza deberán solicitarlo a la Unidad de Cuentas Corrientes del Municipio de Jucuarán en un plazo no mayor de 180 días contados a partir de la entrada en vigencia de esta ordenanza.

Art. 4.- A los contribuyentes que al entrar en vigencia esta ordenanza, hubieren suscrito planes de pago que no excedan de 6 meses o no les faltare más de seis meses, para su cumplimiento se les aplicará automáticamente el beneficio de este decreto, siempre y cuando estén al día en sus pagos.

Art. 5.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de vigencia de esta ordenanza.

Art. 6.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pagos pactado con el municipio, y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse.

La fuerza mayor o el caso fortuito deberán ser calificada por el Concejo Municipal, para que opere como excepción.

Art. 7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de Jucuarán, Departamento de Usulután, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

JOSÉ ÁLVARO RODRÍGUEZ BONILLA,
ALCALDE MUNICIPAL,

LIC. JOEL ORELLANA MARTÍNEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

PROF. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F029189)

DECRETO No. 02-2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL TEPEZONTES, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

CONSIDERANDO:

- I- Que de conformidad con los Artículos 203 y 204, ordinal 5° de la Constitución de la República, Artículos 3 y 5, 30 numeral 4 y 32 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia, por medio de Ordenanzas Municipales.
- II- Que es urgente que el Gobierno Municipal de San Miguel Tepezontes, incremente sus ingresos mediante el eficaz cobro de los tributos municipales, de conformidad a los instrumentos jurídicos correspondientes, con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- III- Que es necesario que el Gobierno Municipal promueva a los contribuyentes una verdadera cultura de pago de los Tributos, con la finalidad de evitar moras y multas en el pago de los mismos y que generen acciones jurisdiccionales en contra de los contribuyentes,
- IV- Con el propósito de facilitar el pago de las moras tributarias a favor del Municipio, es conveniente crear un instrumento jurídico, con carácter transitorio que estimule a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales.

POR TANTO:

En el uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

DECRETA La siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES
DE DEUDAS POR TASAS, A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL TEPEZONTES.**

DEFINICIONES.

Art. 1.- Para los efectos legales de la presente Ordenanza se definen los conceptos siguientes:

Tributo, son prestaciones generales en dinero que los Municipios, en el ejercicio de su Potestad Tributaria exigen a los contribuyentes o responsables en virtud de una Ley u Ordenanza para el cumplimiento de sus fines, y se conforma por los impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Tasas Municipales. Son los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios,

Exención: Ventaja fiscal de la que por Ley se beneficia un contribuyente y en virtud de la cual es exonerado del pago total o parcial de un tributo,

Intereses. Lo que debe abonar el deudor moroso.

Multa. Sanción administrativa que consiste en la obligación de pagar de una cantidad determinada de dinero, por incumplimiento de las obligaciones a las cuales se encuentra sujeto,

Art. 2.- El objeto de la presente Ordenanza es el de proporcionar a los contribuyentes de la Administración Tributaria Municipal de San Miguel Tepezontes, un instrumento jurídico que les prometan cancelar sus cuentas pendientes con la misma, exonerándoles del pago de accesorios de los mismos.

Lo dicho en el inciso anterior de conformidad al Art. 68 del Código Municipal, y el Art. 205 de la Constitución de la República, es permisible, ya que los Municipios se les prohíbe dispensar el pago de Impuestos, Tasas o Contribuciones, algunas establecidas por la Ley en beneficio de sus ingresos y no así de la Multa y los Intereses en Mora.

Art. 3.- El Plazo de la presente Ordenanza se contará a partir de los ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, por el término de tres meses de vigencia, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que adeuden tasas, a favor del Municipio de San Miguel Tepezontes, puedan efectuar el pago de los mismos, gozando del beneficio de exención del pago de interés y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Art. 4.- Sujetos. Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas, que se encuentran en cualquier de las siguientes situaciones: Aquellos que estando calificados en el Registro de Contribuyentes del Municipio de San Miguel Tepezontes, se encuentran en situación de mora de las tasas.

Las personas naturales o jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes y que lo hagan dentro del período de la vigencia de la presente Ordenanza.

Aquellos que con ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza soliciten a la administración tributaria municipal, gozar de los beneficios de la misma, estableciendo al efecto el correspondiente convenio de pago, dentro los plazos señalados en la presente Ordenanza.

Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito, y no se les haya iniciado el proceso ejecutivo de cobro por parte de la Municipalidad y se sometan a la forma de pago establecida de conformidad a las disposiciones de esta Ordenanza y demás leyes aplicables,

Art. 5.- Para que los planes de pago suscritos antes de la vigencia de la presente Ordenanza gocen de los beneficios de la misma, deberán ratificarse dentro del plazo señalado, en cuyo caso se procederá a la dispensa únicamente de la multa y los intereses de la mora pendiente, no así la que ya ha sido cancelada.

Art. 6.- La administración tributaria municipal tendrá la obligación de socializar la presente ordenanza por todos los medios posibles, a fin de que los deudores de la Municipalidad puedan conocer las disposiciones de la misma y se acojan a sus beneficios, todo sin perjuicio de lo establecido en el Art. 8 del Código Civil.

Art. 7.- Solamente podrán gozar de los beneficios de la presente ordenanza los contribuyentes que realicen sus pagos en forma total o parcial a través de planes de pago.

Se concede el beneficio de consideración de la capacidad de pago de acuerdo a la situación económica de cada contribuyente.

Art. 8.- Se entenderá que cesan los beneficios tributarios que se concedan con ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza, cuando el sujeto pasivo incumpla sin causa justificada el pago, cuotas consecutivas del pago de cuotas del convenio suscrito.

Art. 9.- Se entiende que el plan o convenio de pago suscrito y en el calendario de sus cuotas se extienden hasta la fecha de cancelación de la última, aunque ya haya vencido el plazo concedido en la presente Ordenanza, en todo caso el plan de pago suscrito deberá ser satisfecho por parte de los contribuyentes, en forma ágil, oportuna y sin demoras, ya que el incumplimiento del mismo cesa en forma instantánea sus beneficios fiscales.

El plan de pago suscrito durante la vigencia de la presente Ordenanza, no incluye los tributos y sus accesorios que se generan durante y después de la misma, sobre los cuales sean cuantificables multas e interés por mora.

Art. 10.- Solo podrán concederse las exenciones por fuerza mayor o caso fortuito a criterio del concejo municipal de conformidad a sus instrumentos y acciones

Art. 11.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza deberá estarse a lo dispuesto por el Concejo Municipal de conformidad a sus instrucciones a través de acuerdo municipal.

Art. 12. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL DESPACHO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL TEPEZONTES, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

ALEX BRAIAMS ARDON,
ALCALDE MUNICIPAL.

JULIO ADALBERTO MEJIA PEREZ
SÍNDICO MUNICIPAL.

FRANCISCO RENE RIVAS,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

LORENA MERCEDES PINEDA DE CASTRO,
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.

MANUEL ROMEO HENRIQUEZ GUZMAN,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO

LUIS ALONSO LOPEZ,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

TITO LOPEZ ESCOBAR,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F029404)

DECRETO NÚMERO TRES.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN SALITRILLO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.

CONSIDERANDO:

- I) Que las condiciones económicas imperantes en el país y el alto costo de la vida, han debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los contribuyentes que tienen obligaciones tributarias a favor de la Municipalidad de San Sebastián Salitrillo, situación que ha colocado a algunos en estado de morosidad de los tributos.
- II) Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio, es conveniente crear un instrumento jurídico con carácter transitorio que estimule a los contribuyentes en el pago de sus deudas con esta Municipalidad.
- III) Que es obligación de la Municipalidad buscar los mecanismos estratégicos para que los habitantes de San Sebastián Salitrillo, cumplan con sus obligaciones tributarias.
- IV) Que es importante que el Gobierno Municipal de San Sebastián Salitrillo, mejore su nivel de ingresos propios procedente de los tributos municipales, para invertir en obras a las comunidades.
- V) Que es necesario que el Gobierno Municipal opte con esta iniciativa a promover una cultura de pago en los contribuyentes y además disminuir el índice de morosidad existente.
- VI) De conformidad a las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República; Artículo 3 Numerales 1 y 5, Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 32, 34, 35 y 43 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales,

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS, GENERADAS POR DEUDAS EN CONCEPTO DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE SAN SEBASTIAN SALITRILLO.

Art. 1.- Se concede un plazo de dos meses, para efectuar el pago a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, a los sujetos pasivos de la obligación tributaria, que adeuden el principal y los accesorios al Municipio de San Sebastián Salitrillo; exonerándolos del pago de intereses y multas.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en el registro de contribuyentes del municipio y que presenten mora en el pago de tasas por servicios Municipales, en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Las personas naturales o jurídicas que se inscriban dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.
- b) Los que actualmente tengan suscrito un convenio de pago, gozarán únicamente de los beneficios de la presente Ordenanza transitoria, por el saldo pendiente de pago.
- c) Gozarán de este beneficio los contribuyentes que suscriban oportunamente planes de pago, los cuales deberán ajustarse al plazo de esta Ordenanza.

Art. 3.- Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, deberán presentarse al departamento de Recuperación de Mora, durante la vigencia de la presente Ordenanza a pagar la deuda principal de sus tributos.

Art. 4.- No gozarán de los beneficios de esta Ordenanza, aquellos sujetos pasivos que a esta fecha, se encuentren sujetos a procesos administrativos o judiciales, en los cuales no haya resolución o sentencia definitiva.

Art. 5.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

JAIME HENRY MARTÍNEZ LEMUS.
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSÉ MARÍA CALDERÓN RAMOS.
SÍNDICO MUNICIPAL.

WILBERTO RODOLFO ARRIAGA GODOY.
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F029868)

DECRETO No. 4

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AHUACHAPAN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.

CONSIDERANDO:

- I- Que el artículo 204 ordinal 1° de la Constitución de la República de El Salvador, establece que la autonomía de los Municipios comprende la creación, modificación y supresión de tasas y contribuciones especiales.
- II- Que relacionado a la Constitución de la República, la Ley General Tributaria Municipal, establece que corresponde al Concejo Municipal crear, modificar, o suprimir tasas y contribuciones especiales mediante la emisión de Ordenanza (Art.7); establece, además, que para la fijación de tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socioeconómica de la población (Art. 130 inciso 2°).
- III- Que es necesario actualizar los registros de nuevos cobros a fin de contar con información eficiente, y dada la dinámica de ordenamiento constante en la construcción de nuevas plaza comerciales y otros servicios municipales es urgente legalizar la creación de nuevos tributos.

POR TANTO:

Este Concejo en uso de sus facultades que le confiere el artículo 204 números 1 y 5 de la Constitución de la República y el artículo 30 número 4 del Código Municipal, y los artículos 2 y 7 de la Ley General Tributaria Municipal,

DECRETA:

**REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES
DEL MUNICIPIO DE AHUACHAPÁN.**

Artículo 1.- Refórmese a partir del 1 de julio del presente año, las tasas municipales comprendidas en el artículo 7, del Capítulo Segundo de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Ahuachapán, contenida en el Decreto No. 29 de fecha 22 de diciembre de 19982 y sus Reformas, emitida por el Concejo Municipal de Ahuachapán, de la manera siguiente:

I- SERVICIOS MUNICIPALES

Modifíquese el No. 11- DERECHOS POR SERVICIOS DE OFICINA, así:

AUTÉNTICAS DE FIRMAS - SECCION I

- c) Auténticas de Firmas que autorice el Alcalde en cualquier otro documento, cada una. \$ 1.50

CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS - SECCION II

- a) Del Registro del Estado Familiar, cada una..... \$ 3.50
- b) De cualquier clase que extienda la Alcaldía, cada una..... \$ 3.50
- c) De escrituras o documentos privados, inscritos en los libros respectivos cada una..... \$ 5.00
 Cuando por disposición legal deba extenderse gratuitamente cualquiera de los documentos a que se refieren los tres literales anteriores, el interesado deberá pagar el valor del material utilizado, a razón de \$1.50 por cada folio del documento.
- d) Para la inscripción de cualquier documento..... \$ 3.50
- e) De Actas Matrimoniales, cada una..... \$ 3.50

Adiciónese el literal c) así:

- f) Carnet de Minoridad Plastificado, cada uno..... \$ 4.00

Cualquier otro ítem que exista bajo este concepto queda sin efecto

Adiciónese a LICENCIAS-SECCION V, así:

aa) Licencia Anual para Venta y Consumo de Cerveza, el número 1 y 2, así:

1. Licencia Anual para Venta de Cerveza y consumo de la misma en el establecimiento, sitios de juegos de máquinas electrónicas, billares, tabernas, cervecerías, bares, restaurantes, karaokes, comedores, pupuserías, taquerías, moteles, hoteles y balnearios..... \$ 200.00
2. Licencia Anual para Venta de Cerveza sin consumir en los establecimientos, tales como tiendas, supermercados, gasolineras..... \$ 100.00

CAPITULO CUATRO

DE LAS INFRACCIONES, CLASES DE SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

CLASES DE SANCIONES

Adiciónese al Art. 26 el siguiente párrafo:

En el caso del Registro de Estado Familiar, aquellos trámites que vencieron en el plazo de vigencia legal, en que debió de efectuar el registro, asentamiento o inscripción, pagará una multa de Dos 86/100 dólares US, para llevarlo a cabo y si transcurrieran varios años, pagará una multa de Dos 86/100 Dólares US, por cada año de atraso, sin perjuicio de pagar los derechos de la diligencia que realice el usuario.

Artículo 2.- El presente Decreto entrará en vigencia del 1 de julio del presente año, previa publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE AHUACHAPAN, a los cuatro días del mes de junio de dos mil veintiuno.

LIC. JUAN CARLOS ZEPEDA MARROQUÍN,
 ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. ALEX ROLANDO MOLINA COREAS,
 SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO CUATRO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN SALITRILLO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con los Artículos 3 N° 1, y 6 "A" del Código Municipal, es facultad de este Concejo emitir Ordenanzas para regular las materias de su competencia y la prestación de los servicios.
- II. Que por Decreto Municipal número 9, de fecha 7 de Octubre de 2006, publicado en el Diario Oficial número 195, Tomo número 373, de fecha 19 del mismo mes y año, se emitió la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, la cual al paso del tiempo transcurrido, contiene rubros de cobros no actualizados y acorde con la realidad económica actual.
- III. Que el Artículo 152 de la Ley General Tributaria Municipal establece que los Municipios deberán revisar periódicamente sus correspondientes leyes y Ordenanzas tributarias con el propósito de actualizarlas.
- IV. Que es competencia de los municipios decretar las tasas municipales por el uso del espacio público, debiendo para tal efecto tomar en cuenta entre otros, los principios de reserva de Ley y no confiscación.

POR TANTO,

En uso de las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 Números 1 y 5 de la Constitución de la República, Artículo 3 Numeral 1, Artículos 29, 30 N° 4, 63 Numeral 1, Artículos 34, 35 y 43 del Código Municipal y Artículos 2, 5, 7 inciso 2°, 77 y 130 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA LA SIGUIENTE:

REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES.

Art. 1.- Refórmese el Artículo 8, numeral 8, literales f, j, así:

- f) Por postes o cajas de red telefónica, cable y servicios conexos:
- Postes o cajas de red telefónica c/u al mes \$ 1.00
 - Postes para el servicio de señal de cable c/u al mes \$ 1.00
- j) Por torres de red telefónica c/u al mes..... \$ 250.00

Art. 2.- Las presentes Reformas entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

JAIME HENRY MARTÍNEZ LEMUS.
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSÉ MARÍA CALDERÓN RAMOS.
SÍNDICO MUNICIPAL.

WILBERTO RODOLFO ARRIAGA GODOY.
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F029865)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL DE LA COMUNIDAD CASERIO EL
GUAYABAL, DEL CANTON SAN FRANCISCO
CHAMOCO DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE,
DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.**

CAPITULO UNO

**DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO,
SIMBOLOGIA, FINES Y METAS**

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el ordenamiento legal, municipal y todas las demás disposiciones legales aplicables, estará al servicio de la comunidad de su domicilio para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico; es de carácter apolítico, no religioso y no lucrativo; y se denominará ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL CASERIO EL GUAYABAL, la cual podrá abreviarse "ADESCOC.GYBL", que en los presentes Estatutos se llamará La Asociación.

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en Ordenanzas y Reglamento Municipales. Ley de Desarrollo Comunal y estos Estatutos.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será Comunidad CASERIO EL GUAYABAL, Cantón SAN FRANCISCO CHAMOCO, del Municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente.

Art. 4.- Esta Asociación tendrá como distintivo un sello, de forma circular, en su interior se lee: ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL CASERIO EL GUAYABAL, ADESCOC.GYBL, del Cantón SAN FRANCISCO CHAMOCO, Municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente. Y en el centro un dibujo del volcán de San Vicente que representa que somos Vicentinos. Círculo concéntrico o rodeado en su interior con el nombre, domicilio de la Asociación en el centro de este 2 volcán que simbolizan la topografía del terreno en el cual se sitúa la comunidad, en la parte superior un sol naciente que simboliza un nuevo amanecer, en el costado izquierdo una planta de maíz, una planta de frijol y en la base inferior del volcán abreviatura ADESCOC.GYBL.

Art. 5.- Los fines de la Asociación son de carácter general:

Son fines generales:

- a) La formación del hombre y la mujer en lo que respecta a educación, salud y economía, medio Ambiente y deporte; la obra física será considerada como un medio y proyección que la Asociación aprovechará para el logro de lo primero en este literal.
- b) Fomentar la solidaridad, cooperación y democracia de sus miembros y todos los habitantes de la comunidad.
- c) Impulsar y participar en programas de capacitación promocional de los dirigentes y de los grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la Asociación Comunal.

- d) Promover el desarrollo de la respectiva localidad, conjuntamente con el Concejo Municipal, otros Organismos Gubernamentales e Instituciones Autónomas, privadas y/o persona jurídica que participan en programas y proyectos de beneficio comunal.

Art. 6.- La Asociación se propone cubrir sus metas de acuerdo a un Plan de Trabajo, aprobado por la Alcaldía Municipal de San Vicente, el desarrollo del hombre, la mujer, la niñez, la Juventud y la Tercera Edad, es lo primero, procurando su formación integral espontánea, por medio de la educación, la cultura, la economía, la salud y el deporte; incentivando la democratización, factor indispensable para la buena armonía de la ciudadanía.

La obra física será producto del esfuerzo propio, la ayuda del Concejo Municipal y de las Instituciones Estatales, Empresas Privadas e Instituciones Internacionales. La Asociación se propone desarrollar en distintas etapas, es decir a corto, mediano y largo plazo lo siguiente:

- 1.- Proyecto de Perforación de un Pozo e Introducción de Agua Potable.
- 2.- Proyecto de Empedrado y Concreteado de 100 metros lineales en calle interna.
- 3.- Construcción de Iglesia.
- 4.- Construcción de Centro Escolar.
- 5.- Construcción de Dispensario Médico.
- 6.- Gestionar talleres de formación Profesional.
- 7.- Construcción de Casa Comunal y Equipamiento
- 8.- Gestión de Proyectos productivos.

**CAPITULO DOS
DE LOS SOCIOS**

Art. 7.- La calidad de los socios será:

Activos; y

Honorarios.

Todos deben ser mayores de dieciocho años, residentes en la comunidad y adquirir el compromiso de ayudar a la misma.

- a) Son Socios Activos : Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en vecindades colindantes inmediatas, que hayan residido en este lugar por un período no menor de un año.
- b) Son Socios Honorarios: Aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o/a propuesta de la Junta Directiva, les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación o Comunidad.

Art. 8.- Son derechos de los Socios Activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales Ordinarias.
- c) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva.
- d) Retirarse voluntariamente de la Asociación, presentando su justificación por escrito ante la Asamblea General.

- e) Gozar de los servicios y privilegios que brinde la Asociación.
- f) Todos los demás que le confieren estos Estatutos, el Reglamento Interno y otras leyes aplicables.

Art. 9.- Son deberes de los Asociados:

- a) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- b) Asistir con puntualidad a las Asambleas Generales para los cuales hayan sido convocados con anterioridad, o hacerse representar en ellas en caso de no poder asistir.
- c) Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación.
- d) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se les encomienden.
- e) Fomentar el espíritu de servicio entre los asociados.
- f) Cumplir estos estatutos y demás reglamentos y obedecer las disposiciones de las Asambleas Generales y Junta Directiva, siempre que sean relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 10.- Los Socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO TRES

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Art. 11.- El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 12.- La Asamblea General será el máximo organismo de la Asociación y se integrará con todos o con la mayoría de socios activos, pudiendo haber representación de socios; pero cada socio no podrá llevar más de una representación, las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los presentes o representados.

Art. 13.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año con intervalos de seis meses, y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, a iniciativa propia o a solicitud de diez miembros afiliado a la Asociación.

Art. 14.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios; en las Asambleas Extraordinarias, solo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria, y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nula.

Art. 15.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de circular dirigida a los socios con quince días de anticipación para la primera, y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicando lugar, día y hora en que se celebrará la Asamblea General; si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el día siguiente a

la misma hora y lugar indicado con los socios que concurren. En este último caso las resoluciones que se tomen serán obligatorias aún para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 16.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Conocer de la Memoria Anual presentada por la Junta Directiva, aprobándola o desaprobandola.
- c) Destituir por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirar la calidad de miembros a los que hubieran renunciado, fallecido o pierdan su calidad de socios.
- d) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- e) Otorgar la calidad de Socio Honorario.
- f) Acordar la destitución total o parcial de los miembros de la Junta Directiva.
- g) Aprobar el Plan de Trabajo Anual y el Presupuesto correspondiente.
- h) Acordar la aprobación o modificación de los presentes Estatutos a iniciativa de la Junta Directiva, o a solicitud del 60% de los socios, como mínimo y someterlos a la aprobación del Concejo Municipal,
- i) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dictaren.

CAPITULO CUATRO

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 17.- La Junta Directiva será integrada por once miembros electos en la Asamblea General por votación nominal y pública.

En todo caso la nominación de los cargos será la siguiente: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Síndico y cinco Vocales.

Art. 18.- La Junta Directiva fungirá por un período de dos años, y los miembros directivos sólo podrán ser reelectos por dos períodos más.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente cada quince días y Extraordinariamente cuantas veces sea convocada por el Presidente; para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente o quien haga las veces, tendrá voto de calidad.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el Reglamento Interno de la Asociación y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.

- b) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los socios.
- c) Autorizar y controlar la inversión provechosa y útil de los recursos económicos de la Asociación.
- d) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales e imprevistas que se presenten y cuya solución no esté contemplada en los Estatutos o Reglamentos Internos.
- e) Tomar las medidas necesarias para la aplicación de los Reglamentos y de cualquier otra disposición emanada de la Asamblea General.
- f) Resolver amistosamente por sí o por medio de una Comisión Especial nombrada al efecto, los casos de diferencia que surjan entre los socios.
- g) Presentar a la Asamblea General la Memoria Anual de Labores.
- h) Convocar a los socios a sesiones de Asamblea General, ordinaria y extraordinaria.
- i) Vincularse con el Concejo Municipal, Organismos Estatales y entidades privadas, que sus principios sean democráticos y hagan labor de Desarrollo Comunal.
- j) Informar a la Asamblea General en la fecha previamente acordada, las actividades que desarrolla y presentar el Plan de Trabajo, anexando el presupuesto respectivo y dar informes a los Organismos que cooperan.
- k) Velar porque el Patrimonio de la Asociación, sea aplicado adecuadamente en la consecución de sus fines.
- l) Autorizar y controlar los gastos que afecten los recursos económicos de la Asociación.
- m) Tomar las medidas necesarias y correctivas para el cumplimiento y aplicación de las disposiciones emanadas de la Asamblea General.

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 21.- Funciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Firmar los documentos de pago de Tesorería y autorizar los gastos administrativos no previstos en el Presupuesto Anual.
- c) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General y presentar los informes correspondientes.
- d) Representar legalmente a la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.

Art. 22.- Funciones del Vicepresidente:

- a) Colaborar en todas las funciones del Presidente.
- b) Sustituir en caso de ausencia al Presidente, ya sea temporal o definitivamente.
- c) Ejecutar las funciones que el Presidente le delegue.
- d) Asesorar las diferentes comisiones que se formen.

- e) Colaborar en la elaboración de la Memoria Anual de Labores.
- f) Resolver los problemas de carácter urgente que se presenten.

Art. 23.- Funciones del Secretario General:

- a) Mantener una campaña permanente de afiliación y presentar informes a la Junta Directiva.
- b) Recibir las solicitudes de ingreso de nuevos Asociados y darlas a conocer a la Junta Directiva y Asamblea General.
- c) Firmar los documentos relacionados con su cargo y los que señalen el Reglamento Interno.
- d) Llevar un registro actualizado de los socios.

Art. 24.- Funciones del Secretario de Actas:

- a) Llevar los libros de Actas y Acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General en las cuales se haga constar las actuaciones de la Asociación.
- b) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación.
- c) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva y girar las convocatorias para Asamblea General.

Art. 25.- Funciones del Tesorero:

- a) Llevar el registro de inventario general de bienes muebles e inmuebles.
- b) El Tesorero será depositario y custodio de los fondos y bienes de la Asociación.
- c) Llevar los libros de contabilidad o cuentas de las mismas y se encargará de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación.
- d) Dará cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General en cada sesión, del estado económico de la misma.
- e) Hará los pagos de las obligaciones y de los emolumentos, si los hubiere.
- f) Recolectar la cuota de los Asociados.
- g) Elaborar el anteproyecto del Presupuesto Anual de Ingresos y egresos de la Asociación y ponerlo en consideración de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- h) En todos los casos los gastos serán autorizados con su firma.
- i) Los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia.
- j) Las firmas del Presidente y Tesorero de la Asociación serán requeridas para todo tipo de retiro de fondos.
- k) Responder solidariamente con el Presidente por el Patrimonio los fondos de la Asociación.

Art. 26.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar Judicial y Extrajudicialmente los intereses de la Asociación en todo lo relacionado a sus bienes, derechos y obligaciones.

- b) Atender los problemas que se le presenten a los Asociados en el desempeño de sus labores.
- c) Asesorar a los Asociados conforme a lo establecido en las leyes vigentes y darles asistencia legal.

Art. 27.- Funciones de los Vocales:

- a) Sustituir a los demás miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.
- b) Desempeñar las comisiones que les designen la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Investigar los casos que afecten la disciplina y la armonía de la entidad, en caso de suspensión temporal de algún miembro Directivo, la Junta Directiva designará de entre los vocales quien debe desempeñar las funciones del suspendido por el tiempo que dure la suspensión.

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Art. 28.- El Comité de Vigilancia será electo en la Asamblea General Extraordinaria donde se haya elegido la Junta Directiva, y se constituirá con tres miembros; el período de funciones del Comité iniciará y concluirá al mismo tiempo que el de la Junta Directiva.

Art. 29.- Las funciones del Comité de Vigilancia serán de controlar; tendrá acceso a todos los libros, facturas y otros documentos para realizar su función. Recibirá denuncias de los Asociados contra la Junta Directiva.

Una vez recibida una denuncia, el Comité iniciará una investigación, el resultado éste, será dado a conocer a la Asamblea General para que sea ésta quien tome la decisión sobre lo investigado.

Art. 30.- El Comité de Vigilancia tendrá la facultad de convocar a Reunión Extraordinaria y hacer propuestas de destitución de la Junta Directiva en pleno o individualmente.

DE COMITES DE APOYO LOCAL

Art. 31.- La Asociación tendrá la potestad de crear Comités de Apoyo Local, que vendrán a beneficiar el desarrollo integral de la Comunidad. Dichos Comités estarán regulados por la misma Asociación, y al menos un miembro de la Junta Directiva formará parte de ellos, excluyendo al presidente de la Asociación.

Art. 32.- La Asociación acordó la creación de los siguientes Comités de Apoyo:

- a) Comité de Medio Ambiente.
- b) Comité de Salud.
- c) Comité de Recreación y Deportes.
- d) Comité de Educación.
- e) Comité de Formación Profesional.
- f) Comité de Agua.

g) Comité de Emergencia Comunal.

h) Y otros que beneficien a la Comunidad.

Cada uno de ellos creará sus respectivos Reglamentos Internos.

CAPITULO CINCO

PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 33.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) El monto de las contribuciones que aporten los socios.
- b) Las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación.
- c) Los fondos recaudados en las actividades programadas y realizadas.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos.

Art. 34.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación, esta aportará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva a fin de incrementar el capital bancario a nombre de la Asociación. La que llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo incremento o disminución del mismo.

CAPITULO SEIS

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 35.- La Asociación podrá disolverse, cuando las tres cuartas partes de los socios así lo dispongan en Asamblea General y en tal caso los fondos y bienes que existan a la fecha de su disolución, el Concejo Municipal lo destinará a Programas de Desarrollo Comunal preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación, mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal Jurisdiccional.

CAPITULO SIETE

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 36.- Los miembros de la Asociación, podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones a las Ordenanzas, Reglamentos municipales y estos Estatutos.

Se consideran como causales de retiro o expulsión las siguientes anomalías:

- a) Por mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Por negarse sin motivo justificado a cumplir los cargos de elección o comisiones que le sean delegados por la Asamblea General o Junta Directiva.
- c) Por promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas y de otra naturaleza que perjudiquen a la Asociación.
- d) Por obtener beneficios por medio del fraude, para sí o para terceros que afecten a la Asociación.
- e) Por cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 37.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporal o definitivamente según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal por la Junta Directiva y por la Asamblea General. En caso de la suspensión definitiva fuera confirmada, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior, acordada que fuere ésta, se nombrará a los siguientes.

Art. 38.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos de sus miembros, y juntamente con el Comité de Vigilancia, ellos investigarán los hechos y al oír el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá.

Art. 39.- En caso de que la Junta Directiva no proceda a conformidad a los artículos anteriores dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, por lo menos un número de cinco asociados podrán pedir al Concejo Municipal, para que este resuelva lo siguiente:

- a) El nombramiento dentro de los mismos, de la comisión investigadora.
- b) Convocar a la Asamblea General que conocerá sobre la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora, el procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones deba conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de un número considerable de miembros cuando los restantes no inicien el procedimiento dentro del plazo establecido en el inciso anterior, en todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resuelva sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros. Y en la misma sesión elegirá y dará posesión por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los Directivos suspendidos.

Art. 40.- De las resoluciones establecidas por la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, únicamente podrá interponerse el recurso de revisión, para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación, de las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO OCHO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 41.- Los Directivos o Socios que retengan o secuestren la documentación, bienes e inmuebles, (Libros de Actas y Contabilidad, Diarios Oficiales, Sello, Listados de Socios y dinero en efectivo o libretas de cuentas de ahorro), propiedad de la Asociación, se sancionará de forma administrativa y se demandará judicialmente ante las autoridades competentes.

Art. 42.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de su domicilio en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionará al Concejo Municipal cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación.

Art. 43.- Comunicará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sea en forma definitiva.

Art. 44.- Dentro de treinta días posteriores a la elección de la Nueva Junta Directiva deberá enviar al Concejo Municipal de su domicilio el Plan de Trabajo correspondiente, y la nómina de la Nueva Junta Directiva.

Art. 45.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno y en la Asamblea General, podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas, autoridades o instituciones que demuestran espíritu de servicio a favor de la Asociación y de la comunidad.

Art. 46.- Un Reglamento Interno determinará la forma de dar cumplimiento a las disposiciones de los presentes Estatutos, el cual será sometido por la Junta Directiva a la Asamblea General para su aprobación.

Art. 47.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de sesiones del Concejo Municipal, ACTA NUMERO SEIS, en sesión ordinaria de fecha doce de junio de dos mil quince, se encuentra el acuerdo que literalmente dice:

ACUERDO NÚMERO ONCE: Vistos los Estatutos de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL DE LA COMUNIDAD CASERIO EL GUAYABAL, DEL CANTON SAN FRANCISCO CHAMOCHO, del Municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente, que podrá abreviarse "ADESCOC.GYBL", que consta de 47 Artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad con los Artículos 30 numeral 23 y 119 del Código Municipal, este Concejo Municipal ACUERDA: Aprobar los Estatutos en todas sus partes y conceder a dicha Entidad el carácter de persona Jurídica. Certifíquese para su publicación en el Diario Oficial respectivo. Doctor Emilio José Castro se abstuvo de votar. La Concejal Licenciada Xenia Elizabeth Merino de Jacinto se abstuvo de votar en el presente Acuerdo. PUBLIQUESE.

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para que sirva de legal notificación, se extiende la presente a los dieciocho días del junio de dos mil quince.

MEDARDO HERNANDEZ LARA,

ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. MANUEL DE JESUS PORTILLO QUINTANILLA,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F029264)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y tres minutos este día, se han declarado HEREDEROS AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA CAUSANTE SEÑORA MARIA CONCEPCION SERPAS DE MARTINEZ, quien falleció a las cuatro horas de la tarde del día diecinueve de octubre del año dos mil uno, en Cantón El Pozón, de la Jurisdicción de California, departamento de Usulután, siendo su último domicilio California, departamento de Usulután, de parte de los señores JOSE RUMUALDO MARTINEZ MARTINEZ, en calidad de cónyuge de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora JUANA DE JESUS SERPAS AYALA, en calidad de madre de la causante y FRANCIS ANTONIO MARTINEZ SERPAS, en calidad

de hijo de la causante, quien es representado por el Curador Especial Licenciado LUIS ALBERTO RAMIREZ PERDOMO.-

Confiriéndoseles a los aceptantes de las diligencias de Aceptación de Herencia LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 396-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado a las nueve horas y diez minutos del día veintidós de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARÍA TERESA MARÍN GALÁN, ocurrida el día veintisiete de enero de dos mil quince, en Santa Tecla, lugar de su último domicilio, de parte del señor SALVADOR ANTONIO MARÍN FLORES, en calidad de hijo de la causante.

Y se ha conferido al aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintidós de enero de dos mil veinte.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. CECILIA MARÍA MARROQUÍN CASTRO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 389-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con treinta y cuatro minutos del día veinte de mayo de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON

BENEFICIO DE INVENTARIO, de la sucesión intestada de la causante LUCIA MARGARITA ORTIZ DE GARCÍA, quien fuera de Setenta y Tres años de edad, salvadoreña, originaria de Izalco, departamento de Sonsonate, quien tuvo como último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador, hija de Eduardo Gilberto Ortiz, conocido por Eduardo Ortiz y Nicolasa de Jesús Aguirre, conocida por Jesús Aguilar, Jesús Aguirre y Nicolasa de Jesús Aguirre Viuda de Ortiz, con Documento Único de Identidad número 01382854-8 y Número Identificación Tributaria

0306-060748-001-0; a su defunción ocurrida el día dieciocho de febrero de dos mil diecinueve; al señor RUBÉN GARCÍA HERNÁNDEZ, quien es mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00395804-0 y Número de Identificación Tributaria 0809-091250-001-8; en calidad de cónyuge sobreviviente de la referida causante.

A quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con treinta y nueve minutos del día veinte de mayo de dos mil veintiuno.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C006444

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cuarenta minutos del día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, se ha declarado herederos con beneficio de inventario, de los bienes dejados en la herencia intestada a su defunción por el causante señor PORFIRIO TURCIOS, quien fue de ochenta y un años de edad, Carpintero, Viudo, hijo de Juana Francisca Turcios; Originario de la Ciudad de Alegría, Departamento de Usulután, siendo esta ciudad de San Marcos su último domicilio, fallecido el día treinta de julio de dos mil veinte, a los señores JUAN LORENZO TURCIOS BARRAZA y JUANA FRANCISCA TURCIOS DE CABRERA, hoy JUANA FRANCISCA TURCIOS BARRAZA, en su calidad vocacional propia de hijos del de cujus.

Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la presente sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y cincuenta minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. C006455

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este distrito judicial, al público para efectos de ley,

AVISA: Que por resolución a las catorce horas del día once de mayo de dos mil veintiuno, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA PAULA ROSALES DE MORALES, quien falleció el día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, al momento de fallecer era de sesenta y un años de edad y del domicilio de Ilobasco, siendo su último domicilio Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero tres tres seis tres dos uno-uno, y número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- cero uno cero dos cinco siete-ciento tres -seis; tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el De cujus, de parte de los señores: INES MORALES TORRES, sesenta y siete años de edad, comerciante, viudo, del domicilio de Ilobasco, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho dos nueve siete nueve siete-ocho y número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - dos cero cero cuatro cinco tres-ciento uno-cero, y MARIA GUADALUPE MORALES ROSALES, de treinta y seis años de edad, ama de casa, soltera, con Documento Único de Identidad número cero cero tres siete dos tres cinco ocho -cuatro y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- uno dos uno dos ocho tres-ciento tres-cero, en calidad la primera de cónyuge sobreviviente de la causante y la segunda como hija sobreviviente de la causante.

Y se les ha conferido a los herederos, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las catorce horas diez minutos del día once de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. C006460

LICDO. OSCAR ANTONIO CASTRO RAMIREZ. JUEZ SUPLENTE DF PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución dictada a las quince horas con dieciocho minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, se han declarado herederos definitivos y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora dejara el señor JUAN ANTONIO REYES, de sesenta y seis años de edad, soltero, motorista, con Documento Único de Identidad cero uno dos uno ocho siete ocho

ocho-cuatro y Número de Identificación Tributaria cero siete cero dos -dos dos cero seis cinco cuatro-cero cero uno- tres, habiendo fallecido el día dos de noviembre de mil dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio, a las personas siguientes: señor JOSÉ LORENZO REYES, de cincuenta y siete años de edad, motorista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero dos cinco dos cero dos cuatro-dos y Número de Identificación Tributaria cero siete cero dos -cero ocho cero uno seis tres -uno cero dos-cinco; en su carácter de cesionario de los derechos que le corresponden a la señora Jesús Reyes Carpio, madre sobreviviente del causante y JUAN ALBERTO REYES CASTRO, de cuarenta y un años de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero tres siete dos dos cero nueve -uno y Número de Identificación Tributaria uno cero uno cero -tres cero uno dos siete nueve -uno cero dos-uno, en su carácter de hijo del causante.

Y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a las quince horas cincuenta y dos minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.- LICDO. OSCAR ANTONIO CASTRO RAMIREZ, JUEZ DE SUPLENTE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIA.

1 v. No. C006465

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas con treinta minutos del día veintitrés de diciembre del dos mil veinte, se declararon herederos testamentarios con beneficio de inventario a los señores RAMON ALBERTO y JUAN CARLOS, ambos de apellidos CALDERON HERNANDEZ, en calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS de la causante MARIA MAGDALENA HERNANDEZ DIAZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, comerciante, fallecida el día veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día veintitrés de diciembre del dos mil veinte.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. JAYMIE MARIANELA FLORES DE FLORES, SECRETARIA INTA.

1 v. No. F029190

RAFAEL ANTONIO REYES GUTIERREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Centro Comercial Miralvalle, local número uno, Colonia Miralvalle, Calle El Algodón y Boulevard Constitución, San Salvador, departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día siete de abril del año dos mil veintiuno, se ha declarado al señor RIGOBERTO DE JESUS ARDON MONGE, HEREDEROTESTAMENTARIO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara la señora CARMEN HENRIQUEZ RIVERA, siendo su último domicilio y lugar de fallecimiento la Séptima Calle Poniente, Pasaje doscientos treinta y cinco, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintitrés de noviembre del año dos mil veinte, en su concepto de HEREDERO TESTAMENTARIO de la causante.

Habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día ocho de abril del año dos mil veintiuno.

LICENCIADO RAFAEL ANTONIO REYES GUTIERREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F029201

PASCUAL DIAZ ORTIZ, Notario, del domicilio de Candelaria, departamento de Cuscatlán, con Oficina Jurídica ubicada en Tercera Calle Oriente, número veintidós, Barrio Santa Lucía, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las doce horas del día ocho de junio del año dos mil veintiuno, se ha declarado como HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, de la herencia intestada de los bienes dejados a su defunción por la señora VICTORIA ROXANA MARTINEZ DE RODRIGUEZ, conocida por VICTORIA ROXANA MARTINEZ, ocurrida en casa de habitación del Barrio Istepeque, en el Municipio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, a las veinte horas y cuarenta y dos minutos del día veintiséis de diciembre de dos mil nueve, siendo su último domicilio el Municipio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, a consecuencia de cáncer pulmonar metastásico. Desequilibrio Hidroelectrolítico, Paro Cardiorrespiratorio, con asistencia médica, de parte de los señores SALVADOR ENRIQUE MARTINEZ RODRIGUEZ y ROXANA ALICIA MARTINEZ RODRIGUEZ, en

el concepto de hijos de la causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que como madre de la causante le correspondían a la señora LUCIA DEL CARMEN MARTINEZ TIZNADO.

Habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las nueve horas del día nueve de junio del año dos mil veintiuno.-

PASCUAL DIAZ ORTIZ,

NOTARIO.

1 v. No. F029203

LA INFRASCrita JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, LICENCIADA GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las once horas y veinte minutos de este día, se han: DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario a la señora: MARÍA ESTELA SÁNCHEZ, en su calidad de CESIONARIA DEL DERECHO HEREDITARIO que le correspondía al señor WILFREDO ANTONIO JOYA RODRÍGUEZ, éste como hijo del mismo causante y al menor OSCAR ADONAY JOYA SÁNCHEZ, en su calidad de hijo del mismo causante, siendo representado por su madre la señora MARÍA ESTELA SÁNCHEZ, en la sucesión intestada que a su defunción dejara el causante el señor: OSCAR WILFREDO JOYA SORIANO, al fallecer el día veintiséis de agosto de del año dos mil diecinueve, en el Centro Médico Usuluteco de Usulután, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután el lugar que tuvo como último domicilio.

Confiriéndosele a los Herederos Declarados, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE USULUTAN, a los trece días del mes de abril del dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTAN.- LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F029209

SANDRA EVELYN VILLANUEVA DE CASTRO, Notaria, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en Segunda Calle Poniente y Calle Luna, número dos, Barrio Las Flores, Metapán,

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora MARIA LUZ CARRANZA DE ARGUETA, de cincuenta y tres años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: CERO CUATRO SIETE DOS TRES SIETE TRES CUATRO – SIETE, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: CERO DOS CERO SIETE – CERO DOS UNO UNO SEIS SIETE – UNO CERO SIETE – UNO, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción ocurrida en esta Ciudad, el día dieciocho de julio del año dos mil veinte, que dejó el señor JULIAN ERNESTO ARGUETA MEJIA, de parte de la señora MARIA LUZ CARRANZA DE ARGUETA, esposa SOBREVIVIENTE del causante.

Habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina de la Notario, SANDRA EVELYN VELLANUEVA DE CASTRO, en la ciudad de Metapán, a las ocho horas del día veintinueve de mayo del año dos mil veintiuno.

SANDRA EVELYN VILLANUEVA DE CASTRO,

NOTARIO.

1 v. No. F029210

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas veintidós minutos del día veinte de abril de dos mil veintiuno, se ha declarado heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por la causante señora MARÍA VICTORIA RIVERA, conocida por MARÍA VICTORIA RIVERA MORALES, quien fue de ochenta y tres años de edad, comerciante en pequeño, fallecida el día ocho de junio de dos mil dieciocho, en Colonia Las Mercedes 2 de la jurisdicción de Apopa, siendo Aguilares su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve nueve siete cero tres uno-nueve, a la señora FIDELINA RIVERA, conocida por FIDELINA RIVERA NERIO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Apopa, siendo Aguilares su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve nueve siete cero tres uno-nueve y Número de Identificación Tributaria cero seis cero nueve-dos tres cero nueve cinco nueve-uno cero uno-cinco, en el concepto

de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían al señor TOMAS RIVERA MÉNDEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Aguilares, con Documento Único de Identidad número cero cinco uno cero dos siete seis cinco-siete y Número de Identificación Tributaria cero seis cero uno-dos nueve uno dos seis seis-uno cero uno-seis, en el concepto de hijo de la causante.

A quien se le ha conferido a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas veintiséis minutos del día veinte de abril de dos mil veintiuno.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F029253

LICENCIADO PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, Juez Primero de Lo Civil y Mercantil de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas veinte minutos del dos de junio del dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NÚMERO: 00133-21-CVDV-1CM1-13-02; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a Victoria Santamaría de Majano, mayor de edad, oficios domésticos, de este domicilio, con DUI: 01044013-9 y NIT: 1312- 210555- 101-8; en calidad de cónyuge sobreviviente, heredera testamentaria y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Miguel Antonio Majano Santamaría, Elsy Marlén Majano de Osorio y Rosa Emilia Majano Carballo, en calidad de hijos sobrevivientes y herederos testamentarios del causante Miguel Ángel Majano, quien fue de sesenta y nueve años de edad, agricultor, casado, originario de Jocoro, Departamento de Morazán y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con DUI: 02565433-7 y NIT: 1312-201150-002-2; quien falleció en San Antonio Chávez, Caserío Huiscoyol, ciudad y departamento de San Miguel, el día 29 de enero del 2020, a consecuencia de Insuficiencia Renal, sin asistencia médica, hijo de Emilia Majano. Y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes,

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas veintitres minutos del dos de junio del dos mil veintiuno.- LICENCIADO PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. F029260

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas cincuenta minutos del día diecisiete de los corrientes, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción defirió el causante HECTOR RÉNE GARCÍA REYES, quien era de cincuenta y un años de edad, empleado, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00196316-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-030169-101-5 y que falleció el día veintisiete de julio de dos mil veinte, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Ilopango su último domicilio; a los señores ROSEMA DE LOS ANGELES MARROQUÍN DE GARCÍA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01326554-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-230673-106-9; en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora SANTOS ELEODORA REYES, CONOCIDA POR SANTOS ELIODORA REYES y DOLORES REYES DE VILCHES, en su calidad de madre del de cujus; JONATHAN ISAAC GARCÍA MARROQUÍN, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05354006-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-140596-166-5 y la menor DANIELA DENISSE GARCÍA MARROQUÍN, menor de edad, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-161007-108-7; en calidad de hijos del causante y representada esta última por su madre ROSEMA DE LOS ANGELES MARROQUÍN DE GARCÍA.

Y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas trece minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno.- LIC. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F029266

LUIS GUSTAVO BONILLA MONTERROSA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Condominio Viena, Local número veinticuatro, de esta ciudad.,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día ocho de junio del presente año, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, a los señores HECTOR ANZORA GONZALEZ y ZOILA INES ANZORA GONZALEZ, de los bienes que a su defunción dejó la causante señora BLANCA LUZ ANZORA, quien al momento de su fallecimiento era de cuarenta y un años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria del Municipio de Toncatepeque, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio la Ciudad de Sacacoyo, departamento de La Libertad, habiendo fallecido en el Cantón Ateos, Caserío El Tigre, Ciudad de Sacacoyo, a las diecinueve horas del día diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y seis, en sus calidades de hijos, del mencionado causante.

Habiéndoseles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de junio de dos mil veintiuno.

LUIS GUSTAVO BONILLA MONTERROSA,

NOTARIO.

1 v. No. F029276

LUIS GUSTAVO BONILLA MONTERROSA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Condominio Viena, Local número veinticuatro, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecinueve horas del día siete de junio del presente año, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora FRANCISCA REVELO VIUDA DE MARINERO, de los bienes que a su defunción dejó el causante señor TRINIDAD MARINERO AMAYA, quien al momento de su fallecimiento era de cincuenta y cinco años de edad, comerciante, casado, originario de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, de nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio el de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, habiendo fallecido en el referido municipio de Quezaltepeque, el día catorce de noviembre del

año dos mil veinte, declaratoria que adquiere en su calidad de esposa del mencionado causante.

Habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de junio de dos mil veintiuno.

LUIS GUSTAVO BONILLA MONTERROSA,

NOTARIO.

1 v. No. F029278

LUIS GUSTAVO BONILLA MONTERROSA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle poniente, Condominio Viena, Local número veinticuatro, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día nueve de junio del presente año, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora RUFINA GARCIA DE LA CRUZ, conocida por RUFINA GARCIA DE CRUZ, de los bienes que a su defunción dejó el causante señor ALFONSO DE LA CRUZ, conocido por ALFONSO CRUZ, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, de nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio el de Santo Tomás, departamento de San Salvador, habiendo fallecido en el referido municipio de Santo Tomás, el día nueve de marzo del año dos mil diecisiete, aceptación que hace la mencionada señora en su calidad de esposa del mencionado causante.

Habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de junio de dos mil veintiuno.

LUIS GUSTAVO BONILLA MONTERROSA,

NOTARIO.

1 v. No. F029280

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las catorce horas y cincuenta y dos minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO y con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por el causante señor ALEJANDRO HERNÁNDEZ conocido por ALEJANDRO HERNÁNDEZ CRUZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, jornalero, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Nahuizalco, departamento de Nahuizalco, hijo de Jacinto Cruz y Lucía Hernández, ambos ya fallecidos, siendo su último domicilio Nahuizalco, departamento de Sonsonate, quien falleció a las tres horas y treinta minutos del día catorce de mayo de mil novecientos noventa y siete; al señor ROMÁN HERNÁNDEZ CUA, como hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Lucila Hernández viuda de Pérez, y Santos Hernández Cua en concepto de hijos del causante y de la señora Petronila Muchi viuda de Hernández conocida por Petronila Cua en concepto de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndole al heredero declarado, señor ROMÁN HERNÁNDEZ CUA en los conceptos indicados, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión relacionada.

Lo que avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, JUEZ DOS; Sonsonate, a las quince horas y treinta y cinco minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.- MARIO ROBERTO MARTINEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARIA FRANCÉS CALEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F029285

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las quince horas con cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptado expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor EMILIO LÓPEZ, quien fue ochenta y siete años de edad, jornalero, soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de Jucuapa, departamento de Usulután, hijo de TERESA LOPEZ, ya fallecida, quien falleció a las dieciséis horas, del día ocho de Julio del año dos mil doce, en Colonia La Gloria, Cantón Llano Grande, de esta Ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, a consecuencia de CAUSA NO DETERMINADA, sin asistencia médica, siendo su último domicilio Jucuapa, Departamento de Usulután; de parte del señor JOSE ARISTIDES RIVAS SANTOS, de treinta y un años de edad, abogado, del domicilio de Santiago de María, departamento de Usulután, con

Documento Único de Identidad número: cero cuatro uno siete tres cero siete nueve - cinco, y con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento veintiuno - cien mil ciento ochenta y nueve - ciento uno - siete; como cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden al señor JOSE EMILIO SANTOS LOPEZ, en calidad de hijo del causante.- Art. 988 Inc. 1°, del Código Civil.

Confírasele al aceptante declarado en el carácter aludido, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F029286

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA. Al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor MAURICIO COREAS GUEVARA en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MILTON MAURICIO COREAS MOLINA, de treinta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután y de Greeley, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05679635-8 y Número de Identificación Tributaria 1102-010782-103-4 y JUAN CARLOS COREAS MOLINA, de treinta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Queens Village, New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06330542-7 y Número de Identificación Tributaria 1102-200381-106-4, como hijos de la causante, en la herencia intestada que a su defunción dejó la causante NICOLASA DE JESÚS MOLINA DE COREAS, quien fue de setenta y tres años de edad, ama de casa, casada, Salvadoreña, originaria de San Agustín, departamento de Usulután, con domicilio en la ciudad de Berlín, departamento de Usulután, siendo este su último domicilio, hija de Socorro Franco y de Juan Molina (ambos ya fallecidos), con Documento Único de Identidad número 02320330-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1115-261244-001-5, quien falleció a las tres horas y cincuenta minutos del día seis de febrero de dos mil dieciocho en Colonia El Milagro, Barrio El Centro de Berlín, departamento de Usulután, siendo este su último domicilio, a consecuencia de cáncer cerebral más metástasis y paro cardio respiratorio, sin asistencia médica. Confiriéndosele al heredero declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veintiuno.- LICDA. MARIA ELENA DIAZ MENDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE BERLÍN.- LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F029288

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas con doce minutos del día tres de diciembre de dos mil veinte, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó la causante, señora MARINA DE JESUS CARRANZA RAMOS conocida por MARINA DE JESUS RAMOS CARRANZA, de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, falleció el veintitrés de julio de dos mil dieciocho, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Miguel; hija de Manuel Antonio Carranza y Emilia Ramos, con documento único de identidad número: 01191686-6, y tarjeta de identificación tributaria número: 1414-020653-101-0; de parte de los señores MAURICIO ALEXANDER CARRANZA, mayor de edad, profesor, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 01579566-0, y tarjeta de identificación tributaria número: 1406-220877-105-0; y DAVID GIANCARLOS CARRANZA OCHOA, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 01543379-7, y tarjeta de identificación tributaria número: 1408-050875-103-2; en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, LA UNIÓN.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. F029300

LIC. PEDRO MURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado el día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, VICTORIA SOTO MÁRQUEZ DE LAZO, quien fue de setenta y seis años de edad, ama de casa, Salvadoreña, casada, originaria de Chirilagua, departamento de San Miguel y

con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Teresa de Jesús Soto y Tiburcio Barías, fallecida el día siete de noviembre del año dos mil dieciocho; a los señores MORENA VICTORIA LAZO DE RODEZNO, mayor de edad, Secretaria, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón cuatrocientos setenta y dos mil doscientos ochenta y seis - ocho, y con Número de Identificación Tributaria: Mil doscientos diecisiete guión veintisiete cero siete setenta guión ciento uno guión cuatro; ALEYDA MARIBEL LAZO SOTO mayor de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón ciento treinta mil quinientos treinta y uno - seis, y con Número de Identificación Tributaria: Mil doscientos diecisiete guión cero cinco cero cinco seis siete guión uno cero tres guión cero; y OSCAR ARMANDO LAZO SOTO, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones cuatrocientos cuatro mil novecientos sesenta y siete - cero, y con Número de Identificación Tributaria: Mil doscientos diecisiete guión cero cuatro once sesenta y cuatro guión cero cero uno guión siete; todos en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO.

1 v. No. F029307

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día ocho de junio de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, de los bienes que dejó de manera INTESTADA el causante señor TOMAS CANALES GUEVARA; quien fue de ochenta y un años de edad, agricultor en pequeño, casado, falleció el día cinco de marzo de dos mil veinte, en el Hospital San Francisco de San Miguel, siendo la Jurisdicción de El Carmen, Departamento de La Unión su último domicilio; siendo hijo de Prudencio Canales y Agustina Amalia Guevara, con Documento Único de Identidad número 00614740-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria 1405-170930-101-2; a la señora MARIA DEL CARMEN ORTIZ DE CANALES, con DUI 00369471-9 y NIT 1405-150151-001-0, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a GABRIEL ADILTON CANALES ORTIZ, con DUI 01230794-7 y NIT 1405-010574-101-4, en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F029323

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este juzgado a las nueve horas cinco minutos de este mismo día, del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejaron los causantes señores: 1.- Miguel Ángel Castro, quien falleció a las quince horas del día veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y uno; en la Ciudad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; por incineración violenta en el vehículo que se conducía, siendo su último domicilio la ciudad de Suchitoto, con número de Cédula de Identidad: uno cero-dos-cero cero ocho tres dos nueve; y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cuatro dos nueve-uno cinco uno dos tres siete-cero cero uno-cero; y 2.- Concepción Carmen Coto, Concepción del Carmen Coto, Concepción Carmen Coto Melgar y Concepción Carmen Coto de Castro, quien falleció a las quince horas del día veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y uno; en la Ciudad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; por incineración violenta en el vehículo que se conducía, siendo su último domicilio la ciudad de Suchitoto, con número de Cédula de Identidad: uno cero-dos-cero cero ocho tres dos nueve; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis cero cuatro-uno cero cero dos tres cuatro-uno cero uno-ocho; de parte del señor Elmer William Castro Coto, de cincuenta y cuatro años de edad, soltero, Constructor, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; con Documento Único de Identidad número: cero cuatro siete cinco cinco cero tres ocho-nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco- cero seis cero uno seis seis-uno cero cuatro-cuatro; en su calidad de hijo sobreviviente de los causantes.

Se le ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la expresada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las nueve horas trece minutos del día veintitrés de abril de dos mil veintiuno.- LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMALUZ SERRANO DE GARCIA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F029330

EL INFRASCRITO JUEZ UNO INTERINO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada a las ocho horas cincuenta minutos del día dos de marzo del año dos mil veinte, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas con el número 215-ACE-19(5); se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante JOAQUINA MONTANO también conocida por JOAQUINA GARCIA Y JOAQUINA MONTANO GARCIA, quien fue de setenta y tres años de edad a su defunción, Ama de Casa, Soltera, originaria de Sonsonate e Hija de Josefa Montano, con último domicilio en Miravalles, Sonsonate, departamento de Sonsonate, y fallecida a las tres horas del quince de septiembre de dos mil diecisiete; a la solicitante CRISTINA YANETH AMAYA DE SERRANO con DUI:03982401-7 Y NIT: 0315-130988-107-8; en su calidad de hija sobreviviente de la causante; concediéndosele DEFINITIVAMENTE LA REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN, NO ASÍ LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES, por constar que existe otra persona con derecho en la herencia.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las ocho horas cincuenta minutos del día dos de marzo del año dos mil veinte.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL I, INTERINO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO I.

1 v. No. F029349

LICENCIADO PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas treinta y cinco minutos del doce de mayo del dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NÚE:03791-20-CVDV-ICM1-372-02; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a Ana Genara Chávez de Caballero, Mayor de edad, Oficios domésticos, de este domicilio, con DUI: 00741947-0 y NIT: 1212-120475-101-0; en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a María Magdalena Portillo de Chávez, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y José Adalberto Chávez Portillo, en calidad de hijo sobreviviente del causante Cristóbal Urrutia Chávez conocido por Cristóbal Chávez Urrutia, quien fue de setenta y siete años de edad, Agricultor, Casado, Originaria de Quelepa, Departamento de San Miguel y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con DUI: 00821012-0 y NIT: 1212-051242-001-1, quien falleció en Cantón San Andrés, ciudad y departamento de San Miguel, el día 14 de noviembre del 2020, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria, con asistencia médica, hijo de Blanca Urrutia y Pablo Chávez. Y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cuarenta minutos del doce de mayo del dos mil veintiuno.- LIC. PEDROMAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO.

1 v. No. F029351

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO. LA SUSCRITA JUEZA.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las quince horas con diez minutos del día ocho de abril del año dos mil veintiuno, se ha declarado heredera Definitiva a la señora BERTA LUZ CASTANEDA YNTERIANO, conocida por BERTA LUZ CASTANEDA DE MANCIA, BERTA LUZ CASTANEDA YNTERIANO DE MANCIA y por BERTA LUZ CASTANEDA, en calidad de cónyuge, y Cesionaria de los señores: ORLANDO ALFREDO MANCIA CASTANEDA, MIRNA LUZ MANCIA DE ERROA, WILFREDO MANCIA CASTANEDA, WALTER AMILCAR MANCIA CASTANEDA, y MARVIN YOVANI MANCIA CASTANEDA, en su calidad de hijos sobreviviente del causante señor JULIO MANUEL MANCIA CALDERON conocido por JULIO MANUEL MANCIA, quien era de ochenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de Santa Rosa Guachipilín, Departamento de Santa Ana, y del domicilio de Nueva Concepción Chalatenango, falleció a las diez horas del día veintiuno de mayo del año dos mil veinte, en Barrio El Carmen, Nueva Concepción, Chalatenango, hijo de Julio Cesar Mancía, y de Alejandra Calderón. Confírase a la aceptante la administración y representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de herencia yacente. Fíjense y Publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veintiuno.- LIC. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO ORELLANA, SECRETARIA.

1 v. No. F029352

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida en las Diligencias de Aceptación de Herencia clasificadas bajo el NUE: 01110-20-STACVDV-1CMI-95/20(3), se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora MARÍA MAGDALENA MARTÍNEZ DE MEJÍA, JOSÉ DESIDERIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ y LÁZARO DE JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ; en su calidad la primera como cónyuge sobreviviente y los dos últimos como hijos sobrevivientes del causante en la herencia que a su defunción dejó el señor JOSÉ DESIDERIO MARTÍNEZ PLEITEZ, quien fuera de ochenta y un años de edad, Agricultor, siendo su último domicilio en Colonia América, pasaje cincuenta y ocho, número nueve, de esta ciudad; fallecido en dicho lugar a las cinco horas cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de febrero de dos mil once; concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, catorce de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F029360

SILVIA YANIRA REYES GARCÍA, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial Jardines, Pasaje nueve, número ciento treinta y seis, final Colonia Costa Rica, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las siete horas treinta minutos del día once de junio de dos mil veintiuno, se ha declarado a las señoras MARIA LIDIA AGUILAR VIUDA DE AGUILAR y JOSEFA DE LA PAZ AGUILAR DE ALVARENGA, HEREDERAS DEFINITIVAS Ab-Intestato con Beneficio de Inventario en los bienes que a su defunción dejara el señor ROMAN AGUILAR BONILLA, ocurrida el día veintitrés de noviembre de dos mil quince, en la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio, en concepto de esposa sobreviviente la primera y de hija la segunda; confíraseles a las aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión citada.

Librado en la oficina de la Notaria SILVIA YANIRA REYES GARCÍA. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día once de junio de dos mil veintiuno.

LICDA. SILVIA YANIRA REYES GARCIA,
NOTARIA.

1 v. No. F029361

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 2° del artículo 1165 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA QUE: Por resolución de este juzgado de las once horas con veintiocho minutos del día diecisiete de mayo del presente año, dicta en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas bajo la referencia 228-AHI-20 (C3), promovidas por los Licenciados JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ FLORES y JUAN CARLOS ORELLANA VILLALOBOS, en su calidad de Apoderados de los interesados, se han DECLARADO HEREDEROS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejase el señor OSVALDO ANTONIO MARTÍNEZ ZALDÍVAR, conocido por OSWALDO ANTONIO MARTÍNEZ ZALDÍVAR, quien fue de 61 años de edad, Empleado, casado con María del Carmen Ardon Ramírez, del domicilio de Santa Ana, Santa Ana, originario de Santa Ana, Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Pedro Antonio Martínez y de María Celia Zaldivar, con documento único de identidad número 00461183-7, con Tarjeta de Identificación Tributaria 0210-270259-004-9, quien falleció en Acceso a la emergencia del Hospital del Seguro Social de Santa Ana el día veinticuatro de junio del año dos mil veinte a las dieciocho horas y cuarenta minutos, a los señores MARÍA DEL CARMEN ARDON DE MARTÍNEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente; EDWIN ALEXANDER MARTÍNEZ ARDON, en su calidad de hijo sobreviviente; y GRISELDA ARACELY MARTÍNEZ DE FLORES, en su calidad de hija sobreviviente; y además como cesionarios del derecho hereditario que en la sucesión expresada le correspondía a la señora MARIA CELIA ZALDÍVAR DE MARTÍNEZ conocida por MARIA CELIA ZALDÍVAR DE MARTÍNEZ, en su calidad de madre sobreviviente del de cujus, a quienes se les confiere en forma DEFINITIVA, la administración y representación de la sucesión, salvo posterior impugnación.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F029374

NELSON OSWALDO REYES BALTODANO, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Segunda Avenida Norte y Doce Calle Oriente, seiscientos cuatro - C, Barrio La Cruz, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas con quince minutos del día nueve de junio de dos mil veintiuno, se ha declarado a RUBIDIA EUGENIA ORTEZ DE VASQUEZ, MANUEL ANTONIO VASQUEZ ORTEZ, y GLORIA IVETTE VASQUEZ ORTEZ, herederos definitivos con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción ocurrida en San Miguel, Departamento de San Miguel, su último domi-

cilio, a las dieciséis horas cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de Septiembre de dos mil veinte dejara el causante señor MAURICIO ANTONIO VASQUEZ MEJIA; la señora RUBIDIA EUGENIA ORTEZ DE VASQUEZ, en la calidad de cónyuge del causante, MANUEL ANTONIO VASQUEZ ORTEZ, y GLORIA IVETTE VASQUEZ ORTEZ en sus calidades de hijos del causante, todos además también tienen la calidad de cesionarios de los derechos que le correspondían a JUAN ANTONIO VASQUEZ, conocido por JUAN ANTONIO VASQUEZ VIERA y GLORIA ANTONIA MEJIA ARDON conocida por GLORIA ANTONIA MEJIA, quienes son padres del causante; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Miguel, a los nueve días del mes de Junio de dos mil veintiuno.

LIC. NELSON OSWALDO REYES BALTODANO,
NOTARIO.

1 v. No. F029382

RAFAEL PAZ LOPEZ, Notario, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con oficina Jurídica ubicada en: Primera Calle Oriente y Primera Avenida Sur, Edificio Virgilio Guerra, Segunda Planta, local número cuatro, Santa Ana; al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día ocho de junio del dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERO en forma DEFINITIVA ABINTESTATO, con Beneficio de Inventario, al señor ALFREDO ANTONIO GARCIA GARCIA, en su calidad de hijo por derecho propio y como cesionario del derecho que les corresponde a sus hermanas SANDRA LORENA GARCIA DE CERVANTES, y MARIA ELIZABETH GARCIA GARCIA, de los bienes que a su defunción dejara, el señor CECILIO GARCIA LINARES, quien falleció a las quince horas con treinta y cinco minutos del día veinticinco de enero del dos mil dieciocho, en su casa de habitación ubicada: en casa seis de Colonia El Bosque, Cantón Primavera de la jurisdicción de Santa Ana, siendo su último domicilio; en su calidad de hijo sobreviviente; y a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, el día ocho de junio del año dos mil veintiuno.

LIC. RAFAEL PAZ LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F029388

CARLOS ERICK PEREZ MOLINA, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina situada en Residencial Las Arboledas, Clúster Las Acacias, Casa número 126, Polígono N, Loures, Colón La Libertad, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas y treinta minutos del día dieciocho de abril del año dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS, abintestato, con beneficio de inventario a MARÍA JOSE URRUTIA DE MAJANO, DINORA PATRICIA URRUTIA DE ROSALES, XOCHILT ELIZABETH URRUTIA ANZORA y KAREN PAOLA URRUTIA ANZORA, en sus calidades de hijas del causante ROBERTO ABRAHAM ULISES URRUTIA MARROQUÍN. Dicho causante falleció, a la edad de cincuenta y seis años, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Mejicanos del Departamento de San Salvador, hijo de Concepción Marroquín y Roberto Alonso Urrutia Castillo, falleciendo a las nueve horas y cuarenta minutos del día tres de Julio del año dos mil veinte.

Declarado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el once de junio del año dos mil veintiuno.

LIC. CARLOS ERICK PÉREZ MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. F029396

ROSA MARIA ACOSTA RECINOS DE FLORES, Notaria, de este domicilio, con oficina notarial, situada en Calle Cisneros, número quinientos diecisiete, Barrio La Vega, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las ocho horas del día ocho de junio de dos mil veintiuno, se ha declarado al señor JOSUE DE JESUS GARCIA DE LEON, HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ERMINIA DE LEON DE RODRIGUEZ, quien fue de setenta años de edad, ama de casa, Salvadoreña de nacimiento, casada, hija del señor ELISEO RODRÍGUEZ y de la señora AMELIA DE LEON, ambos ya fallecidos, originaria y del domicilio de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, que falleció sin haber formalizado testamento alguno, a las ocho horas con cuarenta minutos del día ocho de enero del dos mil diecinueve, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en la ciudad y Departamento de San Salvador, a consecuencia de Tromboembolismo Pulmonar, Síndrome Compartimental Pierna Izquierda, Insuficiencias Venosa Crónica. En calidad de hijo de la causante, habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad San Salvador, a los ocho días del mes de junio de dos mil veintiuno.

ROSA MARIA ACOSTA RECINOS DE FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. F029400

NORMA ARELY MARTINEZ CORNEJO, Notario, del domicilio de Olocuilta, Departamento de La Paz, con Despacho Notarial ubicado en Colonia La Campiña, número Dos, Calle Central, Casa número Once de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas con veinte minutos del día diez de junio del año dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora CLAUDIA KARINA PALMA CROSBY, heredera definitiva con beneficio de inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en Casa de Habitación, Cantón La Esperanza, Jurisdicción de Olocuilta, Departamento de La Paz, su último domicilio, a las diez horas veinte minutos del día diez de agosto del año dos mil diecinueve, dejara la señora MARIA MERCEDES FLORES DOMINGUEZ, en su concepto de Hija de la causante, habiéndosele concedido la administración y representación definitivas de la sucesión.

Por lo que se Avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día diez de junio del año dos mil veintiuno.

LICENCIADA NORMA ARELY MARTINEZ CORNEJO,
NOTARIO.

1 v. No. F029405

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur, tres- siete, en esta ciudad, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las diecisiete horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida, a las cero horas cuarenta y cinco minutos del día quince de noviembre de dos mil veinte, en el Cantón El Sincuyo, Caserío El Palmo Real, Jurisdicción de Tacuba, departamento de Ahuachapán, dejó el señor MARIO CESAR ESCOBAR HERNANDEZ, de parte del señor VICTOR MANUEL ESCOBAR HERNANDEZ, en su calidad personal por su calidad de hermano del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión de que se trata le corresponden a los señores Florentino Antonio Escobar Hernandez, Andrea Escobar de Martinez, Rosa Adilia Flor Escobar de Aquino y Maria Evangelina Escobar Hernandez, como hermanos del causante; habiéndosele nombrado administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la Oficina de Notariado del Licenciado Gustavo Adolfo López Rodríguez: Ahuachapán, a los ocho días del mes junio de dos mil veintiuno.

LIC. GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ RODRÍGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C006442

DOCTOR PEDRO FAUSTO ARIETA VEGA, Notario, de este domicilio, con oficina en once avenida norte número trescientos catorce, Barrio San Felipe, San Miguel,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia, promovidas por la señora PAZ DEL CARMEN FLORES DE GUEVARA, en calidad de esposa de la causante, por medio de su apoderada, Licenciada MARIELA GUADALUPE ALVAREZ MEJIA, ante mis oficios notariales de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída ante mis oficios a las diez horas del día veintiuno de mayo del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testada que a su defunción dejara el causante Ismael Guevara Zelaya, conocido como Jose Ismael Guevara, quien era de sesenta y cinco años de edad, Ingeniero Agrónomo, casado, de sexo masculino, de nacionalidad salvadoreña, originario de esta ciudad, falleció en el Centro de Hemodiálisis Pronefro, en la ciudad de San Miguel, Departamento del mismo nombre, a las diez horas y cuarenta minutos del día nueve de noviembre del dos mil veinte, con asistencia médica, siendo la causa del fallecimiento Falla Cardíaca, enfermedad renal, atendida por el Doctor José Benjamín Campos Gutiérrez, siendo su último domicilio el de esta ciudad, siendo hijo de Jacoba Guevara y de Antonio Zelaya, ambos no sobrevivientes, con sucesión testamentaria del causante Ismael Guevara Zelaya, conocido como Jose Ismael Guevara, de parte de la señora PAZ DEL CARMEN FLORES DE GUEVARA, en calidad de esposa del causante Ismael Guevara Zelaya, conocido como Jose Ismael Guevara, se le ha conferido en el carácter dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Miguel, cuatro de junio de dos mil veintiuno.

DOCTOR PEDRO FAUSTO ARIETA VEGA,
NOTARIO.

1 v. No. C006456

KAREN VANESSA ALVARENGA LOPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina notarial ubicada en Reparto Dos de Abril, pasaje "B", número ciento ocho, de la ciudad de San Salvador, al público,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las trece horas del día ocho de junio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE HERNAN SALAZAR, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Empleado, casado con María Emilia Barillas, originario de Coatepeque, departamento de Santa Ana, hijo de María Ofelia Salazar, ya fallecida, siendo su último domicilio Coatepeque, Departamento de Santa Ana, habiendo fallecido en el Barrio El Calvario de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, a las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de enero de dos mil siete, a consecuencia de PARO CARDIORRESPIRATORIO, CANCER GASTRICO MAS HIPERTENSION ARTERIAL, sin haber formalizado testamento alguno, de parte de los señores MARIA EMILIA BARILLAS DE SALAZAR, NILTON ALONSO SALAZAR BARILLAS y HERNAN RONALDY SALAZAR BARILLAS, la primera en su calidad de esposa sobreviviente del causante y los dos últimos en su calidad de hijos del causante, habiéndoseles conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de la curadora de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de Ley, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

LIC. KAREN VANESSA ALVARENGA LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F029191

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, con oficina sobre la Calle Principal que conduce al Río Molino, casa número diecinueve, Barrio El Calvario, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las once horas del día veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó la causante: DIGNA MERCEDES MOYA DE MEJIA, de parte de la señora: DIGNA ROXANA NATHALY MEJIA DE GIRON, en su calidad de Hija y Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: LUCIA MOYA, en su calidad de madre, y JULIO ALBERTO MEJIA, en su calidad de cónyuge de la de Cujus. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Usulután, diez de junio del año dos mil veintiuno.

JABIER CALDERON RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. F029192

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, con oficina sobre la Calle Principal que conduce al Río Molino, casa número diecinueve, Barrio El Calvario, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diez horas del día uno de marzo del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó la causante: MARIA ANDREA VILLEGAS DE AVILES, de parte de la señora: NUVIA DEL TRANSITO AVILES VILLEGAS, en su calidad de Hija de la de Cujus. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Usulután, diez de junio del año dos mil veintiuno.

JABIER CALDERON RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. F029193

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, con oficina sobre la Calle Principal que conduce al Río Molino, casa número diecinueve, Barrio El Calvario, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas del día uno de marzo del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó la causante: JUANA DE JESUS LIZAMA DE HERNANDEZ, conocida por JUANA PENADO, de parte del señor: JOSE MANUEL HERNANDEZ, en su calidad de cónyuge de la de Cujus. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente. Por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Usulután, diez de junio del año dos mil veintiuno.

JABIER CALDERON RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. F029195

LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Pasaje Recinos, Villas Alcalá uno, apartamento dos, Colonia La Constancia, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las ocho horas del día tres de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor GODOFREDO RENDEROS MERINO, quien fue de ochenta y tres años de edad, viudo, Doctor en Medicina, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció a las dieciocho horas del día treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, en Colonia Toluca Uno, Calle Toluca, número tres mil doscientos cuarenta, San Salvador, departamento de San Salvador, de parte de los señores ALVARO ERNESTO RENDEROS ESQUIVEL y BEATRIZ ELENA RENDEROS ESQUIVEL, en su calidad de hijos sobreviviente del causante y como herederos intestados del mismo.

Habiéndoseles conferido la representación y administración interina de la sucesión ab-intestato, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día cinco de junio de dos mil veintiuno.

LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. F029199

MIGUEL ANGEL IBARRA GARCÍA, Notario, de este domicilio y con oficina jurídica ubicada en Quinta Calle Oriente, Barrio El Calvario, número treinta y cuatro-C, local número uno, Usulután, Usulután. Al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las dieciséis horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ELSA LIDIA RODRÍGUEZ DE GUEVARA, al fallecer el día nueve de marzo de dos mil diecinueve en el Centro Médico Usuluteco, Usulután, siendo la ciudad de Usulután, su último domicilio; de parte de la señora MERCEDES CONCEPCIÓN SERPAS VIUDA DE GUEVARA, como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores MÓNICA NATHALY GUEVARA SERPAS y JOSÉ RAÚL GUEVARA SERPAS, en Derecho de Representación de su padre, señor JOSÉ RAÚL GUEVARA RODRÍGUEZ, quien fuera hijo de la causante. Confiándosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Usulután, departamento de Usulután, a los diez días del mes de junio de dos mil veintiuno.

LIC. MIGUEL ANGEL IBARRA GARCÍA,
NOTARIO.

1 v. No. F029258

EL INFRASCRITO NOTARIO: JOSÉ RODRIGO SANCHEZ ESCOBAR, con Oficina Jurídica ubicada en: TERCERA AVENIDA SUR Y QUINCE CALLE ORIENTE, FRENTE A OFICINAS DEL CONNA de la Ciudad de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día diez de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora OFELIA HERNANDEZ, OFELIA ARANA HERNÁNDEZ y OFELIA ARANA HERNÁNDEZ DE GUERRERO, ocurrida en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, el día tres de abril de dos mil diez, de parte de los señores EMILIO MAURICIO GUERRERO ARANA, de sesenta años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de la Ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero un millón cuatrocientos setenta y nueve mil trescientos noventa y uno- seis, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero cincuenta mil setecientos sesenta- cero veinticuatro- tres; IRMA DE LA CRUZ GUERRERO DE MÜLLER, de cincuenta y siete años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones doscientos ochenta y un mil setecientos siete- cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero veintiún mil doscientos sesenta y tres- cero veinticuatro -ocho; OFELIA GUADALUPE GUERRERO VIUDA DE AGUIRRE, de cincuenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones doscientos

treinta y dos mil setecientos cuarenta y nueve- seis, y con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete- ciento once mil doscientos sesenta y seis- ciento dos- cero; RAFAEL ANTONIO GUERRERO ARANA, de cincuenta y nueve años de edad, Licenciado en Tecnología Agroindustrial, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero un millón cuatrocientos setenta y un mil doscientos veinticinco- tres, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos veinte mil seiscientos sesenta y uno- cero veintisiete- cero; y ALMA LETICIA GUERRERO ARANA, de cincuenta y ocho años de edad, Psicóloga, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero un millón quinientos veintiséis mil novecientos quince- seis, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- trescientos mil quinientos sesenta y dos- cero veinticinco- ocho, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio, se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito notario, en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, el día diez de junio de dos mil veintiuno.

LIC. JOSE RODRIGO SANCHEZ ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. F029311

LICENCIADO: MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ MORALES, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina situada en Calle José, Francisco López número tres, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día diez de junio del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las doce de la noche del día cuatro de septiembre del dos mil trece, en su casa de habitación, a consecuencia de un Paro Cardio Respiratorio, Insuficiencia Respiratoria y enfermedad pulmonar crónica, siendo la ciudad de San Sebastián, departamento de San Vicente, su último domicilio, dejó el señor JOSÉ SERAPIO REALEGEÑO, de parte de la señora FRANCISCA REALEGEÑO PALACIOS VIUDA DE CASTRO, en concepto de hermana del causante ya mencionado, habiéndosele conferido la administración interina de la sucesión Intestada, a la heredera declarada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los diez días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

LIC. MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ MORALES,

NOTARIO.

1 v. No. F029312

WILL ARNOLDO NAVARRO LUNA, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Boulevard Venezuela, Colonia Tres de Mayo, final pasaje Vilanova, casa número ciento cincuenta y dos, de la ciudad y departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día tres de junio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las señoras PATRICIA ELIZABETH MORAN DE FIGUEROA HOY PATRICIA ELIZABETH MORAN VIUDA DE FIGUEROA y SANDRA GUADALUPE MORAN DE BAUTISTA HOY SANDRA GUADALUPE MORAN HENRIQUEZ, en concepto de hijas sobrevivientes, en la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejara la señora BLANCA LUZ HENRIQUEZ DE MORAN, ocurrida en la ciudad de San Salvador, a las siete horas cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de julio del año mil novecientos noventa y cuatro, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, Will Arnoldo Navarro Luna, a las catorce horas del día tres de junio del año dos mil veintiuno.

LIC. WILL ARNOLDO NAVARRO LUNA,

NOTARIO.

1 v. No. F029362

WILL ARNOLDO NAVARRO LUNA, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Boulevard Venezuela, Colonia Tres de Mayo, final pasaje Vilanova, casa número ciento cincuenta y dos, de la ciudad y departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día tres de junio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las señoras PATRICIA ELIZABETH MORAN DE FIGUEROA HOY PATRICIA ELIZABETH MORAN VIUDA DE FIGUEROA y SANDRA GUADALUPE MORAN DE BAUTISTA HOY SANDRA GUADALUPE MORAN HENRIQUEZ, en concepto de hijas sobrevivientes, en la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejara el señor JOAQUIN MORÁN PALACIOS, ocurrida en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y cincuenta y dos minutos del día dos de octubre del año dos mil diecisiete, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, Will Arnoldo Navarro Luna, a las trece horas del día tres de junio del año dos mil veintiuno.

LIC. WILL ARNOLDO NAVARRO LUNA,

NOTARIO.

1 v. No. F029364

JESSICA RAQUEL VÁSQUEZ RIVAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Urbanización Buenos Aires 4, Calle Aurora número Doscientos sesenta y uno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Suchitoto, departamento de Cuscatlán, a las diecisiete horas con treinta minutos del día dos de diciembre del año dos mil tres; dejó la señora LUCIA DEL ROSARIO DURAN DE SANABRIA, de parte del señor Jesús Antonio Sanabria Durán, en calidad de hijo sobreviviente del Cujus; habiéndole conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida para que se presenten a la citada oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de junio de dos mil veintiuno.

LIC. JESSICA RAQUEL VÁSQUEZ RIVAS,
NOTARIO.

1 v. No. F029383

ADA IRIS MATIAS MENDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina en Edificio Sol, número un mil doscientos ochenta y seis, Segunda Planta, Local Siete C, ubicado en final Calle Arce, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día veintinueve de mayo del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el Municipio de San Gerardo, departamento de San Miguel, el día veintiséis de agosto del año dos mil veinte, a las nueve horas y treinta minutos, dejó a su defunción el señor JOSE MERCEDES VASQUEZ QUINTANILLA, de parte de la señora MARIA AZALIA PINEDA DE VASQUEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores JUAN QUINTANILLA y MARIA SANTOS VASQUEZ PORTILLO, conocida por SANTOS VASQUEZ, en su calidad de padres sobrevivientes del causante y en consecuencia heredera intestada del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario, San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día dos de junio del año dos mil veintiuno.

ADA IRIS MATIAS MENDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F029391

MANUEL ANIBAL PLATERO HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Barrio El Calvario, San Luis Talpa, La Paz, para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día dos de diciembre del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor: MAURICIO ANTONIO RIVERA ALVARADO, ocurrida en Cantón El Mariscal, San Luis Talpa, Departamento de La Paz, quien falleció a las cinco horas y cuarenta y cinco minutos del día seis de septiembre del año dos mil veinte, a consecuencia de Insuficiencia Renal, sin asistencia médica, de parte de la señora MARIA GUADALUPE ARGUETA DE RIVERA, en concepto de ESPOSA sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario. En la ciudad de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, a las diecisiete horas del día diez de junio del año dos mil veintiuno.

LIC. MANUEL ANIBAL PLATERO HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F029394

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cinco minutos del día veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MARTIN ESCALANTE CERRITOS, quien falleció el día once de mayo de dos mil veinte, al momento de fallecer era de sesenta y nueve años de edad, jornalero, soltero, originario de Sensuntepeque, Cabañas, siendo su último del domicilio el de Ilobasco, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho dos siete ocho cero nueve-siete y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis- uno cero cero tres cinco uno-uno cero uno-seis; tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, de parte de la señora: ESMERALDA ABIGAIL ESCALANTE HERNANDEZ, de veintiocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Nahulingo, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro siete nueve tres seis dos cero-cero, y número de Identificación Tributaria cero tres cero nueve-uno uno dos dos nueve dos-uno cero uno-seis, en calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora IGNACIA ESCOBAR PORTILLO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las catorce horas diez minutos del día veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINO.

3 v. alt. No. C006461-1

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día ocho de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas con diecisiete minutos del día quince de febrero de dos mil veinte, en Orange County Global Medical Center, Santa Ana, Orange, California de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en el territorio nacional el de esta ciudad y departamento, dejó el señor LUIS ANGEL MAGAÑA CONTRERAS, conocido por LUIS ANGEL CONTRERAS, de parte de los señores ANGELO MAGAÑA TOBAR, FRANCISCA CONTRERAS DE MAGAÑA, GILMA ELIZABETH ARISTONDO DE MAGAÑA, CINDI JEORANA CONTRERAS OSORIO, LUIS ERNESTO CONTRERAS OSORIO, NESTOR GIOVANNI MAGAÑA AGUIRRE, y de los menores KATIE ESBYDI CONTRERAS OSORIO, quien es representada legalmente por su madre señora Francisca Esperanza Osorio, y LUIS ANGEL MAGAÑA ARISTONDO, quien es representado legalmente por su madre señora Gilma Elizabeth Aristondo de Magaña, los dos primeros en calidad de padres, la tercera en calidad de cónyuge sobreviviente y el resto en calidad de hijos del causante; y se ha nombrado interinamente a los aceptantes representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerán los menores KATIE ESBYDI CONTRERAS OSORIO, y LUIS ANGEL MAGAÑA ARISTONDO, por medio de sus representantes legales. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las once horas dos minutos del día ocho de junio de dos mil veintiuno.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSÉ ROBERTO ZEPEDA SALAZAR, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F029188-1

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 245/ACE/20(2), iniciadas por el Licenciado Julio César Padilla García, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora ANA SILVIA ARAGON RAMOS, de cuarenta años de edad, empleada, del domicilio de Sonsonate, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Número 01906234-4, Número de Identificación Tributaria 0308-240980-103-7; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día cinco de mayo del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ANA SILVIA ARAGON RAMOS, la herencia intestada que a su defunción dejare la Causante la señora ANA JULIA ARAGON, de sesenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, hija de la señora Concepción Aragón, fallecida el día veintiuno de octubre de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la ciudad de Sonsonate, su último domicilio.

A la aceptante señor ANA SILVIA ARAGON RAMOS, en calidad de hija de la causante, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil Uno de Sonsonate, a las diez horas treinta minutos del día veintiocho de abril del año dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029215-1

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta minutos de este día, dictada por este tribunal y de conformidad con lo establecido en el art. 988 numeral 1° del Código Civil se ha tenido de parte de la señora MARTA CELIA AQUINO MARTINEZ, de cincuenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Jucuarán, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero cero uno tres uno siete cinco cinco- siete, y tarjeta de identificación tributaria número: uno uno uno cero- cero uno cero uno siete cero- uno cero dos-dos; ésta como hermana del causante POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó el causante señor TRANSITO ENRIQUE VILLANUEVA MARTINEZ, al fallecer a las dieciocho horas treinta y seis minutos del día once de mayo del año dos mil diecinueve, a consecuencia de melanoma maligno en casa de habitación ubicada en Barrio El Calvario y Primera Avenida Norte de Jucuarán, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio, quien fue de cincuenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario y del domicilio de Jucuarán, con Documento Único de Identidad Número cero cero setecientos ochenta y un mil setecientos dieciocho- uno, era hijo de Pascual Villanueva y de la señora Blanca Martínez Merida, ya fallecidos.

En consecuencia confírasele a la aceptante dicha señora MARTA CELIA AQUINO MARTINEZ, como hermana sobreviviente del causante, la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las nueve horas y treinta y cuatro minutos del día veinte de mayo del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029231-1

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y cinco minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante

JOAQUINA LOPEZ VIUDA DE MUÑOZ, quien falleció el día cinco de noviembre de dos mil diecinueve, en Colonia Santo Domingo Sur, casa número doce, pasaje El Mirador, municipio de San Marcos, departamento de San Salvador, siendo San Pedro Nonualco, departamento de La Paz su último domicilio, por parte de RUBIDIA MUÑOZ LOPEZ, como hija de la referida causante. NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029237-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por la resolución de las catorce horas y treinta minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante AGAPITO GUEVARA GUEVARA, quien falleció en el Hospital Amatepec del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Soyapango, San Salvador; a las dos horas y veinticinco minutos del día seis de septiembre del año dos mil veinte, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte de la señora NORMA GUADALUPE GUEVARA ALVARENGA, en calidad de hija del causante.

Habiéndose conferido además al aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029248-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas con cuarenta minutos del día uno de febrero de dos mil veintiuno, se ha declarado heredera definitiva abintestato, con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante señor EMILIO ANZORA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Agricultor en pequeño, casado, originario de Tonacatepeque,

departamento de San Salvador, fallecido el día catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y dos; de parte de la señora ADELA ANZORA DE ANAYA, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos cinco-doscientos noventa mil ochocientos setenta y dos-ciento uno-cuatro; en su calidad de Cesionaria de los Derechos que le correspondían a los señores FELICIANO ANZORA, TERESA DE JESÚS ANZORA DE PLEITEZ, VICTORIA ANZORA RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ, LUISA ANZORA DE RODAS y CECILIA ANZORA DE SÁNCHEZ, a la señora OTILIA CALDERÓN DE ACEVEDO, a quien se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día uno de febrero del dos mil veintiuno.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029263-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de a las ocho horas y veinticinco minutos del día treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor CECILIO EDMUNDO HERRERA, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, electricista, originario y del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, hijo de Ana Julia Herrera, quien falleció el día veintidós de septiembre del dos mil cinco, de parte de las señoras ANA ELISABET HERRERA, mayor de edad, soltera, comerciante en pequeño, del domicilio de San Alejo, con documento único de identidad número 00603508-7: con tarjeta de identificación tributaria número 1414-080265-103-0; y MARTHA ALICIA HERRERA DE ALVAREZ, mayor de edad, casada, doméstica, del domicilio de San Alejo, con Pasaporte número B 01597527; y tarjeta de identificación tributaria número 1414-010658-102-8; en su calidad de hermanas del causante.

Confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los treinta y un días del mes de mayo del dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. F029265-1

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas seis minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada

expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor TITO GUEVARA, quien falleció a las once horas treinta minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil siete, en San Pedro Puxtla; siendo su último domicilio el de San Pedro Puxtla, Ahuachapán; de parte del señor JOSE FAUSTO JUAREZ ORDOÑEZ, en su calidad de Cesionario de los derechos hereditarios de RUFINO ORDOÑEZ GUEVARA, en su calidad de hijo de la causante. Nómbrase interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas siete minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.- LIC. DANIBERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029287-1

LICENCIADO PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diez horas cincuenta minutos del veinticinco de mayo del dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE:00323-21-CVDV-1CM1-33-02, promovidas por la Licenciada Ana Cecilia Henríquez de Sevilla; en calidad de Apoderada General Judicial de Zoila Stefany López Bermúdez, Mayor de edad, Ama de casa, de este domicilio, con DUI: 04355554-9 y NIT: 1217-240890-111-2; y Krissia Maritza Bermúdez Martínez, Mayor de edad, Ama de casa, de este domicilio, con DUI: 04600433-5 y NIT: 1217-281191-111-0; en calidad de cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a María Elia Segovia, en calidad de madre sobreviviente del causante Alejandro Bermúdez Segovia, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Comerciante en pequeño, Soltero, Originario y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 02442866-0, quien falleció en Carretera Ruta Militar, Kilómetro 138, Cantón Hato Nuevo, departamento de San Miguel, el día 26 de diciembre del 2020, a consecuencia de Politraumatismo por Hecho de Tránsito, sin asistencia médica, hijo de María Elia Segovia y Alejandro Bermúdez; y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas cincuenta y cinco minutos del veinticinco de mayo del dos mil veintiuno.- LICENCIADO PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029299-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta minutos del día uno de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Mariana Guzmán, quien fue de sesenta y siete años de edad, fallecida el día seis de mayo de mil novecientos noventa y siete, siendo el municipio de Sesori el lugar de su último domicilio, de parte del señor José Alcides González Guzmán, como hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Ángela Isabel González Guzmán, José Napoleón González Guzmán, y Dominga Armida González Guzmán, como hijos de la causante, confiriéndole al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las once oras treinta y cinco minutos del día uno de junio de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F029303-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinte minutos del día seis de mayo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FRANCISCO PORTILLO MEDRANO, quien fue de setenta y ocho años de edad, fallecido el día tres de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, siendo el municipio de Sesori el lugar de su último domicilio; de parte de la señora SOLEDAD PORTILLO PORTILLO, en calidad de hija sobreviviente del causante; confiriéndole a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas veinticinco minutos del día seis de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F029305-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas treinta minutos del día treinta de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día tres de agosto de dos mil veinte, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Ilopango su último domicilio, dejare el causante RENE OSCAR OSORIO, quien era de sesenta y siete años de edad, electricista, viudo, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: 00891633-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0501-240553-001-5; de parte del señor RENE ISAI OSORIO PEREZ, mayor de edad, empleado público, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00157978-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-230174-111-2; en su calidad de hijo sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas cuarenta y tres minutos del día tres de mayo del año dos mil veintiuno.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029329-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas y diez minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de los bienes dejados a su defunción por la causante señora ROSA GILMA PINEDA, quien fue de sesenta años de edad, Soltera, fallecida el día trece de septiembre de mil novecientos noventa y siete, en Hospital de Neumología de San Salvador, siendo Quezaltepeque su último domicilio, con Cédula de Identidad Personal número cinco-catorce-cero uno-cinco cuatro nueve, de parte de la señora MARTA GLADIS SORIANO conocida por MARTA GLADIS SORIANO PINEDA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de Norteamérica, con Documento Único de Identidad Personal número cero seis tres cero tres cuatro tres tres-cinco y Número de Identificación Tributaria uno uno uno nueve-uno cinco uno cero cinco seis-uno cero dos-cinco, en el concepto de hija de la causante, a quien se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas quince minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029331-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Norma Carolina Molina Galán, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 09-AHI-21 (C5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara el señor JULIO VARILLAS conocido por JULIO BARILLAS y JULIO BARILLAS PERDOMO, quien falleció a las dieciocho horas con treinta minutos del día cinco de octubre del año dos mil dieciocho; siendo su último domicilio cantón Jardines de la Laguna, caserío Santo Domingo, Santa Ana, del mismo departamento, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora MARÍA DEL CARMEN GUTIÉRREZ VIUDA DE PÉREZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: a) ÁLVARO AMARILDO BARILLAS RIVERA; b) ADILSON EULALIO BARILLAS RIVERA; c) MARÍA DEL CARMEN RIVERA DE VARILLAS, los primeros dos en calidad de hijos sobrevivientes y la tercera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los tres días del mes de junio del año dos mil veintiuno.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F029338-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Norma Carolina Molina Galán, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 221-AHI-20(1); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor AMBROSIO MARTÍNEZ RAMOS; quien según la documentación presentada, fue de 54 años de edad, Agricultor en pequeño, soltero, portador de DUI 00468682-8, del domicilio del Cantón El Pinalón, Hacienda El Pinal de esta jurisdicción, originario de Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día 14 de abril del año 2010, a consecuencia de herida perforante de corazón, producidas por proyectil disparado por arma de fuego, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora NIDIA ELIZABETH MARTÍNEZ RAMÍREZ, en su calidad de hija sobreviviente del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F029339-1

PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con treinta y un minutos del doce de Abril de dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NÚE 02048.20-CVDV-1CM1-207-3, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de PEDRO ANTONIO QUINTANILLA DÍAZ, Mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de New York, Estados Unidos de América; con Pasaporte Salvadoreño número A 70154351; y con Número de Identificación Tributaria 1217-011262-102-2; en calidad de hijo sobreviviente de la causante JUANA DÍAZ VIUDA DE QUINTANILLA, a su defunción ocurrida el seis de Febrero del dos mil veinte, a la edad de setenta y nueve años, Comerciante viuda, originaria y con último domicilio en San Miguel, Departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, hija de María Moreno, con Documento Único de Identidad Numero 01072179-7 y Número de Identificación Tributaria 1217-190340-001-3; siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y tres minutos del doce de Abril de dos mil veintiuno.- LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029389-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por el Licenciado RAÚL ALBERTO MARTÍNEZ LUNA, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor LINDON OSWALDO ORTIZ GUERRA, clasificadas bajo el número de referencia 00541-20-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal a las once horas veinticinco minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veinte, mediante la cual se ha tenido por ACEPTADA INTERINAMENTE LA SUCESIÓN INTESTADA por parte del señor LINDON OSWALDO ORTIZ GUERRA en calidad de hijo de la causante señora BERTA LUZ ORTIZ conocida por BERTA LUZ ORTIZ HERNÁNDEZ, BERTHA LUZ ORTIZ HERNÁNDEZ, BERTHA LUZ ORTIZ HERNÁNDEZ, BERTHA LUZ ORTIZ, BERTA ORTIZ, BERTHA ORTIZ, BERTA ORTIZ HERNÁNDEZ Y BERTHA ORTIZ HERNÁNDEZ, quien fue de setenta y seis años de edad al momento de fallecer el día seis de febrero de dos mil ocho, ama de casa, soltera, hija de Joaquín Ortiz y Elisa Hernández, originaria de Candelaria de La Frontera, siendo esa ciudad su último domicilio.

Al aceptante supra relacionado se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veinte.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029399-1

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, se ha declarado YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ALFREDO ERNESTO CHAVEZ VALLE, quien fue de setenta y un años de edad, fallecido el día doce de octubre de dos mil diecinueve, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, y se nombró curador especial para que represente la sucesión del mencionado causante, a la Licenciada REBECA ELIZABETH CACERES REYES, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, protesta y demás efectos de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F029306-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE CONSTAR: Que en esta oficina se ha presentado la señora: LILIAN RIVERA RUIZ, de sesenta y seis años de edad, Profesora, del domicilio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro cero cuatro cinco seis-uno, y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno ocho-cero uno cero uno cinco cinco-uno cero uno-cero; solicitando que se le expida TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, a su favor, sobre un inmueble de naturaleza, URBANA, situado en el Barrio San Benito, de esta Ciudad, Departamento de San Miguel. De la capacidad superficial de CIENTO SESENTA PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: la descripción técnica inicia en el mojón esquinero norponiente denominado mojón número uno en el plano, AL NORTE: con rumbo sureste setenta y cuatro grados doce minutos treinta segundos y una distancia de once punto trece metros, colindando con terreno propiedad de la señora Lilian Rivera Ruíz, pared de por medio; AL ORIENTE: con rumbo suroeste once grados cuarenta y cinco minutos veintinueve segundos y una distancia de quince punto treinta y un metros, colindando según

catastro con terrenos propiedad de los señores Carlos Hernández y Rubenia Hernández Aguilar, calle de por medio; sin embargo, por este rumbo colinda con Vicenta Villegas, calle de por medio; AL SUR: con rumbo noroeste sesenta y ocho grados cuarenta y seis minutos veintiséis segundos y una distancia de diez punto ochenta y dos metros, colindando según catastro con terreno propiedad de la señora Lilian Rivera Ruiz, pared de por medio; sin embargo por este rumbo colinda con la señora Rosa Ermilda Aparicio de Velásquez; y AL PONIENTE: con rumbo noreste diez grados dos minutos veintitrés segundos y una distancia de catorce punto treinta y dos metros, colindando con terreno propiedad de la señora Mercedes Aparicio de Hernández, pared de por medio.-Los colindantes son del domicilio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente ni está en proindivisión con nadie, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, que la posesión junto con al del anterior dueño es por más de treinta años consecutivos de manera quieta, pacífica e ininterrumpida. Lo valora en la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. -

Lo que avisa para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, a los nueve días del mes de junio del dos mil veintiuno.- JOSE REYNALDO VILLEGAS IGLECIAS, ALCALDE MUNICIPAL, RONY S JASIRI AVALOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F029267-1

3 v. alt. No. C006452-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD. -

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Lic. Ana Cecilia Alvarenga Pereira, quien es Apoderada General con Cláusula Especial de la señora ESTER REBECA TORRES DE HERNANDEZ, de setenta años de edad, Casada, Oficios Domésticos, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho dos dos cero ocho nueve guión dos y con Número de Identificación Tributaria. uno cuatro uno cuatro-cero seis cero nueve cinco cero-cero tres-cero. Viene a solicitar TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, situado El Barrio El Calvario, Municipio de San Alejo, Departamento de La Unión, con una extensión superficial de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO SETECIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: consta de dos tramos rectos colindando con Lucio Hernández Medina, Paula Medina, Apolonia Medina, Alejandro Medina y José del Carmen Medina Bautista, tapial de por medio con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno: diez punto ochocientos noventa y un metros con rumbo suroeste de ochenta y nueve grados diecisiete minutos y cuarenta y dos punto cero siete segundos, Tramo Dos: nueve punto ciento ochenta y un metros con rumbo noroeste de setenta y seis grados cincuenta y ocho minutos y trece punto cero nueve segundos; AL ORIENTE: consta de dos tramos rectos colindando con Héctor Eulalio Bautista Medina, tapial de por medio con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno: uno punto ochocientos cincuenta y tres metros con rumbo suroeste de cincuenta y ocho grados veintidós minutos y cinco punto cinco segundos, Tramo Dos: veinte punto cuatrocientos ochenta y seis metros con rumbo suroeste de cuatro grados treinta y dos minutos y veintiocho punto cero nueve segundos; AL SUR: consta de un tramo recto colindando con Vilma Esperanza Reyes Parada y Miguel Ángel Meléndez Bautista, muro de por medio con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno: trece punto ciento ochenta y ocho metros con rumbo suroeste de setenta y cuatro grados treinta y seis minutos y cuatro punto cuarenta y cuatro segundos y AL PONIENTE: consta de un tramo recto colindando con Lucio Hernández Medina, Timotea Medina, Paula Medina, Apolonia Medina, tapial de por medio con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno: veinticinco

punto ciento setenta y tres metros con rumbo noroeste de veinticuatro grados doce minutos y diez punto veintidós segundos. En el inmueble antes descrito existe construida una casa de sistema mixto, techo de teja, piso tradicional, con servicio de energía eléctrica y agua potable, del cual hace uso de dueña desde mil novecientos ochenta. El inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales que le pertenezcan a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie, posesión material de más de veinticinco años; la cual ha sido de manera quieta, pacífica y sin interrupción. Lo evalúa en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,000).

Los colindantes son de este domicilio por los que se avisa al público, para los efectos de ley correspondiente,

Alcaldía Municipal de San Alejo, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintiuno.- IMMAR DANIEL BARRERA CHAVEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. SAMUEL BLANCO ROMERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

BENJAMÍN MARTÍNEZ MARROQUÍN, NOTARIO, de este domicilio, con oficina ubicada en: Primera Calle Poniente y Primera Avenida Sur, casa número veintiocho, de la ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales ha comparecido el señor: HIPOLITO GONZALEZ ANAYA, de noventa y un años de edad, Pensionado y Jubilado, del Domicilio de Guazapa, Departamento de San Salvador, con Documento Unico de Identidad número: cero uno cinco siete siete ocho seis cuatro-dos; y con Número de Identificación Tributaria: cero siete cero nueve-uno tres cero ocho dos siete-cero cero uno-dos; como poseedor solicitando TITULO SUPLETORIO a su favor de un terreno de naturaleza RÚSTICA, situada en El Cantón Santa Bárbara, Caserío Palmira, lote sin número, jurisdicción de Guazapa, departamento de San Salvador, el cual es de un área de: DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. El vértice Nor-Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cinco mil veinticuatro punto cuarenta y cuatro, ESTE cuatrocientos ochenta y un mil ochocientos treinta y siete punto veintidós. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y ocho grados trece minutos cero nueve segundos Este, con una distancia de cincuenta y un punto ochenta metros; Tramo dos, Norte cero tres grados veinticuatro minutos veintidós segundos Este, con una distancia de veintiséis punto setenta y un metros; Tramo tres, Norte ochenta y siete grados cero cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Este, con una distancia de dieciocho punto cincuenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y cinco grados treinta y ocho minutos cero cero cinco segundos Este, con una distancia de diecisiete punto ochenta y ocho metros; Tramo cinco, Sur cero dos grados treinta y cinco minutos cero un segundos Este, con una distancia de veintisiete punto sesenta metros; Tramo seis, Sur ochenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos cero dos segundos Este, con una distancia de cuarenta punto noventa y seis metros; colindando con FRANCISCO ORTIZ NAVAS, VICTORIA BENÍTEZ DE BRIZUELA, LIDIA MARROQUÍN Y BLANCA MARROQUÍN MORENO, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur catorce grados cuarenta y dos minutos diez segundos

Este, con una distancia de cincuenta punto setenta y seis metros; tramos dos, Sur once grados cero ocho minutos cero cinco segundos Este, con una distancia de veintiocho punto trece metros, colindando con BAYER DE EL SALVADOR, S. A., con cerco de púas. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y siete grados cero cinco minutos veinticuatro segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, Norte ochenta y tres grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y seis segundos Oeste, con una distancia de cuarenta y cinco punto cuarenta y nueve metros; Tramo tres, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y seis minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto noventa y siete metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y tres grados veintiocho minutos treinta y nueve segundos Oeste, con una distancia de veinte punto treinta y seis metros; Tramo cinco, Norte sesenta y seis grados veintinueve minutos dieciséis segundos Oeste, con una distancia de veintíun punto cero tres metros; Tramo seis, Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de ocho punto noventa y cuatro metros; Tramo siete, Norte ochenta y ocho grados dieciséis minutos cero dos segundos Oeste, con una distancia de catorce punto sesenta y cuatro metros; Tramo ocho, Sur ochenta y dos grados catorce minutos cincuenta segundos Oeste, con una distancia de nueve punto veintisiete metros; Tramo nueve, Sur setenta y un grados veintiocho minutos cuarenta segundos Oeste, con una distancia de siete punto diecisiete metros; colindando con LEONIDAS ARGUETA ORELLANA, MERCEDES SANCHEZ DE RODRIGUEZ Y FRANCISCO NAVAS FREZA con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: vértice Sur-Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero siete grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de diez punto noventa y dos metros; Tramo dos, Norte veinticuatro grados treinta y tres minutos diez segundos Este, con una distancia de cuatro punto catorce metros; Tramo tres, Norte veinticuatro grados diez minutos veintidós segundos Este, con una distancia de nueve punto cuarenta metros; Tramo cuatro, Norte quince grados dieciocho minutos treinta y siete segundos Este, con una distancia de cinco punto noventa y cinco metros; Tramo cinco, Norte cero seis grados cero nueve minutos cero ocho segundos Este, con una distancia de ocho punto ochenta y dos metros; Tramo seis, Norte cero cinco grados diecinueve minutos cuarenta y un segundos Este, con una distancia de veinte punto sesenta y cuatro metros; colindando con OMAR ALEXANDER HERNANDEZ ORTIZ, ELENA MIRASOL ORTIZ MENJIVAR, VICENTA ORTIZ NAVAS Y FRANCISCO ORTIZ NAVAS con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor-Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno descrito no es Dominante ni Sirviente ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Valúa el inmueble en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió mediante escrituras privadas que le hicieron los señores Benjamín González, en la ciudad de Guazapa, a las catorce horas del día veintinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, y Nicolasa Marroquín de Miranda, en la ciudad de Guazapa, a las diez horas del día diez de junio de mil novecientos sesenta y siete, ambas otorgadas en la Alcaldía Municipal de Guazapa, departamento de San Salvador. Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Librado en la ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintiuno.-

LIC. BENJAMÍN MARTÍNEZ MARROQUÍN,
NOTARIO.

1 v. No. C006440

PASCUAL DÍAZ ORTIZ, Notario, del domicilio de Candelaria, departamento de Cuscatlán, con oficina jurídica situada en tercera calle oriente, número veintidós, Barrio Santa Lucía, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán;

HACE SABER: Que a mi Despacho se ha presentado la señora ANA YANCY AREVALO DE AREVALO, de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de su propiedad, el cual es de naturaleza rústico, situado en el Cantón Calderas, de la jurisdicción de Apastepeque, departamento de San Vicente, con un área catastral de DOS MIL SEISCIENTOS OCHO PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: está formado por seis tramos que miden: tramo uno doce punto sesenta y nueve metros; tramo dos diez punto noventa y ocho metros; tramo tres tres punto setenta y cinco metros; tramo cuatro veinte punto ochenta y uno metros; tramo cinco cinco punto noventa y dos metros; tramo seis cinco punto cincuenta metros; colindando en estos tramos con Heriberto Pérez y Gregorio Lizano, con cerco de piedra de por medio. LINDERO ORIENTE: está formado por doce tramos que miden: tramo uno nueve punto treinta metros; tramo dos ocho punto treinta y nueve metros; tramo tres siete punto sesenta y tres metros; tramo cuatro once punto cuarenta metros; tramo cinco cuatro punto setenta y siete metros; tramo seis siete punto ochenta y cuatro metros; tramo siete diez punto ochenta y seis metros; tramo ocho quince punto treinta y siete metros; tramo nueve doce punto ochenta y cinco metros; tramo diez cinco punto ochenta metros; tramo once nueve punto noventa y cinco metros; tramo doce diecinueve punto setenta metros; colindando en estos tramos con Gregorio Lizano y Julio Alberto Lizano, con quebrada de por medio. LINDERO SUR: está formado por un tramo que mide, tramo uno once punto setenta y siete metros; colindando en este tramo con Julio Alberto Lizano, con calle de por medio y con derecho de vía. LINDERO PONIENTE: está formado por tres tramos que miden: tramo uno trece punto cuarenta y ocho metros; tramo dos treinta y siete punto dieciocho metros; tramo tres dieciocho punto cuarenta y tres metros; colindando en estos tramos con María Antonia Hernández de Arévalo, con lindero sin materializar. El inmueble antes descrito y relacionado lo valúa en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió en el año dos mil veintiuno, por compraventa que le hizo la señora María Antonia Hernández de Arévalo.- Que la posesión ejercida por la titular unida a la de su anterior poseedora, sobrepasan los veinticinco años consecutivos.- No es dominante ni sirviente, ni tiene cargas de derechos reales legalmente comprobadas, y no se encuentra en proindivisión con nadie.

Se avisa al Público para los efectos legales consecuentes.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

LIC. PASCUAL DIAZ ORTIZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F029204

GABRIEL ELIAB ROQUE REYES, Notario, del domicilio de San Vicente, con Oficina Jurídica, en Barrio El Centro, de la ciudad de San Vicente,

HACE SABER: Que los señores JUAN JOSÉ ROMERO GUZMÁN de sesenta y nueve años de edad, Albañil, y MARÍA ISABEL ROMERO DE REYES, de cincuenta y seis años de edad, Doméstica, ambos del

domicilio de Verapaz, San Vicente, han comparecido ante mis oficinas solicitando se les extienda Título Supletorio de un terreno Rústico situado en Calle a Agua Caliente, Verapaz, departamento de San Vicente, de la extensión superficial de SEIS MIL METROS CUADRADOS, pero en realidad tiene siete mil ochocientos punto cuarenta metros cuadrados, que mide y linda AL NORTE: ciento sesenta metros, con María Dolores Aguilar Rivas; AL SUR: ciento sesenta y cuatro metros, con Felix Alberto Domínguez Miranda; AL ORIENTE: cuarenta y nueve punto ochenta metros, con Teodoro Barahona y Ricardo Antonio Miranda Rivas, y calle de por medio; y al PONIENTE: cuarenta y seis punto sesenta metros, con Daysi Espinoza de Henríquez, y quebrada de por medio; El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por compraventa efectuada por medio de Escritura Pública, otorgada en fecha treinta de enero del año dos mil veintiuno, al señor ANTONIO MATEO GARCÍA CHACON, quien es de cincuenta años de edad, Estudiante, del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, quien lo poseyó desde hace más de seis años, aunado a la posesión de sus antecesores que data más de cuarenta años, son poseedores de buena fe, de manera quieta, pacífica, ininterrumpida y sin clandestinidad, sin proindivisión alguna, utilizándolos sin pedirle permiso a otra persona y sin que ninguna persona le hayan prohibido esa posesión que continúan hasta la fecha, pero me hacen saber que carecen de Título de Dominio escrito e inscrito, por lo cual comparecen antes mis Oficinas Notariales. Valúan dicho terreno por la suma de CATORCE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en San Vicente, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

LIC. GABRIEL ELIAB ROQUE REYES,
NOTARIO.

1 v. No. F029219

ENMA ADELINA ROVIRA RIVAS, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en Segunda Calle Poniente, número quinientos cinco, ciudad y departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que la señora ROMILIA HERNÁNDEZ DE SANTOS, de cuarenta y cinco años de edad, Técnico en Contaduría Pública, del domicilio de la ciudad del Lolotique, Departamento de San Miguel; compareció ante mis oficinas de Notario solicitando que se le extienda Título Supletorio a su favor sobre un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Caserío Las Anonas, Cantón El Palón, del Municipio del Lolotique, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice nor-poniente, está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte setenta y siete grados, cuarenta minutos cero tres segundos Este, con una distancia de diez punto cero dos metros; Tramo Dos, Norte ochenta y tres grados cincuenta y seis minutos treinta y dos segundos Este, con una distancia de treinta y un punto sesenta metros; Tramo Tres, Sur sesenta y dos grados cero tres minutos cincuenta y cuatro segundos Este, con una distancia de cuarenta y cuatro punto veintinueve metros; Tramo Cuatro, Sur sesenta y tres grados veintiún minutos cero un segundos Este, con una distancia de veintisiete punto veinticuatro metros; Tramo Cinco, Sur sesenta y dos grados cuarenta y nueve minutos diecisiete segundos Este,

con una distancia de veintiocho punto veintinueve metros; colindando con Elsy Consuelo Sandoval Sandoval, José Mauro Sandoval Cruz y Manuel Dolores Sandoval Cruz; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinte grados cero cuatro minutos cuarenta y un segundos Oeste, con una distancia de treinta y un punto treinta y tres metros; colindando con José Mauro Sandoval Cruz; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte cincuenta y ocho grados cero cuatro minutos treinta y seis segundos Oeste, con una distancia de cincuenta y cinco punto ochenta y seis metros; Tramo Dos, Norte setenta y siete grados cero siete minutos veintidós segundos Oeste, con una distancia de veintisiete punto dieciocho metros, colindando con José Hernán Ortiz, y callejón de acceso de por medio; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice sur-poniente está formado por siete tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte treinta y cinco grados cero tres minutos doce segundos Oeste, con una distancia de nueve punto doce metros; Tramo Dos, cincuenta y cuatro grados, cuarenta y tres minutos cero siete segundos Oeste, con una distancia de doce punto dieciséis metros; Tramo Tres, Norte cincuenta y nueve grados treinta y siete minutos veintisiete segundos Oeste, con una distancia de veinte punto noventa y cinco metros; Tramo Cuatro, Norte sesenta y un grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y siete segundos Oeste, con una distancia de punto noventa y seis metros; Tramo Cinco, Norte cincuenta y siete grados cincuenta y dos minutos veinticinco segundos Oeste, con una distancia de ocho punto treinta y nueve metros; Tramo Seis, Norte cuarenta y siete grados cincuenta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros; Tramo Siete, Norte diecinueve grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de uno punto cero metros; colindando con Marcial Antonio Sandoval Guevara y calle de por medio.- Así se llega al vértice nor-poniente, que es punto de inicio de esta descripción técnica.- Los colindantes son del domicilio del municipio del Lolotique, Departamento de San Miguel.- El terreno descrito no es predio sirviente ni dominante, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por compraventa verbal de posesión que la compareciente, ROMILIA HERNÁNDEZ DE SANTOS, hizo al señor FELIPE SANDOVAL, en el año dos mil, quien poseyó el inmueble desde el año de mil novecientos setenta y uno, más el tiempo que ella ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida, suma CUARENTA Y NUEVE AÑOS de posesión, pero carece de Título de Dominio inscrito, por lo cual comparece ante mis oficinas de Notario, para que de conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma señale, se extienda a favor de la compareciente, señora ROMILIA HERNÁNDEZ DE SANTOS, el título que solicita.- La compareciente me manifiesta que valúa el inmueble en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

San Miguel, diez de junio del año dos mil veintiuno.

LIC. ENMA ADELINA ROVIRA RIVAS,
NOTARIO.

1 v. No. F029228

DELMY NOEMY LANDAVERDE RECINOS, Notario, del domicilio y departamento de Chalatenango, con oficina jurídica situada en Cuarte Calle Poniente, Avenida Luciano Morales, Barrio El Centro, departamento de Chalatenango, al público para los efectos de la Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado: MARÍA MAGDALENA CARDOZA DE MARTÍNEZ, de cuarenta años de edad, estudiante, del domicilio de San Francisco Morazán, departamento de Chalatenango, solicitándome se le extienda TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble rústico, situado en cantón San Miguelito, jurisdicción de San Francisco Morazán, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de 15,957.19 MTS, el cual se describe así: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE 335,448 metros; ESTE 493,136 metros. LINDERO NORTE: está formado por 6 tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 1, con rumbo Norte 61 grados 51 minutos 47 segundos Este y una distancia de 07.36 metros; Tramo 2, con rumbo Norte 81 grados 43 minutos 26 segundos Este y una distancia de 19.10 metros; Tramo 3, con rumbo Sur 73 grados 23 minutos 18 segundos Este y una distancia de 6.50 metros; Tramo 4, con rumbo Norte 88 grados 52 minutos 36 segundos Este y una distancia de 11.09 metros; Tramo 5, con rumbo Sur 88 grados 08 minutos 45 segundos Este y una distancia de 9.39 metros; Tramo 6, con rumbo Sur 78 grados 43 minutos 37 segundos Este y una distancia de 5.98 metros; colindando en estos tramos con Misael Orlando Martínez con río chiquito de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por 12 tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 1, con rumbo Sur 49 grados 58 minutos 11 segundos Este y una distancia de 9.51 metros; Tramo 2, con rumbo Sur 52 grados 29 minutos 10 segundos Este y una distancia de 9.12 metros; Tramo 3, con rumbo Sur 53 grados 34 minutos 09 segundos Este y una distancia de 9.57 metros; Tramo 4, con rumbo Sur 60 grados 52 minutos 11 segundos Este y una distancia de 15.72 metros; Tramo 5, con rumbo Sur 59 grados 29 minutos 27 segundos Este y una distancia de 21.63 metros; Tramo 6, con rumbo Sur 49 grados 08 minutos 03 segundos Este y una distancia de 3.03 metros; Tramo 7, con rumbo Sur 40 grados 34 minutos 06 segundos Este y una distancia de 4.66 metros; Tramo 8, con rumbo Sur 43 grados 05 minutos 53 segundos Este y una distancia de 6.06 metros; Tramo 9, con rumbo Sur 46 grados 24 minutos 44 segundos Este y una distancia de 13.04 metros; Tramo 10, con rumbo Sur 48 grados 55 minutos 12 segundos Este y una distancia de 19.13 metros; Tramo 11, con rumbo Sur 35 grados 14 minutos 33 segundos Este y una distancia de 5.96 metros; Tramo 12, con rumbo Sur 20 grados 55 minutos 47 segundos Este y una distancia de 23.51 metros; colindando en estos tramos con Carlos Alarcón y Moisés Alarcón con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por 21 tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 1, con rumbo Sur 39 grados 39 minutos 52 segundos Oeste y una distancia de 3.69 metros; Tramo 2, con rumbo Norte 24 grados 15 minutos 36 segundos Oeste y una distancia de 24.06 metros; Tramo 3, con rumbo Norte 54 grados 54 minutos 17 segundos Oeste y una distancia de 1.55 metros; Tramo 4, con rumbo Norte 85 grados 16 minutos 37 segundos Oeste y una distancia de 2.18 metros; Tramo 5, con rumbo Sur 83 grados 09 minutos 38 segundos Oeste y una distancia de 2.15 metros; Tramo 6, con rumbo Sur 58 grados 57 minutos 06 segundos Oeste y una distancia de 1.73 metros; Tramo 7, con rumbo Sur 26 grados 18 minutos 41 segundos Oeste y una distancia de 2.60 metros; Tramo 8, con rumbo Sur 17 grados 02 minutos 33 segundos Oeste y una distancia de 1.66 metros; Tramo 9, con rumbo

Sur 13 grados 23 minutos 55 segundos Oeste y una distancia de 12.56 metros; Tramo 10, con rumbo Sur 17 grados 21 minutos 33 segundos Oeste y una distancia de 18.01 metros; Tramo 11, con rumbo Sur 12 grados 44 minutos 20 segundos Este y una distancia de 11.27 metros; Tramo 12, con rumbo Sur 02 grados 16 minutos 23 segundos Este y una distancia de 1.64 metros; Tramo 13, con rumbo Sur 50 grados 18 minutos 32 segundos Oeste y una distancia de 5.40 metros; Tramo 14, con rumbo Sur 50 grados 53 minutos 20 segundos Oeste y una distancia de 6.81 metros; Tramo 15, con rumbo Sur 59 grados 00 minutos 35 segundos Oeste y una distancia de 11.06 metros; Tramo 16, con rumbo Sur 52 grados 31 minutos 10 segundos Oeste y una distancia de 9.74 metros; Tramo 17, con rumbo Sur 44 grados 19 minutos 09 segundos Oeste y una distancia de 11.60 metros; Tramo 18, con rumbo Sur 55 grados 52 minutos 44 segundos Oeste y una distancia de 7.11 metros; Tramo 19, con rumbo Sur 60 grados 56 minutos 47 segundos Oeste y una distancia de 2.28 metros; Tramo 20, con rumbo Sur 63 grados 43 minutos 00 segundos Oeste y una distancia de 11.17 metros; Tramo 21, con rumbo Sur 72 grados 32 minutos 53 segundos Oeste y una distancia de 19.960 noventa y seis metros; colindando en estos tramos con Javier Ernesto Alarcón con calle de por medio, Herminia Cardoza con zanjón y cerco de alambre de por medio y Roberto Alarcón con calle pública de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por 18 tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 1, con rumbo Norte 26 grados 31 minutos 16 segundos Oeste y una distancia de 24.00 metros; Tramo 2, con rumbo Norte 29 grados 59 minutos 11 segundos Oeste y una distancia de 4.74 metros; Tramo 3, con rumbo Norte 27 grados 29 minutos 28 segundos Oeste y una distancia de 14.62 metros; Tramo 4, con rumbo Norte 30 grados 12 minutos 23 segundos Oeste y una distancia de 15.82 metros; Tramo 5, con rumbo Norte 32 grados 26 minutos 00 segundos Oeste y una distancia de 7.89 metros; Tramo 6, con rumbo Norte 33 grados 20 minutos 32 segundos Oeste y una distancia de 10.66 metros; Tramo 7, con rumbo Norte 35 grados 47 minutos 25 segundos Oeste y una distancia de 11.83 metros; Tramo 8, con rumbo Norte 36 grados 48 minutos 47 segundos Oeste y una distancia de 11.63 metros; Tramo 9, con rumbo Norte 45 grados 27 minutos 48 segundos Oeste y una distancia de 20.00 metros; Tramo 10, con rumbo Norte 02 grados 42 minutos 15 segundos Este y una distancia de 11.83 metros; Tramo 11, con rumbo Norte 19 grados 18 minutos 08 segundos Este y una distancia de 4.32 metros; Tramo 12, con rumbo Norte 06 grados 56 minutos 35 segundos Este y una distancia de 5.73 metros; Tramo 13, con rumbo Norte 19 grados 43 minutos 21 segundos Este y una distancia de 10.15 metros; Tramo 14, con rumbo Norte 11 grados 10 minutos 54 segundos Este y una distancia de 3.44 metros; Tramo 15, con rumbo Norte 26 grados 06 minutos 14 segundos Oeste y una distancia de 3.92 metros; Tramo 16, con rumbo Norte 11 grados 37 minutos 40 segundos Oeste y una distancia de 2.99 metros; Tramo 17, con rumbo Norte 00 grados 34 minutos 35 segundos Oeste y una distancia de 13.11 metros; Tramo 18, con rumbo Norte 18 grados 41 minutos 16 segundos Este y una distancia de 7.47 metros; colindando en estos tramos con José Ernesto Martínez con cerco de alambre de por medio, Orlando Martínez y Misael Orlando Martínez con río chiquito de por medio, por el rumbo norte y el rumbo poniente, el inmueble descrito cuenta con una zona de protección del río chiquito de 753.91 metros cuadrados, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble descrito no es sirviente ni dominante, ni se encuentra en proindivisión alguna, lo adquirió por compra que le hizo el señor Adán Cardoza Alarcón, dicho inmueble lo valora en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Chalatenango, a los ocho de junio del año dos mil veintiuno.

LIC. DELMY NOEMY LANDAVERDE RECINOS,
NOTARIO.

1 v. No. F029341

ROSA EVELIN VALENCIA GUILLEN. Notario, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a mi oficina profesional, se ha presentado la señora ROSA ELBA ECHEVERRÍA DE GUTIERREZ, de treinta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno cero cinco nueve dos tres cero-cero, con número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- dos dos cero cuatro ocho dos- uno cero dos- uno, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Zapote, Jurisdicción de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de TRES MIL OCHOCIENTOS SIETE PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, el cual se describe así, AL ORIENTE: mide cuarenta y cuatro punto treinta y seis metros, colinda con sucesión de Manuel De Jesús Gutiérrez Carbajal antes Adan Anacleto Alberto Menjívar Cortez; AL SUR; mide cincuenta y nueve punto cincuenta y ocho metros, linda con terrenos propiedad de Jesús Gutiérrez Ayala, e Ingris Carolina Gutiérrez Guardado, antes José Amado Gutiérrez Carbajal, José Isabel Gutiérrez y Camilo Celis Gutiérrez, calle vecinal al Peten de por medio; AL PONIENTE: mide noventa y seis punto treinta y un metros, linda con terrenos propiedad de Andrés Valle y Estanislao Jesús Alfaro Córdova, antes Estanislao Jesús Alfaro, Alonso Heriberto Gutiérrez Moya y Faustina Maribel Gutiérrez Moya; y AL NORTE: mide cincuenta y tres punto sesenta y tres metros, linda con terrenos propiedad de Esteban González, antes Estanislao Jesús Alfaro, calle a Cinquera de por medio. El inmueble anteriormente descrito está afectado con derecho de vía por el rumbo Norte, de la extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: mide cincuenta y tres punto sesenta y tres metros, linda con Esteban González, calle a Cinquera de por medio; AL ORIENTE: mide cuatro punto cincuenta y cuatro metros, linda con la sucesión de Manuel De Jesús Gutiérrez Carbajal; AL SUR: mide cincuenta y cinco punto veintidós metros; colindando con resto del terreno propiedad de la señora Rosa Elba Echeverría de Gutiérrez; y AL PONIENTE: mide cuatro punto veinticuatro metros, linda con Estanislao Jesús Alfaro. En el inmueble antes descrito se encuentra construida una casa de sistema mixto con servicios de energía eléctrica y agua potable. Terreno que no se encuentra inscrito y lo obtuvo por compra que le hizo a la señora Juana Concepción Menjívar Erazo de Escobar. Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en mi oficina profesional situada en la Tercera Avenida Norte, número dieciocho- A, del Barrio Sebastián de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas. Ilobasco, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

ROSA EVELIN VALENCIA GUILLEN,
NOTARIO.

1 v. No. F029262

DELMY NOEMY LANDAVERDE RECINOS, Notario, del domicilio y departamento de Chalatenango, con oficina Jurídica situada en cuarta calle poniente, Avenida Luciano Morales, Barrio El Centro, departamento de Chalatenango, al público para los efectos de la Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado: DORIS ARELY GALDÁMEZ ARDON, de treinta y cinco años de edad, doméstica, del domicilio de Comalapa, departamento de Chalatenango, solicitándome se le extienda TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble rústico, situado en Calle Barillas, Cantón La Junta, municipio de Comalapa, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de 172.67 MTS, el cual se describe así: Partiendo del mojón vértice Nor-Oeste, cuyas coordenadas geodésicas universales son "X" 503,441.606, "Y" 334,530.950 y siguiendo el sentido de las agujas del reloj, se inicia y finaliza la presente descripción técnica con rumbos, distancias y colindancias siguientes: LINDERO NORTE compuesto por 1 tramo recto con rumbo Nor-Este 87 grados, 21 minutos, 31.25 segundos y distancia de 6.25 metros, linda con María Amparo Viuda de Escobar. LINDERO ORIENTE: compuesto por 2 tramos rectos: tramo 1 con rumbo Sur-Este 17 grados, 14 minutos, 24.20 segundos y distancia de 5.85 metros, tramo 2 con rumbo Sur-Este 18 grados 37 minutos 18.89 segundos y distancia de 15.42 metros, linda en estos 2 tramos con Edwin Salatiel Galdámez Moran, delimitado el tramo 1 con pared de ladrillo de obra, propia del colindante y tramo 2 con pared de ladrillo de obra propia del titular. LINDERO SUR: compuesto por 3 tramos rectos: tramo 1 con rumbo sur-Oeste 80 grados, 18 minutos 58.34 segundos y distancia de 8.56 metros, tramo 2 con rumbo Nor-Oeste 9 grados 38 minutos 27.16 segundos y distancia de 1.80 metros, tramo 3 con rumbo Sur-Oeste 82 grados 41 minutos 55.21 segundos y distancia de 1.59 metros, linda con Jobita Adelsa Díaz Guevara, calle que conduce al cantón Barillas de por medio, LINDERO PONIENTE compuesto de 2 tramos rectos: tramo 1 con rumbo Nor-Oeste 8 grados 1 minuto 45.69 segundos y distancia de 12.96 metros, tramo 2 con rumbo Nor-Oeste 6 grados 19 minutos 32.12 segundos y distancia de 6.98 metros, linda con Edwin Salatiel Galdámez Moran, delimitado por muro bajo de block y malla ciclón propia del inmueble que se describe. El inmueble descrito no es sirviente ni dominante, ni se encuentra en proindivisión alguna, lo adquirió por declaración jurada de posesión material, dicho inmueble lo valora en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Chalatenango, a los ocho días de junio del año dos mil veintiuno.

LIC. DELMY NOEMY LANDAVERDE RECINOS,
NOTARIO.

1 v. No. F029342

LA SUSCRITA NOTARIO.

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido la señora PASTORA RAMIREZ PEÑA DE VALLE, de sesenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Nueva Concepción, del departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cero siete tres siete ocho ocho cinco - dos; y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cuatro uno seis - uno nueve cero cuatro cinco tres - uno cero uno - dos, MANIFESTANDO: Que es dueña y actual poseedora de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el caserío Vega Grande, cantón Potenciana, municipio de Nueva Concepción, del departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de CUATRO MIL CIENTO QUINCE PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS equivalentes a cinco mil ochocientos ochenta y ocho punto diecinueve varas cuadradas. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y tres grados treinta y cinco minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y un metros; colindando en este tramo con terreno de Petrona Peña; Tramo dos, Sur sesenta grados cuarenta y seis minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto diez metros; Tramo tres, Sur setenta y cinco grados treinta y seis minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y nueve metros; colindando en estos tramos con terreno de Pablo Alberto Mancía, con quebrada de invierno de por medio ubicada al interior del inmueble propiedad del colindante; Tramo cuatro, Sur sesenta grados cincuenta y tres minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de tres punto treinta y cinco metros; Tramo cinco, Sur ochenta y un grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y nueve metros; Tramo seis, Norte ochenta y tres grados veintinueve minutos veintisiete segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y dos metros; Tramo siete, Sur ochenta y tres grados treinta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de diez punto veintisiete metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y un grados cincuenta y tres minutos quince segundos Este con una distancia de doce punto noventa y seis metros; Tramo nueve, Norte treinta y un grados cuarenta y siete minutos dieciséis segundos Este con una distancia de dieciséis punto sesenta y seis metros; Tramo diez, Norte cuarenta y nueve grados veinticinco minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de seis punto catorce metros; Tramo once, Norte cuarenta y tres grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y dos metros; colindando en estos tramos con terreno de Pablo Alberto Mancía, con quebrada de invierno de por medio ubicada al interior del inmueble que se describe. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y ocho grados veintinueve minutos cero dos segundos Este con una distancia de siete punto noventa y tres

metros; Tramo dos, Sur veinticuatro grados veintitrés minutos dieciocho segundos Este con una distancia de siete punto veintinueve metros; colindando en estos tramos con terreno de Serapia Peña; Tramo tres, Sur diez grados dieciséis minutos cero cero segundos Este con una distancia de cuatro punto cero tres metros; Tramo cuatro, Sur cero tres grados cuarenta y tres minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y seis metros; Tramo cinco, Sur diecisiete grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de diez punto treinta y tres metros; Tramo seis, Sur cero cero grados cero dos minutos doce segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y dos metros; Tramo siete, Sur trece grados cincuenta y cinco minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cuarenta y dos metros; Tramo ocho, Sur cero tres grados dieciocho minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y cuatro metros; Tramo nueve, Sur doce grados diez minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de trece punto dieciséis metros; Tramo diez, Sur veintinueve grados diecinueve minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y seis metros; Tramo once, Sur veintinueve grados trece minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y siete metros; Tramo doce, Sur cuarenta y tres grados veintiséis minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con terreno de Isidro Pleitez, con calle de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto once metros; Tramo dos, Norte setenta y un grados cero siete minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero cinco metros; colindando con terreno de Isidro Pleitez, con calle de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintinueve grados treinta y siete minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintisiete metros; Tramo dos, Norte dieciséis grados cero cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y cuatro metros; colindando en estos tramos con terreno de Serapia Peña, con calle de por medio; Tramo tres, Sur setenta y nueve grados treinta y cuatro minutos cero tres segundos Este con una distancia de doce punto setenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte cero siete grados quince minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de veintinueve punto noventa y un metros; Tramo cinco, Norte sesenta y un grados cincuenta y tres minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y tres metros; Tramo seis, Norte treinta y cuatro grados cincuenta minutos cero un segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y cuatro metros; Tramo siete, Sur sesenta y ocho grados treinta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto noventa y tres metros; colindando en estos tramos con terreno de Francisca Adelina Ramírez; Tramo ocho, Norte setenta y un grados cero nueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de quince punto cero seis metros; Tramo nueve, Norte sesenta y siete grados cincuenta y cinco minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y seis metros; colindando en estos tramos con terreno de Serapia Peña, con calle de por medio; Tramo diez, Norte cincuenta y cuatro grados cero seis minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto diecisiete metros; colindando en este tramo con terreno de Petrona Peña, con calle de por medio; Tramo once, Norte quince grados veintisiete minutos dieciocho segun-

dos Oeste con una distancia de diecisiete punto treinta y cuatro metros; Tramo doce, Norte setenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto dieciséis metros; Tramo trece, Norte cero cinco grados treinta y seis minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa y dos metros; Tramo catorce, Norte veintitrés grados cincuenta y nueve minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta metros; colindando en estos tramos con terreno de Petrona Peña. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Del cual solicita TITULO SUPLETORIO, presentando la certificación de la denominación catastral respectiva. El inmueble se valora en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por lo que se avisa al público para los fines de Ley. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan en el término legal en mi oficina jurídica situada en segunda calle Poniente, local tres, Barrio El Centro, Nueva Concepción del departamento de Chalatenango.

Librado en la ciudad de Nueva Concepción, del departamento de Chalatenango, el cuatro de junio de dos mil veintiuno.

KARLA YAMILETH INOCENTE MALDONADO,
NOTARIO.

1 v. No. F029350

ALVARO ROMEO PERAZA QUIJADA, Notario, con oficina Jurídica situada en Final Barrio Concepción, Avenida Comercial, Dulce Nombre de María, Chalatenango, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID CHACON CARDOZA, de cincuenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de San Francisco Morazán, departamento de Chalatenango, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble rústico, situado el Cantón El Higueral, Caserío El Izotalillo, jurisdicción de San Francisco Morazán, departamento de Chalatenango, de un área de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PUNTO VEINTIÚN METROS CUADRADOS, el cual se describe así: AL ORIENTE: Colindando con terrenos de Mártir Chacón Cardoza, con quebrada de por medio. AL SUR: Colindando con terrenos de Danilo Avelar; y Domingo García, quebrada de por medio. AL PONIENTE: Colindando con terrenos de Domingo Recinos; y Ángel Recinos. AL NORTE: Colindando con terrenos de Domingo Recinos; y Ángel María Cardoza. El inmueble no es dominante, ni se encuentra en proindivisión alguna, y lo adquirió por compra que le hizo al señor Juan Salguero López y lo valúa en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Dulce Nombre de María, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

ALVARO ROMEO PERAZA QUIJADA,
NOTARIO.

1 v. No. F029359

JUAN GABRIEL HERRERA PARADA, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en Octava Calle Poniente, número doscientos siete, Barrio San Francisco, San Miguel.

HACE SABER: Que la señora SILVIA RAQUEL CHAVARRIA DE HERRERA, de sesenta y cuatro años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de San Salvador, ha comparecido ante mis oficios notariales solicitando que se le extienda Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Papalón, Jurisdicción de San Miguel, distrito y departamento de San Miguel, en el lugar llamado Las Peñitas, contiguo a la Lotificación Los Cocos, de la capacidad superficial de NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, en forma rectangular de las medidas siguientes: al NORTE: treinta y cinco metros colinda con Calle Las Peñitas de diez metros de ancho de por medio; al ORIENTE: veintisiete metros colinda con terreno del señor ISMAEL BERCIAN, quebrada de por medio; al SUR: cuarenta metros colinda con Lotificación Las Peñitas II, Segunda Etapa propiedad del señor JOSE GILBERTO HERRERA ELIAS; y al PONIENTE: veinticinco metros colinda con terreno propiedad de la señora GLORIA ARGUETA DE HERRERA. - El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por compra que le hizo al señor JOSÉ GILBERTO HERRERA ELÍAS, mayor de edad, Piloto Aviador, de este domicilio; la compareciente ha poseído el referido terreno de forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida, ejercido la posesión de dicho inmueble desde la fecha de la compraventa y unida a la del vendedor, suman más de treinta años de posesión. Valúa dicho terreno en la suma de un mil quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

San Miguel, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

LIC. JUAN GABRIEL HERRERA PARADA,
NOTARIO.

1 v. No. F029387

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor JOSE ERNESTOR GARCIA ARGUETA, de cincuenta y dos años de edad,

empleado, con domicilio actual en los Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número B cero cuatro cero cuatro nueve nueve cinco nueve y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos uno guión cero setenta y un mil ciento sesenta y siete guión ciento uno guion cuatro; por medio de su Apoderado General Judicial y Especial Licenciado HECTOR ARTURO ESCOBAR SORTO; solicitando a su favor TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situados en Caserío Santa Clara, Cantón Rosas Nacaspilo, jurisdicción de Carolina, Departamento de San Miguel, de una extensión superficial de CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PUNTO SEISCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: seis metros con calle que de Carolina conduce a San Luis de la Reina; LINDERO PONIENTE: mide ciento veinticinco metros compuesto de cuatro tramos, el primero de Norte a Sur, de siete punto sesenta metros, el segundo de Norte a Sur de treinta y seis punto diez metros; el tercer tramo de Oriente a Poniente de veintiséis punto treinta metros, en estos tres tramos colinda con propiedad de PATROCINIA ARGUETA DE GARCIA, y el cuarto tramo de Norte a Sur de sesenta y siete metros, colinda con terreno de LUIS MEDRANO, divide cerco de piña medianero de por medio y alambre propio; LINDERO SUR: setenta y seis punto cincuenta metros, contiene dos tramos, el primer tramo de Poniente a Oriente veinticinco punto cincuenta metros, colinda con propiedad de GREGORIO PORTILLO y divide cerco de piña medianero y alambre propio y el segundo tramo de cincuenta y un metros, de poniente a oriente, colinda con GUILLERMA RODRIGUEZ cerco de piña medianero y alambre propio; Y LINDERO ORIENTE: mide setenta y cuatro metros, linda con CEL, calle de por medio que del Municipio de Carolina conduce al Municipio de San Luis de la Reina, dicho inmueble contiene una casa de sistema mixto con servicios de agua potable y energía eléctrica, también tiene árboles frutales contiene una servidumbre de acceso a dicha casa de seis metros de ancho por treinta metros de largo que da a la propiedad; y fue adquirido mediante Escritura Pública de Declaración Jurado que hiciera la señora PATROCINIA ARGUETA DE GARCIA, el día treinta y uno de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios del notario Héctor Arturo Escobar Sorto; valúan el inmueble en la cantidad de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las doce horas y quince minutos del día catorce de mayo del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006441-1

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado HECTOR ARTURO ESCOBAR SORTO, en el carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor NELSON ERNESTO MARTINEZ OCHOA, de veinticuatro años de edad, empleado, con

domicilio actual en los Estados Unidos de Norteamérica, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cinco tres tres dos uno cinco nueve – cuatro; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno dos cero uno – uno seis cero uno nueve seis – uno cero dos - uno; solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Caserío Santa Clara, Cantón Rosas Nacaspilo, Jurisdicción de Carolina, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial Según Escritura de DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE; que al mismo tiempo equivale a TRES MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PUNTO NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS, y que también equivale a CERO PUNTO TRECIENTOS CINCUENTA Y DOS MANZANAS, y es de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Formado por dos tramos rectos que se detallan a continuación: tramo número uno con un rumbo sur este sesenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos con treinta segundos una distancia de cinco punto cuarenta y un metros colindando con propiedad de Silverio Portillo; tramo dos con un rumbo sur este cincuenta grados cincuenta y seis minutos con cincuenta y dos segundos una distancia de cuarenta y nueve punto veintisiete metros colindando con propiedad de Silverio Portillo; AL ORIENTE: Formado por dos tramos rectos que se detallan a continuación: tramo número uno con un rumbo sur oeste veintiún grados veinte minutos con veintiún segundos una distancia de diecisiete punto setenta y tres metros colindando con propiedad de José Francisco Guevara Ramos; tramo número dos con un rumbo sur este dieciocho grados treinta y cuatro minutos con cuarenta y cinco segundos una distancia de cinco punto cero dos metros colindando con propiedad de José Francisco Guevara Ramos; AL SUR: formado por cuatro tramos rectos que se detallan a continuación: tramo número uno con un rumbo sur oeste cuarenta y cinco grados, dieciséis minutos con treinta y seis segundos una distancia de uno punto cuarenta y seis metros colindando con propiedad de José Alfonso Martínez García; tramo número dos con un rumbo sur oeste setenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos con cuarenta y dos segundos una distancia de dieciséis punto tres metros colindando con propiedad de José Alfonso Martínez García; tramo número tres con un rumbo norte oeste cincuenta y seis grados diecinueve minutos con veintidós segundos una distancia de cuarenta y nueve punto cuarenta y un metros colindando con propiedad de María Leonor Guevara de Orellana, tramo número cuatro con un rumbo norte oeste setenta y seis grados cuarenta y tres minutos con nueve segundos una distancia de diecisiete punto ochenta y cinco metros colindando con resto de la propiedad; Y AL PONIENTE: formado por tres tramos rectos que se detallan a continuación: tramo uno con un rumbo norte este siete grados dieciocho minutos con dos segundos una distancia de dos punto ochenta y tres metros colindando con propiedad de José Omar Barahona con quebrada de por medio; tramo Número dos con un rumbo norte este cincuenta y un grados cero minutos con treinta y cinco segundos una distancia de treinta y un punto cuarenta y un metros colindando con propiedad de Justiniano García Ramos; tramo número tres con un rumbo norte este sesenta y cuatro grados cuatro minutos con treinta y cuatro segundos una distancia de trece punto cincuenta y nueve metros colindando con propiedad de Justiniano García Ramos. El inmueble así descrito, no es dominante ni sirviente ni está en proindivisión con nadie, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; y lo adquirió por venta verbal que le hizo el señor: JOSE FRANCISCO GUEVARA RAMOS, según escritura de Declaración Jurada de Inmueble, otorgada en el Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel. Y dicho inmueble lo valúa en VEINTICINCO MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las nueve horas y veinticinco minutos del día trece de mayo del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006443-1

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado EDWIN FRANCISCO ARAGÓN LÓPEZ, como Apoderado General Judicial del señor VÍCTOR MANUEL ARGUETA MÁRQUEZ, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO : de un lote de terreno de naturaleza rústica, situado en el lugar El Portillo, Cantón Tierra Colorada, de la jurisdicción de Arambala, Distrito de Joateca, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SEIS MIL CIENTO TREINTA PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes. AL NORTE: ciento cuarenta y seis punto treinta metros, con José Armando Márquez Chicas y la señora María Margarita Chicas viuda de Argueta, existe una calle de acceso de seis metros aproximadamente de ancho y de largo ciento cincuenta y cuatro metros aproximadamente, que conduce a la calle principal que va a la ciudad de Joateca, cerco de alambre de púas de por medio, propiedad de Víctor Manuel Argueta Márquez, AL ORIENTE: sesenta y cinco punto veintidós metros, con sucesión de don Carlos Díaz y con calle que conduce a la ciudad de Joateca, cerco de alambre de púas de por medio, propiedad de Víctor Manuel Argueta Márquez, AL SUR: ciento cuarenta y seis punto treinta metros con José Argelio Argueta Márquez, con zanjo de por medio y cerco de alambre de púas, propiedad de Víctor Manuel Argueta Márquez y AL PONIENTE: dieciocho punto cincuenta y nueve metros, con resto de propiedad de la señora María Margarita Chicas viuda de Argueta. En el inmueble antes descrito no existen construcciones. Dicho inmueble lo valúan en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las doce horas y cinco minutos del día siete de junio del año dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F029270-1

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada LETICIA MARLENY TORRES DE ESCOBAR, quien actúa como Apoderada General Judicial de la señora BUENAVENTURA FUENTES FUENTES; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un INMUEBLE: Ubicado en Cantón Ocotillo, del Municipio de Cacaopera, departamento de Morazán, de la Capacidad superficial de CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: compuesto de treinta y tres tramos, mide trescientos cincuenta y nueve punto quince metros cuadrados, colinda con terrenos de los señores Enrique González, y José Gonzalo Fuentes, cerco de alambre de por medio; AL ORIENTE: se compone de treinta y un tramos, mide doscientos cinco punto treinta metros, colinda con terreno del señor Enrique González, cerco de alambre de por medio; AL SUR: se compone de veintiocho tramos; mide trescientos treinta y seis punto ochenta y siete metros, colinda con resto de la sucesión de los señores María Hernández, y Baltazar Arriaza, cerco de alambre de por medio; y AL PONIENTE; se compone de quince tramos y mide ciento setenta y tres punto treinta y cuatro metros, colinda con terreno del señor Albertin Molina, cerco de alambre de por medio; dicho inmueble lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS, y lo obtuvo por Herencia Natural al fallecer el señor JOSE GONZALO FUENTES MARTINEZ, esposo de la titular.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, San Francisco Gotera, doce horas y cuarenta minutos del día veinte de abril de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029326-1

LICENCIADO LAZARO AREVALO CASTILLO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada SANDRA YANIRA ARIAS RIVAS, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Isidro, Cabañas, con Número de Identificación tributaria cero novecientos dos guion once mil doscientos ochenta guión ciento uno guion siete; y Tarjeta de Abogado número veintinueve mil cincuenta y nueve; actuando en calidad de Apoderada Especial Judicial, del señor JOSE DAVID MEJIA RIVAS, de sesenta y seis años de edad, Agricultor, soltero del domicilio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad cero cuatro millones quinientos diecisiete mil quinientos cincuenta y tres guión uno y Número de Identificación Tributaria cero novecientos dos guión ciento setenta mil setecientos cincuenta y dos guión cero cero uno guión seis. Solicito

tando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor JOSÉ DAVID MEJIA RIVAS, de un inmueble ubicado en el CANTÓN AGUA ZARCA, JURISDICCION DE GUACOTECTI, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS equivalentes a CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS. El inmueble tiene la descripción técnica siguiente: El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos siete mil seiscientos cincuenta y seis puntos cincuenta y siete, ESTE quinientos treinta y seis mil novecientos dos punto noventa y siete. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cuarenta y tres puntos cero tres metros; colindando con SUSANA SARAVIA DE VELASCO con lindero sin materializar. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero seis grados treinta y cuatro minutos doce segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y seis metros; Tramo dos, Sur doce grados cero un minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de veintiún punto sesenta y nueve metros; Tramo tres, Sur cuarenta y siete grados cero tres minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto cero tres metros; Tramo cuatro, Sur diez grados treinta y seis minutos quince segundos Este con una distancia de dos punto noventa y seis metros; Tramo cinco, Sur veinticinco grados veintidós minutos veintisiete segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y ocho metros; Tramo seis, Sur veinte grados cuarenta y nueve minutos doce segundos Este con una distancia de tres punto noventa y un metros; Tramo siete, Sur doce grados treinta y un minutos cero un segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta metros; Tramo ocho, Sur cero cero grados once minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y cinco metros; Tramo nueve, Sur cero siete grados trece minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y seis metros; Tramo diez, Sur cero cero grados cincuenta y siete minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y un metros; Tramo once, Sur once grados quince minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y cinco metros; Tramo doce, Sur trece grados treinta y nueve minutos cero seis segundos Este con una distancia de tres punto setenta y seis metros; colindando con ADAN ANTONIO MEJIA RIVAS, con cerco de piedras y lindero sin materializar de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados veintitrés minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto diecinueve metros; Tramo dos, Norte ochenta grados treinta y cinco minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta metros; colindando con LAURA AMAYA Y ROSA MERCADO DE NAVARRO, con Carretera Longitudinal del Norte de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero dos grados cero dos minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta metros; Tramo dos, Norte cero dos grados quince minutos

treinta y tres segundos Oeste con una distancia de catorce punto veintiséis metros; Tramo tres, Norte diecinueve grados cero ocho minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y siete metros; Tramo cuatro, Norte trece grados veintinueve minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y tres metros; Tramo cinco, Norte doce grados cincuenta y cinco minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto ochenta y seis metros; colindando con LUIS RAUL VELASCO, con camino vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Descripción técnica del inmueble denominado DERECHO DE VIA, propiedad del señor JOSE DAVID MEJIA RIVAS, ubicado en CANTÓN AGUA ZARCA, Municipio de GUACOTECTI, Departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de CIENTO CINCUENTA PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A DOSCIENTOS QUINCE PUNTO CINCUENTA Y DOS VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos siete mil quinientos noventa y siete punto setenta y tres, ESTE quinientos treinta y seis mil novecientos catorce punto ochenta y nueve. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados veintisiete minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cuarenta punto veinte metros; colindando con INMUEBLE A TITULAR, con lindero sin materializar. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur trece grados treinta y nueve minutos cero seis segundos Este con una distancia de tres punto setenta y seis metros; colindando con ADAN ANTONIO MEJIA RIVAS, con cerco de piedras y lindero sin materializar de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados veintitrés minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto diecinueve metros; Tramo dos, Norte ochenta grados treinta y cinco minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta metros; colindando con LAURA AMAYA Y ROSA MERCADO DE NAVARRO, con carretera longitudinal del norte de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero dos grados cero dos minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta metros; colindando con LUIS RAUL VELASCO, con camino vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción; El inmueble antes descrito lo adquirió el señor JOSE DAVID MEJIA RIVAS por venta que le hizo el señor JOSE MEJIA RIVAS y lo valora en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, ocho de marzo de dos mil veintiuno. Enmendado. RIVAS. VALE.- LIC. LAZARO AREVALO CASTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTO.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada ROSA ELIZABETH MARTINEZ RODRIGUEZ, de treinta y nueve años de edad, Abogada y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero uno cuatro tres ocho seis nueve - seis; en su calidad de Apoderada Especial del señor FIDELINO GIRON, de cuarenta y seis años de edad, Comerciante en pequeño, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: Cero dos nueve seis nueve uno tres cinco - siete; y Número de Identificación Tributaria: Uno tres cero dos-cero ocho cero tres siete cinco - uno cero uno - tres, solicitando a favor de su representado Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de la Paz, Avenida La Roca, Avenida Zelaya y Pasaje Zelaya, de la ciudad de San Miguel, Jurisdicción y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: UN MIL CIENTO TRECE PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes, en sentido horario se describe así: LINDERO NORTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, rumbo Noreste ochenta y nueve grados cero cuatro minutos veintiocho segundos, con una distancia de veintitrés punto sesenta y tres metros; Tramo dos, rumbo Sureste cero dos grados cuarenta y ocho minutos cero dos segundos, con una distancia de cero punto cuarenta y dos metros; Tramo tres, rumbo Noreste ochenta y cinco grados cincuenta minutos cero cero segundos, con una distancia de veintidós punto cero cinco metros; Tramo cuatro rumbo Noreste ochenta y ocho grados veinticuatro minutos treinta y siete segundos, con una distancia de dos punto cincuenta y cinco metros; colindando con terreno de Eduardo Bonilla Zelaya e Iglesia de Dios de los Ciento Veinte, cerco de piedra y pared de por medio; LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo, con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, rumbo Sureste cero ocho grados cincuenta y cuatro minutos veintitrés segundos, con una distancia de veintiún punto veinte metros, colindando con terreno de María Olivia González Flores y María Angelica López Murillo, Avenida La Roca de por medio; LINDERO SUR: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, rumbo Suroeste ochenta y un grados treinta y tres minutos doce segundos, con una distancia de dieciséis punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, rumbo Suroeste ochenta y un grados treinta y seis minutos veintiséis segundos, con una distancia de trece punto noventa y cuatro metros; Tramo tres, rumbo Suroeste ochenta grados cincuenta y siete minutos veinte segundos, con una distancia de quince punto sesenta y cuatro metros; colindando con terreno de María Angelina López Murillo y María Lidia Robles Rivera, Pasaje Zelaya de por medio; y LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo, con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, rumbo Noroeste once grados cincuenta y siete minutos cuarenta y cinco segundos, con una distancia de veintiséis punto ochenta y seis metros; colindando con terreno propiedad de Rosalía Robles y María Lydia Robles de Martínez, llegando así al lindero Norte de donde se inició la presente descripción.- En el inmueble antes descrito existe un cuarto construido de ladrillo y láminas, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor, ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y adquirió la posesión material por Compraventa de forma verbal o sea sin mediar documento alguno, haciendo uso de la posesión desde

el veinte de febrero de mil novecientos noventa y cinco, que la hubo su favor de parte del señor EDUARDO BONILLA ZAVALA, fallecido, quien fue de sesenta y siete años de edad, Comerciante, Originario de Concepción Oriente, departamento de La Unión, y su último domicilio en esta ciudad, datos según consta Acta de Declaración Jurada y en Partida de Defunción.- Que la posesión material que ha ejercido actualmente el poseedor data más de veintiséis años continuos y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio,

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL.- CPTAN. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F029355-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

CERTIFICA: Que a folio cincuenta y siete frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CINCUENTA Y SIETE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO promovidas por la señora YESSY VANESSA AGUILAR, de origen y de nacionalidad Nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con diez minutos del día catorce de abril de dos mil veinte. Vistas las diligencias que constan en el Proceso Administrativo, presentadas el día veinte de septiembre de dos mil diecinueve, por la señora YESSY VANESSA AGUILAR, manifestando que es originaria del municipio de Villa El Carmen, departamento de Managua, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio y departamento de San Miguel; mediante la cual solicita que se le otorgue la calidad de Salvadoreña por nacimiento. En relación a la solicitud que corre agregada a folio doscientos dos, de la señora antes mencionada, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste a la señora YESSY VANESSA AGUILAR, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: 1) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: YESSY VANESSA AGUILAR. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 41 años. Profesión: Cosmetóloga. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte Número:

C01076708. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora YESSY VANESSA AGUILAR, en su solicitud agregada a folio doscientos dos, relacionó que por ser de origen y de nacionalidad Nicaragüense y por tener domicilio en el país, manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento, de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, por lo que solicita se le otorgue dicha calidad; asimismo, consta en el expediente administrativo que a la señora YESSY VANESSA AGUILAR, la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, mediante resolución proveída a las ocho horas y diez minutos del día veintinueve de enero de dos mil trece, le otorgó residencia temporal y mediante resolución proveída a las diez horas con cincuenta minutos del día trece de julio de dos mil quince, le otorgó residencia definitiva, las cuales corren agregadas a folios treinta y ciento sesenta y uno. Además, consta en el Proceso Administrativo que la señora YESSY VANESSA AGUILAR, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente autenticado, extendido el día dieciséis de mayo de dos mil doce, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral de Managua, República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número cero setecientos veintiuno, tomo ocho mil quinientos nueve, folio cero trescientos sesenta y uno, del Libro de Reposición de Nacimiento de mil novecientos ochenta y cuatro, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que la señora YESSY VANESSA AGUILAR, nació el día diez de junio de mil novecientos setenta y ocho, en el municipio de Villa El Carmen, departamento de Managua, República de Nicaragua, siendo su madre la señora Antolina Aguilar Zapata, de nacionalidad Nicaragüense y sobreviviente a la fecha, el cual corre agregado de folios quince al dieciocho; y b) Fotocopia confrontada con original por parte de la Dirección de Extranjería, del Pasaporte número C cero un millón setenta y seis mil setecientos ocho, expedido por las autoridades de la República de Nicaragua, el día diecinueve de agosto de dos mil once, con fecha de vencimiento el día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, el cual corre agregado de folios ciento novena y uno al ciento noventa y siete. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora YESSY VANESSA AGUILAR, quien solicita el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente se expresó así: *"Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen."* Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que Las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: *"Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliadas*

en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora YESSY VANESSA AGUILAR, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". Lo cual queda demostrado que el origen de la señora YESSY VANESSA AGUILAR, es el municipio de Villa El Carmen, departamento de Managua, República de Nicaragua, lo cual comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento, el cual corre agregado de folios quince al dieciocho; cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen de la señora YESSY VANESSA AGUILAR, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora YESSY VANESSA AGUILAR, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el informe de fecha veinte de enero de dos mil veinte, procedente de la Unidad de Verificación Migratoria de la Dirección General de Migración y Extranjería, quien determina que la señora YESSY VANESSA AGUILAR, posee arraigo domiciliario y laboral en el territorio salvadoreño, el cual corre agregado a folio doscientos treinta y ocho. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud que corre agregada a folio doscientos dos, de fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve, presentada en esa misma fecha, por la señora YESSY VANESSA AGUILAR, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos sesenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de Salvadoreña por nacimiento a la señora YESSY VANESSA AGUILAR, por ser de origen y de nacionalidad Nicaragüense y por tener domicilio en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE

MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veinte. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA. SECRETARIA GENERAL.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la Dirección General de Migración y Extranjería. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veinte.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,

SECRETARIA GENERAL.

1 v. No. F029261

LA INFRASCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

CERTIFICA: Que a folio tres frente DEL LIBRO DE ASIEN- TOS DE ANOTACIONES MARGINALES, RECTIFICACIONES Y MODIFICACIONES DE SENTENCIAS DE LAS PERSONAS QUE HAN ADQUIRIDO LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO Y POR NATURALIZACIÓN, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CINCO. Con base al artículo doscientos ochenta y dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, habiéndose emitido resolución en las diligencias de rectificación de sentencia de adquisición de la calidad de Salvadoreña por NACIONALIZACIÓN, promovidas por la señora MABOLE TIRJANA MEJÍA ANGULO, se hace el siguiente asiento:

"DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veintiuno. Visto el escrito de fecha once de febrero del año dos mil veintiuno, presentado en esa misma fecha, por la señora MABOLE TIRJANA MEJÍA ANGULO, manifestado que es de veintiséis años de edad, casada, de nacionalidad Nicaragüense; mediante el cual solicita rectificación de sentencia de nacionalización; sobre lo anterior esta Dirección hace las siguientes CONSIDERACIONES: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El día cuatro de marzo de mil veinte, la señora MABOLE TIRJANA MEJÍA ANGULO, presentó solicitud de adquisición de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, en la cual estableció que nació en Bluefields, Región Autónoma Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, el día veintinueve de julio de mil novecientos noventa y cuatro; la cual fue otorgada mediante sentencia pronunciada a las once horas con quince minutos del día ocho de junio de dos mil veinte, por el Ministro de Justicia y Seguridad Pública; los cuales corren agregados a folios cien, ciento seis y ciento siete. Asimismo, el día once de febrero de dos mil veintiuno, la señora MABOLE TIRJANA MEJÍA ANGULO, presentó escrito mediante el cual solicitó que se rectifique sentencia de nacionalización antes relacionada; debido a que en la resolución se consignó erróneamente el segundo apellido del padre como Rosales,

siendo lo correcto Morales, documento agregado a folio ciento veintidós. En virtud del escrito antes relacionado y conforme a la documentación agregada al expediente, se corroboró que en sentencia pronunciada a las once horas con quince minutos del día ocho de junio de dos mil veinte, por el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, se consignó el nombre del padre de la señora MABOLE TIRJANA MEJÍA ANGULO, como José Luis Mejía Rosales, y según Certificación de Nacimiento agregada a folio sesenta y cuatro del expediente administrativo, consta que la señora MABOLE TIRJANA MEJÍA ANGULO, es hija del señor José Luis Mejía Morales. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTA DIRECCIÓN: Con lo expuesto anteriormente, por la señora MABOLE TIRJANA MEJÍA ANGULO, quien solicita que se rectifique la sentencia, mediante la cual se le otorgó la calidad de Salvadoreña por nacimiento, ante tal petición, se determina que es procedente acceder a lo solicitado por la señora MABOLE TIRJANA MEJÍA ANGULO. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: El artículo 282 de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, establece la forma de rectificar o subsanar los asientos y resoluciones, mediante los cuales se otorga la nacionalidad Salvadoreña, renuncia o recuperación de la misma, y podrán ser rectificadas a solicitud de las personas interesadas, mediante resolución motivada por omisiones y errores, establecidos en la resolución. Se entenderá por error u omisión los supuestos siguientes: 1) Cuando en la resolución la información contenida en los documentos originales, se transcriban incorrectamente o se supriman palabras. 2) Cuando se deduce de los antecedentes de la resolución o de su cotejo con otros documentos públicos o auténticos. 3) Si se desprende de la sola lectura de la respectiva resolución. Además, establece que la certificación de la resolución de rectificación o subsanación se publicará en el Diario Oficial. El presente caso se enmarca en el numeral 1) del artículo relacionado anteriormente, ya que en la sentencia pronunciada a las once horas con quince minutos del día ocho de junio de dos mil veinte, por el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, se consignó erróneamente el segundo apellido del padre Rosales, siendo lo correcto Morales, según consta en Certificación de Nacimiento, extendida el día diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía Municipal de Bluefields, de la República de Nicaragua, la cual corre agregada folio sesenta y cuatro, del expediente administrativo. Por todo lo expuesto anteriormente y en virtud del escrito de fecha once de febrero de dos mil veintiuno, presentado en esa misma fecha, por la señora MABOLE TIRJANA MEJÍA ANGULO, quien solicita que se rectifique la sentencia, mediante la cual se le otorgó la calidad de Salvadoreña por nacimiento, esta Dirección accede a la petición de la señora MABOLE TIRJANA MEJÍA ANGULO, ya que el presente caso se adecúa a lo previsto en la disposición legal citada. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad a lo establecido en el artículo 282 de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, esta Dirección RESUELVE: Rectifíquese la sentencia pronunciada a las once horas con quince minutos del día ocho de junio de dos mil veinte, por el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, mediante la cual se le otorgó la calidad de Salvadoreña por nacimiento a la señora MABOLE TIRJANA MEJÍA ANGULO, originaria del municipio de Bluefields, de la República de Nicaragua; en el sentido que el nombre del padre de la señora MABOLE TIRJANA MEJÍA ANGULO, es José Luis Mejía Morales, debiendo ser así consignado en los registros que lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, para los efectos legales consiguientes y en todo lo demás la referida sentencia queda sin ninguna

otra variación. NOTIFÍQUESE. RICARDO ERNESTO CUCALÓN.
DIRECTOR GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno. RICARDO ERNESTO CUCALÓN. DIRECTOR GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con quince minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,
SECRETARIA GENERAL.

1 v. No. F029357

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021194610

No. de Presentación: 20210319419

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIEL ALCIDES BENAVIDES BRICEÑO, en su calidad de APODERADO de MARTA DAYSI MENDEZ DE MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

FULL & FAST RENT A CAR

Consistente en: las palabras FULL & FAST RENT A CAR, que se traducen al idioma castellano como COMPLETO Y RÁPIDO ALQUILA UN CARRO. Sobre los elementos denominativos RENT A CAR, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS DE ALQUILER DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN GENERAL A NIVEL NACIONAL.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006458-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2021193891

No. de Presentación: 20210317767

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LA CONSTANCIA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA CONSTANCIA, LTDA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: las palabras HELADAS EXPRESS.COM y diseño, la palabra EXPRESS que se traduce al castellano como RAPIDO. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es LA CONSTANCIA y diseño inscrita al Número 54 del Libro 348 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LAS BEBIDAS, ESPECÍFICAMENTE CERVEZAS, ELABORADAS, EMBOTELLADAS Y COMERCIALIZADAS POR LA EMPRESA.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de abril del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006462-1

No. de Expediente: 2021194653

No. de Presentación: 20210319501

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MILENA CAROLINA MONTENEGRO DUARTE, en su calidad de APODERADO DE PROYECTOS DE DECORACION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODECOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la frase VIVE TU ESENCIA y diseño, el Nombre Comercial al cual hará referencia es KONCEPTO y diseño, inscrito y

vigente al asiento número 192 del libro 17 de Nombre Comercial, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR DEL PÚBLICO DE PRODUCTOS COMERCIALIZADOS LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SOCIEDAD PRODECOR, S.A. DE C.V.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de abril del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F029289-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA ASOCIACION CAFETALERA DE EL SALVADOR

De conformidad a sus Estatutos Según Artículo cinco, nueve y diez, CONVOCA: A los Señores Delegados Departamentales debidamente acreditados según Artículo cuatro de nuestros Estatutos, para que el día veinte de Julio de dos mil veintiuno, a las nueve de la mañana, concurran a la sede de esta Asociación, ubicada en la 67 Avenida Norte, Número 116, Colonia Escalón de esta ciudad, con el fin de celebrar Asamblea General Extraordinaria que conocerá la siguiente Agenda:

- I. Establecimiento del Quórum.
- II- Lectura y Aprobación de Agenda.
- III- Lectura y Aprobación del Acta anterior.
- IV- Anulación de Reestructuración Junta de Gobierno, presentada a la Dirección General de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, el día ocho de febrero de dos mil veintiuno.
- V- Anulación Acuerdo Préstamos Bancarios.

En caso que no hubiere Quórum en la hora y fecha señalada, se celebrará sesión a las diez horas del mismo día de la primera convocatoria, pudiéndose llevar a cabo con los Delegados presentes.

San Salvador, a los once días del mes de Junio del año dos mil veintiuno.

JUNTA DE GOBIERNO, ASOCIACION CAFETALERA DE EL SALVADOR

LIC. JOSE OMAR FLORES HIDALGO,
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C006464-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS EN MICROBUSES INDEPENDIENTES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (AEMIS S.A DE C.V.)

La Junta Directiva la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS EN MICROBUSES INDEPENDIENTES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE CONVOCA a sus accionistas para que concurran a la SESIÓN DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse a las NUEVE HORAS DEL DIA LUNES DOCE DE JULIO del presente año, la cual será de manera presencial a celebrarse en HOTEL MEDITERRANEO PLAZA, ubicado en 15 CALLE PONIENTE, NUMERO 4319, COLONIA ESCALON, SAN SALVADOR.

AGENDA

1. Establecimiento de quórum.
2. Acuerdo de Celebrar la presente Asamblea General
3. Elección de JUNTA DIRECTIVA para el periodo 2021 al año 2023.

El quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria SERÁ LA MITAD MÁS UNA DE LAS ACCIONES QUE COMPONEN EL CAPITAL SOCIAL, y LAS RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR LA MAYORÍA DE LOS PROPIETARIOS O REPRESENTANTES. En caso de no haber quórum, en la hora y fecha señalada, se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria, en SEGUNDA CONVOCATORIA, a las nueve horas del día martes TRECE DE JULIO de DOS MIL VEINTIUNO, en el mismo lugar que se les proporcione para la primera convocatoria. En esta segunda convocatoria, la agenda se conocerá con cualquiera que sea el número de propietarios o representantes y las decisiones se tomarán con el voto de la mayoría de los propietarios o representantes de las series de acciones conectados.

AVISO: La ASAMBLEA GENERAL para el RESPETO DEBIDO y de lo que se RESUELVA será GRABADA POR SISTEMA DE VIDEO, y nos ACOMPAÑARA un NOTARIO DE LA REPUBLICA, que levantará el acta y dará FE de la misma, POR ESTAR EL LIBRO ASAMBLEAS GENERALES DECOMISADO por la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

NOTA: Solo se permitirá el ingreso de los ACCIONISTAS O APODERADOS con Poder Acreditado y las personas de audio video y notario que levantará el acta que dará fe del evento y cada ACCIONISTA deberá identificarse ante el NOTARIO contratado para ese efecto para el levantamiento del acta en forma debida.

Ciudad de San Salvador, 11 de junio de dos mil veintiuno.

JOSE HUBER MENDEZ RODRIGUEZ,
SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F029232-1

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS**

La Infrascrita Administradora Única Propietaria de la sociedad PEPPER DESIGN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PEPPERDESIGN, S.A.DEC.V., por este medio CONVOCA a los accionistas de la sociedad a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, el día diecisiete de julio de dos mil veintiuno, a las nueve horas treinta minutos, la cual se realizará en Calle La Mascota y Av. Las Azaleas #210, San Salvador, San Salvador, conforme a la agenda siguiente:

1. Establecimiento de Quórum.
2. Lectura y Aprobación del Acta Anterior.
3. Presentación de memoria de labores.
4. Aprobación de estado financiero e informe de auditor
5. Nombramiento de Auditor.
6. Aplicación de resultados.
7. Elección de nueva administración.

La Junta General de Accionistas se considerará legalmente reunida en primera convocatoria con la presencia o representación de por lo menos la mitad más una de las acciones, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de las acciones presentes o representadas.

En caso de requerirse una segunda convocatoria, la misma se realizará a las nueve horas treinta minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintiuno, en el mismo lugar de la Primera Convocatoria y para tratar la misma agenda. En ese caso la Junta General de Accionistas se considerará legalmente reunida con cualquiera que sea el número de las acciones presentes o representadas, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, a los diez días del mes de junio de dos mil veintiuno.

PATRICIA EUGENIA TICAS DE VILLALTA,
ADMINISTRADORA ÚNICA PROPIETARIA.

3 v. alt. No. F029333-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS**AVISO**

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 7601321614 folio 10000216399, emitido en Suc. San Miguel, el 24 de octubre de 2019, por valor original \$ 20,000.00, solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 07 días de junio de dos mil veintiuno.

ANA GUADALUPE HENRÍQUEZ CORNEJO,
JEFE DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE
PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F029197-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 13601260474 folio 10000103437 emitido en Suc. Chalatenango, el 02 de junio de 2012, por valor original \$ 25,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 07 días de junio de dos mil veintiuno.

ANA GUADALUPE HENRÍQUEZ CORNEJO,
JEFE DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE
PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F029198-1

LA CAJA DE CREDITO DE CANDELARIA DE LA FRONTERA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,

Comunica: Que en la oficina central, ubicada en Barrio Las Ánimas 2 Calle Poniente entre 2 Avenida Norte y Avenida Jose Domingo Peñate, del municipio de Candelaria de la Frontera del departamento de Santa Ana, se ha presentado el Licenciado Jose Salvador Salguero Carranza actuando como apoderado de los señores LORENZO DE JESUS MONTOYA SALAZAR, y ODILIA MARIBEL VALDEZ BATRES, según poder especial otorgado en la ciudad de Nanuet del Estado de New York de los Estados Unidos de América a las ocho horas del día dieciocho de abril del año dos mil veintiuno ante los oficios notariales de Jose Salvador Salguero Carranza. Quienes son beneficiarios de un 50% cada uno del Certificado de Ahorro a Plazo número: 00472 bajo la cuenta 53-03-0029645-2 a nombre de quien en vida fuere Pascual Montoya según certificación de defunción número 40 a página 40 del Tomo: 1 del libro 118 que el registro del estado familiar de la Alcaldía municipal de Texistepeque llevó durante el año 2020, por un valor de \$2,000.00 (DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), solicitando REPOSICION de dicho certificado, en consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

En la ciudad de Candelaria de la Frontera, a los un días del mes de junio de 2021.

MIGUEL ÁNGEL PINEDA SANDOVAL,
PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA,
DE LA CAJA DE CREDITO DE CANDELARIA
DE LA FRONTERA.

3 v. alt. No. F029328-1

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES

La infrascrita secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad MONTERROSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviarse MONTERROSAL, S. A. de C. V., sociedad de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Escritura Pública de Modificación e incorporación en un solo texto del pacto social de la sociedad inscrita al número 27 del Libro 2792 del Registro de Sociedades el día 8 de septiembre de 2011, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos uno cero dos siete cuatro - cero cero uno - cuatro,

CERTIFICA: Que en el libro de Actas de Juntas Generales Ordinarias y Extraordinaria de Accionistas que lleva la sociedad, se encuentra asentada el acta CUARENTA Y CUATRO, correspondiente a la sesión celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las a las once horas con cincuenta minutos del día veintinueve de abril del dos mil veintiuno, la cual contiene el punto extraordinario número "VIII", denominado "Acuerdo de disolución y liquidación de la sociedad.", que textualmente dice así:

"""""""" VIII. Acuerdo de disolución y liquidación de la sociedad

Los accionistas que representan el cien por ciento del capital en que está dividido el capital social de la sociedad MONTERROSAL, S. A. DE C. V., acuerdan la disolución y liquidación de la sociedad por la tercera causal que establece el artículo ciento ochenta y siete del Código de Comercio; es decir, por la pérdida de más de las tres cuartas partes del capital.

La liquidación de la sociedad se llevará a cabo dentro del plazo de DOS AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción este acuerdo; de conformidad con lo establecido en los artículos sesenta y cuatro, ciento ochenta y ocho y trescientos veintiséis del Código de Comercio.""

Y para los efectos que se estime convenientes, extendiendo la presente certificación en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de abril del dos mil veintiuno.-

NORMA DEL CARMEN RIVAS MORALES,
SECRETARIA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

MONTERROSAL, S. A. DE C.V.

1 v. No. C006467

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA A. I. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora SUGEY DEL CARMEN BERDUGO DÍAZ, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad colombiana, y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora SUGEY DEL CARMEN BERDUGO DÍAZ, en su solicitud agregada a folio ciento sesenta y dos, de fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cuarenta y cinco años de edad, sexo femenino, casada, Administradora de Empresas, de nacionalidad colombiana, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria de Cartagena, departamento de Bolívar, República de Colombia, lugar donde nació el día veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y seis. Que sus padres responden a los nombres de: Dagoberto Berdugo Velez y Ana Amalia Díaz Herrera, el primero ya fallecido, la segunda de sesenta y ocho años de edad, pensionada, originaria de Cartagena, departamento de Bolívar, República de Colombia y de nacionalidad colombiana, sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: William Antonio Ramos Turizo, de 48 años de edad, contador/ empresario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario de de Cartagena, departamento de Bolívar, República de Colombia, y de nacionalidad colombiana.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora SUGEY DEL CARMEN BERDUGO DÍAZ, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día veinticinco de junio de dos mil seis. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora SUGEY DEL CARMEN BERDUGO DÍAZ, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con cuarenta minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA A.I.

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA A. I. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor WILLIAM ANTONIO RAMOS TURIZO, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad colombiana, y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor WILLIAM ANTONIO RAMOS TURIZO, en su solicitud agregada a folio ciento noventa y tres, de fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cuarenta y ocho años de edad, sexo masculino, casado, contador /empresario, de nacionalidad colombiana, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario de Cartagena, departamento de Bolívar, República de Colombia, lugar donde nació el día veinticinco de enero de mil novecientos setenta y tres. Que sus padres responden a los nombres de: William Ramos Alarcón y Ana Felicia Turizo Vides, de sesenta y nueve años de edad, pensionado, del domicilio de Cartagena, departamento de Bolívar, República de Colombia, originario de Bogotá, departamento de Cundinamarca, República de Colombia, la segunda de setenta y tres años de edad, pensionada, del domicilio de Cartagena, departamento de Bolívar, República de Colombia, originaria de Talai-gua Nuevo, departamento de Bolívar, República de Colombia, ambos sobrevivientes a la fecha, y de nacionalidad colombiana. Que su cónyuge responde al nombre de: Sugey del Carmen Berdugo Díaz, de 45 años de edad, Administradora de Empresas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria de Cartagena, departamento de Bolívar, República de Colombia, de nacionalidad colombiana.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor WILLIAM ANTONIO RAMOS TURIZO, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día nueve de enero de dos mil seis. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor WILLIAM ANTONIO RAMOS TURIZO, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA A.I.

3 v. c. No. C006448-1

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA A. I. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora LIEN-YU LIAO, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad china, República de China (Taiwán) y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora LIEN-YU LIAO, en su solicitud agregada a folio cuarenta y uno, de fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de sesenta y un años de edad, sexo femenino, viuda, ama de casa, de nacionalidad china, República de China (Taiwán), con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria de Pingtung Hsien, Taiwán, República de China (Taiwán), lugar donde nació el día dos de agosto de mil novecientos sesenta. Que sus padres responden a los nombres de: Jui-Wen Liao y Feng-Ying Liao Yeh, el primero ya fallecido, la segunda de ochenta años, ama de casa, de nacionalidad china, República de China (Taiwán), sobreviviente a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora LIEN-YU LIAO, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora LIEN-YU LIAO, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de

mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día trece de mayo de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA A.I.

3 v. c. No. F029205-1

PATENTES DE INVENCION

No. de Expediente: 2021006233

No. de Presentación: 20210028218

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LUNELLA BIOTECH, INC., del domicilio de 145 RICHMOND ROAD, OTTAWA, ONTARIO K1Z 1A1, CANADA, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/US2019/054231 denominada DERIVADOS DE AZITROMICINA Y ROXITROMICINA COMO FÁRMACOS SENOLÍTICOS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/7042, A61K 31/7048, A61P 31/04, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/788,187, de fecha cuatro de enero del año dos mil diecinueve, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/750,559, de fecha veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/740,137, de fecha dos de octubre del año dos mil dieciocho.

Se refiere a: ESTA DESCRIPCIÓN EXPONE EL USO DE AZITROMICINA, ROXITROMICINA Y TELITROMICINA, INCLUSIVE DERIVADOS DE LOS MISMOS, COMO FÁRMACOS SENOLÍTICOS. LA BRDU SE USÓ PARA INDUCIR LA SENESCENCIA EN UN MODELO DE LÍNEAS DE CÉLULAS FIBROBLASTOS HUMANAS. TAMBIÉN SE DAN A CONOCER MÉTODOS PARA SELECCIONAR COMPUESTOS POR LA ACTIVIDAD SENOLÍTICA. EL ENSAYO DE SRB SE USÓ PARA MEDIR LA VIABILIDAD CELULAR A

TRAVÉS DEL CONTENIDO DE PROTEÍNAS. SE DESCUBRIÓ QUE LA AZITROMICINA, LA ROXITROMICINA Y LA TELITROMICINA, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS APROBADOS CLÍNICAMENTE, SON FÁRMACOS SENOLÍTICOS. SIN EMBARGO, EL COMPUESTO PRECURSOR RELACIONADO ESTRECHAMENTE, ERITROMICINA, NO MOSTRÓ ACTIVIDAD SENOLÍTICA. LA AZITROMICINA INDUJO CONSIDERABLEMENTE TANTO GLICÓLISIS AERÓBICA COMO AUTOFAGIA EN FIBROBLASTOS HUMANOS, PERO MOSTRÓ EFECTOS BIFÁSICOS QUE INCLUÍAN SOBRE LAS TASAS DE CONSUMO DE OXÍGENO MITOCONDRIAL CON ACTIVIDAD INHIBITORIA A 50 MICROM Y ACTIVIDAD ESTIMULADORA A 100 MICRO M. EL SISTEMA DE ENSAYO EN TIEMPO REAL XCELLIGENCE MR MOSTRÓ QUE LA AZITROMICINA FOCALIZA PREFERENTEMENTE LAS CÉLULAS SENESCENTES, ELIMINANDO APROXIMADAMENTE 97% (CASI UNA REDUCCIÓN DE 25 VECES EN LAS CÉLULAS SENESCENTES). La solicitud fue presentada internacionalmente el día dos de octubre del año dos mil diecinueve.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los catorce días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. F029381

No. de Expediente: 2021006245

No. de Presentación: 20210028326

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de H. LUNDBECK A/S, del domicilio de OTTILIAVEJ 9, DK-2500 VALBY, DINAMARCA, de nacionalidad DANESA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/EP2019/079587 denominada DERIVADOS DE ARILSULFO-NILPIRROL CARBOXAMIDA COMO ACTIVADORES

DE CANALES DE POTASIO KV3, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/517, A61P 25/08, A61P 25/14, C07D 401/12, C07D 403/12, C07D 413/12, C07D 417/12, y con prioridad de la solicitud DANESA No. PA 201800787, de fecha treinta de octubre del año dos mil dieciocho.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCION PROPORCIONA COMPUESTOS NOVEDOSOS QUE ACTIVAN LOS CANALES DE POTASIO KV3. LOS COMPUESTOS TIENEN LA ESTRUCTURA, (VER FÓRMULA) ASPECTOS SEPARADOS DE LA INVENCION SE REFIEREN A COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE COMPRENEN DICHS COMPUESTOS Y EL USO DE LOS COMPUESTOS PARA TRATAR TRASTORNOS QUE RESPONDEN A LA ACTIVACIÓN DE LOS CANALES DE POTASIO KV3. La solicitud fue presentada internacionalmente el día treinta de octubre del año dos mil diecinueve.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. F029384

No. de Expediente: 2021006252

No. de Presentación: 20210028376

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de IONIS PHARMACEUTICALS, INC., del domicilio de 2855 GAZELLE COURT, CARLSBAD, CA 92010, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/US2019/061508 denominada MODULADORES DE LA EXPRESIÓN DE FOXP3, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/712, A61K 31/7125, C07H 21/02, C12N 15/11, C12N 15/113, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/767,123, de fecha catorce de noviembre del año dos mil dieciocho, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/924,001, de fecha veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve.

Se refiere a: LAS PRESENTES REALIZACIONES PROPORCIONAN MÉTODOS, COMPUESTOS Y COMPOSICIONES ÚTILES PARA INHIBIR LA EXPRESIÓN DE FOXP3, LO QUE PUEDE SER ÚTIL PARA TRATAR, PREVENIR O MEJORAR EL CÁNCER. DETERMINADAS REALIZACIONES PROPORCIONADAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE REFIEREN A COMPUESTOS Y COMPOSICIONES POTENTES Y TOLERABLES ÚTILES PARA INHIBIR LA EXPRESIÓN DE FOXP3, QUE PUEDEN SER ÚTILES PARA TRATAR, PREVENIR, MEJORAR O FRENAR LA PROGRESIÓN DEL CÁNCER. EN ALGUNAS REALIZACIONES, EL CÁNCER SE ASOCIA CON UN MICROAMBIENTE O ESTROMA INMUNOSUPRESOR. La solicitud fue presentada internacionalmente el día catorce de noviembre del año dos mil diecinueve.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. F029386

REPOSICION DE LIBROS

La Infrascrita Directora General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial,

HACE CONSTAR: Que a esta Dirección se ha presentado el señor: OSCAR LEONEL TOBAR CLAROS, en su calidad de Representante Legal de la: ASOCIACION PROMOTORA DE DERECHOS HUMANOS DE EL MOZOTE, a reportar el extravío del Libro de ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL, el cual fue legalizado por esta Dirección General el día diecinueve de julio del año dos mil trece; y que en tal sentido viene a dejar constancia de dicha pérdida. Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley. Y; se emplaza a toda persona interesada en oponerse a lo manifestado por el Representante Legal de dicha entidad, conforme lo dispone el Artículo Nueve, numeral segundo del Reglamento de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, para que después de ser publicado el presente edicto, en el plazo de ocho días, presente solicitud de controversia ante este Registro, a fin de proceder conforme lo señala el Artículo Setenta de la

Ley de la materia, para que los interesados diriman la oposición ante Juez competente, debiendo comprobar dentro de los quince días hábiles siguientes de notificada la oposición que se ha presentado la demanda correspondiente, de lo contrario se procederá conforme corresponda.

San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil veintiuno.

LICDA. BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS,
DIRECTORA GENERAL.

1 v. No. F029314

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LA INFRASCrita JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON,

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M., se tramita Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo la referencia 02005-20-CVPE-1CM3 / E-80-20-7, promovido por el Licenciado Reynaldo Alfonso Herrera Chavarría, actuando como Apoderado General Judicial del Fondo Social para la Vivienda; contra la señora Jacqueline Beatriz Gómez Cortez, fundamentando su pretensión en un Mutuo Hipotecario, reclamándole la cantidad de OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad a los Arts. 181 Inc 3° y 186 C.P.C.M.

Lo que se hace saber a la señora Jacqueline Beatriz Gómez Cortez, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, ahora de domicilio ignorado, con DUI: 02531716-3 y NIT: 0210-280976-101-5, que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 C.P.C.M, debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber a la señora Jacqueline Beatriz Gómez Cortez, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que la represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate. Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F029321

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES .-

HACE SABER: Al señor SALVADOR CANIZALEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Apopa, con Cédula de Identidad Personal número: Cero uno –cero nueve – cero veinte mil ciento veintitrés, y con Número de Identificación Tributaria: Cero quinientos doce – cero setenta mil ochocientos cuarenta y cinco – cero cero uno –cinco; que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo, registrado con Referencia 81-PE-2020/4, en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce – cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos -seis, cuyas oficinas principales están ubicadas en Calle Rubén Darío, Número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio del Licenciado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRIA, quien puede ser localizado en mediante el TELEFAX: 2274-7068; reclamándole la cantidad de TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE DOLARES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, más el interés convencional del NUEVE por ciento anual sobre saldos insolutos, contados a partir del día treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, en adelante; más la cantidad de CIENTO DIECISÉIS DOLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños, comprendidas del treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, hasta el día veintinueve de febrero del año dos mil veinte; todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor SALVADOR CANIZALEZ, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDO-SELE al mismo para que dentro del plazo de DIEZ DIAS HABILES contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, si no lo hiciere el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem, para que lo represente, de conformidad al Artículo 186 CPCM.- Se advierte al demandado que de conformidad al Artículo 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, a las doce horas y cincuenta minutos del día seis de abril del año dos mil veintiuno.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F029322

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADA KARINA JEANNETTE MARTÍNEZ GUEVARA, A LA DEMANDADA SEÑORA FÁTIMA ALEJANDRA VALLADARES LOZANO,

HACE SABER: Que en esta sede judicial se ha promovido Juicio Ejecutivo Civil, marcado bajo la referencia 03329-19-CVPE-3CM2 (128-EC-19), por el Licenciado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRÍA, mayor de edad, abogado, de este domicilio, actuando en calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora FÁTIMA ALEJANDRA VALLADARES LOZANO, siendo de paradero desconocido.

Que se ha presentado el Licenciado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRÍA, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de la demandada señora FÁTIMA ALEJANDRA VALLADARES LOZANO, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que la represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide se ordene el emplazamiento por medio de edicto, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, por medio de este edicto, emplázase a la demandada señora FÁTIMA ALEJANDRA VALLADARES LOZANO, a fin de que comparezca personalmente o por medio de procurador, a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación del mismo, a contestar la demanda, adviértese que de no presentarse nadie se nombrará un curador ad-litem y se continuará con el proceso.

Adviértese a la demandada que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las doce horas del día veintitrés de febrero de dos mil veintiuno. LICDA. KARINA JEANNETTE MARTÍNEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. F029324

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA (1) JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por decreto proveído por este juzgado, a las catorce horas y tres minutos este día se ordenó NOTIFICAR EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVÓ PARA

QUE LE SIRVA DE LEGAL EMPLAZAMIENTO al demandado señor CARLOS GIOVANNI HERRERA ORTEGA mayor de edad, Mecánico, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos noventa mil ochocientos cincuenta - cero; y con Número de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos noventa mil novecientos setenta y seis - ciento diez - ocho; hasta por la cantidad de DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,377.74), que le reclama la Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis; por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, Licenciado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRÍA; quien puede ser localizado en la dirección ubicada en: Residencial, San Luis, Calle Dos, Casa número 31-A, de esta ciudad, y telefax 2274-7068; presentó los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Matriz de Compraventa con Primera Hipoteca, otorgado el día quince de julio de dos mil ocho, por el señor CARLOS GIOVANNI HERRERA ORETEGA, a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por la cantidad de ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$11,767.49); y b) Certificación de Control Individual del Registro de Prestamos correspondiente al préstamo N° 98-64032-3; caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4° ambos del CPCM. Asimismo en el plazo señalado la demandada deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual puedan recibir notificaciones; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se le notificará por tablero las posteriores decisiones judiciales. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM.

Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo el NUE. 04833-18-CVPE-1CM1 y REF. 195-EC-07-18.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día seis de abril de dos mil veintiuno. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F029325

Licenciada Ana Leticia Orellana de Vargas, Jueza de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, al señor Cristian Javier Cruz Villegas, mayor de edad, estudiante, del domicilio de El Triunfo, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 04281312-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1105-281289-101-6; quien tuvo su última residencia en: Barrio San Francisco, El Triunfo, departamento de Usulután;

HACE SABER: Que en este Juzgado ha sido demandado en el Juicio Ejecutivo Mercantil, con número único de expediente #104-PEM-2019-R., promovido por el licenciado William Ernesto Garay Rosa, apoderado general judicial y especial de la Caja de Crédito de Ciudad Barrios, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, de Capital Variable, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos dos guión ciento setenta y un mil ciento sesenta y seis guión ciento uno guión cero; reclamándole la cantidad de: dos mil setenta y cuatro dólares con sesenta y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América, en concepto de capital, más los intereses convencionales y moratorios que se generen desde el día de interposición de la demanda hasta el día que se practique liquidación judicial; y por la obligación que ampara el documento privado autenticado de Mutuo Simple con Garantía Solidaria, suscrito ante los oficios notariales de la licenciada Lidia Maricela Cañas Guandique, el diecinueve de junio de dos mil quince, en Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a favor de la sociedad acreedora antes referida; por el monto de dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América. Junto a la demanda el abogado demandante presentó la siguiente documentación: a) Copia certificada notarialmente de Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial y Especial y la respectiva acta de sustitución otorgada a favor del licenciado William Ernesto Garay Rosa; b) Original de documento privado autenticado de mutuo simple otorgado por los señores Raquel Azucena Cortez Zelaya y Cristian Javier Cruz Villegas; c) Documento denominado certificación de saldo y visto bueno a nombre de la señora Raquel Azucena Cortez Zelaya, firmado por el contador general Licenciado José Giancarlo Sánchez Lopez y por el gerente Licenciado José Roberto Jurado Beltrán, autenticado el mismo por el notario Fernando Arístides Garay Rosa; d) Copia certificada de la credencial extendida por Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia a favor del Licenciado Fernando Arístides Garay Andrade; e) Copia simple de la tarjeta de identificación tributaria y de identificación de abogado del licenciado William Ernesto Garay Rosa. Que se decretó embargo en Bienes propios del demandado señor Cristian Javier Cruz Villegas, para tales efectos se expidió el Mandamiento de Embargo correspondiente, tal como lo solicitaba el abogado demandante. Tanto la documentación con las demás actuaciones pertinentes le serán entregadas al demandado al apersonarse a esta sede judicial, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, para comparecer a este Juzgado a estar a derecho y pueda contestar la demanda, de lo contrario el proceso continuará y se procederá a nombrarse curador Ad litem para que la represente en el presente proceso, todo de conformidad a los artículos 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Y para que le sirva de legal notificación al demandado señor Cristian Javier Cruz Villegas, se ha librado el presente edicto en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las quince horas con cuarenta minutos del día veintiocho de enero del año dos mil veintiuno. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F029358

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2021192091

No. de Presentación: 20210313744

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE EFRAIN MOLINA ALVARADO, en su calidad de APODERADO de GRUPO FUTURA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Credi Futura y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRESTAMOS DE EFECTIVO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006473-1

No. de Expediente: 2021194015

No. de Presentación: 20210318020

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GENESIS GISELA GUANDIQUE GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase A&G MECANICA EXPRESS y diseño, que se traduce al castellano como A&G Mecánica Rápida. Sobre las palabras Mecánica Express no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesarias en el comercio para los servicios que ampara, Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: LAVADO DE VEHÍCULO Y CAMBIO DE ACEITE DE VEHÍCULO, SERVICIOS DE MECÁNICA. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F029194-1

No. de Expediente: 2021194651

No. de Presentación: 20210319499

CLASE: 40, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MILENA CAROLINA MONTENEGRO DUARTE, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROYECTOS DE DECORACION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODECOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la frase K PROJECTS y diseño, que se traduce al castellano como K PORYECTOS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE PRODUCCIÓN DE MUEBLES A LA MEDIDA. Clase: 40. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ARQUITECTURA, A SABER: SERVICIOS DE ARQUITECTURA EN GENERAL, GESTIÓN DE PROYECTOS DE ARQUITECTURA, CONSULTORÍA EN ARQUITECTURA; SERVICIOS DE DISEÑO DE INTERIORES, A SABER: DISEÑO DE INTERIORES PARA EL HOGAR, DISEÑO DE INTERIORES DE EDIFICIOS, DISEÑO DE INTERIORES PARA OFICINAS, DISEÑO DE INTERIORES DE TIENDAS, SERVICIOS DE ASESORAMIENTO SOBRE DISEÑO DE INTERIORES, DISEÑO DEL INTERIOR Y EXTERIOR DE EDIFICIOS Y EDIFICACIONES; ASÍ COMO SERVICIOS DE DISEÑO DE MUEBLES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de abril del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F029292-1

No. de Expediente: 2021193884

No. de Presentación: 20210317760

CLASE: 35, 36, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de ROBLE INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ROBLE BUSINESS TOWER

Consistente en: las palabras ROBLE BUSINESS TOWER, que se traducen al castellano como TORRE DE NEGOCIOS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, TRABAJOS DE OFICINA, GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS, GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, GESTIÓN Y ADMINISTRACION DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS, OPERACIONES FINANCIERAS, OPERACIONES MONETARIAS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F029376-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021194925

No. de Presentación: 20210319998

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN BALTAZAR GÓMEZ-LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Eco Carbón
Chaparral

Consistente en: la frase Eco Carbón Chaparral y diseño. Sobre la frase Eco Carbón, no se le concede exclusividad por ser de uso común y necesario en el comercio, Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARBON DE ORIGEN VEGETAL PARA USO CASERO Y DE COCINA EN DIFERENTES FORMAS, PRESENTACIONES Y TAMAÑOS. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006472-1

No. de Expediente: 2021195816

No. de Presentación: 20210321623

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE EFRAIN MOLINA ALVARADO, en su calidad de APODERADO de GRUPO FUTURA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TAO

Consistente en: la palabra TAO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO ALIMENTICIO: CHOWMEIN. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día uno de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006474-1

No. de Expediente: 2021195817

No. de Presentación: 20210321624

CLASE: 05, 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE EFRAIN MOLINA ALVARADO, en su calidad de APODERADO de GRUPO FUTURA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DROGUERIA FUTURA

Consistente en: las palabras DROGUERIA FUTURA, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS, VITAMINAS, SUPLEMENTOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: INSUMOS MÉDICOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día uno de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006475-1

No. de Expediente: 2021195918

No. de Presentación: 20210321772

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JEFFREY FERNANDEZ REITZEL, de nacionalidad GUATEMALTECA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra LuxWood y diseño, que servirá para: AMPARAR: UTENCILIOS DE COCINA. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F029256-1

No. de Expediente: 2021194239

No. de Presentación: 20210318652

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Shulton, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OLD SPICE ADVENTURE

Consistente en: las palabras OLD SPICE ADVENTURE, en donde los elementos denominativos OLD SPICE se traducen al castellano como: ESPECIAL VIEJA, y ADVENTURE como: AVENTURA, que servirá para: AMPARAR: DESODORANTES PARA EL CUIDADO PERSONAL, ANTITRANSPIRANTES, AEROSOL DE LAVADO CORPORAL Y DE FRAGANCIAS CORPORALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F029369-1

No. de Expediente: 2021193885

No. de Presentación: 20210317761

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Smurfit Kappa Services Limited, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

SMURFIT KAPPA ESMART

Consistente en: las palabras SMURFIT KAPPA ESMART, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE ORDENADOR; HERRAMIENTAS PARA EL DESARROLLO DE SOFTWARE DE ORDENADOR; HARDWARE DE ORDENADOR; SOFTWARE DE ORDENADOR PARA LA EFICIENCIA DE LA CADENA DE SUMINISTRO EN EMBALAJE; HERRAMIENTAS PARA EL DESARROLLO DE SOFTWARE DE ORDENADOR PARA LA EFICIENCIA DE LA CADENA DE SUMINISTRO EN EMBALAJE; HARDWARE DE ORDENADOR PARA LA EFICIENCIA DE LA CADENA DE SUMINISTRO EN EMBALAJE; SOFTWARE DE SIMULACIÓN. Clase: 09. Para: AMPARAR: DISEÑO DE EMBALAJE; SERVICIOS DE DISEÑO PARA EMBALAJE; CONSULTORÍA RELACIONADA CON EL DISEÑO DE EMBALAJE; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE HERRAMIENTAS PARA EL DESARROLLO DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLES; CONSULTORÍA DE DISEÑO; PLANIFICACIÓN DE DISEÑO; SERVICIOS DE DISEÑO; DISEÑO DE PRODUCTO; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE DE ORDENADOR PARA LOGÍSTICA Y GESTIÓN DE LA CADENA DE SUMINISTRO; PROVISIÓN DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA USAR EN LA GESTIÓN DE LA CADENA DE SUMINISTRO; ACCESO A BASES DE DATOS EN RELACIÓN CON SOLUCIONES DE DISEÑO DE EMBALAJE; PROVISIÓN DE CENTROS DE DISEÑO DE EMBALAJE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F029370-1

No. de Expediente: 2021193887

No. de Presentación: 20210317763

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO

de COLOMBINA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Colombina Piazza y diseño, la palabra Piazza se traduce al castellano como Plaza, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CONFITERÍA, CHOCOLATERÍA, PASTELERÍA Y GALLETTERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F029371-1

No. de Expediente : 2021192868

No. de Presentación: 20210315410

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de QUANTUM CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

QUANTUM

Consistente en: la palabra QUANTUM que se traduce al idioma castellano como CUANTICO, que servirá para: AMPARAR: PERIFÉRICOS PARA COMPUTADORES, DESARROLLADOS Y FABRICADOS A LA MEDIDA, DE ACUERDO CON LA ORDEN Y LA ESPECIFICACIÓN DADA POR TERCEROS, PRINCIPALMENTE, SOPORTE FÍSICO (HARDWARE) PARA EL ALMACENAMIENTO, RECUPERACIÓN Y ENTREGA DE MEMORIA DE COMPUTADOR Y DATOS Y PARA EL ALMACENAMIENTO; RECUPERACIÓN Y ENTREGA DE FLUJOS DE AUDIO Y VIDEO CONCURRENTES HACIA TELEVISORES, GRABADORAS DE VIDEO-CASSETTES Y DECODIFICADORES; DISPOSITIVOS DE AUTOMATIZACIÓN DE UNIDADES DE CINTA; MEDIOS PARA COMPUTADORES PARA APLICACIONES DE ALMACENAMIENTO; MEDIOS PARA COMPUTADORES PARA APLICACIONES DE CREACIÓN DE COPIAS DE RESPALDO; MEDIOS PARA COMPUTADORES PARA APLICACIONES DE ARCHIVO; UNIDADES DE DISCO DURO; Y CABEZAS GRABADORAS; DISPOSITIVOS, APARATOS Y PROGRAMAS PARA COMPUTADORES PARA LA CARACTERIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN LAS ÁREAS DE SELECCIÓN, USO Y OPERACIÓN DE SOPORTE FÍSICO (HARDWARE) PARA EL ALMACENAMIENTO, RECUPERACIÓN Y ENTREGA DE MEMORIA DE COMPUTADOR Y DATOS, FLUJOS DE AUDIO Y VIDEO CONCURRENTES HACIA TELEVISORES, GRABADORAS DE

VIDEO-CASSETTES Y DECODIFICADORES; DISPOSITIVOS DE AUTOMATIZACIÓN DE UNIDADES DE CINTA; MEDIOS PARA COMPUTADORES PARA EL ARCHIVO DE APLICACIONES; MEDIOS DE COMPUTADOR PARA APLICACIONES DE CREACIÓN DE COPIAS DE RESPALDO, UNIDADES DE DISCO DURO, Y CABEZAS MAGNÉTICAS PARA GRABACIÓN; EQUIPO PERIFÉRICO PARA COMPUTADORES, PRINCIPALMENTE, SOPORTE FÍSICO (HARDWARE) PARA EL ALMACENAMIENTO, RECUPERACIÓN Y ENTREGA DE MEMORIA DE COMPUTADOR, INFORMACIÓN Y DATOS DIGITALES; UNIDADES PARA COMPUTADOR PARA LA RECUPERACIÓN, ALMACENAMIENTO Y ENTREGA DE FLUJOS DE AUDIO Y VIDEO CONCURRENTES HACIA TELEVISORES, GRABADORAS DE VIDEO-CASSETTES, DECODIFICADORES; DISPOSITIVOS DE UNIDADES DE CINTA; DISPOSITIVOS, AUTOMATIZACIÓN DE UNIDADES DE CINTA; MEDIOS PARA COMPUTADORES PARA APLICACIONES DE ALMACENAMIENTO; MEDIOS PARA COMPUTADORES PARA APLICACIONES DE CREACIÓN DE COPIAS DE RESPALDO; MEDIOS PARA COMPUTADORES PARA APLICACIONES DE ARCHIVO; UNIDADES DE DISCO DURO Y CABEZAS MAGNÉTICAS PARA GRABACIÓN; PROGRAMAS DE COMPUTADOR (SOFTWARE) Y MANUALES DE INSTRUCCIONES VENDIDOS COMO UNA UNIDAD PARA PRESTAR ASISTENCIA COMERCIAL; CINTA MAGNÉTICA DE GRADO PARA COMPUTADORES; UNIDADES MINIATURA DE DISCO FIJAS; COMPUTADORES, SOPORTE FÍSICO (HARDWARE) PARA COMPUTADORES, PROGRAMAS DE COMPUTADOR (SOFTWARE) PARA LA OPERACIÓN DE DISPOSITIVOS Y SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DIGITAL DE DATOS; DISPOSITIVOS Y SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DIGITAL DE DATOS, PRINCIPALMENTE, UNIDADES DE DISCO DURO, UNIDADES DE CINTAS MAGNÉTICAS, CINTAS MAGNÉTICAS, CARTUCHOS PARA CINTAS MAGNÉTICAS, LIBRERÍAS DE CINTAS MAGNÉTICAS CONSISTENTES EN UNA PLURALIDAD DE UNIDADES DE CINTAS MAGNÉTICAS Y CINTAS MAGNÉTICAS, CARTUCHOS Y POR LO MENOS UN MECANISMO ROBÓTICA DE CARGA/DESCARGA Y DISPOSITIVO ÓPTICO-MAGNÉTICOS PARA ALMACENAMIENTO DE DATOS; DISPOSITIVOS PARA MEMORIA DE COMPUTADOR; MEDIOS DE ALMACENAMIENTO, PRINCIPALMENTE, DISCOS Y CINTAS EN BLANCO PARA COMPUTADORES; PROGRAMAS DE COMPUTADOR (SOFTWARE) PRINCIPALMENTE, PROGRAMAS OPERATIVOS PARA INTERACTUAR CON PERIFÉRICOS DE COMPUTADORES; PROGRAMAS DE COMPUTADOR (SOFTWARE) PRINCIPALMENTE, PROGRAMAS OPERATIVOS QUE SE VENDEN EN CONJUNTO CON DISPOSITIVOS DE MEMORIA DE COMPUTADOR, CINTAS MAGNÉTICAS PARA GRABACIÓN, MEDIOS INFORMÁTICOS PARA ANALIZAR, MEJORAR Y REPORTAR DATOS. TODO LO ANTERIOR RELACIONADO CON EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, PROCESAMIENTO DE DATOS, ANÁLISIS, INFORMES Y ALMACENAMIENTO. NINGUNO DE LOS PRODUCTOS MENCIONADOS RELACIONADOS CON BATERÍAS PARA AUTOMÓVILES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F029373-1

No. de Expediente: 2021194404

No. de Presentación: 20210319028

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Southeastern Millis, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño de S, que servirá para: AMPARAR: MEZCLAS DE SOPA HÚMEDAS Y SECAS; BASES PARA SOPAS Y ALIMENTOS, A SABER, CONSOMÉS, CALDOS, CALDOS CONCENTRADOS; MEZCLAS DE ALIMENTOS SECOS PARA HACER SOPAS Y MEZCLAS DE ALIMENTOS SECOS PARA HACER BASES ALIMENTARIAS, A SABER, CONSOMÉS, CALDOS, CALDOS CONCENTRADOS. Clase: 29. Para: AMPARAR: MEZCLAS DE ALIMENTOS SECOS PARA HACER GALLETAS, MUFFINS, SALSAS, PANQUEQUES Y MASAS PARA PANQUEQUES Y EMPANADOS; SALSA PICANTE; SALSAS Y ADOBOS; SABORIZANTES ALIMENTARIOS QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES; MEZCLAS DE CONDIMENTOS; MEZCLAS SECAS PARA LA ELABORACIÓN DE POSTRES, A SABER, MEZCLA SECA PARA MOUSSE, MEZCLA SECA PARA PUDÍN, MEZCLA SECA PARA CREME BRULÉE; BASES ALIMENTICIAS, A SABER, ADOBOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de abril del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F029377-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

ELBA CORINA SERRANO SOSA, Abogado y Notario, del domicilio de San Vicente, con oficina notarial situada en la Primera Calle Poniente, Número Veintidós, de la ciudad de San Vicente, al público,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora CRISTINA ALICIA ESQUIVEL RODRIGUEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Secretaria, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número cero cero siete cuatro cinco cinco ocho siete- cuatro y Número de Identificación Tributaria uno cero uno tres- cero cinco cero cuatro seis dos- cero cero dos- seis, a promover DILIGENCIAS PARA LA DELIMITACION

DE DERECHO DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, para Delimitarlo a cuerpo cierto de UN DERECHO PROINDIVISO sobre el INMUEBLE DE NATURALEZA RUSTICA, de la Hacienda Aquiquisquillo, jurisdicción de Verapaz, departamento de San Vicente, según su antecedente de la extensión superficial de seis caballerías equivalentes a doscientas sesenta y ocho hectáreas ochenta áreas, pero según certificación extractada de trescientos treinta y seis mil metros cuadrados, siendo los linderos de toda la hacienda así: AL ORIENTE, con terrenos de Cárcamo Cobos y el Doctor Domingo Velasco; AL NORTE, con terrenos de Molineros y de los señores Cañas; AL PONIENTE, con terrenos de la sucesión de José y Josefa Antonia Figueroa y AL SUR, con los extinguidos ejidos de Santo Domingo. Aún no inscrito a favor de la solicitante dicho derecho proindiviso en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro pero si tiene antecedente inscrito bajo el número DOS del Tomo OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO de Propiedad de este departamento y trasladado a la matrícula número SIETE CERO CERO SIETE DOS NUEVE TRES CERO- CERO CERO CERO CERO CERO. Según certificación extractada el derecho proindiviso a que tiene derecho es del cuatro punto setenta y nueve por ciento. El derecho proindiviso de la porción que posee se refiere a un terreno de naturaleza rústica situado en la Hacienda Aquiquisquillo, jurisdicción de Verapaz, departamento de San Vicente, de la extensión superficial aproximada de QUINCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL NORTE, linda con propiedad de José Atilio Palacios Rodríguez hoy de ANGELA GRACIELA DERAS; AL ORIENTE, linda con propiedad vendida a Félix Ricardo Esquivel hoy de ANA MARIA DE JESUS ESQUIVEL DE CORNEJO; AL SUR, colinda con propiedad que fue de José Narciso Domínguez, hoy de RUTH MARA DOMINGUEZ DE HERRERA Y AL PONIENTE, linda con propiedad que fue de José Atilio Palacios Rodríguez hoy de ANGELA GRACIELA DERAS. El terreno que se pretende acotar se está delimitando por el centro del inmueble general y no tiene gravámenes o servidumbres que le afecten y está valorado en la suma de VEINTE MIL DOLARES de los Estados Unidos de América. Lo adquirió por compraventa que le hizo de una parte a la señora MARIA ANDREA RODRIGUEZ DE LOPEZ, en la ciudad de San Vicente a las once horas del día seis de marzo del año dos mil quince, ante los oficios del Notario Mario Roberto Tejada Portillo y otra parte por donación que le hiciera JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ REYES, en la ciudad de San Vicente, a las diez horas del día diez de agosto del año dos mil veinte ante los oficios del Notario Hugo Edgardo Amaya Rosales. Que la posesión que ha ejercido sobre el inmueble acotado data por más de diez años consecutivos, por lo que solicita que previo los trámites legales y con el fin de terminar con la proindivisión en que se encuentra, de conformidad al Artículo uno y siguientes de la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad de Inmuebles en Estado de Proindivisión, se declare separado el inmueble de la proindivisión en que se encuentra y se delimite conforme al procedimiento establecido en la Ley antes mencionada; asimismo se le reconozca como exclusiva titular del inmueble antes relacionado, inscribiéndose la respectiva escritura en el Registro de la propiedad correspondiente.

Se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

En la ciudad de San Vicente, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

LIC. ELBA CORINA SERRANO SOSA,
NOTARIO.

1 v. No. C006457

AMERICA BEATRIZ GARCIA HERRERA, Notario, con Oficina Jurídica ubicada en Calle José Mariano Méndez entre Avenida Independencia Sur y Tercer Avenida Sur, local uno A, Santa Ana, Santa Ana,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la señora PETRONA LOPEZ, solicitando: a) Para que se levante declaración jurada por encontrarse dentro de los supuestos de los artículos uno, dos y tres de la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, específicamente dentro del segundo de los supuestos del Artículo dos de la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, en el que la Matrícula registral generada, existan más de diez cotitulares; b) Que es propietaria y actual poseedora del UNO POR CIENTO de derecho proindiviso de propiedad, de un inmueble de naturaleza Rústica, situado en Cantón Primavera, jurisdicción de Santa Ana, correspondiente a la ubicación geográfica de Santa Ana, Santa Ana, de una extensión superficial de VEINTIDOS MIL SETECIENTOS OCHO PUNTO NOVENTA Y CINCO CERO CERO METROS CUADRADOS; Inscrito a su favor al número de matrícula DOS CERO UNO CUATRO OCHO CUATRO CINCO NUEVE- CERO CERO CERO CERO, ASIENTO DOS del Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de Santa Ana, y con antecedente Inscrito al número de Inscripción TREINTA Y UNO del Libro MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS de propiedad, trasladado al número de matrícula DOS CERO UNO CUATRO OCHO CUATRO CINCO NUEVE- CERO CERO CERO CERO, ASIENTO UNO del Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de Santa Ana, el inmueble lo adquirió por compraventa realizada a su favor por el señor Alberto Morán Paz, su posesión unida a la de su antecesor sin otro proindivisario ha sido de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de treinta y dos años; y siendo los actuales cotitulares que conoce: ALBERTO MORAN PAZ, con un porcentaje de cinco punto seis por ciento de derecho de propiedad; y RIGOBERTO MORAN conocido por RIGOBERTO MENA MORAN y RIGOBERTO MORAN MENA, con un porcentaje de cero punto ochenta y seis por ciento de derecho de propiedad; porcentajes que conoce según certificación extractada extendida por el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de fecha dos de junio de dos mil veintiuno; c) Que es de su interés ACOTAR UNA PORCION objeto de esta declaración, el mencionado derecho proindiviso en abstracto, la porción se describen de la siguiente manera, de la colindancias actuales y se acotará por parte del rumbo Poniente del inmueble general, catastralmente identificada como parcela número: SETENTA Y UNO del mapa o sector CERO DOS UNO CERO UB CINCO, con una extensión superficial aproximada de MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS equivalentes a DOS MIL OCHOCIENTOS PUNTO SETENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, colindando AL NORTE: con José Domingo Morán Ortiz y Guadalupe Antonio Morán Mena con callejón de por medio; AL ORIENTE: con Rafael Salinas quebrada de por medio; AL SUR: con Miguel Ángel López; Y AL PONIENTE: con Calixto Cuellar, callejón de por medio; d) La porcion objeto del acotamiento antes relacionado, no poseen gravámenes o servidumbres que les afecten; e) Por lo que PIDE: Se le declare por separada de la proindivisión, se delimite su inmueble conforme al procedimiento establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, reconociéndosele como exclusiva titular del mismo.-

Por lo que lo pone de conocimiento al Público, para que los que se consideren afectados comparezcan hasta antes de pronunciada la resolución final, a interponer oposición fundada, presentándole la documentación que legitime su alegación.

Señalo como medio electrónico de comunicación americabeatriz.garciah@yahoo.es y al telefax 24068683.

Santa Ana, cuatro de junio de dos mil veintiuno. -

AMERICA BEATRIZ GARCIA HERRERA,
NOTARIO.

1 v. No. C006463

BLAS EMELINA VENTURA FLORES, Notario, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Oficina situado en Sexta Calle Poniente, Barrio La Esperanza, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión.

HAGO SABER: Que a mi Oficina Notarial, se han presentado el señor: ISIDRO SANCHEZ MIRANDA, de cincuenta y ocho años de edad, Agricultor, del domicilio de Bolívar, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número cero uno cero nueve cero cinco cuatro tres- cero; actuando como Apoderada Especial del señor JUAN RAMON MAJANO CALDERON, de cuarenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Estadounidense adquirida, con Pasaporte Estadounidense Número cinco nueve cuatro nueve nueve cuatro ocho cinco uno; con Número de identificación Tributaria: mil cuatrocientos doscientos cincuenta mil seiscientos setenta y cuatro- ciento dos- dos; cuya personería Doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista testimonio de escritura Matriz Número: ciento cuarenta y siete, del Libro diez de Protocolo, que contiene Poder Especial, otorgado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las diez horas y treinta minutos de día veinte de abril del año dos mil veintiuno, ante mis Oficios Notariales, por medio del cual entre otras cosas el señor Juan Ramón Majano Calderón, faculta al señor: Isidro Sánchez Miranda, para que pueda comparecer en actos como el presente, documento que no se agota en este acto, razón por la cual no se agregará como anexo al expediente que con esta acta se inicia; solicitando DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHO DE PROPIEDAD DE INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISION del siguiente inmueble: la mitad del resto de su derecho que le corresponde en una séptima parte de un derecho proindiviso de un terreno de naturaleza rústica, comprendido en la hacienda Nuestra Señora de la Soledad del Jícaro, y San Antonio de Las Trancas, reconocida en esta última hacienda Jurisdicción de Yucuaiquín y Jocoro, en los Departamentos de La Unión y Morazán, cuyo reconocimiento se encuentra cercado y se compone de VEINTE MANZANAS, equivalentes a CIENTO CUARENTA MIL METROS CUADRADOS, cuyos linderos de esas haciendas son: Los de la primera hacienda, comenzando del primer mojón que linda con las tierras del pueblo de Jocoro, se llegó al paraje que llaman del Apintal, donde se puso un mojón de este lugar atravesando un camino que va para el lugar llamado El Rodeo, se puso un mojón y se llegó a una quebradita

donde se colocó otro mojón siguiendo esta quebrada a dar con otras quebradas a donde linda con la hacienda Candelaria, de allí se llegó al lugar llamado Tecomachuche, hasta llegar al paraje que llama Olupa, donde terminan las tierras de hacienda Candelaria de este lugar, siguiente aguas arriba de la quebrada de Olupa, linda con tierras de Juan Cabrera, enseguida comenzando de Oriente a Poniente inclinados hacia el Sur, se llega al encuentro de una quebrada que vá del Norte, de este lugar se llegó al paraje Tecomachuche, donde está un cerrito pelón, de aquí pasando unas laderas pedregosas a la falda de una loma larga se llegó al cerro del Tempate de La Cebadilla y mudando de rumbo de Poniente a Oriente, llega al paraje de Las Salinas donde termina esta descripción.- La demarcación de la segunda hacienda es la siguiente: comenzando del paraje que llaman Los Quebrachos, linda con el pueblo de Jocoro y la quebrada de Las Marías hasta llegar al encuentro de la quebrada de Jucumico donde se colocó un mojón de allí se llegó a la punta de una loma donde se puso otro mojón de este lugar se llegó al camino que va para Yucuaiquín lindando con este pueblo, de allí se llegó a la quebrada del Tepemechín, donde se puso otro mojón límites de las tierras de Juan Miguel de Miranda y Manuel Majano, cuyos inmuebles no tiene accesorios, ni cultivos alguna en parte teniéndose una manzana cultivada de árboles frutales y huerta; Inmueble que aparece inscrito en una parte en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente bajo el Número: TREINTA Y DOS, del Tomo TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE de propiedad del Departamento de Morazán, a favor de Ana María Calderón y Margarita Calderón Molina, presentada a favor de su poderdante bajo el asiento de presentación Números: DOS CERO DOS UNO UNO TRES CERO CERO DOS OCHO DOS OCHO, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, en el Departamento de Morazán y le corresponde según Escritura Pública de donación de derecho de propiedad, otorgada por la señora Margarita Calderón de Majano, en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las diez horas del día veinte de abril del año dos mil veintiuno, ante mis Oficios Notariales y a esta a su vez le correspondía según inscripción relacionada al principio del Acta de solicitud, y según escritura de compraventa de derecho, otorgada en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, las ocho horas y treinta minutos del día diez de agosto del año dos mil dieciséis, ante los Oficios de la Notario Blas Emelina Ventura Flores.- Que su poderdante es copropietario juntamente con otros titulares proindivisarios de los cuales son más de diez, pero es imposible determinar con exactitud quienes son los demás copropietarios y el porcentaje de derecho que le corresponde a cada titular.- Que como consecuencia del derecho proindiviso descrito anteriormente, su poderdante posee debidamente acotada una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Los Molina, Cantón Laureles, Jurisdicción de Jocoro, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES METROS, SESENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS, aunque no lo expresa el antecedente, que tiene los linderos siguientes: AL NORTE, con Julio Molina, callejón de acceso de por medio; AL ORIENTE, con terreno de Carlos Fredy Molina, cerco de piña de por medio medianero; AL SUR, con de Blanca Molina y Arnoldo Molina, río de por medio y AL PONIENTE, con terreno de Carlos Fredy Molina, Mariana Molina, río de por medio.- Que dicho acotamiento se encuentra hacia el Costado Sur del inmueble General.- El inmueble acotado no es predio dominante ni sirviente, y se encuentra libre de gravamen, estando en posesión en forma quieta,

pacífica, sin interrupción con persona alguna en la porción acotada, desde el día veinte de abril del año dos mil veintiuno y le corresponde según Escritura Pública de donación de derecho de propiedad, otorgada en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las diez horas del día veinte de abril del año dos mil veintiuno, por la señora: Margarita Calderón de Majano, ante los Oficios de la Suscrita Notario, y sus antecesoras lo adquirieron desde el año de mil novecientos noventa en una parte y en otra parte desde de el año dos mil dieciséis, por lo que la posesión ejercida data desde hace más de diez años continuos e ininterrumpidos y en proindivisión con más de diez copropietarios, sin poder determinar con exactitud el porcentaje de derecho de propiedad de cada titular; poseyendo la parte acotada, sin interrupción, ni proindivisión con persona alguna, ejerciendo en él actos de verdadero dueño tales como habitarlo, cercarlo, cultivarlo, arrendarlo y limpiarlo; por lo que por este medio solicita DELIMITACION DE DERECHO DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, de conformidad con la Ley Especial Transitoria de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión.- Todos los colindantes residen en el Caserío Los Molina, Cantón Laureles, Jurisdicción de Jocoro, a excepción de Arnoldo Molina y Julio Molina, que residen en los Estados Unidos de América, y son representados verbalmente por Valentín Molina y Carlos Fredy Molina respectivamente, quienes también residen en el Cantón Laureles, Jurisdicción de Jocoro, Departamento de Morazán.-

Lo que se avisa al público para los fines de Ley.-

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi Despacho Notarial, situado en la Dirección antes citada.- Señalo para recibir toda clase de notificaciones la siguiente dirección: Sexta Calle Poniente, Barrio La Esperanza, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, o al telefex: 2641-2886.-

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.-

LIC. BLAS EMELINA VENTURA FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. C006466

BLAS EMELINA VENTURA FLORES, Notario, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Oficina situado en Sexta Calle Poniente. Barrio La Esperanza, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión,

HAGO SABER: Que a mi Oficina Notarial, se han presentado el señor: ERNESTO ROBERTO SANCHEZ MIRANDA, de sesenta y seis años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de la ciudad de Bolívar, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro nueve cero dos ocho siete- dos; actuando como Apoderado Especial de los señores: MANUEL ERNESTO SANCHEZ FERMAN, de cuarenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de

la ciudad de Bolívar, Departamento de La Unión, actualmente residiendo en la ciudad de Garland, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro tres cuatro seis cuatro cero nueve- nueve, con Número de Identificación Tributaria: mil cuatrocientos dos- quince cero dos setenta y ocho- ciento uno- cuatro y ROSA MARIBEL MAJANO CALDERON, de cuarenta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de la Población de Bolívar, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero cero siete tres uno cero cero dos- cero; con Número de Identificación Tributaria: mil cuatrocientos dos- cero uno cero dos setenta y ocho- ciento uno- nueve; cuya personería ha quedado debidamente acreditada en el Acta de folios uno al dos, con el testimonio de Escritura Matriz Número: DOSCIENTOS VEINTICUATRO, del Libro cuarenta y tres de protocolo, que contiene Poder Especial, otorgado en la ciudad de Dallas. Condado de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, a las doce horas del día veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, ante los Oficios del Notario José Amadeo Sánchez Ramírez, por medio del cual entre otras cosas los señores: Manuel Ernesto Sánchez Ferman y Rosa Maribel Majano Calderón, facultan al señor: Ernesto Roberto Sánchez Miranda, para que ejecute actos como el presente; solicitando DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHO DE PROPIEDAD DE INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISION del CINCUENTA POR CIENTO DE DERECHO DE PROPIEDAD cada uno en todo su derecho que le corresponde en un derecho en los derechos en cuatro derechos proindivisos, comprendidos en las Haciendas Nuestra Señora de la Soledad del Júcaro y San Antonio de las Trancas, situadas en la Jurisdicción de Yucuaiquín y Jocoro, en los Departamento de La Unión y Morazán.- La demarcación de la primera hacienda es la que sigue: Comenzando del primer mojón, que linda con las tierras del pueblo de Jocoro, se llegó al paraje que llaman El Apintal, donde se puso un mojón, de este lugar atravesando un camino que va para el lugar llamado El Rodeo, se puso un mojón, y se llega a una quebradita donde se coloca otro mojón y siguiendo esta quebrada a dar con otra quebrada a donde linda con la Hacienda Candelaria, de allí se llegó al lugar llamado Tecomachuche, hasta llegar al paraje que llaman Olupa, donde termina las tierras de Candelaria, de este lugar, siguiendo aguas arriba de la quebrada de Olupa, linda con tierras de Juan Cabrera.- En seguida comenzando de Oriente a Poniente, inclinando hacia el Sur, se llegó al encuentro de una quebrada que va del Norte, de este lugar, se llegó al paraje Tecomachuche, donde está un cerrito pelón, de aquí pasando unas laderas pedregosas a la falda de una loma larga, se llega al cerro del Tempate de La Cebadilla y mudando el rumbo de Poniente a Oriente, se llegó al paraje de Las Salinas, donde termina esta descripción.- La demarcación de la segunda hacienda es la siguiente: Comenzando el paraje que llaman Los Quebrachos, linda con el pueblo de Jocoro y la quebrada de Las Marías, hasta llegar al encuentro de la quebrada Jucumico, donde se colocó un mojón, de allí se llegó al punto de una loma donde se puso otro mojón, de este lugar se llegó al camino que va para Yucuaiquín, lindando con este pueblo, de allí se llegó a la quebrada del Tepemechín, donde se puso otro mojón, límite de las tierras de Juan Miguel y Manuel Majano; inmueble que aparece inscrito en la Oficina del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente bajo el Número: VEINTIUNO, del Tomo QUINIENTOS SETENTA Y SIETE de propiedad del Departamento de Morazán, a favor de Ana Lilian Majano Calderón, presentada a favor de sus poderdantes bajo el asiento de presentación Número: DOS CEROS DOS UNO UNO TRES CERO CERO TRES SIETE CINCO SEIS en el Registro

de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, en el Departamento de Morazán y les corresponde según Escritura Pública de compraventa, otorgada en la ciudad de Santa Rosa de Lima, a las nueve horas del día veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve, ante los Oficios del Notario José Dimas Romano Cruz.- Que sus poderdantes son copropietario juntamente con otros titulares proindivisarios de los cuales son más de diez, pero es imposible determinar con exactitud quienes son los demás copropietarios y el porcentaje de derecho que le corresponde a cada titular.- Que como consecuencia del derecho proindiviso descrito anteriormente, sus poderdantes poseen debidamente acotada una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Los Molina, Cantón Laureles, Jurisdicción de Jocoro, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, Aunque no lo expresa el antecedente, que tiene los linderos siguientes: AL NORTE, con terreno de Mercedes Martínez, quebrada de por medio; AL ORIENTE, con terreno de Israel Buruca, río de por medio, AL SUR, con terreno de Carlos Fredy Molina, y AL PONIENTE, con terreno de Nolvía Fuentes y Mercedes Martínez.- Que dicho acotamiento se encuentra hacia el Costado poniente del inmueble General.- El inmueble acotado no es predio dominante ni sirviente, y se encuentra libre de gravamen. estando en posesión en forma quieta, pacífica, sin interrupción con persona alguna en la porción acotada, desde el día veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve y les corresponde según Escritura Pública de compraventa, otorgada por la señora Ana Lilian Majano, en la ciudad de Santa e Lima, a las a las nueve horas del día veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve, ante los Oficios del Notario José Dimas Romano Cruz, y sus antecesora lo adquirió desde el año dos mil, por lo que la posesión ejercida data desde hace más de diez años continuos e ininterrumpidos y en proindivisión con más de diez copropietarios, sin poder determinar con exactitud el porcentaje de derecho de propiedad de cada titular; poseyendo la parte acotada, sin interrupción, ni proindivisión con persona alguna, ejerciendo en él actos de verdaderos dueños tales como habitarlo, cercarlo, cultivarlo, arrendarlo y limpiarlo; por lo que por este medio solicitan DELIMITACION DE DERECHO DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, de conformidad con la Ley Especial Transitoria de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión.-

Todos los colindantes residen en el Cantón Laureles, a excepción de Israel Buruca, que reside en el Cantón Las Marías, Jurisdicción de Jocoro, Departamento de Morazán.-

Lo que se avisa al público para los fines de Ley.- Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal en mi Despacho Notarial, situado en la Dirección antes citada.- Señalo para recibir toda clase de notificaciones la siguiente dirección: Sexta Calle Poniente, Barrio La Esperanza, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, o al telefax: 2641-2886.-

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintiuno.-

LIC. BLAS EMELINA VENTURA FLORES,

NOTARIO.

BLAS EMELINA VENTURA FLORES, Notario, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Oficina situado en Sexta Calle Poniente, Barrio La Esperanza, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión,

HAGO SABER: Que a mi Oficina Notarial, se ha presentado el TRANCITO SALMERON BURUCA, de ochenta y cinco años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Bolívar, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cinco cinco cero cuatro dos dos- uno; con Número de Identificación Tributaria: mil cuatrocientos dieciocho- ciento cincuenta mil ochocientos treinta y cinco- cero cero uno- tres; solicitando DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHO DE PROPIEDAD DE INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISION del del DOS POR CIENTO DE DERECHO DE PROPIEDAD en el siguiente inmueble: Un terreno de naturaleza rústica, situado en los puntos llamados Guadalupe y Sitio de Estancia, que formó parte de la Hacienda Santa Isabel Albornoz, de la Jurisdicción de Bolívar, Distrito y Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS VEINTE MIL METROS CUADRADOS, y linda: AL ORIENTE, con la Hacienda San José o Chagüite y la hacienda Chorrera y Candelaria de Albornoz; AL NORTE, con La Trompina y Santa Cruz; AL PONIENTE, con la hacienda San Antonio; Y AL SUR, con los extinguidos ejidos de Yucuaiquín y terrenos disputados entre Bolívar y Yucuaiquín; inmueble que aparece inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente en el Sistema de Folio Real Automatizado, bajo la Matrícula Número: NUEVE CINCO CERO SIETE CINCO CERO SEIS CUATRO-CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento de Inscripción Número CUATRO de Propiedad del Departamento de La Unión.- Que el compareciente es copropietaria juntamente con la Alfredo Velásquez García, Carlos Velásquez García, Víctor Manuel Velásquez, Efraín Velásquez García, Edwin Enrique Varela Turcios, Alexander Leopoldo Varela Turcios, Candelario Velásquez García Concepción Villatoro, Bertha Margot Ventura de Velásquez, Antonio Sánchez, Paula Sánchez, Felicito Sánchez, Margoth Buruca Salmerón, Candelario Velásquez García, José Leónidas Velásquez García, Luis Alcides Montiel Buruca, con el porcentaje de derecho que le corresponde a cada uno determinado en la inscripción relacionada anteriormente.- Que como consecuencia del derecho proindiviso antes descrito, el otorgante posee debidamente acotada aunque no lo expresa su antecedente, una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Nueva Guadalupe, jurisdicción de Bolívar, Distrito y Departamento de La Unión, de la extensión superficial de CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS, que tiene los linderos siguientes: AL ORIENTE, con Medardo Velásquez, y José Leónidas Velásquez García, río de por medio; AL NORTE, con Wilfredo Armando Velásquez Ventura, AL PONIENTE, con Julio Hernán Buruca Reyes, y Luis Alcides Montiel; Y AL SUR, con Luis Alcides Montiel y Eduardo Enrique Castillo, con este último río de por medio.- Que dicho acortamiento se encuentra hacia el Costado ORIENTE del Inmueble General.- El inmueble acotado no es predio dominante ni sirviente, y se encuentra libre de gravamen, estando en posesión en forma quieta, pacífica, sin interrupción con persona alguna, desde hace más de diez

años y lo adquirió por donación hecha por el señor Luis Alcides Montiel Buruca, y quien a su vez lo adquirió por compraventa de derecho, otorgada por el señor Trancito Salmerón Buruca, y este lo había poseído por más de treinta años, por lo que la posesión ejercida data desde hace más de diez años continuos e ininterrumpidos juntamente con su antecesor y en proindivisión con más de diez copropietarios determinado en la inscripción correspondiente el porcentajes de derecho de cada uno de los copropietarios; poseyendo la parte acotada, sin interrupción, ni proindivisión con persona alguna, ejerciendo en él actos de verdadera dueña como cultivarlo, cercarlo, arrendarlo, en fin darle mantenimiento, habitarlo, arrendarlo.; por lo que por este medio solicita DELIMITACION DE DERECHO DE PROPIEDAD DE INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, de conformidad con la Ley Especial Transitoria de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión.-

Lo que se avisa al público para los fines de Ley.-

Los colindantes: Luis Acides Montiel, Eduardo Enrique Castillo, José Leónidas Velásquez García, Wilfredo Armando Velásquez Ventura, Julio Hernán Buruca Reyes, residen actualmente en Los Estados Unidos de América, y son representados verbalmente por Nora Esperanza Carbajal de Montiel, Cándido Velásquez, Bertha Ventura de Velásquez, y Adrián Buruca respectivamente, y el señor Medardo Velásquez, que reside en el Cantón Guadalupe, Jurisdicción de Bolívar.- Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi Despacho Notarial, situado en la Dirección antes citada- Señalo para recibir toda clase de notificaciones la siguiente dirección: Sexta Calle Poniente, Barrio La Esperanza, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, o al telefax: 2641-2886.-

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.-

LIC. BLAS EMELINA VENTURA FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. C006470

WILLIAM ANTONIO FUENTES LOPEZ, Mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de Chirilagua, con oficina jurídica ubicada entre Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Sur, Barrio El Centro de la ciudad de Chirilagua, AL PÚBLICO:

HACE SABER: Que a las ocho horas del día tres de junio de dos mil veintiuno, a su oficina notarial se ha presentado la señora JUANA ESPERANZA CASTRO DE TORRES, de cincuenta y siete años de edad, comerciante, salvadoreña, del domicilio de Chirilagua, con Documento Único de Identidad número 01003534-0 y con Número de Identificación Tributaria 1206-191163-001-1, solicitando se le tramiten

Diligencias de Acotamiento y Delimitación a cuerpo cierto, sobre dos inmuebles consistentes en dos derechos proindiviso que se describe así: Primer Derecho proindiviso equivalente a dos veinticuatro avas partes correspondiente en el resto de la mitad de la décima parte de un derecho proindiviso, la que abarca una capacidad de setenta áreas, situado en la Hacienda Chirilagua, Distrito y Departamento de San Miguel; y siendo el Segundo Derecho proindiviso equivalente una once avas partes correspondiente en el resto de la mitad de la décima parte de un derecho proindiviso la que abarca una capacidad de setenta áreas, situado en la Hacienda Chirilagua, Distrito y Departamento de San Miguel, compuesta dicha Hacienda de seis cuerdas y media de capacidad, o sea novecientas dos hectáreas cuarenta y cinco áreas, once metros cuadrados y veinticinco decímetros cuadrados, lindando dicha Hacienda: AL ORIENTE, con terrenos de la Hacienda Gualoso; AL NORTE, con terrenos de las Haciendas San Pedro y Chilanguera; AL PONIENTE, con tierras de la Hacienda Guadalupe, y AL SUR, con terrenos de la Hacienda San Román; Así mismo, que los inmuebles objeto de delimitación que corresponden a los derechos proindivisos relacionados anteriormente, constituyen un solo cuerpo y están situados en el Caserío El Roble, Suburbios del Barrio San Antonio de la ciudad de Chirilagua, Distrito y Departamento de San Miguel, y según sus antecedentes se describen de la siguiente manera: PRIMERO INMUEBLE, es de la capacidad superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS que tiene las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, mide diecisiete metros, linda con Emma Castellón Varela, divididos por cercos de alambre medianero, actualmente propiedad de don Santos Arévalo; AL NORTE, mide dieciséis metros linda con José Arcadio Castro, divididos por cercos de alambre propios, actualmente propiedad del señor Leónidas Esquivel Funes; AL PONIENTE, mide diecisiete metros, linda con José Francisco Martínez, divididos por calle de por medio trazada dentro del inmueble general, actualmente con propiedades de los señores José Carlos Durán Meléndez y Carmen Moreno Viuda de Martínez; y AL SUR, mide dieciséis metros, linda con Leonardo Quinteros y Felipe Quinteros, calle pavimentada de por medio, actualmente con propiedades de la Sucesión de la señora Genara Quinteros, con Sucesión del señor Felipe Quinteros y propiedad de la señora María Olaya Crespo Trejo; SEGUNDO INMUEBLE, es de la capacidad superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, que tiene las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, mide diecisiete metros, linda con Emma Castellón Varela, divididos por cercos de alambre medianero, actualmente propiedad de don Santos Arévalo; AL NORTE, mide dieciséis metros, linda con resto de terreno del vendedor, divididos por cercos de alambre propios, actualmente propiedad del señor Leónidas Esquivel Funes; AL PONIENTE, mide diecisiete metros, linda con resto de terreno del vendedor, divididos por cerco de alambre propio de esta porción, actualmente con propiedades de los señores José Carlos Durán Meléndez y Carmen Moreno Viuda de Martínez; y AL SUR, mide dieciséis metros, linda con terreno que le pertenece a la actual compradora, señor Juana Esperanza Castro de Torres.- Que la delimitante adquirió la posesión por compraventa que le hiciera su padre el señor Dolores Varela, la primera en el año mil novecientos ochenta y ocho, inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, de Propiedad del Depar-

tamento de San Miguel, bajo el Número CINCUENTA del Libro MIL CUARENTA Y UNO, a Folios doscientos sesenta y cuatro y siguientes, y la segunda en el año mil novecientos ochenta y nueve, inscrita bajo el Número CINCUENTA Y CINCO del Libro MIL CIENTO CINCUENTA, a Folios doscientos ochenta y ocho y siguientes, y que desde entonces la delimitante ha ejercido dicha posesión de forma quieta, pacífica y no interrumpida, de forma que su posesión unida a la de los anteriores poseedores la ha ejercido por más de cuarenta años, sin que persona alguna haya interrumpido o alegado mejor derecho, durante la cual los ha cercado, cultivado, reparado cercas, cosechado frutos, sembrado, cortado árboles, construido su casa.- La delimitación será por el Rumbo ORIENTE del inmueble general; pídese le excluya de la proindivisión, que se delimite su derecho y se le tenga como única titular de la porción a delimitar en base a las disposiciones de la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, por lo que invita a los que se consideren afectados con a presente delimitación, para que se presente a su oficina, hasta antes de pronunciada la resolución final a efecto de probar su derecho, por lo que debe presentar la documentación con que se acredite el mismo. Señalo para oír notificaciones mi oficina jurídica, antes mencionada y el correo electrónico: williamfuentes76@hotmail.com

En la ciudad de Chirilagua, Departamento de San Miguel, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veintiuno.-

WILLIAM ANTONIO FUENTES LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F029304

WILLIAM ANTONIO FUENTES LOPEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de Chirilagua, con oficina jurídica ubicada entre Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Sur, Barrio El Centro de la ciudad de Chirilagua, AL PÚBLICO:

HACE SABER: Que a las nueve horas del día ocho de junio de dos mil veintiuno, a su oficina notarial se ha presentado el señor JOSE DANIEL ARGUETA ARGUETA, de cuarenta y siete años de edad, médico veterinario, salvadoreño, del domicilio de Guatajiagua, con Documento Único de Identidad número 02270838-1 y con Número de Identificación Tributaria 1201-090274-101-2, solicitando se le tramiten Diligencias de Acotamiento y Delimitación a cuerpo cierto, sobre un inmueble consistente en: todo el derecho proindiviso equivalente a la tercera parte de los derechos proindivisos correspondientes en los siguientes inmuebles: PRIMERO: Un terreno de naturaleza rústica, proindiviso de cinco manzanas o sean trescientos cincuenta áreas, situado en la Hacienda Cuco o Cancho de la jurisdicción de Chirilagua, Distrito y Departamento de San Miguel; y SEGUNDO: Un terreno rústico, situado en el Balneario El Cuco de la jurisdicción de Chirilagua, Distrito y Depar-

tamento de San Miguel, de la capacidad superficial según el antecedente de cinco manzanas o sean trescientos cincuenta áreas, que según auto de inscripción se inscribió únicamente sobre los derechos equivalentes al treinta y tres punto treinta y tres por ciento de los dos inmuebles. Se hace constar: Que los dos inmuebles así relacionados constituyen un solo cuerpo; que el derecho proindiviso del delimitante es indeterminado registralmente en cuanto a los demás proindivisarios y al porcentaje de derecho que le corresponde, y para surtir efectos entre las partes, aunque ninguna puedan tener para el Registro de la Propiedad correspondiente, el delimitante posee un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Las Bombas del Cantón El Cuco de la jurisdicción Chirilagua, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial según su antecedente de cinco manzanas, pero que en realidad es de la capacidad superficial de dos manzanas y media aproximadamente, y que tiene los linderos especiales siguientes: AL ORIENTE, con terreno de Jerónimo Berrios, actualmente propiedad del señor José Arnoldo Méndez Campos; AL NORTE, con terreno que se adjudicó a la señora Pastora o Elvira Campos de Pérez, actualmente propiedad de la señora Ana Lilian Jiménez de González; AL PONIENTE, con terrenos de Andrés Arias, calle de por medio, actualmente propiedad del señor Jerbelio Rivas Chávez; y AL SUR, con terreno de Gerónimo Berrios y Jorge Soriano, actualmente colinda en una parte con propiedad de la señora Rosa Zelaya y en otra parte con la Sucesión de la señora María Elba Salmerón Sierra.- Que el delimitante adquirió la posesión por compraventa otorgada a su favor por las señoras MARTHA LILIAN FLORES DE PERDOMO, SILVIA ESTELA FLORES VIUDA DE PAZ y ROSA VILMA CAMPOS DE JOVEL, en la ciudad de San Miguel, a las nueve horas del día tres de junio del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del Licenciado William Antonio Fuentes López, aun no inscrita a su favor por tratarse de derechos proindivisos, pero cuyo antecedente se encuentra inscrito a favor de quienes fueran las vendedoras, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, de Propiedad del Departamento de San Miguel, bajo el Número VEINTITRES del Libro DOS MIL CIENTO SEIS, a Folios ciento cincuenta y nueve y siguientes, y que desde entonces el delimitante ha ejercido dicha posesión de forma quieta, pacífica y no interrumpida, de forma que su posesión unida a la de los anteriores poseedores la ha ejercido por más de cuarenta años, sin que persona alguna haya interrumpido o alegado mejor derecho, consistente dicha posesión en cercarla, cultivarla, reparado cercas, cosechado frutos, sembrado, cortado árboles.- La delimitación será por el Rumbo SUR del inmueble general; Pide se le excluya de la proindivisión, que se delimite su derecho y se le tenga como único titular de la porción a delimitar en base a las disposiciones de la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, por lo que invita a los que se consideren afectados con a presente delimitación, para que se presente a su oficina, hasta antes de pronunciada la resolución final a efecto de probar su derecho, por lo que debe presentar la documentación con que se acredite el mismo. Señalo para oír notificaciones mi oficina jurídica, antes mencionada y el correo electrónico: williamfuentes76@hotmail.com.

En la ciudad de Chirilagua, Departamento de San Miguel, a los diez días del mes de junio del años dos mil veintiuno.-

WILLIAM ANTONIO FUENTES LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F029309

NELSON GEOVANNI RODRIGUEZ VILLALTA, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con oficina Jurídica ubicada en la Novena Avenida Sur y Primera Calle Poniente, Número Quinientos Trece, local Uno, Barrio La Merced, de la ciudad y Departamento de San Miguel;

HACE SABER: Que a mi despacho jurídico se presentó la Licenciada: CLAUDIA ESMERALDA FUENTES DE MORALES, quien es de treinta años de edad, Abogada y Notario, del domicilio de la Ciudad y departamento de San Miguel, persona que conozco e identifiqué en legal forma, con su Documento Único de Identidad Número: Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro millones trescientos cuarenta y siete mil ciento setenta y siete - nueve, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil ciento nueve - ciento veinte mil ochocientos noventa - ciento uno - siete; quien actúa y comparece en calidad Apoderada de la señora: MARCELINA REYES, de cuarenta y ocho años de edad, ama de casa, originaria de Pasaquina, departamento de La Unión y del Domicilio de Hyattsville, Estado de Maryland de Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones ciento sesenta y nueve mil cuatrocientos setenta y dos - nueve, con Número de Identificación Tributaria: un mil cuatrocientos doce-doscientos ochenta mil setecientos setenta y dos - ciento uno - dos; solicitando se delimite un inmueble propiedad de su mandante, conforme lo establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión; situado en el lugar conocido como: La Poza, de la Jurisdicción de San Alejo, Distrito y Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL ORIENTE: Con resto del terreno que le quedó al vendedor que lo fue Daniel Hernández. AL NORTE: lindando con terreno de Pedro Hernández; AL PONIENTE: Con terreno del comprador José Patrocinio Reyes ahora de su sucesión; AL SUR: Lindando con terreno de Erlinda Cueva de Montesinos. Que el inmueble descrito, no es dominante ni sirviente, y no tiene carga ni derecho que pertenezca a persona distinta de la señora: MARCELINA REYES.- La compareciente, me solicita que previo trámite legal correspondiente se declare separada de la proindivisión en que se encuentra el inmueble antes relacionado.-

Lo anterior se hace saber para que los efectos legales correspondientes.:

Librado en la ciudad de San Miguel, a los ocho días mes de junio del año dos mil veintiuno. -

NELSON GEOVANNI RODRIGUEZ VILLALTA,

NOTARIO.

1 v. No. F029372

EL SUSCRITO NOTARIO FERNANDO ENRIQUE SALAMANCA CHICAS, mayor de edad, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con Oficina ubicada en Barrio El Calvario, Avenida Manuel Enrique Araujo, Número veinte, de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, Teléfono: siete siete cuatro dos - nueve nueve uno cinco.-

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diecisiete horas del día veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno, se ha aceptado la solicitud del Licenciado: FREDY ALEXANDER CRUZ MORAN, de treinta y seis años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón doscientos sesenta y cinco mil novecientos noventa y cinco -cuatro; y Número de Identificación Tributaria: Un mil ciento nueve - cero sesenta mil seiscientos ochenta y cuatro - ciento uno - cero; quien actúa como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores: JOSÉ SERGIO GARCÍA COREAS, de treinta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad Jamesburg, Estado de Nueva Jersey, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones ochocientos quince mil seiscientos catorce - dos, y Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete - cero cuarenta mil ciento ochenta y cinco - ciento cuatro - cuatro, DIMIA MARYLU GARCÍA COREAS, de treinta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad Jamesburg, Estado de Nueva Jersey, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres millones ochocientos cincuenta y dos mil doscientos setenta y nueve - tres, y Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete - cero sesenta mil ciento ochenta y siete ciento diez - cuatro, JOSÉ RUDY GARCÍA COREAS, de treinta y un años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad Jamesburg, Estado de Nueva Jersey, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro millones ciento cincuenta y cinco mil ochocientos cincuenta y uno - siete, y Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete - ciento noventa mil novecientos ochenta y nueve - ciento quince - tres; y BLANCA DINORA COREAS BLANCO, de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones seiscientos sesenta y seis mil setenta y cuatro - siete, y Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos doce - ciento ochenta mil ciento sesenta y cuatro - ciento dos - uno, personerías de las cuales di fe en la respectiva solicitud de que corre agregadas a folios número uno al tres de las presentes diligencias; y en el carácter en que actúa, me dice que sus poderdantes son dueños y actuales poseedores de un derecho proindiviso que recae sobre un inmueble de naturaleza Rústica que posee múltiples fraccionamientos y no

pudiéndose determinar la cantidad de proindivisarios, la cual sobrepasa los diez cotitulares QUE LES CORRESPONDE EN LA HACIENDA YAGUATIQUE DE LA JURISDICCIÓN, DISTRITO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, DE LA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE CUATRO MANZANAS O SEAN DOS HECTARIAS OCHENTA ÁREAS, ES DECIR VEINTIOCHO MIL METROS CUADRADOS; el Lote de terreno que se pretende Acotar y que forma parte del inmueble antes relacionado, tiene una Extensión Superficial de SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, el cual se describe así: AL ORIENTE: con terreno de Ana Bustamante de Ávila, camino del brazo de por medio, comenzando la medida del mojón esquinero entre el terreno del señor Zavala y de Bruno Ochoa, hasta llegar al punto llamado La Morita, mide dos mil novecientas varas; AL PONIENTE: con terreno de Mónico Zavala hasta llegar al camino que pasa por La Morita para Usulután, y mide por este lado dos mil trescientos cincuenta y nueve varas; AL SUR: con terreno de Bruno Ochoa, mide por este lado doscientos sesenta y nueve varas; AL NORTE: con terreno de Mónico Zavala, camino real de por medio, mide por este lado ochocientos cincuenta y cuatro varas; que el derecho proindiviso que les pertenece equivale a setenta áreas, más ocho áreas setenta y dos y media centiáreas, con el reconocimiento especial siguiente: AL NORTE: con terreno de Leoncio Chávez; AL SUR: con terreno que le quedó a María Inés Moreira; AL ORIENTE: carretera que conduce a Chirilagua de por medio, con terreno de Mercedes de Machuca; y AL PONIENTE: con terreno de Martín Bermúdez.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, y se encuentra en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; la posesión del referido terreno por el solicitante ha sido en forma quieta, Pacífica e Ininterrumpida, por más de diez años.- Y que por estar dicho inmueble en carácter de Pro-indiviso y de conformidad a los artículos uno, dos, tres de la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, solicita se establezca el Acotamiento del inmueble anteriormente descrito con el objeto de materializar su derecho proindiviso y además establecer legalmente la Cabida Real de dicho inmueble que según sus medidas Lineales es de SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS.- Valúa dicho terreno en la suma de MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la Oficina de Notariado, en Jucuapa, departamento de Usulután, a los once días del mes de junio del año dos mil veintiuno.-

LIC. FERNANDO ENRIQUE SALAMANCA CHICAS,

NOTARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas y veinte minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora MIXI DINORA HERNANDEZ DE DIAZ, de cincuenta y ocho años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de la Ciudad de Jocoro, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00630854- 5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312- 060362- 001- 1; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor JORGE DIAZ BATRES, quien fue de sesenta y un años de edad, casado, Agrónomo, originario de Moncagua, Departamento de San Miguel, y del domicilio de la Ciudad de Jocoro, Departamento de Morazán, hijo de José Ercilio Díaz Peraza, y de María Vidal Batres, de Nacionalidad Salvadoreña; quien poseía Documento Único de Identidad Número 00789042-2; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1209-230459-001-65, quien falleció a las nueve horas y quince minutos, del día veintinueve de octubre de dos mil veinte; en Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la Ciudad de San Miguel, a consecuencia de NEUMONÍA COVID -19 POSITIVO NEUMONÍA GRAVE DIABETES MELLITUS, siendo el Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán, su último domicilio; como cónyuge del referido causante.- Confiérasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las nueve horas y cuarenta minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006378-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas y veinticinco minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: EVA MARTÍNEZ ORELLANA, de 45 años de edad, empleada, del domicilio actual de Chico, Estado de California, de los Estados Unidos de América; con Documento Único de Identidad Número 06175057-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1309-020875-101-6; y DILMA MARIBEL MARTÍNEZ ORELLANA, de 39 años de edad, empleada, del domicilio actual de Winchester, Estado de Virginia de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 00791699-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1309-091180-101-7; de la herencia que en forma Intestada dejó la causante AMINTA ORELLANA DE MARTÍNEZ, conocida sor ROSA AMINTA ORELLANA; quien fue de 65 años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria del

Municipio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, hija de Fredesbinda Orellana, ya fallecida, y padre Desconocido; con Documento Único de Identidad Número 00791756-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1309-070355-101-5; quien falleció a las 14 horas y 40 minutos del día 11 de Julio del año 2020, a consecuencia de "Insuficiencia Respiratoria Aguda"; en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de San Miguel, Departamento de San Miguel; siendo el Municipio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, lugar de su último domicilio; en concepto de hijas de la causante, y además como Cesionarias del Derecho Hereditario que les correspondían a los señores REINALDO MARTÍNEZ CLAROS, y MARÍA ESTHER MARTÍNEZ ORELLANA, el primero como esposo de la referida causante, y la segunda como hija de la respectiva causante.- Confiérasele a las referidas aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006381-2

LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANA JULIA ARGUETA LÓPEZ, conocida por ANA JULIA ARGUETA, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Bachiller. Salvadoreña, soltera, originaria y con último domicilio en Comacarán, departamento de San Miguel, hija de Mauricio Argueta y María Emperatriz López, fallecida el día cuatro de noviembre de dos mil diecinueve; de parte del señor WALTER ALEXANDER ARGUETA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Comacarán, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 03954713-6, y número de Identificación Tributaria 1203-150788-101-5; en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.-

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. C006382-2

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas catorce minutos del día tres de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de abril de dos mil diez, en Cantón Cara Sucia, de la Villa de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio, dejó el señor CARLOS ROBERTO PINEDA, de parte las señoras EVELIN CRISTINA CHICAS PINEDA y ANA ROXANA PINEDA, en calidad de herederas testamentarias instituidas por el causante; y se ha nombrado interinamente a las aceptantes representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas dieciséis minutos del día tres de junio de dos mil veintiuno.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. KAREN ELIZABETH PENADO ALAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F028826-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante señora MARIA SOCORRO RODRIGUEZ FERNANDEZ, conocida por MARIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ FERNANDEZ, y por MARIA SOCORRO LOPES, quien fue de setenta y cinco años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, siendo su último domicilio esta Ciudad; con número de identificación Tributaria 0816-170522-001-6, falleció el día treinta de Marzo del año mil novecientos noventa y siete. De parte de los Señores NELSON AMILCAR VASQUEZ VIDES, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01627298-2, y número de Identificación Tributaria 0614-230875122-9, en calidad de Heredero Testamentario y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los Señores JOSE ANTONIO VIDES RODRIGUEZ, con Documento Único de Identidad número 01879633-0, y número de Identificación Tributaria 0614-260954-104-1, SONIA MERCEDES RODRIGUEZ MARTINEZ, o SONIA MERCEDES RODRIGUEZ MARTINEZ, con número de Documento Único de Identidad 00854746-2, y número de Identificación Tributaria 0617-060174-103-7; ANGELICA ELIZABETH VASQUEZ VIDES, con número de Documento Único de Identidad 02710916-8, y número de Identificación Tributaria 0614-110274-115-8, CARLOS ERNESTO VASQUEZ VIDES, con número de Pasaporte Salvadoreño B00212190, y número de Identificación Tributaria 0614-301273-123-7; y los Señores MAURICIO ARMANDO VASQUEZ VIDES, con número de Identificación Tributaria 0614-021170-109-7 e IMERI ELIZABETH VIDES MILAN, con número de Identificación Tributaria 0614-151176-116-0, estos dos últimos representados en estas Diligencias por la Licenciada MAGDALENA DEL CARMEN ESCOBAR GARCIA, con carné de Abogada número 05034D 4510126228, y número de Identificación Tributaria 0503-281190-104-8, en calidad de Curadora Especial por no

haber comparecido a este Tribunal, por no ser posible su ubicación. El primero representado por los Licenciado CARLOS ALBERTO FLORES VASQUEZ, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Salvador, con tarjeta de Abogado número 29272, con número de Documento Único de Identidad 04025475-4, con Identificación Tributaria 0619-280788-101-7 e ISIS KLAREM CANO CRUZ, mayor de edad, abogado, de este domicilio, con tarjeta de Abogado número 30168, con número de Documento Único de Identidad 01682977-1, con Identificación Tributaria 0614-310877-128-0, Confiéraseles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las nueve horas con cuarenta minutos del día treinta y uno de Mayo del año dos mil veintiuno.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA. SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028835-2

El Licenciado Oseas Harveys Méndez Álvarez, Juez Interino del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Blanca Estela Abarca de Cañada, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Virgino Rodríguez Lobato, conocido por Virgino Rodríguez, y por Virgino Rodríguez Lovato, quien al momento de fallecer era de cien años de edad, jornalero, viudo, originario de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, y del domicilio de Copinol, San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, fallecido el día nueve de enero del año dos mil diecinueve, ocurrida en casa de habitación, Cantón Copinol, San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, sin haber otorgado testamento alguno, siendo Copinol, San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-106-20-3, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario de parte de las señoras Maura Isabel Ruiz Jordan de Martínez; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores María Juana Rodríguez de González, Manuel Antonio Rodríguez Ventura, Julio Rodríguez Ventura y Paz Rodríguez viuda de Martínez, éstos en calidad de hijos sobrevivientes del causante; confiriéndosele a dicha persona la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente,

Lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este Juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. F028880-2

LICENCIADA MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, JUEZ UNO, DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con ocho minutos del día seis de mayo del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada por el causante señor MANUEL DE JESÚS RODRÍGUEZ, con Documento Único de Identidad número: 00400073-5; y con Número de Tarjeta de Identificación Tributaria; 0614-200247-006-8; a su defunción ocurrida el día veintidós de julio del año dos mil veinte, en la Unidad Médica del Seguro Social, de Emergencia en el CIA, Apopa, San Salvador, siendo su último lugar de domicilio el de Guazapa, departamento de San Salvador, por parte de la señora ELENA ACOSTA VIUDA DE CALLES, con Documento Único de Identidad número: 03151641-6; y con Número de Tarjeta de Identificación Tributaria; 0605-221262-101-5; en su calidad de compañera de vida del referido causante, y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Testamentarias clasificadas bajo la referencia DVC-22-20, promovidas por el abogado EDWIN ANTONIO SURIANO DOMÍNGUEZ, en su calidad de Apoderado General y Especial Judicial de la señora ELENA ACOSTA VIUDA DE CALLES, en consecuencia se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten al Tribunal a deducirlo en el término de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto, de conformidad a lo establecido en el Art., 1163 del Código Civil en relación con el Art. 1164 del Código Civil y los Arts. 14 y 17 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con dieciocho minutos del día seis de mayo del año dos mil veintiuno.- LICDA. MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, JUEZA UNO, SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F028934-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas treinta minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las cinco horas treinta minutos del día veintiocho de junio de dos mil veinte, en el Cantón El Peste de esta Jurisdicción, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio; dejó el causante MIGUEL ANGEL MARROQUIN, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Motorista, Soltero, de parte del señor MIGUEL ANGEL VALLADARES MARROQUIN, en su calidad de Hijo del expresado causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora LEANDRA NOEMÍ MARROQUIN VALLADARES, en su concepto de Hija del causante MIGUEL ANGEL MARROQUIN; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas dieciocho minutos del día doce de marzo de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F028962-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado Jorge Alberto Parada Granados, Apoderado Especial de la señora CLAUDIA ISABEL VARELA RODRIGUEZ, de cuarenta y tres años de edad, profesora, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero seis cuatro cuatro seis siete cero - nueve; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis catorce - dos uno cero tres siete siete - ciento trece - ocho; solicitando Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Aguacayo, Séptima Avenida Norte, sin número, de la jurisdicción de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán; con una superficie de SEISCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias son: AL ORIENTE: Formado por un tramo recto, con rumbo Sur diez grados cincuenta minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto treinta y uno metros; colindando con Lázaro Morales, Séptima Avenida Norte de por medio; AL SUR: Formado por un tramo recto, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados, cero dos minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de veintiséis metros, colindando con Cristóbal Rodríguez Orellana; AL PONIENTE: formado por un tramo recto, con rumbo Norte once grados cero cuatro minutos quince segundos este con una distancia de veintitrés punto veinticuatro metros; colindando con Cristóbal Rodríguez Orellana; y AL NORTE: formado por un tramo recto con rumbo Sur ochenta y cuatro grados treinta y seis minutos cero cincuenta segundos Este, con una distancia de veintiséis punto cero dos metros, colindando con Cristóbal Rodríguez Orellana. Así se llega al esquinero Nor Oriente, donde se dio inicio a la presente descripción. Lo ha adquirido por donación verbal que le hizo su tía la señora CARMEN RODRIGUEZ, hace más de doce años, y consta en declaración jurada, ante los oficios notariales del Licenciado Jacob Vidal Chávez Hernández; lo ha poseído de buena fé por más de doce años continuos y consecutivos, en forma quieta, pacífica y sin interrupción, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales que le pertenezcan a otra persona, todos los colindantes son de este domicilio, y lo valora en la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hace saber al público en general y para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de San José Guayabal, a los treinta y un días del mes de Mayo del año dos mil Veintiuno.- ING. MAURICIO ARTURO VILANOVA, ALCALDE MUNICIPAL.- MIRIAN ESTELA MELARA SALAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F028978-2

TITULO SUPLETORIO

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado CARLOS ALONSO ASCENCIO ARGUETA, como Apoderado General Judicial de la señora SANDRA MAIRA CHICA ARGUETA; solicitando TITULO SUPLETORIO, de DOS INMUEBLES: Ubicados en Caserío Azacualpa, Cantón La Laguna, lugar conocido como La Veguita, del Municipio de Villa El Rosario; Departamento de Morazán, de la Capacidad superficial EL PRIMER INMUEBLE: de la capacidad superficial de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS, y según memoria descriptiva, tiene de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Doscientos dieciséis punto cincuenta y ocho metros; colindando con Inner Abner Hernández, cerco de alambre de por medio. LINDERO ORIENTE: setenta y cuatro punto setenta y cuatro metros; colindando con Juana Corina Orellana Argueta, cerco de alambre de por medio. LINDERO SUR: trescientos treinta y cinco punto noventa y seis metros; colindando con Obdulio Martínez, cerco de alambre de por medio y con Sandra Maira Chica Argueta, Río Aráuter de por medio. Y LINDERO PONIENTE: setenta y uno punto noventa y dos metros; colindando con Juan Evangelista Martínez, Río Aráuter de por medio. EL SEGUNDO INMUEBLE: de la capacidad superficial de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, y según memoria descriptiva, tiene de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: cuatrocientos treinta y dos punto setenta y un metros; colindando con Sandra Maira Chica Argueta, Juan José Rosario Martínez y Ana Julia Claros Díaz, Río Aráuter de por medio. LINDERO ORIENTE: sesenta punto treinta metros; colindando con Elmer Leonel Villalobos Orellana, cerco de alambre de por medio. LINDERO SUR: cuatrocientos treinta y seis punto cincuenta y siete metros; colindando con Elmer Leonel Villalobos Orellana, cerco de alambre de por medio. LINDERO PONIENTE: treinta y cuatro punto once metros; colindando con Juan Evangelista Martínez, cerco de alambre de por medio. Los dos inmuebles descritos se valúan para efectos registrales en el precio de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS, y los cuales adquirió por Derecho Hereditario que le correspondían como hija del señor DIMAS CHICA RAMOS.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, San Francisco Gotera, las catorce horas y treinta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006375-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado José Adalberto Herrera Flores; en la calidad de Apoderado General Judicial del señor Edgar Antonio Márquez Argueta; solicitando Diligencias de Título Supletorio de cuatro terreno de naturaleza rústica, EL PRIMERO: Situado en el Caserío El Portillo del Cantón Volcancillo del Municipio

de Joateca, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de Dos Mil Doscientos Ochenta y Nueve Punto Setenta Metros Cuadrados, que tiene la descripción siguiente: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por doce tramos que sumados hacen una distancia de cuarenta y tres punto setenta y tres metros; colindando con Concepción Argueta, con cerco alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos que sumados hacen una distancia de setenta y cuatro punto noventa y cinco metros; colindando con Erick Arnulfo Márquez, y Novi Moisés Márquez, con cerco alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con una distancia de uno punto noventa y cinco metros; colindando con Novi Moisés Márquez, con cerco alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos que sumados hacen una distancia de ochenta y cuatro punto veintidós metros; colindando con Matías Ramos, con cerco alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble lo valora mi mandante en el precio de Mil Dólares de los Estados Unidos de América; inmueble adquirido por Escritura Pública de Compra Venta de Posesión Material, que le hizo a los señores Santos Pastor Márquez Chica y Rosa Noemy Argueta de Márquez.- EL SEGUNDO: Ubicado en el Caserío El Portillo, Cantón Volcancillo, del Municipio de Joateca, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de Ochocientos Sesenta y Siete Punto Dieciséis Metros Cuadrados, con la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos que sumados hacen una distancia de cuarenta y uno punto treinta y siete metros; colindando con Cristina Márquez, con cerco alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos que sumados hacen una distancia de veinticinco punto setenta y cuatro metros; colindando con Mercedes Chicas, con cerco alambre de púas y callejón de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con una distancia veinte punto cincuenta y cuatro metros; colindando con Arnulfo Márquez, con cerco alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos que sumados hacen una distancia de veintiocho punto sesenta metros; colindando con Matías Ramos, con cerco alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- En el inmueble antes descrito existe una casa construida la cual es techo de tejas, paredes de bloques, piso de cerámica, puertas metálicas. Dicho inmueble lo valora en Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de América. Inmueble que lo adquirió por medio Escritura Pública de Compra Venta de Posesión Material, que le hizo a los señores Santos Pastor Márquez Chica y Rosa Noemy Argueta de Márquez.- EL TERCERO: Ubicado en el Caserío El Portillo, Cantón Volcancillo, del Municipio de Joateca, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de Mil Trescientos Ochenta y Nueve Punto Ochenta y Ocho Metros, con la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dieciséis tramos que sumados hacen una distancia de setenta y dos punto noventa y nueve metros, colindando con Edgar Antonio Márquez, con cerco alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos que sumados hacen una distancia de treinta punto noventa y cuatro metros, colindando con Edgar Antonio Márquez, con cerco alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos que sumados hacen una distancia de cincuenta punto dieciocho metros, colindando con Santiago Chicas, con cerco alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos que sumados hacen una distancia de seis punto treinta y cinco metros, colindando con Novi Moisés Márquez, con

cercos alambre de púas y calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble lo valora mi mandante en el precio de Un Mil Dólares de los Estados Unidos de América.- Inmueble que lo adquirió por Escritura Pública de Compra Venta de Posesión Material, que le hizo a los señores Santos Pastor Márquez Chica y Rosa Noemy Argueta de Márquez.- EL CUARTO: Ubicado en el lugar Volcancillo, del Municipio de Joateca, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de Veintidós Mil Seiscientos Cuatro Punto Ochenta y Dos Metros Cuadrados, con la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diecisiete tramos que sumados hacen una distancia de ciento treinta y tres punto cincuenta y siete metros; colindando con Santos Favian Rodríguez; con cerco alambre de púas y Quebrada Seca de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por treinta y nueve tramos que sumados hacen una distancia de trescientos noventa y nueve punto cero cinco metros; colindando con Antonio Rodríguez, y Mercedes Rodríguez, con cerco alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos que sumados hacen una distancia de sesenta y seis punto nueve metros; colindando con Luis Rodríguez, con cerco alambre de púas y servidumbre de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diecisiete tramos que sumados hacen una distancia de ciento cincuenta y dos punto doce metros; colindando con Maximiliano Rodríguez, con cerco alambre de púas y en parte Quebrada Seca de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de Un Mil Dólares de los Estados Unidos de América.- Inmueble que lo adquirió por Escritura Pública de Compra Venta de Posesión Material, que le hizo al señor Juan Bautista Argueta Márquez.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F028937-2

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó la señora DOLORES AGUILAR HERRERA, solicitando TITULO SUPLETORIO de Un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón El Despoblado, del Municipio de Santa Rosa Guachipilín, de la extensión superficial de CUATROCIENTOS VEINTICINCO METROS, SETENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS, con las colindancias siguientes: al NORTE: con Francisca Valle Pinto, calle de por medio; al ORIENTE: con Wilber Alexander Mira Interiano; al SUR: con Francisco Aguilar Herrera; y al PONIENTE: con Francisco Aguilar Herrera y Rosa Esperanza Aguilar Herrera. Dicho inmueble lo obtuvo por donación hecha por su abuelo CARMEN HERNANDEZ; no es predio dominante, ni sirviente, no se encuentra en proindivisión y sin cargas reales que respetar, y lo valúa en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas cinco minutos del día once de enero del dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028958-2

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: I) Que en esta Municipalidad, la señora Sandra Elizabeth Fernández, de cincuenta años de edad, Oficios Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero cero tres cuatro uno cuatro dos nueve guion cero, y Número de Identificación Tributaria: cero siete cero dos guion uno seis cero dos siete uno guion uno cero cinco guion nueve, ha presentado, de conformidad a lo señalado en el artículo dos de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicitud de TÍTULO DE DOMINIO, de un Inmueble Naturaleza Urbana, situado en Barrio El Calvario, sin número, de esta ciudad, de una extensión superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, a su favor, el vértice Nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y nueve mil doscientos cuarenta y ocho punto setenta y nueve; ESTE quinientos cinco mil doscientos treinta y un punto veintiocho. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y seis minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de diez punto treinta y seis metros; colindando con propiedad antes con JORGE EDUARDO NUILA y CARLOS RENE GARCIA ahora con JORGE EDUARDO NUILA, con pasaje Los Amatillos de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cero grados treinta y un minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y un metros; Tramo dos, Sur cero cuatro grados treinta y nueve minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintiún punto ochenta y siete metros; colindando con Propiedad antes de CRUZ ANGEL RODRIGUEZ, ahora con JOSE DOMINGO RAMIREZ, dividido parte por pared y parte por cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados treinta y tres minutos cero segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y tres metros; colindando con propiedad de GLORIA CECILIA BONILLA DE DUARTE, con cerco de alambre de púas de por medio. Y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero un grado dieciséis minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto noventa y un metros; colindando con propiedad de LUISA GARCIA DE HERNANDEZ y LIGIA MARCELA GARCIA DE BARAHONA, dividido parte por cerco de alambre de púas y parte por pared de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició la presente Descripción Técnica.- II) Que de dicho inmueble su mandante no tiene instrumento inscrito a su favor, pues el mismo nunca ha sido registrado. III) Que el inmueble no es dominante, ni sirviente, ni pesan sobre el mismo cargas ni derechos reales que deban

respetarse por pertenecer a terceras personas, sobre el cual ejerce una posesión, quieta, pacífica e ininterrumpida, expresando el solicitante que su mandante adquirió dicho inmueble, por compra verbal realizada a su madre señora María Marta Fernández Ángel en el año dos mil seis, como consta en el instrumento cuarenta y cinco del folio número: setenta y seis frente y vuelto, del Libro UNO del Protocolo que vence el día dos de julio de dos mil veintiuno, otorgada en la ciudad de San Vicente, a las diecinueve horas del día diez de septiembre de dos mil veinte, ante los oficios notariales de Silvia Patricia Portilla de Villa, por lo que la posesión de la solicitante, aunada a la de los anterior poseedora, suman más de DIEZ AÑOS consecutivos, una posesión, quieta, pacífica e ininterrumpida, ni se encuentran en proindivisión y carece de antecedente inscrito, en el Registro de la Propiedad, y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los tres días del mes de mayo de dos mil veintiuno.- MARVIN DAVID ROMERO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JAIME GIOVANNY SUZAÑA CAMPOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F028979-2

El Infrascrito Alcalde Municipal, de San Ramón, Departamento de Cuscatlán;

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora HILDA DEL CARMEN RAMOS DE RODRÍGUEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del Domicilio de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Personal Número: cero cero ocho seis tres dos dos uno- siete, y con Número de Identificación Tributaria: cero ochocientos doce- cero setenta mil trescientos sesenta y siete- ciento uno- siete; por medio de su apoderado el Licenciado Ernesto Morales Flores, solicitando TITULO DE DOMINIO, de inmueble, el cual es de Naturaleza Urbana situado en el Barrio El Centro, de la Ciudad de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, iniciando su descripción técnica de la siguiente manera: El vértice- Nor-poniente, que es donde se inicia la presente descripción técnica, se tiene los rumbos y las distancias siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Norponiente formado por un tramo con rumbo Sureste setenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos, distancia cinco punto noventa y ocho metros, se llega al vértice Nor-Oriente. Colinda en este tramo con Vilma Beltrán, pasaje Los Almendros de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor- Oriente formado por un tramo con rumbo suroeste doce grados diecinueve minutos cuarenta y ocho segundos, distancia once punto noventa y cinco metros, se llega al vértice Sur- Oriente. Colinda en este tramo con Rogelio Mendoza, pared de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur- Oriente formado por un tramo con rumbo Noroeste ochenta grados tres minutos cuarenta y cuatro segundos, distancia seis punto cero cuatro metros se llega al vértice Sur- poniente. Colinda en este tramo con Lorena Guadalupe Soriano Hernández, pared de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur- Poniente formado por un tramo con rumbo Noreste doce grados treinta y cinco minutos veintiún segundos, distancia doce punto cero siete metros, se llega al vértice Nor- Poniente que es donde se inició la presente descripción técnica, colindando en este tramo con Lorena Guadalupe Soriano Hernández, pared de por medio. La Extensión Superficial del inmueble descrito es de SETENTA Y DOS PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO TRES PUNTO VEINTIÚN VARAS CUADRADAS, el inmueble descrito no es sirviente, ni dominante y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, y lo posee desde su adquisición el día

veintidós diciembre de dos mil quince, ante los oficios del Notario Ernesto Morales Flores, por compra que le hiciera al señor Cruz Leodan Flores Contreras, pero sus antecesores lo han poseído desde el día siete de noviembre del año dos mil cinco, habiéndolo poseído, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, con el tiempo de sus antecesores por más de quince años, pero carece de Título de Dominio de propiedad inscrito. Por lo cual se ha presentado a esta comuna, para que de conformidad con lo establecido en los Artículos PRIMERO y siguientes de la LEY SOBRE TITULOS DE PREDIOS URBANOS, seguidos que sean los trámites que la misma señalen, se extienda a favor de la compareciente el título de dominio de la de propiedad que solicita, por haberlo poseído por más de quince años, aunado con el tiempo de su antiguo propietario, Cruz Leodan Flores Contreras y otros. Dicho inmueble lo estima en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Ramón, a los tres días del mes de junio del año dos mil veintiuno.- WILBER FERNANDO AQUINO, ALCALDE MUNICIPAL.- WILLIAN ALEXANDER RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F028996-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021195825

No. de Presentación: 20210321633

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE ALEJANDRO AGUILAR ZARCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión OLALAI BEACH LOUNGE y diseño, que se traduce al castellano como OLALAI Salón de playa, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL; SERVICIOS DE BAR Y RESTAURANTE; SERVICIOS DE COMIDAS Y BEBIDAS PREPARADAS; SERVICIOS DE RESERVA DE HOTELES Y ALOJAMIENTO TEMPORAL.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F028968-2

No. de Expediente: 2021195243

No. de Presentación: 20210320586

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROMMELL ISMAEL SANDOVAL ROSALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INNOVATION & DEVELOPMENT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: I & D S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión I&D CONSULTING y diseño, que se traduce al castellano como I&D Consultoría, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A BRINDAR SERVICIOS DE CONSULTORÍA MEDIANTE LA ASISTENCIA TÉCNICA PARA PROGRAMAS Y PROYECTOS PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, EL LIBRE COMERCIO, LA TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO, EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA EL ESTADO DE DERECHO.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. c. No. C006438-2

No. de Expediente: 2021195244

No. de Presentación: 20210320587

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROMMELL ISMAEL SANDOVAL ROSALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INNOVATION & DEVELOPMENT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: I & D S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

INNOVATION & DEVELOPMENT

Consistente en: la expresión INNOVATION & DEVELOPMENT, que se traduce al castellano como: Innovación y desarrollo, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE BRINDA SERVICIOS DE CONSULTORÍA MEDIANTE LA ASISTENCIA TÉCNICA PARA PROGRAMAS Y PROYECTOS PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, EL LIBRE COMERCIO, LA TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO, EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA EL ESTADO DE DERECHO.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. c. No. C006439-2

SUBASTA PÚBLICA

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL;

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, Promovido por BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, contra las Sociedades ICV INTERNACIONAL S.A. DE C.V., EQUIPOS LEE DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., y los señores JOSE GUSTAVO EDUARDO CASTANEDA VIDES conocido por EDUARDO CASTANEDA y LUIS ALEJANDRO CASTANEDA VIDES, se venderá en pública subasta en fecha que más adelante se establecerá, los bienes inmuebles embargados siguientes: A) **El primer inmueble rústico**, cultivado de café, conocido como "Finca Santa Victoria", situado en el Cantón El Matazano, jurisdicción de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de la extensión superficial de SEIS HECTAREAS SETENTA Y CINCO AREAS NOVENTA Y CUATRO CENTIAREAS, con las colindancias siguientes: RUMBO NORTE, a partir del esquinero Noroeste y en el cual se unen las colindancias de Ricardo Ortiz y Concepción Mezquita, en cinco tramos de Oeste a Este: Primero, una distancia que se compone de doscientos dieciséis punto setenta y cinco metros con rumbo Este; Segundo, una distancia de treinta y nueve punto setenta y cinco metros con rumbo Norte, terminando aquí la colindancia de Concepción Mezquita; Tercero, una distancia de ciento sesenta punto cuarenta y cinco metros con rumbo Este; Cuarto, una distancia de ciento cincuenta y siete punto veinticinco metros con rumbo Norte; y el Quinto una distancia de noventa y seis metros rumbo Este y linda con Hilario Menéndez Castro, lindando en su totalidad en doscientos cincuenta y seis punto cincuenta metros con la señora Mezquita y con el señor Menéndez Castro en una distancia de cuatrocientos trece punto setenta metros; tiene en total este rumbo una distancia de seiscientos setenta punto veinte metros RUMBO ORIENTE, línea recta en una doscientos cuarenta y nueve punto treinta metros con rumbo Sur, con propiedad de Rafael Antonio Bolaños Martínez, finalizando en la calle de servidumbre que dará acceso a los lotes que por esta diligencia se forman, a la calle vecinal que conduce al Cantón "Montañita" a través de la propiedad de don Rafael Antonio Bolaños Martínez que tiene carácter de predio sirviente y dominante de cuatro metros de ancho dicha servidumbre; RUMBO SUR, una distancia de cuatrocientos sesenta y siete punto cincuenta metros con rumbo Oeste, calle de servidumbre de cuatro metros de por medio, con el lote

dad de Paula Alvarenga viuda de Rodríguez, tramo cinco, rumbo Sur trece grados, cero punto seis minutos Oeste y distancia de cincuenta y cinco punto cincuenta y tres metros, linda con propiedad de Paula Alvarenga viuda de Rodríguez, tramo seis, rumbo Sur cuatro grados, trece punto tres minutos Este y distancia de catorce punto noventa y cuatro metros, linda con propiedad de Francisco Bonilla Martínez, tramo siete, rumbo sur cuarenta y ocho grados, cuarenta y ocho punto un minuto Este y distancia de cuarenta y uno punto sesenta y un metros, linda con propiedad de Francisco Bonilla Martínez, tramo ocho, rumbo Sur veintitrés grados, cuarenta y cinco punto seis minutos Oeste y distancia de setenta y dos punto veintitrés metros, linda con propiedad de Francisco Bonilla Martínez, tramo nueve, rumbo Sur, nueve grados cincuenta y cuatro punto seis minutos Este y distancia de dieciséis punto ochenta y cinco metros, linda con propiedad de Francisco Bonilla Martínez, tramo diez, rumbo Sur cincuenta y nueve grados, diecinueve punto cuatro minutos Este y distancia de trece punto setenta y dos metros, linda con propiedad de Francisco Bonilla Martínez, tramo once, rumbo Sur, veintidós grados, cinco punto un minutos Oeste y distancia de treinta y tres punto setenta y ocho metros, linda con propiedad de Francisco Bonilla Martínez, tramo doce, rumbo Sur cincuenta y siete grados, treinta y nueve punto nueve minutos Oeste y distancia de veinticinco punto ochenta metros linda con propiedad de Francisco Bonilla Martínez, tramo trece, rumbo Sur nueve grados cincuenta y seis punto seis minutos Oeste y distancia de veinticinco punto cuarenta y ocho metros, linda con propiedad de Francisco Bonilla Martínez, tramo catorce, rumbo Sur cuarenta y dos grados, sesenta punto cero minutos Este y distancia de ochenta y nueve punto dieciséis metros, linda con propiedad de Francisco Bonilla Martínez, tramo quince, rumbo Sur ochenta y dos grados tres punto cero minutos Este y distancia de sesenta y dos punto noventa metros, linda con propiedad de Francisco Bonilla Martínez, tramo dieciséis, rumbo sur sesenta y dos grados, catorce punto un minutos Este y distancia de noventa y uno punto ochenta y ocho metros, linda con propiedad de Francisco Bonilla Martínez, tramo diecisiete, rumbo Sur cuarenta y siete grados, cuarenta y uno punto un minutos Este y distancia de cincuenta y cinco punto ochenta y cinco metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo dieciocho, rumbo Sur quince grados, cuarenta y cuatro punto ocho minutos Oeste y distancia de ochenta y dos punto noventa y un metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo diecinueve, rumbo Sur setenta y nueve grados, cuarenta y cinco punto tres minutos Oeste y distancia de cuarenta y dos punto diecisiete metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo veinte, rumbo norte, veinticinco grados, treinta punto un minutos Oeste y distancia de veintiséis punto cuarenta y ocho metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo veintiuno, rumbo Norte once grados, once punto un minutos Oeste y distancia de veintiséis punto ochenta y un metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo veintidós, rumbo Norte treinta y ocho grados, treinta y nueve punto seis minutos Oeste, y distancia de treinta y dos punto cero dos metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo veintitrés, rumbo Sur, ochenta y ocho grados treinta y seis punto cuatro minutos Oeste y distancia de cuarenta y uno punto once metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo veinticuatro, rumbo Norte veinticinco grados, diecisiete punto minutos Oeste y distancia de dieciocho punto cero tres metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo veinticinco, rumbo Norte ochenta y un grados, doce punto dos minutos Oeste y distancia de veinticinco punto cincuenta metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo veintiséis rumbo Sur sesenta y nueve grados, quince punto siete minutos Oeste, y distancia de treinta y siete punto cero cero

metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo veintisiete, rumbo Sur veintitrés grados, dos punto cero minutos Oeste y distancia de dieciocho punto quince metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo veintiocho, rumbo Sur dos grados, dieciséis punto dos minutos Oeste y distancia de veintidós punto setenta y dos metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo veintinueve rumbo Sur, veintitrés grados, dos punto seis minutos Este y distancia de catorce punto cincuenta y seis metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo treinta, rumbo Sur, trece grados, cuarenta punto ocho minutos Oeste y distancia de cuarenta y seis punto noventa y cuatro metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo treinta y uno, rumbo Sur, cuatro grados, veintitrés punto nueve minutos Oeste y distancia de cuarenta y tres punto dos metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo treinta y dos, rumbo Norte sesenta y siete grados, cuarenta y tres punto ocho minutos Oeste y distancia de veinte punto treinta y un metros linda con Lotificación Guadalupe, tramo treinta y tres, rumbo Norte tres grados, cuarenta y tres punto cuatro minutos Oeste y distancia de cuarenta y uno punto cincuenta y nueve metros, tramo treinta y cuatro, rumbo Norte diecinueve grados, doce punto tres minutos Oeste y distancia de treinta y siete punto sesenta y cinco metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo treinta y cinco, rumbo Norte cincuenta y ocho grados, treinta y seis punto nueve minutos Oeste, y distancia de dieciocho punto sesenta y tres metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo treinta y seis, rumbo Sur setenta y cuatro grados, cero punto siete minutos Oeste y distancia de dieciocho punto cincuenta y dos metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo treinta y siete, rumbo Norte cincuenta y ocho grados, once punto cinco minutos Oeste y distancia de cuarenta y tres punto cero siete metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo treinta y ocho, rumbo Norte, veintiún grados, treinta y nueve punto cuatro minutos Este, y distancia de catorce punto sesenta y tres metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo treinta y nueve, rumbo Norte, diecisiete grados, cincuenta punto siete minutos Oeste y distancia de quince punto treinta y cuatro metros linda con Lotificación Guadalupe, tramo cuarenta, rumbo Norte cuatro grados, veintinueve punto cuatro minutos Este y distancia de treinta y ocho punto treinta y dos metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo cuarenta y uno, rumbo Norte, ocho grados, dos punto nueve minutos Oeste y distancia de veinte punto cero cero metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo cuarenta y dos, rumbo Norte cincuenta y ocho grados, dieciséis punto cuatro minutos Oeste y distancia de treinta y cuatro punto ochenta metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo cuarenta y tres rumbo Norte cuarenta y nueve grados, seis punto un minuto Oeste y distancia de treinta y cinco punto cincuenta y nueve metros linda con Lotificación Guadalupe, tramo cuarenta y cuatro, rumbo Sur veintisiete grados, siete punto seis minutos Oeste y distancia de cincuenta y nueve punto cuarenta y tres metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo cuarenta y cinco, rumbo Sur, cincuenta y cuatro grados, nueve punto siete minutos Oeste y distancia de ocho punto ochenta y ocho metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo cuarenta y seis, rumbo Norte setenta y cinco grados, seis punto un minutos Oeste y distancia de veintiuno punto cero un metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo cuarenta y siete, rumbo sur, dieciséis grados, treinta y nueve punto seis minutos Oeste y distancia de veintisiete punto cincuenta y seis metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo cuarenta y ocho, rumbo Norte setenta y cuatro grados, treinta y siete punto cuatro minutos Oeste y distancia de treinta y tres punto diecinueve metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo cuarenta y nueve, rumbo Sur cincuenta y nueve grados, cuarenta y seis punto dos

minutos Oeste y distancia de treinta y dos punto dieciocho metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo cincuenta, rumbo Sur, veinticuatro grados, cincuenta y ocho punto tres minutos Oeste y distancia de cuarenta y seis punto sesenta y seis metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo cincuenta y uno, rumbo Norte ochenta y seis grados, veintiocho punto ocho minutos Oeste, y distancia de setenta y seis punto cincuenta y cuatro metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo cincuenta y dos, rumbo Norte cuarenta y tres grados, cuarenta punto un minutos Oeste, y distancia de veinticuatro punto treinta y tres metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo cincuenta y tres, rumbo Norte sesenta y seis grados, cincuenta y tres punto siete minutos Oeste y distancia de cincuenta y seis punto treinta y dos metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo cincuenta y cuatro, rumbo Sur, ochenta y ocho grados, cuarenta y ocho punto cinco minutos Oeste y distancia de cincuenta y siete punto setenta metros, linda con Lotificación Guadalupe tramo cincuenta y cinco, rumbo sur, cincuenta y tres grados, cuarenta y nueve punto siete minutos Oeste y distancia de veintiséis punto veintiséis metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo cincuenta y seis, rumbo Sur sesenta y siete grados, cincuenta y uno punto dos minutos Oeste y distancia de setenta punto ochenta y tres metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo cincuenta y siete rumbo Norte, cincuenta y siete graos, cuarenta y ocho punto cero minutos Oeste y distancia de noventa y tres punto ochenta y cuatro metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo cincuenta y ocho, rumbo Sur setenta y siete grados, treinta y tres punto dos minutos Oeste y distancia de treinta y siete punto cincuenta y ocho metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo cincuenta y nueve, rumbo Norte, veintinueve grados, cuarenta y cuatro punto siete minutos Oeste y distancia de sesenta y cinco punto treinta y un metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo sesenta, rumbo Norte sesenta y nueve grados, cuarenta punto seis minutos Oeste, y distancia de once punto cuarenta metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo sesenta y uno, rumbo Sur, setenta y cinco grados, cinco punto siete minutos Oeste y distancia de treinta punto treinta y dos metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo sesenta y dos, rumbo Sur trece grados, veintinueve punto ocho minutos Oeste y distancia de cinco punto catorce metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo sesenta y tres, rumbo Norte ochenta grados, treinta y dos punto dos minutos Oeste y distancia de catorce punto sesenta metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo sesenta y cuatro, rumbo Sur, siete grados treinta y dos punto dos minutos Oeste y distancia de ciento cincuenta y cinco punto cincuenta y cinco metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo sesenta y cinco, con rumbo Sur, trece grados, cincuenta punto dos minutos Oeste, distancia de cuarenta y uno punto ochenta y un metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo sesenta y seis, rumbo Norte setenta y tres grados, catorce punto cinco minutos Oeste y distancia de dieciocho punto treinta y ocho metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo sesenta y siete, rumbo Sur treinta y siete grados, veintiséis punto nueve minutos Oeste y distancia de sesenta y siete punto veintiséis metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo sesenta y ocho, rumbo Sur catorce grados, treinta y siete punto cinco minutos Oeste y distancia de setenta punto ochenta y nueve metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo sesenta y nueve, rumbo Sur cincuenta y dos grados, treinta y seis punto ocho minutos Oeste y distancia de veintiocho punto ochenta y dos metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo setenta, rumbo Sur, treinta y dos grados, treinta y seis punto tres minutos Oeste y distancia de setenta y uno punto ochenta y dos metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo setenta y uno,

rumbo Sur, un grado, cuarenta y ocho punto tres, minutos Oeste y distancia de sesenta punto treinta y dos metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo setenta y dos, rumbo Sur, dieciséis grados, veintitrés punto cero minutos Este y distancia de ciento dos punto cuarenta y seis metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo setenta y tres, rumbo Sur cuatro grados, veintidós punto ocho minutos Este y distancia de sesenta y ocho punto diez metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo setenta y cuatro, rumbo Sur veintinueve grados, nueve punto nueve minutos Este y distancia de cincuenta punto veintisiete metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo setenta y cinco, rumbo Sur cuarenta y ocho grados, veintiséis punto ocho minutos Oeste y distancia de veintitrés punto cincuenta y dos metros, linda con Lotificación Guadalupe. LINDERO SUR: compuesto cuarenta tramos rectos, tramo uno, rumbo Norte setenta y ocho grados, veintiséis punto cinco minutos Oeste y distancia de veintidós punto cincuenta y dos metros, linda con propiedad de Felipe Francisco Garay, antes propiedad de Eduardo Castaneda, con calle antigua de por medio, tramo dos, rumbo Norte treinta y cuatro grados, cuarenta y dos punto siete minutos Oeste y distancia de doce punto setenta y cinco metros, linda con propiedad de Felipe Francisco Garay antes propiedad de Eduardo Castaneda con calle antigua de por medio, tramo tres, rumbo Norte dieciséis grados, tres punto cero minutos Oeste y distancia de veinticinco punto setenta y cinco metros, linda con propiedad de Felipe Francisco Garay antes propiedad de Eduardo Castaneda con calle antigua de por medio, tramo cuatro, rumbo norte veintisiete grados, veintisiete punto un minutos Oeste, y distancia de nueve punto ochenta y tres metros, linda con propiedad de Felipe Francisco Garay, antes propiedad de Eduardo Castaneda con calle antigua de por medio, tramo cinco, rumbo Norte cuarenta y ocho grados, nueve punto tres minutos Oeste y distancia de once punto cuarenta y cuatro metros, linda con propiedad de Felipe Francisco Garay antes propiedad de Eduardo Castaneda con calle antigua de por medio, tramo seis, rumbo Norte veinticuatro grados, cuarenta y dos punto nueve minutos Oeste y distancia de ocho punto cero cuatro metros, linda con propiedad de Eduardo Castaneda con calle antigua de por medio, tramo siete, rumbo Norte cero grados, cuarenta y seis punto tres minutos Este y distancia de catorce punto once metros, linda con propiedad de Felipe Francisco Garay antes propiedad de Eduardo Castaneda con calle antigua de por medio, tramo ocho, rumbo Norte veintisiete grados, cuarenta y nueve punto un minutos Oeste y distancia de veintitrés punto setenta y dos metros, linda con propiedad de Felipe Francisco Garay antes propiedad de Eduardo Castaneda con calle antigua de por medio, tramo nueve rumbo Norte treinta y nueve grados, veintisiete punto tres minutos Oeste y distancia de diez punto cero dos metros, linda con propiedad de Felipe Francisco Garay antes propiedad de Eduardo Castaneda con calle antigua de por medio, tramo diez rumbo Norte setenta y un grados cincuenta y siete punto tres minutos Oeste y distancia de veintinueve punto setenta y seis metros linda, con propiedad de Felipe Francisco Garay antes propiedad de Eduardo Castaneda con calle antigua de por medio, tramo once rumbo Norte cincuenta y dos grados, veintitrés punto siete minutos Oeste y distancia de siete punto sesenta y cuatro metros linda con propiedad de Felipe Francisco Garay antes propiedad de Eduardo Castaneda con calle antigua de por medio, tramo doce, rumbo Norte treinta y dos grados, cuarenta y siete punto nueve minutos Oeste y distancia de trece punto setenta y dos metros, linda con propiedad de Felipe Francisco Garay antes propiedad de Eduardo Castaneda con calle antigua de por medio, tramo trece rumbo Norte diecisiete grados, veinte punto siete minutos Oeste

y distancia de cuatro punto dieciséis metros, linda con propiedad de Felipe Francisco Garay antes propiedad de Eduardo Castaneda con calle antigua de por medio, tramo catorce, rumbo Norte doce grados, diez punto tres minutos Este y distancia de treinta y siete punto diecinueve metros, linda con propiedad de Felipe Francisco Garay, antes propiedad de Eduardo Castaneda con calle antigua de por medio, tramo quince, rumbo Norte un grados, seis punto nueve minutos Oeste y distancia de catorce punto noventa y un metros, linda con propiedad de Felipe Francisco Garay antes propiedad de Eduardo Castaneda con calle antigua de por medio, tramo dieciséis, rumbo Norte tres grados, siete punto cuatro minutos Oeste y distancia de diez punto sesenta y cinco metros linda con propiedad de Felipe Francisco Garay antes propiedad de Eduardo Castaneda con calle antigua de por medio, tramo diecisiete, rumbo Norte once grados, tres punto seis minutos Oeste, y distancia de doce punto sesenta y un metros, linda con propiedad de Felipe Francisco Garay antes propiedad de Eduardo Castaneda con calle antigua de por medio, tramo dieciocho, rumbo Norte veintiocho grados, treinta y uno punto cero minutos Este y distancia de doce punto sesenta un metros, linda con propiedad de Felipe Francisco Garay antes propiedad de Eduardo Castaneda con calle antigua de por medio, tramo diecinueve, rumbo Norte cincuenta y un grados, trece punto cinco minutos Oeste y distancia de veinte punto treinta y cuatro metros, linda con propiedad de Felipe Francisco Garay antes propiedad de Eduardo Castaneda con calle antigua de por medio, tramo veinte, rumbo Sur, setenta y cinco grados, cincuenta y cuatro punto dos minutos Oeste y distancia de trece punto noventa y dos metros, linda con propiedad de Felipe Francisco Garay antes propiedad de Eduardo Castaneda con calle antigua de por medio, tramo veintiuno, rumbo Sur ochenta y cinco grados diecinueve punto nueve minutos Oeste y distancia de doce punto cuarenta y un metros, linda con propiedad de Felipe Francisco Garay antes propiedad de Eduardo Castaneda con calle antigua de por medio, tramo veintidós, rumbo Norte cuarenta y nueve grados ocho punto cero minutos Oeste y distancia ocho punto cuarenta y cuatro metros, linda con propiedad de Felipe Francisco Garay antes propiedad de Eduardo Castaneda con calle antigua de por medio, tramo veintitrés, rumbo Norte veintitrés grados, dos punto un minutos Oeste y distancia de cinco punto cincuenta y dos metros, linda con propiedad de Felipe Francisco Garay antes propiedad de Eduardo Castaneda con calle antigua de por medio, tramo veinticuatro, rumbo Norte, dos grados, treinta y uno punto cuatro minutos Este y distancia de veinticuatro punto setenta y cinco metros, linda con propiedad de Felipe Francisco Garay antes propiedad de Eduardo Castaneda con calle antigua de por medio, tramo veinticinco, rumbo Norte cuatro grados, veintitrés punto cinco minutos Oeste y distancia de cinco punto ochenta y ocho metros, linda con propiedad de Felipe Francisco Garay antes propiedad de Eduardo Castaneda con calle antigua de por medio, tramo veintiséis, rumbo Norte catorce grados, seis punto cero minutos Oeste y distancia de quince punto quince metros, linda con propiedad de Felipe Francisco Garay antes propiedad de Eduardo Castaneda con calle antigua de por medio, tramo veintisiete, rumbo Norte veintinueve grados, cincuenta y tres punto seis minutos Oeste y distancia de seis punto veinticuatro metros, linda con propiedad de Felipe Francisco Garay antes propiedad de antigua de por medio, tramo veintiocho rumbo Norte sesenta y un grados, veinte punto nueve minutos Oeste y distancia de once punto treinta metros, linda con propiedad de Felipe Francisco Garay antes propiedad de Eduardo Castaneda con calle antigua de por medio, tramo veintinueve, rumbo Norte setenta y nueve grados, treinta y siete punto

nueve minutos Oeste y distancia de seis punto cuarenta y cinco metros, linda con propiedad de Felipe Francisco Garay antes propiedad de Eduardo Castaneda con calle antigua de por medio, tramo treinta, rumbo Norte setenta y nueve grados, veinticinco punto un minuto Oeste y distancia de sesenta y seis punto treinta y tres metros, linda con propiedad de Felipe Francisco Garay antes propiedad de Eduardo Castaneda con calle Antigua de por medio, tramo treinta y uno, rumbo Norte ochenta y siete grados, cuarenta y nueve punto un minutos Oeste y distancia de siete punto sesenta y dos metros, linda con propiedad de Felipe Francisco Garay antes propiedad de Eduardo Castaneda con calle antigua de por medio, tramo treinta y dos, rumbo Sur sesenta y dos grados, treinta y nueve punto siete minutos Oeste y distancia de doce punto noventa y un metros, linda con propiedad de Felipe Francisco Garay antes propiedad Eduardo Castaneda calle antigua de por medio tramo treinta y tres, rumbo Sur treinta y cuatro grados, cinco punto nueve minutos Oeste y distancia de diez punto cincuenta y un metros, linda con propiedad de Felipe Francisco Garay antes propiedad de Eduardo Castaneda con calle antigua de por medio, tramo treinta y cuatro, rumbo Sur, dieciséis grados, cuarenta y seis punto cinco minutos Oeste y distancia de diecinueve punto cuarenta y cuatro metros linda con propiedad de Felipe Francisco Garay antes propiedad de Eduardo Castaneda con calle antigua de por medio, tramo treinta y cinco, rumbo Sur cuarenta y ocho grados, cincuenta y seis punto seis minutos Oeste y distancia de treinta y cuatro punto treinta y cinco metros, linda con propiedad de Felipe Francisco Garay antes propiedad de Eduardo Castaneda con calle antigua de por medio, tramo treinta y seis, rumbo Norte treinta grados, diecisiete punto seis minutos Oeste y distancia de cincuenta y siete punto setenta y un metros linda con propiedad de Felipe Francisco Garay antes propiedad de Eduardo Castaneda, con calle antigua de por medio, tramo treinta y siete, rumbo Norte sesenta y tres grados, quince punto cinco minutos Oeste y distancia de dieciséis punto sesenta y tres metros, linda con propiedad de Felipe Francisco Garay antes propiedad de Eduardo Castaneda con calle antigua de por medio, tramo treinta y ocho, rumbo Sur setenta y siete grados, cincuenta y tres punto un minutos Oeste y distancia de catorce punto veinte metros, linda con propiedad de Felipe Francisco Garay antes propiedad de Eduardo Castaneda con calle antigua de por medio, tramo treinta y nueve, rumbo sur cincuenta y ocho grados nueve punto siete minutos Oeste y distancia de nueve punto sesenta y un metros, linda con propiedad de Felipe Francisco Garay antes propiedad de Eduardo Castaneda con calle antigua de por medio, tramo cuarenta, rumbo Sur, veintisiete grados, cincuenta y cuatro punto cinco minutos Oeste y distancia de once punto noventa y tres metros, linda con propiedad de Felipe Francisco Garay antes propiedad de Eduardo Castaneda con calle antigua de por medio. LINDERO PONIENTE, compuesto por veintiséis tramos rectos: Tramo uno, rumbo Norte cero grados, cincuenta y un punto ocho minutos Este y distancia de cincuenta y cinco punto veintitrés metros, linda con propiedad del OPUS Dei, tramo dos, rumbo Norte dieciséis grados, veintitrés punto un minutos Oeste y distancia de doce punto sesenta metros, linda con propiedad del Opus Dei, tramo tres, rumbo Norte veintinueve grados, veintisiete punto nueve minutos Oeste y distancia de diez punto sesenta metros, linda con propiedad del Opus Dei, tramo cuatro, rumbo Norte, cuarenta y tres grados, veintiuno punto un minutos Oeste y distancia de veinticuatro punto ochenta y un metros, linda con propiedad del Opus Dei, tramo cinco, rumbo Norte cincuenta y tres grados, veintisiete punto cero minutos Oeste y distancia de catorce punto setenta y dos metros, linda con propiedad del Opus

Dei, tramo seis, rumbo Norte setenta y cuatro grados, treinta y siete punto seis minutos Oeste y distancia de seis punto setenta y cuatro metros, linda con propiedad del Opus Dei, tramo siete, rumbo Norte tres grados cuarenta y cinco punto un minutos Oeste y distancia de veintinueve punto cincuenta metros, linda con Hacienda El Rancho de Pedro Mezquita, con Río Tutuniapa de por medio, tramo ocho, rumbo Norte treinta y ocho grados, trece punto un minutos Este y distancia de treinta y seis punto cincuenta y tres metros, linda con Hacienda El Rancho de Pedro Mezquita, con Río Tutuniapa de por medio, tramo nueve, rumbo Norte veintitrés grados, cincuenta y seis punto siete minutos Este y distancia de sesenta y cinco punto cincuenta y cuatro metros, linda con Hacienda El Rancho de Pedro Mezquita, con Río Tutuniapa de por medio, tramo diez, rumbo Norte cinco grados, once punto dos minutos Oeste y distancia de sesenta y seis punto treinta y ocho metros, linda con Hacienda El Rancho, de Pedro Mezquita, con Río Tutuniapa de por medio, tramo once, rumbo Norte veintinueve grados, diez punto tres minutos Este y distancia de ciento veintiocho punto ochenta y tres metros, linda con Hacienda EL Rancho de Pedro Mezquita, con Río Tutuniapa de por medio, tramo doce, rumbo Norte cincuenta y tres grados, veintiuno punto un minutos Este y distancia de cuarenta y seis punto setenta y cinco metros, linda con Hacienda El Rancho de Pedro Mezquita, con Río Tutuniapa de por medio, tramo trece, rumbo Norte ochenta y tres grados seis punto ocho minutos Este y distancia de ciento quince punto noventa y cuatro metros, linda con Hacienda El Rancho de Pedro Mezquita, con Río Tutuniapa de por medio, tramo catorce, rumbo Norte, veintiséis grados, cincuenta y tres punto cinco minutos Este y distancia de setenta punto cincuenta y dos metros, linda con Hacienda El Rancho de Pedro Mezquita, con Río Tutuniapa de por medio, tramo quince, rumbo Norte dos grados, catorce punto seis minutos Oeste y distancia de noventa y siete punto cero siete metros, linda con Hacienda El Rancho de Pedro Mezquita, con Río Tutuniapa de por medio, tramo dieciséis, rumbo Norte veinticinco grados, cincuenta y siete punto ocho minutos Este y distancia de sesenta y ocho punto cero siete metros, linda con Hacienda El Rancho de Pedro Mezquita, con Río Tutuniapa de por medio, tramo diecisiete, rumbo Norte cuarenta grados, dos punto un minutos Este y distancia de treinta y ocho punto cuarenta metros linda con Hacienda El Rancho de Pedro Mezquita, con Río Tutuniapa de por medio, tramo dieciocho, rumbo Norte cuarenta y seis grados veintitrés punto tres minutos este y distancia de sesenta y siete punto doce metros, linda con Hacienda El Rancho de Pedro Mezquita, con Río Tutuniapa de por medio, tramo diecinueve, rumbo Norte sesenta y cinco grados veintiocho punto dos minutos este y distancia de noventa y tres punto treinta metros, linda con Hacienda El Rancho de Pedro Mezquita, con Río Tutuniapa de por medio, tramo veinte, rumbo Sur cuarenta y nueve grados, veintiocho punto ocho minutos Este y distancia de ciento treinta y siete punto sesenta y un metros, linda con propiedad de Carlos Solórzano con Río Suquiapa de por medio, tramo veintiuno, rumbo Norte setenta y siete grados, cincuenta y ocho punto un minutos Este y distancia de setenta y cuatro punto ochenta y cuatro metros, linda con propiedad de Carlos Solórzano con Río Suquiapa de por medio, tramo veintidós, rumbo Norte veintiséis grados, diez punto tres minutos Este y distancia de ciento treinta y seis punto cincuenta metros, linda con propiedad de Carlos Solórzano con Río Suquiapa de por medio, tramo veintitrés, rumbo Norte diecinueve grados, trece punto siete minutos Oeste y distancia de cincuenta y dos punto cincuenta y tres metros, linda con propiedad de Carlos Solórzano con Río Suquiapa de por medio, tramo veinticuatro, rumbo Norte treinta y un

grados, cuarenta y dos punto dos minutos Oeste y distancia de ciento veintiocho punto ochenta y dos metros, linda con propiedad de Carlos Solórzano con Río Suquiapa de por medio, tramo veinticinco, rumbo Norte siete grados, nueve punto tres minutos Este y distancia de ciento sesenta y cinco punto treinta y nueve metros, linda con propiedad de Carlos Solórzano con Río Suquiapa de por medio, tramo veintiséis, rumbo Norte veintinueve grados, uno punto ocho minutos este y distancia de noventa punto cuarenta y siete metros linda con propiedad de Carlos Solórzano con Río Suquiapa de por medio, llegando de esta forma al vértice a donde se inició la presente descripción. D) LOTE NUMERO DOS: De una extensión superficial de CUATRO HECTAREAS, CUARENTA Y NUEVE AREAS, VEINTICUATRO PUNTO VEINTISEIS CENTIAREAS, equivalentes a SEIS MANZANAS, CUATROMILDOSCIENTAS SETENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS, cuya descripción se inicia en el vértice Noroeste y continúa de la siguiente manera: LINDERO NORTE, compuesto por once tramos rectos, tramo uno, con rumbo Sur setenta y nueve grados, cincuenta y siete punto ocho minutos Este y distancia de treinta y siete punto cuarenta y tres metros, linda con propiedad del Opus Dei, tramo dos, con rumbo Sur cuarenta y un grados, veintiuno punto cinco minutos Este y distancia de ocho punto treinta metros, linda con propiedad del Opus Dei, tramo tres, con rumbo Sur dieciocho grados, dieciséis punto nueve minutos Este y distancia de quince punto cero cero metros, linda con propiedad del Opus Dei, tramo cuatro, con rumbo Sur catorce grados, ocho punto siete minutos Este y distancia de veintisiete punto dieciséis metros, linda con propiedad del Opus Dei, tramo cinco, con rumbo Sur veintidós grados, cincuenta y seis punto nueve minutos Este y distancia de once punto cincuenta y un metros, linda con propiedad del Opus Dei, tramo seis, con rumbo Sur sesenta y un grados, veintidós punto cero minutos Este y distancia de dieciséis punto noventa y dos metros, linda con propiedad del Opus Dei, tramo siete, con rumbo Sur ochenta y siete grados, cincuenta y tres punto cuatro minutos Este y distancia de once punto dieciséis metros, linda con propiedad del Opus Dei, tramo ocho, con rumbo Norte sesenta y seis grados, quince punto siete minutos Este y distancia de catorce punto cuarenta y siete metros, linda con propiedad del Opus Dei, tramo nueve, con rumbo Norte veintiocho grados, cuarenta y dos punto siete minutos Este y distancia de seis punto sesenta y cuatro metros, linda con propiedad del Opus Dei, tramo diez, con rumbo Sur setenta y seis grados veintiuno punto cero minutos Este y distancia de diez punto ochenta y cuatro metros, linda con calle de acceso, tramo once, con rumbo Sur ochenta y dos grados, cuarenta y cinco punto ocho minutos Este y distancia de setenta y tres punto cuarenta y ocho metros linda con propiedad de Felipe Francisco Garay. LINDERO ORIENTE: compuesto por un tramo recto, rumbo Sur diecisiete grados, cuarenta y seis punto cuatro minutos Oeste y distancia de ciento ochenta punto treinta y cuatro metros, linda con propiedad de Felipe Francisco Garay. LINDERO SUR: compuesto por siete tramos rectos: tramo uno con rumbo Norte ochenta y ocho grados, veinticinco punto cuatro minutos Oeste y distancia de cincuenta y cinco punto sesenta y tres metros, linda con propiedad de Felipe Francisco Garay, tramo dos, rumbo Norte ochenta y nueve grados, cuarenta y nueve punto cero minutos Oeste y distancia de ochenta y cuatro punto sesenta y siete metros, linda con propiedad de Felipe Francisco Garay, tramo tres, rumbo Sur diecinueve grados, cincuenta y cuatro punto seis minutos Oeste y distancia de diecisiete punto treinta y tres metros, linda con propiedad de Felipe Francisco Garay, tramo cuatro, rumbo Norte, sesenta y tres grados, quince punto

siete minutos Oeste y distancia de once punto doce metros, linda con propiedad de Carmen Coto de López, con calle de por medio, tramo cinco, rumbo Norte setenta y seis grados, treinta y tres punto un minutos Oeste y distancia de treinta y siete punto ochenta y cuatro metros, linda con propiedad de Carmen Coto de López, con calle de por medio, tramo seis, rumbo sur sesenta y seis grados, veinte punto dos minutos Oeste y distancia de setenta y seis punto cero cero metros, linda con propiedad de Carmen Coto de López, con calle de por medio, tramo siete, rumbo Sur, cincuenta y un grados, cincuenta y cuatro punto cinco minutos Oeste y distancia de diecinueve punto treinta y ocho metros, linda con propiedad de Carmen Coto de López, con calle de por medio. LINDERO PONIENTE, compuesto por catorce tramos rectos, tramo uno rumbo Norte treinta y cinco grados, cero punto siete minutos Este y distancia de treinta y tres punto diecinueve metros, linda con propiedad del Opus Dei, tramo dos, rumbo Norte cincuenta y cuatro grados, treinta y siete punto un minutos Este y distancia de catorce punto cuarenta metros, linda con propiedad del Opus Dei, tramo tres, rumbo Norte cuarenta y tres grados, quince punto un minutos Este y distancia trece punto setenta y ocho metros, linda con propiedad del Opus Dei, tramo cuatro, rumbo Norte veintisiete grados cuarenta y cuatro punto ocho minutos Este y distancia de veinticuatro punto setenta y tres metros, linda con propiedad del Opus Dei, tramo cinco, rumbo Norte treinta y un grados, treinta punto ocho minutos Este y distancia de cuarenta punto setenta y nueve metros, linda con propiedad del Opus Dei, tramo seis, rumbo Norte, treinta y cuatro grados, veintitrés punto un minutos Este y distancia de dieciséis punto sesenta y un metros, linda con propiedad del Opus Dei, tramo siete, rumbo Norte treinta y un grados, cuarenta y tres punto cinco minutos Este y distancia de cincuenta y dos punto treinta metros, linda con propiedad del Opus Dei, tramo ocho, rumbo Norte veinte grados, veintisiete punto nueve minutos Este y distancia de nueve punto sesenta y siete metros, linda con propiedad del Opus Dei, tramo nueve, rumbo Norte diecinueve grados, once punto dos minutos Este y distancia de veintidós punto once metros, linda con propiedad del Opus Dei, tramo diez, rumbo Norte once grados cuarenta y dos punto seis minutos Este y distancia de treinta y ocho punto treinta y seis metros, linda con propiedad del Opus Dei, tramo once, rumbo Norte, setenta grados cincuenta y tres punto cinco minutos Oeste y distancia de treinta y cuatro punto sesenta y ocho metros, linda con propiedad del Opus Dei, tramo doce, rumbo Norte, siete grados treinta y nueve punto seis minutos Este y distancia de diecinueve punto sesenta y seis metros, linda con propiedad del Opus Dei, tramo trece, rumbo Norte cincuenta y nueve grados, treinta punto un minutos Este y distancia de cuarenta y cuatro punto cuarenta y siete metros, linda con propiedad del Opus Dei, tramo catorce, rumbo Norte sesenta y tres grados, catorce punto cinco minutos Este y distancia de trece punto setenta metros, linda con propiedad del Opus Dei, llegando de esta forma al vértice donde se inició la presente descripción. E) LOTE NUMERO TRES: De una extensión superficial de CERO HECTAREAS, TRES AREAS, CINCUENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y NUEVE CENTIAREAS, equivalentes a CERO MANZANAS QUINIENTOS SEIS PUNTO TREINTA Y SEIS VARAS CUADRADAS, cuya descripción se inicia en el vértice Noroeste y continúa de la manera: LINDERO NORTE: compuesto por cuatro tramos rectos, tramo uno con rumbo Norte ochenta y seis grados, cincuenta y siete punto seis minutos Este y distancia de uno punto cero seis metros, linda con propiedad del Opus Dei, con calle antigua a Santa Ana de por medio, tramo dos, con rumbo Sur setenta y dos grados, cincuenta y cinco punto tres minutos Este y distancia de ocho punto

ochenta y dos metros, linda con Río Tutianapa, con calle antigua a Santa Ana de por medio, tramo tres, con rumbo Sur ochenta y cinco grados, veintiuno punto cuatro minutos Este y distancia de trece punto ochenta y cuatro metros, linda con Río Tutianapa, con calle antigua a Santa Ana de por medio, tramo cuatro, con rumbo Sur, ochenta y dos grados, cuarenta y nueve punto nueve minutos Este y distancia de uno punto cero metros, linda con propiedad de Opus Dei, con calle antigua a Santa Ana de por medio. LINDERO ORIENTE, compuesto por dos tramos rectos, tramo uno, rumbo Sur siete grados, diez punto un minutos Oeste y distancia de seis punto dieciséis metros, linda con propiedad de Carmen Coto de López, tramo dos, rumbo Sur veinte grados, cincuenta y ocho punto un minutos Este y distancia de seis punto veintiséis metros, linda con Carmen Coto de López. LINDERO SUR, compuesto por tres tramos rectos, tramo uno, rumbo Sur sesenta y nueve grados, dos punto un minutos Oeste y distancia de uno punto cero cero metros, linda con propiedad de Carmen Coto de López, tramo dos, rumbo Sur sesenta y cuatro grados, diez punto tres minutos Oeste y distancia de diecisiete punto cuarenta metros, linda con Río Tutianapa, tramo tres rumbo Sur, setenta y siete grados, cuatro punto cero minutos Oeste y distancia de uno punto cero metros, linda con propiedad de José Figueroa. LINDERO PONIENTE, compuesto por dos tramos rectos, tramo uno rumbo Norte doce grados, cincuenta y cinco punto ocho minutos Oeste y distancia de nueve punto noventa y dos metros, linda con propiedad de José Figueroa, tramo dos, rumbo Norte, veintidós grados, cuarenta y dos punto ocho minutos Oeste, distancia de quince punto cuarenta y dos metros y linda con propiedad de José Figueroa, llegando de esta forma al vértice donde se inició la presente descripción. Dichos inmuebles pertenecen a los demandados señores JOSE GUSTAVO EDUARDO CASTANEDA VIDES conocido por EDUARDO CASTANEDA y a LUIS ALEJADRO CASTANEDA VIDES, inscritos a favor de ambos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, bajo el número CUATRO del Libro UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, propiedad, actualmente trasladado a las matrículas Número DOS CERO CERO CUATRO DOS NUEVE CINCO UNO-CERO CERO CERO CERO CERO el descrito como Lote número UNO; DOS CERO CERO CUATRO DOS NUEVE CINCO DOS-CERO CERO CERO CERO CERO, EL DESCRITO COMO Lote número DOS; y DOS CERO CERO CUATRO DOS NUEVE CINCO CUATRO-CERO CERO CERO CERO CERO, el descrito como Lote número TRES. Asimismo se venderá en pública subasta en fecha que más adelante se establecerá, los bienes muebles embargados siguientes: Nueve máquinas procesadoras de bebidas calientes, marca Baristas, modelos K tres S, series: 1) cero cero cuatro tres seis ocho, 2) cero cero cuatro tres nueve tres, 3) cero cero cuatro siete ocho seis, 4) cero cero cuatro ocho cero cinco, 5) cero cero cuatro ocho cero seis, 6) cero cero cuatro ocho cero siete, 7) cero cero cuatro ocho cero nueve, 8) cero cero cuatro ocho uno cero, 9) cero cero cuatro ocho uno dos; dos máquinas procesadoras de bebidas calientes, marca Baristas, modelos K tres S, series: 1) cero cero cuatro ocho cero ocho; 2) cero cero cuatro ocho uno cuatro; veintiún batidores manuales de acero inoxidable Pw diez; una mesa para ensalada de madera vidrio y acero inoxidable con tres tapaderas pequeñas, dos bandejas de acero inoxidable grandes, una tapadera full size pequeña, nueve bandejas pequeñas; doscientas veintitrés candelas musicales; cincuenta pinzas de media nueve acero inoxidable para hielo; cuarenta y cinco pinzas de medida doce acero inoxidable para hielo; setenta y dos cucharas para servir, de acero inoxidable Bstot-once; una cuchara para servir de acero inoxidable

Bspf-quince; veinticinco cucharas para servir, de acero inoxidable Bspf-trece; quince pesas para carne Swi-ochenta y cuatro; treinta coladores cocteleros; doscientos veinticuatro destapadores; doscientas sesenta y dos tapaderas full size; una cafetera Bunn, modelo Vprw/g, serie V pr cero dos cero cero uno seis seis tres; una cafetera marca Bunn, modelo Vp diecisiete-dos serie Vp uno siete cero cinco ocho seis ocho seis; seis bases metálicas grandes color negras para cafeteras; treinta y seis batidores de huevo, manuales; tres bases metálicas negras, pequeñas para cafeteras; sesenta y cuatro espátulas largas número tres cero cuatro tres; treinta y tres espátulas acrílicas Cambro; seis cucharas acrílicas Cambro; noventa y nueve pinchos de acero s/s; veintitrés separadores modelo Ab doce; trece mayas para pizza pequeñas; diez mayas para pizza grande; tres recipientes Johnson-Rose Corp, grandes con sus tapaderas; dos basureros plásticos pequeños marca Rubbermaid S tres tres ocho cuatro - ocho ocho; dos basureros plásticos modelo Tres tres cinco tres; una máquina embudidora marca Abamaster; tres basureros plásticos grandes, color café, número dos cinco seis - B uno; dos rollos de escurridor para vasos; tres mopas; ciento noventa y siete cucharas; ochenta y cinco cuchillos grandes; treinta y tres cuchillos pequeños; ciento sesenta y siete tapaderas acrílicas; diez tapaderas acrílicas número ciento ocho P cinco; una tapadera acrílica número doscientos veintiuno - P; seis molinos de dos cuartos; accesorios Kitchenaid: dos molinos de carne, un molino de grano dos procesadores con respectivas cuchillas y accesorios para batidor; veintisiete tapaderas para baño maría, número quince C ciento diez; veinte pinzas para moldes de pizzas; diecisiete clips para menú; cinco gelatineras; tres condimenteros plásticos; cuarenta y dos servilleteros; nueve bandejas de compartimientos, de acero inoxidable; una tapadera para batidora Kitchen; cuarenta termómetros; diecisiete tapaderas para jabas; catorce tapaderas plásticas para contenedor redondo; noventa y cuatro moldes para pizza; ocho moldes para tartaletas; tres tapaderas para baño maría C uno-ochenta y cinco; doce tapaderas para baño maría C uno-diez y medio; veintiséis bolsas con pinchos de madera Update Skwb-ocho; cincuenta y cuatro tapaderas acrílicas, número treinta y tres - setenta y ocho; cinco tapaderas acrílicas número treinta y tres-noventa y ocho; cincuenta y cinco tapaderas acrílicas número Ciento ocho P-cero cero; seis tapaderas marca Uplate, modelo Aptc-cien; cinco tapaderas Uplate, modelo Aptc cuarenta; cinco tapaderas Paa treinta y dos-c; tres tapaderas Ppa treinta y dos-C; dos tapaderas de dieciséis pulgadas; veinticinco raspadores para plancha; ocho azafates grandes color café; diecisiete azafates color rojo pequeños; una tapadera Aptc-sesenta; seis azafates plásticos color café medianos; cuatro tapaderas Aptc-diez; cinco máquinas para jugo marca Vitality, modelo Al cuarenta y cuatro, series: 1) cuatro cuatro cero cuatro dos ocho ocho; 2) cuatro cuatro cero cuatro dos cinco uno; 3) cuatro cuatro cero cuatro dos cinco dos; 4) cuatro cuatro cero cuatro dos ocho siete; 5) cuatro cuatro cero cuatro dos cinco tres; las primeras cuatro usadas y la última en caja; tres tapaderas pequeñas para ollas Asp-ocho c; PLATOS: ciento noventa y siete platos soperos marca Delco; ochenta y ocho platos soperos marca Homber Laughlin Hd; cincuenta y ocho platos ovalados marca Atlantic; una paila para pan Hd; veintiocho pailas para pan marca Delco; siete pailas para pan decoradas; cinco pailas para taza; tres pailas para pan decoradas; dieciséis pailas para tazas capuchino con sus respectivas tazas; un plato principal H-d; seis platos principales decorados; diez tazas de melanina; catorce tazas para café de loza; dos pocillos; dos pailas de melanina; dos azafates para meseros; siete platos soperos medianos decorados; siete depósitos para chile con carne marca Roundop; noventa y cuatro vasos cervenceros

número C-sesenta y siete cero uno; dos jarras cervenceras; tres ceniceros; setenta copas y vasos de muestras; dieciséis platos decorados claros; dos jabas una negra y la otra gris; bandejas full size cuatro negras y una transparente; un bufetero, tres bandejas transparentes de un cuarto; dos depósitos medidores cuadrados; dos depósitos medidores redondos de tres galones; cuatro bases para pastel; una bandeja Rubbeined once-P; un bol para batidora industrial; dos molinos de carne marca Abamaster; dos rodillos de madera; dos cortadoras de lechuga marca Redco; tres básculas marca Edlund, modelo Cr-uno uno cero cero cero C, un freidor de papa marca Cecilware, serie dos seis ocho cuatro dos cero; ocho marcos para P mopa y uno pequeño; un molino para carne marca Kitchenaid; cuatro tapaderas para batidoras Kitchenaid; veinticuatro tapaderas cuadradas para depósitos; un molino de callát Abamaster; dos depósitos para refresqueras; dieciséis azafates de diferentes tamaños; dieciséis pailas para taza de melanina; doce tapaderas redondas pequeñas Rfsc uno PP cien; diecisiete tapaderas cuadradas grandes; tres tapaderas pequeñas; dos bases para champañera; un Rac para escurrir vasos; ocho tapaderas transparentes redondas grandes y tres pequeñas; catorce tapaderas blancas cuadradas; treinta y dos tapaderas blancas redondas; cuarenta y seis copas; nueve moldes para pizza uno dos nueve cuatro uno; dos moldes para pizza grande; catorce escurridores de mayas; tres tapaderas para baño de maría C uno-ochenta y cinco; treinta y dos tapaderas para baño de maría pequeñas número cinco ocho uno seis; once ensaladeras de madera; una tapadera full size pequeña número Stp-dos cinco lde; una tapadera full size mediana once -treinta y tres; dos tapaderas para olla de acero inoxidable; tres partes de base para pastel; ocho filtros de aceite; un molde para hacer pan kakes; un deposito de acero inoxidable; una tortillera; ocho quiebra nueces; una tapadera para bandeja de acero inoxidable; un termómetro; seis bandejas pequeñas de acero inoxidable N-sesenta y siete; tres decoradores de tomates; una espátula de acero y una bandeja. Todo lo antes descrito e inventariado por pertenecer a la Sociedad demandada EQUIPOS LEE DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, estando en garantía prendaria, debidamente inscrita a favor de BANCO AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA bajo el número VEINTE del Libro UN MIL TRECE del Registro de Prendas que lleva el Registro de Comercio. Lo siguiente no es garantía prendaria pero se embargó también por ser propiedad de la sociedad demandada; una rebanadora de jamón, marca Max Univex; modelo ocho cinco uno dos, seis ocho cinco uno dos cuatro nueve siete cero cero tres cuatro; un lava trastos marca General Electric, modelo uno uno tres cero; un pelador de papas marca Economaster, serie uno dos uno nueve ocho - sigla DBC-uno seis cero cero uno; una máquina para hacer hielo marca Scotsman, modelo SLE tres cero cero As-uno A, serie uno dos cuatro siete seis nueve-cero uno.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT. y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de enero de dos mil veintiuno.- MSC. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ. SECRETARIO.

REPOSICION DE CERTIFICADOS**AVISO**

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima, COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 007PLA000265790, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 (US\$ 3,428.57)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN MIGUEL, martes, 25 de mayo de 2021

LIC. ESTELA SARAI MARTINEZ,

SUBGERENTE DE AGENCIA SAN MIGUEL

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima.

Agencia SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. F028796-2

PROGRESO Y DESARROLLO, S. A. DE C. V., Sociedad de este domicilio, al público en general

HACE SABER QUE: A nuestras oficinas se ha presentado el señor GERARDO IGNACIO BORJA FERGUSON, en calidad de propietario del certificado de acciones número 72 que amparan 74,647 acciones numeradas del 182, 218 al 249,116 solicitando la reposición de dicho certificado por haber sido extraviado.

Por lo que, se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

LIC. JOSE ALVARO ALEGRIA RODRIGUEZ,

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F028828-2

RISITO INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA

COMUNICA QUE: A sus oficinas ubicadas en Bulevar Del Hipódromo, número seiscientos setenta y cuatro, Colonia San Benito, San Salvador, departamento de San Salvador, se han presentado los señores RAFAEL ALFREDO ESCALON MORALES y ANA CAROLINA VALDES

DE ESCALÓN, propietarios de los Certificados número UNO y DOS respectivamente, solicitando la reposición de dichos CERTIFICADOS DE ACCIONES NOMINATIVOS, que amparan QUINIENTAS (500) ACCIONES y QUINIENTAS (500) ACCIONES respectivamente, de la sociedad RISITO INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiera ninguna oposición se procederá a reponer los certificados en referencia.

En San Salvador, a los ocho días del mes de junio de dos mil veintiuno.

RAFAEL ALFREDO ESCALÓN MORALES,

ADMINISTRADOR UNICO.

3 v. alt. No. F028845-2

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA FEDERACIÓN DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOFINGES DE R. L.

AVISA: Que en su Agencia ubicada en Centro Comercial Plaza Merliot, Local 374, Santa Tecla, La Libertad, se ha presentado el señor CESAR ERNESTO DURAN CASTRO, el señor SAUL OTONIEL DURAN CASTRO, y la señora MARTA ELIZABETH DURAN DE GARCÍA, solicitando reposición de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO NÚMERO 16241 a nombre de RINA CASTRO DE DURAN, abonado a la cuenta número 01-0307-003280, por la suma de \$9,900.00, a 360 días plazo, aperturado el 11 de junio de 2020, en el que son beneficiarios en un 25% cada uno conjuntamente con el señor Fernando Salomón Duran Castro, de la depositante señora RINA CASTRO DE DURAN, quien falleció el 4 de julio de 2020.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme al artículo 486 del Código de Comercio; trascurrido 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, ACOFINGES DE R.L., no recibirá reclamo alguno a este respecto, y se procederá a la reposición del Certificado en referencia.

San Salvador, 8 de junio de 2021.

ALBA ZURI MOLINA AVILEZ,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F028853-2

MARCAS DE SERVICIO

No de Expediente: 2021195557

No. de Presentación: 20210321163

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HAYDE ESMERALDA GALLARDO DE ORELLANA, en su calidad de APODERADO de Marc Gaja Ramón, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras UNIVERSIDAD isep y diseño, que servirá para: AMPARAR: FORMACIÓN FACILITADA EN LINEA DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA, A TRAVÉS DE INTERNET O EXTRANETS; SERVICIOS EDUCATIVOS PRESTADOS POR UNIVERSIDADES; ENSEÑANZA EN UNIVERSIDADES O ESCUELAS SUPERIORES; EDUCACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006369-2

No. de Expediente: 2020191514

No. de Presentación: 20200312531

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELENA MARGARITA ABULLARADE NAVARRETE, en su calidad de APODERADO de HUGO TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HUGO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra hugoBusiness y diseño, que se traduce al castellano como hugo negocios, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE COMO SERVICIO (SaaS), PLATAFORMA COMO SERVICIO (PaaS); ALOJAMIENTO DE SITIOS

INFORMÁTICOS; ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS; CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB PARA TERCEROS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006386-2

No. de Expediente: 2020191511

No. de Presentación: 20200312528

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELENA MARGARITA ABULLARADE NAVARRETE, en su calidad de APODERADO de HUGO TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HUGO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Chopi y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006389-2

No. de Expediente: 2020191512

No. de Presentación: 20200312529

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELENA MARGARITA ABULLARADE NAVARRETE, en su calidad de

APODERADO de HUGO TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HUGO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Freshly, que se traduce al castellano como: Fresco, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006391-2

No. de Expediente: 2020191509

No. de Presentación: 20200312526

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELENA MARGARITA ABULLARADE NAVARRETE, en su calidad de APODERADO de HUGO TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HUGO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CHOPI y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE COMO SERVICIO (SaaS), PLATAFORMA COMO SERVICIO (PaaS); ALOJAMIENTO DE SITIOS INFORMÁTICOS; ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS; CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB PARA TERCEROS. SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS POR VÍA TECNOLÓGICA PARA TRANSACCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006392-2

No. de Expediente: 2021195410

No. de Presentación: 20210320877

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARMEN RAQUEL AVOLEVAN DE VILLATORO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ESTILO 503

Consistente en: la frase ESTILO 503, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN GENERAL: CONSULTORIA EN ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F028809-2

No. de Expediente: 2020191035

No. de Presentación: 20200311772

CLASE: 35, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DONAI JAIME ROSA CARDOZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase TERMOS ORGULLOSAMENTE SALVADOREÑO y diseño. No se concede exclusividad sobre la palabra

TERMO, por ser término de uso común o necesario en el comercio, por lo que la protección solo se extendería a la forma de representar dicha palabra, de conformidad con lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: COMERCIALIZACIÓN DE BOLSAS PLÁSTICAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: FABRICACIÓN DE BOLSAS PLÁSTICAS. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F028817-2

No. de Expediente: 2021195736

No. de Presentación: 20210321466

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA ELIZABETH SOLIS FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

blow&go
- BEAUTY TRUCK -

Consistente en: la frase blow&go y diseño, que se traduce al castellano como Secado y al camino, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SALONES DE BELLEZA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F028824-2

No. de Expediente: 2021194346

No. de Presentación: 20210318880

CLASE: 40, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Noxtak LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

NOXTAK

Consistente en: la palabra NOXTAK, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE FABRICACIÓN A LA MEDIDA DE APARATOS E

INSTRUMENTOS QUE REDUCEN Y/O ELIMINAN LA CONTAMINACIÓN ELECTROMAGNÉTICA. Clase: 40. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PRUEBA, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE APARATOS E INSTRUMENTOS QUE REDUCEN Y/O ELIMINAN LA CONTAMINACIÓN ELECTROMAGNÉTICA CON EL PROPÓSITO DE CERTIFICACIÓN; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN LOS CAMPOS DE LA TECNOLOGÍA QUE REDUCE LA CONTAMINACIÓN ELECTROMAGNÉTICA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F028860-2

No. de Expediente: 2021194829

No. de Presentación: 20210319821

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLADYS LISSETT AVELAR PEÑA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,


Paso Cero
DEL PLAN AL RESULTADO

Consistente en: las palabras Paso Cero DEL PLAN AL RESULTADO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN PLANEACIÓN ESTRATÉGICA, CONSULTORÍA EN COMERCIALIZACIÓN Y MODELOS DE GESTIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F028936-2

No. de Expediente: 2021195823

No. de Presentación: 20210321631

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE ALEJANDRO AGUILAR ZARCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión OLALAI BEACH LOUNGE y diseño, que se traduce al castellano como OLALAY Salón de playa, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL; SERVICIO DE BAR Y RESTAURANTE; SERVICIOS DE COMIDAS Y BEBIDAS PREPARADAS; SERVICIOS DE RESERVA DE HOTELES Y ALOJAMIENTO TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F028967-2

No. de Expediente: 2021195674

No. de Presentación: 20210321363

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUSAN MARCELA GOMEZ GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de KEVIN DAVID RIVAS AGUILAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Súper Tienda Migueleña y diseño, que servirá para: AMPARAR: SUPERMERCADOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F028987-2

No. de Expediente: 2021195245

No. de Presentación: 20210320588

CLASE: 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROMMELL ISMAEL SANDOVAL ROSALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INNOVATION & DEVELOPMENT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: I & D S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión IDeAula y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ACTIVIDADES CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. c. No. C006437-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021194180

No. de Presentación: 20210318528

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GABRIELA MARÍA SÁNCHEZ TORRES, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS ¡YA ESTA!, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SUKOCINERA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y

CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINA-GRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006367-2

No. de Expediente: 2021194179

No. de Presentación: 20210318527

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GABRIELA MARÍA SÁNCHEZ TORRES, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS ¡YA ESTA!, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SUKOCINERA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006368-2

No de Expediente: 2021194860

No de Presentación: 20210319881

CLASE: 03

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCÍA DADA, en su calidad de APODERADO de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA

BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ESTA KARBON

Consistente en: las palabras ESTA KARBON, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS, Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES, MAQUILLAJES; CREMAS PARA AFEITAR, JUEGOS DE AFEITADO, COMPUESTOS DE CREMA PARA AFEITAR; LOCIONES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006380-2

No. de Expediente: 2021194833

No. de Presentación: 20210319826

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO CRUZ AVENDAÑO, en su calidad de APODERADO de HUGO TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: una marca en movimiento conformada por una secuencia de imágenes animadas de 3 segundos, comenzando con un recuadro morado en la que aparece gradualmente la palabra HUGO escrita en letras blancas, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE, APLICACIONES PARA DISPOSITIVOS MÓVILES, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006384-2

No. de Expediente: 2020191513

No. de Presentación: 20200312530

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELENA MARGARITA ABULLARADE NAVARRETE, en su calidad de APODERADO de HUGO TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HUGO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras hugoBusiness y diseño, que se traduce al castellano como hugo negocios, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O TELECARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES AUDITIVOS PARA BUCEO, PINZAS NASALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006387-2

No. de Expediente: 2020191507

No. de Presentación: 20200312524

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELENA MARGARITA ABULLARADE NAVARRETE, en su calidad de APODERADO de HUGO TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HUGO, S.A. DE C.V., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras hugoPay y diseño, que se traduce al castellano como Pago hugo, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O TELECARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES AUDITIVOS PARA BUCEO, PINZAS NASALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006388-2

No. de Expediente: 2020191510

No. de Presentación: 20200312527

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELENA MARGARITA ABULLARADE NAVARRETE, en su calidad de APODERADO de HUGO TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HUGO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra C CHOPi y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRAFICOS,

FICOS, CINEMATOGRAFICOS, AUDIOVISUALES, OPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O TELECARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES AUDITIVOS PARA BUCEO, PINZAS NASALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006390-2

No. de Expediente: 2020186613

No. de Presentación: 20200303210

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO CRUZ AVENDAÑO, en su calidad de APODERADO de HUGO TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HUGO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras hugoMarket y diseño, que se traducen al castellano como mercado hugo, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE, APLICACIÓN INFORMÁTICA DESCARGABLE. APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, AUDIOVISUALES, OPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O TELECARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO

DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES AUDITIVOS PARA BUCEO, PINZAS NASALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006396-2

No. de Expediente: 2021193568

No. de Presentación: 20210316752

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID ALEXANDRO NOSTHAS VILLEGAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PROJECT | 87

Consistente en: las palabras PROJECT 87 y diseño, que se traducen al castellano como PROYECTO 87, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, ROPA INTERIOR, CAMISAS, CAMISETAS, BLUSAS, PANTS, SHORTS, CALZONETAS Y PIJAMAS, PARA ADULTOS NIÑOS Y NIÑAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F028799-2

No. de Expediente: 2021194355

No. de Presentación: 20210318889

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DIEGO ALBERTO DEL CASTILLO CASTANEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA y JOSE ANDRES HERNANDEZ TRANQUINO, de nacionalidad SAL-

VADOREÑA y CRISTIAN ERNESTO HERNANDEZ TRANQUINO, de nacionalidad SALVADOREÑA y DANIELE EDUARDO LEIVA FORTIN, de nacionalidad SALVADOREÑA y JUAN RAMON MONTOYA AMAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MANYULA BREWING CO y diseño, que se traducen al idioma castellano como EMPRESA CERVECERA MANYULA, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F028825-2

No. de Expediente: 2021194345

No. de Presentación: 20210318879

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Noxtak LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SPIRO

Consistente en: la palabra SPIRO, que servirá para: AMPARAR: TARJETAS CODIFICADAS QUE SE ADJUNTAN A DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE EMITEN RADIACIÓN ELECTROMAGNÉTICA, TALES COMO TELÉFONOS CELULARES, TELEVISORES Y HORNOS MICROONDAS, PARA EL PROPÓSITO DE NEUTRALIZAR LA CONTAMINACIÓN DEL CAMPO ELECTROMAGNÉTICO; TARJETAS CODIFICADAS QUE NEUTRALIZAN LA CONTAMINACIÓN ELECTROMAGNÉTICA EN UN ESPACIO DETERMINADO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F028856-2

No. de Expediente: 2021194557

No. de Presentación: 20210319293

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de MIRTA DE PERALES INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MIRTA DE PERALES

Consistente en: las palabras MIRTA DE PERALES, que servirá para: AMPARAR: JABONES, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS Y LOCIONES INCLUYENDO CREMAS FACIALES, LIMPIADORAS Y ACONDICIONADORAS; ARTÍCULOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, INCLUYENDO LOCIONES Y ACONDICIONADOR PARA EL CABELLO, CHAMPÚ, LOCIÓN FIJADORA; FORTALECEDOR DE PROTEÍNAS PARA LAS UÑAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F028858-2

No. de Expediente: 2020190833

No. de Presentación: 20200311410

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Molinos Valle del Cibao, S.A., de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Galletas Quates y diseño, que servirá para: AMPARAR: GALLETAS, INCLUYENDO GALLETAS SALADAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F028859-2

No. de Expediente: 2021193304

No. de Presentación: 20210316186

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIO RODRIGO NOLASCO CUEVAS, en su calidad de APODERADO de CADEJO BREWING COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CADEJO BREWING COMPANY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras AGUA DURA. CADEJO BREWING COMPANY que se traduce al castellano como AGUA DURA. Empresa cervecera Cadejo. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos AGUA DURA que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS CARBONATADAS CON ALCOHOL. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F028867-2

No. de Expediente: 2021193303

No. de Presentación: 20210316185

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIO RODRIGO NOLASCO CUEVAS, en su calidad de APODERADO de

CADEJO BREWING COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CADEJO BREWING COMPANY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CADEJO BREWING COMPANY LA NACIONAL que se traduce como Empresa cervecera Cadejo. La Nacional. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos LA NACIONAL, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F028873-2

No. de Expediente: 2021195001

No. de Presentación: 20210320132

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Olimpo y diseño, que servirá para: AMPARAR: JABONES ANTIBACTERIALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F028971-2

No. de Expediente: 2021194999

No. de Presentación: 20210320130

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Olimpo, que servirá para: AMPARAR: JABONES ANTIBACTERIALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F028972-2

No. de Expediente: 2021195000

No. de Presentación: 20210320131

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Olimpo y diseño, que servirá para: AMPARAR: JABONES ANTIBACTERIALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F028975-2

No. de Expediente: 2021194795

No. de Presentación: 20210319760

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de VSG INTERNATIONAL CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión VSG VERY SKILLED GAMER y diseño, que se traduce al castellano como VSG JUGADOR MUY HÁBIL, que servirá para: AMPARAR: RATONES [PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS], TECLADOS, AURICULARES, SOFTWARE DE JUEGOS DESCARGABLE, SOFTWARE DE JUEGOS INFORMÁTICOS GRABADO, BOLSAS ESPECIALES PARA COMPUTADORAS PORTÁTILES, LÁMINAS PROTECTORAS ESPECIALES PARA PANTALLAS DE COMPUTADORA, PALANCAS DE MANDO [JOYSTICKS] DE COMPUTADORA, QUE NO SEAN PARA VIDEOJUEGOS, REPOSAMUÑECAS PARA UTILIZAR CON COMPUTADORAS, TARJETAS DE MEMORIA PARA MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS, CARTUCHOS DE VIDEOJUEGOS, ALFOMBRILLAS DE RATÓN, CARGADORES DE PILAS Y BATERÍAS, APARATOS DE CONTROL REMOTO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F028977-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con dos del día uno de junio del año dos mil veintiuno, se ha tenido de parte de LUIS ALEXANDER LÓPEZ GUEVARA, por sí, en calidad de hijo sobreviviente, y como cesionario de los derechos hereditarios que en la mortal de la causante hubieran correspondido a los señores LUIS AMÍLCAR LÓPEZ y DENIA BETSABEL LÓPEZ GUEVARA, el primero como cónyuge de la causante y la segunda como hija sobreviviente de la causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora IRMA CONCEPCIÓN GUEVARA DE LÓPEZ, quien falleciere con fecha de las ocho horas con veinticinco minutos del día nueve de julio del año dos mil veinte, en el Hospital Regional del Seguro Social, de la ciudad de Santa Ana, siendo su último domicilio el Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán. Y se ha nombrado interinamente al aceptante, representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con tres minutos del día uno de junio del año dos mil veintiuno.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPAN.- LICDA. KAREN ELIZABETH PENADO ALAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. C006247-3

LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA BASILIA MORENO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, Salvadoreña, soltera, originario y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Ana María Moreno Rivera, fallecida el día trece de octubre de dos mil veinte; de parte de la señora ANA ORBELINA MORENO, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01050131-7 y número de identificación tributaria 1217-010252-103-8; en calidad de hermana de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C006248-3

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cuarenta y seis minutos del día treinta de abril del año dos mil veintiuno; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor Miguel Armando Sorto Rivera, c/p Miguel Armando Sorto, quien al momento de su defunción era de cincuenta y ocho años de edad, casado, trabajador independiente, originario y del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel y de Harford, Maryland, Estados Unidos de América, con documento Único de Identidad número 03734845-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1202-280461-101-0; de parte de la señora Ana Alicia Chicas, c/p Ana Alicia Sorto y Ana Alicia Chicas de Sorto, de cincuenta y un años de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 04076184-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1202- 290969-102-7, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor Manuel Armando Sorto –padre del causante–; en los bienes dejados por el causante mismo; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente día de la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las quince horas con cincuenta minutos del día treinta de abril del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006299-3

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor VICTOR MANUEL GUANDIQUE CRUZ, quien fue de noventa y tres años de edad, jornalero, casado, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de Chinameca, departamento de San Miguel, hijo de MANUEL MARIA GUANDIQUE y CARMEN CRUZ, ambos padres ya fallecidos, quien falleció a las veinte horas, del día veintisiete de agosto del año dos mil veinte, en su casa de habitación, en Barrio Dolores de esta ciudad, de Jucuapa, departamento de Usulután, a consecuencia de INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO POR INSUFICIENCIA CARDIACA, siendo su último domicilio esta Ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután; de parte del señor DIMAS GUANDIQUE AVILES, de cincuenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones novecientos diez mil trescientos sesenta y nueve - nueve, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos cinco - cero diez mil setecientos sesenta y cuatro - ciento tres -seis; en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden al señor, ANGEL AVILES GUANDIQUE, en calidad de hijo del causante.- Art. 988 Inc. 1º, del Código Civil.

Confiérase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA CINCO MINUTOS DEL DIA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028400-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción la causante señora ANA MIRNA MARAVILLA DE CASTILLO, al fallecer el día dieciocho de julio del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo la ciudad de Santa María, departamento de Usulután, lugar que

tuvo como último domicilio; de parte de los señores MARÍA LUISA COREAS DE MARAVILLA, RAMÓN ATILIO MARAVILLA, KATERYN STEFANIE CASTILLO MARAVILLA, MIRNA LILIANA CASTILLO MARAVILLA y la menor IDANIA MERARY CASTILLO MARAVILLA, quien es representada legalmente por su padre señor Fausto Tulio Castillo, los dos primeros en calidad de padres de la causante, y las tres últimas, en calidad de hijas de la causante. Confiérase a los aceptantes antes dichos la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028410-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las doce horas y diez minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora ROSARIO DEL CARMEN ULLOA NUÑEZ conocida por ROSARIO DEL CARMEN ULLOA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, auxiliar contable, fallecida el día diecinueve de enero de dos mil nueve, en Urbanización La Esperanza de esta ciudad, siendo Quezaltepeque su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro uno tres cinco tres ocho-seis, de parte de la señora MARTA TERESA CHAMULO DE MARTINEZ, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro cero siete cinco cinco cinco-cero y tarjeta de Identificación Tributaria número cero cinco uno dos-uno uno cero cuatro siete tres-uno cero uno-cinco, en el concepto de hija de la causante, a quien se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas quince minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028515-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día veintitrés de abril del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARIA MIDIA VANEGAS GRANADOS, conocida por MARIA MIDIA VANEGAS y por MARIA MIRIAM VANEGAS, quien fue de cuarenta y seis años de edad, Soltera, de Oficios Domésticos, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de María Vanegas y de José Gumercindo Granados, de este origen y domicilio con residencia en el Cantón Zaragoza de esta Jurisdicción, con Documento Único de Identidad número: cero dos seis cuatro siete siete uno siete guión ocho y con Número de Identificación Tributaria: Uno dos cero cinco guión dos cinco uno uno seis uno guión ciento uno guión uno, falleció el día nueve de Febrero del dos mil ocho en el Cantón Zaragoza de esta Jurisdicción y Distrito, Departamento de San Miguel, siendo esta Ciudad de Chinameca su último domicilio; de parte de los señores: MAIRA CAROLINA CASTELLON CHAVEZ, de veintinueve años de edad, estudiante, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro dos cero siete cinco siete cinco - ocho; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: mil ciento nueve ciento ochenta mil trescientos ochenta y nueve - ciento uno - siete, JOAQUIN RICARDO PARADA, de treinta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero cero uno nueve seis cinco dos uno - uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: mil ciento nueve - cien mil ciento ochenta y dos - ciento dos - uno, MIGUEL ANGEL LIZAMA RIVERA, de treinta y un años de edad, empleado, según su Documento Único de Identidad del domicilio de Huntington, Estado de New York, Estados Unidos de América, por que actualmente tiene su domicilio en la Ciudad de Denton, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro tres seis ocho ocho dos cuatro -cinco y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: catorce trece - dos seis cero ocho ocho - ciento uno - cuatro, CESAR OSMIN FLORES, de cincuenta y tres años de edad, Jornalero, del domicilio de Ozatlán, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero tres uno cinco siete siete cero tres- cero, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil ciento trece - cero uno once sesenta y seis- ciento uno- siete, MARIA MIREY MENDOZA DE FLORES, de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ozatlán, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero tres uno seis nueve cero cero cuatro -cero, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil ciento trece -treinta diez setenta y uno - ciento uno - dos y CARLOS ROBERTO VANEGAS CHAVEZ, de cuarenta y dos años de edad, mecánico, del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, con

Documento Único de Identidad Número: cero tres tres cinco tres tres siete nueve - nueve, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil doscientos cinco - cero cuarenta y un mil ciento setenta y siete-ciento dos - siete, los dos primeros Cesionarios de FRANKLIN ALBERTO VANEGAS, de treinta y ocho años de edad, mecánico en estructuras metálicas, del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad: cero tres uno tres uno cinco tres seis - cinco; y Número de Identificación Tributaria: mil ciento nueve - doscientos cincuenta mil seiscientos ochenta y dos -ciento uno-cuatro, hijo de la causante, el tercero Cesionario del derecho que le correspondía a ROXANA ELIZABETH CHAVEZ VANEGAS, de treinta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cinco ocho siete cinco siete uno - tres; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Uno uno cero nueve - uno cero cero nueve ocho tres - uno cero dos - seis, hija de la causante; el cuarto y quinto Cesionario del derecho hereditario de VERONICA ESMERALDA VANEGAS DE LIZAMA, de treinta y dos años de edad, Abogada, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero tres nueve uno cinco tres dos siete - cero; con Número de Identificación Tributaria: uno uno cero nueve - cero cuatro cero seis ocho siete - uno cero uno - uno, hija de la causante y el último en su calidad de hijo de la causante.- Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día veintitrés de abril de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028527-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado Omar Israel Mejía Sanchez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia

2-AHI-21(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora LIDIA MARINA MONTERROSA ESTEVEZ, quien falleció a las trece horas y diecisiete minutos del día siete de octubre de dos mil veinte; siendo su último domicilio esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores CLAUDIA YESSENIA ESTEVEZ DE ESCOBAR y al señor OBDULIO ADALBERTO ESTEVEZ, la primera de ellos en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían al señor OSCAR ARMANDO ESTEVEZ como hermano sobreviviente de la causante y el segundo en la calidad de hermano sobreviviente de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F028538-3

HERENCIA YACENTE

JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y ocho minutos del día dos de octubre del presente año, se declaró yacente la herencia de los bienes que a su defunción dejó el causante BENJAMIN ARISTIDES BARRERA VANEGAS, quien fuera de cincuenta y cinco años de edad, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, habiendo fallecido a las seis horas y cero minutos del día veinticuatro de abril de dos mil doce; nombrándose como Curador de la Herencia Yacente al Licenciado MAURICIO ANTONIO VASQUEZ DURAN, a quien se le hizo saber este nombramiento, se juramentó y se le discernió el cargo y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las quince horas y treinta minutos del día dos de octubre de dos mil diecinueve.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006270-3

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley que, por resolución de este Juzgado, de las catorce horas nueve minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil veinte. SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada por el causante PEDRO SALVADOR SANTOS, quien fue de noventa y cuatro de edad, albañil, quien falleció el día doce de septiembre del año dos mil doce, siendo su domicilio Santa Tecla, Departamento de La Libertad, quien se idéntico con Documento Único de Identidad número 03193964-8, de nacionalidad salvadoreña, originario de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho. Y se ha nombrado como curador del mismo para que lo represente a la Licenciada TOMASA ELIZABETH YANEZ DE MARTÍNEZ. Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS contados desde el siguiente a la TERCERA PUBLICACIÓN del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las catorce horas veinte minutos del día uno de diciembre del año dos mil veinte. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028450-3

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licda. TERESA DE JESUS MARQUEZ INTERIANO, mayor de edad, Abogada, del domicilio de esta Ciudad, en calidad de Apoderada General Judicial del MUNICIPIO DE CIUDAD BARRIOS; representado por medio del Alcalde Municipal señor HERIS NEFTALI ROMERO CARBALLO, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústico, situado en el Cantón San Luisito, jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con un área superficial según antecedente de SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, pero en realidad y lo correcto es de SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO ORIENTE: sesenta y seis metros, colinda según antecedente

con DELMY ESTELA CASTRO DE RIVAS, actualmente colinda con GREGORIO FUNES, con cerco de alambre de púas del colindante de por medio; LINDERO NORTE: ciento veintinueve metros, según antecedente colinda con HECTOR ZELAYA Y JOSE RAUL FUNES, cerco de alambre y brotones de piña de por medio, actualmente colinda con HECTOR ZELAYA, cerco de alambre de púas del colindante de por medio, con NATALIA MEDINA con cerco de alambre de púas de la colindante de por medio y con GREGORIO FUNES, con cerco de alambre de púas del colindante de por medio; LINDERO PONIENTE: está compuesto por dos tiros en forma quebrada PRIMERO: treinta y nueve metros, con JOSE AMADEO TREJO y SEGUNDO: de cincuenta y nueve metros, colinda según antecedente con DELMY ESTELA CASTRO DE RIVAS, calle de por medio, LINDERO SUR: sesenta metros, según antecedente colinda con ANA SOSA, cerco de alambre de por medio; dicho inmueble fue adquirido por compra hecha a la señora DELMY ESTELA CASTRO DE RIVAS, mediante Escritura Pública de compra venta de posesión material, otorgada en la Ciudad de San Miguel, el día trece de noviembre del año dos mil cuatro, ante los oficios notariales del Lic. JESUS ANTONIO LOPEZ CAMPOS; y lo valúa en la cantidad de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas y doce minutos del día once de mayo del año dos mil veintiuno. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006297-3

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada TERESA DE JESUS MARQUEZ INTERIANO, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales del MUNICIPIO de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, Representado por el señor AL CALDE HERIS NEFTALI ROMERO CARBALLO, de cincuenta y un años de edad, ganadero, y del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad Número

cero tres cuatro uno dos tres dos tres - ocho, y la ALCALDIA MUNICIPAL tiene Número Tarjeta de Identificación Tributaria Uno dos cero dos - dos uno cero cuatro uno tres - uno cero uno - siete; solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Torrecilla, Jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial según antecedente SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS CUARENTA DECIMETROS; pero en realidad y lo correcto es que su capacidad superficial es de SEIS MIL SEISCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS NOVENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS; de las medidas y colindantes siguientes: LINDERO ORIENTE: ciento ocho metros ochenta centímetros, con propiedad de la señora Elena Márquez, quedando establecida por este rumbo una servidumbre de tránsito de tres metros de ancho; LINDERO NORTE: Cincuenta y cinco metros cincuenta centímetros, con propiedad de Silvestre Machado, calle de por medio. LINDERO PONIENTE: Ciento ocho metros ochenta centímetros, con resto del vendedor; y LINDERO SUR: Setenta y tres metros, con propiedad de Angela Márquez; el inmueble antes relacionado mí poderdante.- Y valúa el inmueble en la cantidad de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las diez horas y siete minutos del día siete de mayo del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006298-3

Lic. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado LUIS ALBERTO CORDOVA ALVAREZ, como apoderado General Judicial del señor NIEVES ABIEL DIAZ VASQUEZ; solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un INMUEBLE: Ubicado en el lugar conocido como El Moscarrón, Cantón Cañaverales, del municipio de San Fernando, Departamento de Morazán; de la Capacidad Superficial de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: mide setecientos setenta y seis punto ochenta metros, colinda con terreno del señor Juan Francisco Argueta Díaz, cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: mide ciento cincuenta y uno punto ochenta y uno metros, colinda con terrenos del señor Napoleón Nolasco, cerco

de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR: mide cuatrocientos noventa y uno punto ochenta metros, colinda con terreno del señor Carlos Mata, cerco de alambre de púas y Calle Principal que de Torola, conduce hacia San Fernando, y Perquín, de por medio; LINDERO PONIENTE: mide seiscientos cincuenta punto sesenta y siete metros, colinda con terreno del señor Nieves Abiel Díaz Vásquez, cerco de alambre de púas y calle principal que conduce hacia Colomoncagua, Honduras de por medio; Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$10,000.) y el cual lo obtuvo por medio de compraventa de posesión material que le hizo el señor Santos Jesús Díaz Vásquez.-

Juzgado de lo Civil y Mercantil, San Francisco Gotera, a las diez horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028516-3

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado LUIS ALEXANDER CAMPOS CHAVEZ, de cuarenta y dos años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: Cero cero cero siete cinco ocho ocho uno - cinco, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARY MARTINEZ, de ochenta y tres años de edad, Oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: Cero uno cinco cuatro ocho dos nueve cuatro - cero, y Número de Identificación Tributaria: uno dos cero nueve - cero uno cero ocho tres siete - uno cero dos - seis, solicitando a favor de su representada Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de la Paz, Calle Tres de Mayo y Avenida los Talleres de la ciudad de San Miguel, distrito y departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: SEISCIENTOS DOS PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias el cual inicia del mojón uno en sentido horario y se describe así: COSTADO NORTE, partiendo del mojón uno identificado según plano con orientación de poniente a oriente consta de un solo tramo que mide quince metros con ochenta y siete centímetros y rumbo Norte setenta grados con nueve minutos y treinta segundos Este, lindando con Juana Isabel Segovia de Reyes, actualmente con Cristóbal Villalta, llegando al mojón dos o esquinero nor-oriente; tapial mixto del colindante de por medio; COSTADO ORIENTE,

partiendo del esquinero nor-oriente o mojón dos con orientación de Norte a Sur consta de tres tramos; lindando en su totalidad con casa de Guillermo Rosa Contreras, y cerco de piedra propio de por medio, Tramo uno, doce metros con cincuenta y dos centímetros y rumbo Sur ocho grados con cinco minutos y trece segundos Este, llegando al mojón tres; Tramo dos, siete metros con dieciocho centímetros y rumbo Sur, setenta y nueve grados con cuatro minutos y cuarenta y tres segundos Este, llegando al mojón cuatro; Tramo tres, dieciséis metros con sesenta y un centímetros y rumbo Sur dieciséis grados con dos minutos y cuarenta y seis segundos Este, llegando al mojón cinco, o esquinero Sur-oriental, actualmente colinda con Beatriz Contreras; COSTADO SUR: partiendo del esquinero Sur-oriental o mojón cinco con orientación de Oriente a poniente consta de un solo tramo que mide diecinueve metros con noventa y ocho centímetros y rumbo Sur sesenta y un grados con cuarenta y siete minutos y veintisiete segundos Oeste, lindando con propiedad de José Mauricio Canales y José Pedro Rodríguez Díaz, actualmente con Manuel de Jesús Márquez Romero, Calle tres de mayo y cerco de piedras de por medio, llegando al esquinero Sur-poniente o mojón seis; y COSTADO PONIENTE, partiendo del esquinero Sur-poniente o mojón seis con orientación de sur a norte consta de un solo tramo que mide treinta y cinco metros con cuarenta y cinco centímetros y rumbo Sur diecisiete grados con treinta y cinco minutos y quince segundos Oeste, lindando con propiedades de Juan Eliseo Zavala Asturias, Laura Vanessa López Villalobos y María de la Paz Lobos Argueta, actualmente con Paula Sánchez Viuda de Claros, cerco sin materializar, llegando al mojón uno en donde se dio inicio a la presente descripción.- En el inmueble antes descrito existen construcciones de lámina y demás servicios, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y lo adquirió por posesión material que ha ejercido actos de dueña y de buena fe, sin que persona alguna le haya disputado derecho alguno, desde hace aproximadamente cuarenta años, o sea desde el día veinte de enero de mil novecientos ochenta, según Acta de Declaración Jurada otorgada en esta ciudad a las once horas del día diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno, ante los oficios del Licenciado Luis Alexander Campos Chávez. Que la posesión material que ejerce actualmente la poseedora supera más de cuarenta años continuos y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL.- CPTAN. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F028554-3

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 1989000175

No. de Presentación: 20110153091

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ARMANDO INTERIANO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BAYER CONSUMER CARE AG, del domicilio de Peter Merian Str. 84, 4052, Basel, Suiza, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00195 del Libro 00003 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra ALEVE; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s). Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006262-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021194029

No. de Presentación: 20210318125

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NICOLAS GOCHEZ PACAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de THE LEAD COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: THE LEAD COMPANY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión QUANTUM - MADE FOR OUTDOORS, que se traduce al castellano como: CANTIDAD - HECHA PARA EXTERIORES, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A COMERCIALIZACIÓN DE

PRODUCTOS TALES COMO BINOCULARES, MOCHILAS, LENTES OSCUROS, GORRAS, RELOJES, TERMOS PARA AGUA, TIENDAS DE CAMPAÑA; ACTIVIDADES AL AIRE LIBRE TALES COMO CAMPING, CAMINATA EN MONTAÑA, CAMINATA EN PLAYA.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006265-3

No. de Expediente: 2020191669

No. de Presentación: 20200312817

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO JOSE GODINEZ FLORES, en su calidad de APODERADO de TESLA & CONSULTING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TESLA & CONSULTING, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra TESLA & CONSULTING y diseño, la palabra CONSULTING se traduce al idioma castellano como CONSULTOR, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A BRINDAR SERVICIOS DE PUBLICIDAD, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F028452-3

No. de Expediente: 2021195467

No. de Presentación: 20210320981

CLASE: 98.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARMEN ROSIBEL ESPERANZA DE TOCHEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras La Carmencha y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE PUPUSAS Y MAS. Clase: 98.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F028523-3

No. de Expediente: 2021194121

No. de Presentación: 20210318428

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KEVIN ADALBERTO MENJIVAR FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras ¡AQUI VOY! y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE ENVIOS A DOMICILIO.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de abril del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F028525-3

No. de Expediente: 2021194290

No. de Presentación: 20210318795

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO Q INTERAMERICA CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

GRUPO ACTIVE MOTORS

Consistente en: las palabras GRUPO ACTIVE MOTORS, de las cuales las palabras ACTIVE y MOTORS se traducen al castellano como ACTIVO y MOTORES respectivamente, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA, Y SUS ESTABLECIMIENTOS, DEDICADOS A: LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, DISEÑO Y FABRICACIÓN DE MOTOCICLETAS Y TODO TIPO DE VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, catorce de abril del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F028569-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2020187062

No. de Presentación: 20200304310

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de UNIPHARM, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, soli-

citando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión UP Unipharm y diseño, las marcas a las cuales harán referencias se denominan UNIPHARM y se encuentra inscrita al número 171 del libro 125 de Marcas, y UNIPHARM inscrita y vigente al número 216 del libro 384 de marcas, y la marca denominada UNIPHARM inscrita y vigente al número 207 del libro 384 de marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES HACIA LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS ESPECIALES O NO Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, ESPECIALES O NO Y LOS SERVICIOS PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PROMOCIÓN DE PRODUCTOS; TRABAJOS DE OFICINA; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE CONSUMIDORES; DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICAMENTOS, SUMINISTROS MÉDICOS, PRODUCTOS DIETÉTICOS, PRODUCTOS DERMOCOSMÉTICOS Y COSMÉTICOS, PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS ENERGIZANTES Y NUTRITIVAS, ASÍ COMO MEDICAMENTOS VETERINARIOS, O INSUMOS PARA USO EN ANIMALES; DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO [FOLLETOS, PROSPECTOS, IMPRESOS, MUESTRAS] / PUBLICIDAD POR CORREO DIRECTO]; DISTRIBUCIÓN DE MUESTRAS DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICAMENTOS, SUMINISTROS MÉDICOS, PRODUCTOS DIETÉTICOS, PRODUCTOS DERMOCOSMÉTICOS Y COSMÉTICOS, PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS ENERGIZANTES Y NUTRITIVAS, ASÍ COMO MEDICAMENTOS VETERINARIOS, O INSUMOS PARA USO EN ANIMALES; ORGANIZACIÓN DE FERIAS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES AL CONSUMIDOR EN LA SELECCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA SU COMPRA Y VENTA AL POR MAYOR Y MENOR; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL POR SITIOS WEB; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA Y MAYORISTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICAMENTOS, SUMINISTROS MÉDICOS, PRODUCTOS DIETÉTICOS, PRODUCTOS DERMOCOSMÉTICOS Y COSMÉTICOS, PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS ENERGIZANTES Y NUTRITIVAS, ASÍ COMO MEDICAMENTOS VETERINARIOS, O INSUMOS PARA USO EN ANIMALES; SERVICIOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO DE EMPRESAS SOBRE LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS Y MEDICINAS EN GENERAL; COMPRA, VENTA, REPRESENTACIÓN E IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS.

La solicitud fue presentada el día uno de julio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de marzo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006284-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10, Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 372GAN000001184, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por Once Mil Dólares Exactos (US\$ 11,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Rosa de Lima, viernes, 04 de junio de 2021.

FAUSTO FUENTES TURCIOS,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA SANTA ROSA DE LIMA.

3 v. alt. No. F028414-3

CAJA DE CREDITO DE SANTA ROSA DE LIMA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE C.V.

COMUNICA: Que, a su oficina, ubicada en Barrio La Esperanza, Avenida General Larios No.13, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado la propietaria del CERTIFICADO DEL DEPÓSITO A PLAZO FIJO Número: 5260, Cuenta número: 34-00-0009899-6, por un valor de DIECISÉIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$16,000.00), a un plazo de 360 días, emitido el treinta de junio del año dos mil catorce, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Rosa de Lima, 24 de mayo de 2021.

JOSE OSCAR RIVERA SALAZAR,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F028479-3

BALANCE DE LIQUIDACION

PLASTIAMER, S.A. DE C.V.-(EN LIQUIDACION)	
BALANCE FINAL AL 05 DE MARZO DE 2021	
(EXPRESADO EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)	
ACTIVO	PASIVO
ACTIVO CORRIENTE	PASIVO CORRIENTE
Deficit Acumulado	68,525.80
40,293.00	40,293.00
TOTAL ACTIVO	TOTAL PASIVO
68,525.80	68,525.80
PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS	CAPITAL SOCIAL
15,444.00	15,444.00
CAPITAL SOCIAL	CAPITAL SOCIAL
MINIMO PAGADO	12,000.00
VARIABLE	3,444.00
RESERVAS	RESERVAS
RESERVA LEGAL	3,088.80
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO
68,525.80	68,525.80

Jimmy Adalberto Lara Gutierrez
 JIMMY ADALBERTO LARA GUTIERREZ
 LIQUIDADOR

LASTICOS LAS AMERICAS
 S.A. de C.V.

Esau Rivera Rosales
 ESUAU RIVERA ROSALES
 AUDITOR EXTERNO

AUDITOR-SALVADOR ESUAU RIVERA ROSALES
 INSCRIPCIÓN No. 5196
 CVP CPA
 REPUBLICA DE EL SALVADOR

Damaris Borgez Hernandez
 IRSA DAMARIS BORGUEZ HERNANDEZ
 CONTADOR
 CONTADOR
 IRSA DAMARIS BORGUEZ HERNANDEZ
 INSCRIPCIÓN No. 2487
 CVP CPA
 REPUBLICA DE EL SALVADOR

AVISO DE COBRO

AVISO

La Infrascrita Subdirectora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado la señora LUZ MARÍA CARÍAS DE ESPINOZA, conocida por LUZ MARÍA CARÍAS ESTRADA, en calidad de Cónyuge y Representante Legal de las menores Alexa Valentina Espinoza Carías y Tania Yamileth Espinoza Carías, hijas sobrevivientes respectivamente, del señor JAIME ARMANDO ESPINOZA, para que se le autorice cobrar la suma de US\$303.32, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, que le correspondía al causante, y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 12 de mayo de 2021.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de tres días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 02 de junio de 2021.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 días. No. F028209-3

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el licenciado: RODRIGO ISAAC ALVARENGA RIVERA, Abogado, con Documento Único de Identidad Número CERO CERO TRES OCHO

UNO OCHO NUEVE TRES-UNO. Apoderado Judicial del Señor: SANTOS ARMANDO DIAZ, de cincuenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de San Gerardo, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Falls Church, Estado de Virginia, Estados Unidos de Norteamérica, con Documento Único de Identidad Número CERO CUATRO CUATRO SEIS DOS NUEVE CUATRO NUEVE-OCHO, Número de Identificación Tributaria NUEVE CUATRO CINCO CERO-CERO OCHO CERO OCHO SEIS UNO-UNO CERO UNO -SEIS, a solicitar TITULO MUNICIPAL, a favor de su mandante sobre un Inmueble de Naturaleza URBANA, ubicado en Barrio La Cruz, Avenida Cinco de Noviembre, Santo Domingo, Departamento de San Vicente. De la extensión Superficial de: DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que tiene los rumbos y distancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y seis grados veintiocho minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y un metros, muro propio de por medio; Tramo dos, Norte treinta y seis grados veintiocho minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto ochenta metros, colindando con JUAN APARICIO MORALES OSORIO, con pared de ladrillo propio de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y cuatro grados cincuenta minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de doce punto diecisiete metros; colindando con GOBIERNO Y ESTADO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE HACIENDA, con muro propio de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y cuatro grados cero cero minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y tres metros; Tramo dos, Sur cuarenta y cuatro grados cero cero minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de once punto catorce metros; colindando con REYNA MARGARITA CARRILLO, con muro propio de por medio; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de nueve punto doce metros; colindando con DORA CARRILLO DE GUZMAN Y MARIA ALICIA RAMOS DE AMAYA, con muro propio de por medio y Avenida Cinco de Noviembre de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- Que en la actualidad contiene una casa de sistema mixto de

dos plantas, dicho inmueble descrito número de terreno cincuenta y cuatro. El Inmueble así descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezcan a terceras personas y además no hay proindivisión alguna, lo ha poseído de forma quieta, pacífica y no interrumpida, careciendo de Título de Propiedad a su favor. Lo obtuvo por Compra Venta que le hizo al señor Benjamín del Cid Díaz, del domicilio de San Gerardo, departamento de San Miguel, fallecido, venta efectuada en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, el día trece de noviembre de mil novecientos noventa y siete ante los oficios del notario Juan Alfredo Pineda, que unida a la posesión a la del anterior propietario es por más de diez años, según lo comprueba mediante Escritura de Posesión. Dicho inmueble lo valora en la Cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace saber al público en general, para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintinueve.- YONI REINERIO FUENTES MEJIA, ALCALDE MUNICIPAL. VICTORIA MAGDALENA HERNÁNDEZ AVALOS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F028521-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licencia: KARLA IBETH CRUZ MELENDEZ, Abogada, con Documento Único de Identidad Número CERO TRES SEIS UNO DOS CERO TRES CERO-NUEVE. Apoderada General Judicial del Señor: RAUL AYALA AYALA, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número CERO CERO TRES CERO SEIS UNO CUATRO NUEVE-CINCO, Número de Identificación Tributario UNO UNO CERO SIETE-CERO CUATRO CERO DOS CINCO SEIS-CERO CERO UNO-SIETE, a solicitar TITULO MUNICIPAL, a favor de su mandante sobre un Inmueble de Naturaleza URBANA, ubicado en Barrio El Centro, Avenida Primera Norte, Santo Domingo, Departamento de San. Vicente. De la extensión Superficial de: DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a trescientos cuarenta punto veinticinco varas cuadradas. El vértice Nor-Poniente, punto identificado como mojón número uno, que es un poste de concreto y es donde se inicia la presente descripción técnica, que tiene los rumbos y distancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del

Vértice Nor-Poniente formado por un tramo con rumbo Noreste setenta y tres grados cuarenta y nueve minutos siete segundos, distancia treinta y cuatro punto cuarenta metros, se llega al vértice Nor-Oriente. Colinda en este tramo con FABIO ARGUETA, cerco de alambre de por medio ahora, antes con Fabio Argueta y Adela del Carmen Rodríguez según Ficha Catastral. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor-Oriente formado por un tramo con rumbo, Sureste doce grados cincuenta y un minutos nueve segundos, distancia siete punto dieciocho metros, se llega al vértice Sur-Oriente. Colinda en este tramo con JULIO ARISTIDES GARCIA, primera avenida norte de por medio ahora, antes con Arcelia del Rosario García, Julio Aristides García y Alonso Navarro García, calle de por medio según Ficha Catastral. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur-Oriente formado por un tramo con rumbo, Suroeste setenta y cuatro grados veinticuatro minutos dieciocho segundos, distancia treinta y tres punto cincuenta y cinco metros, se llega al vértice Sur-Poniente. Colinda en este tramo con MARIA ALICIA FUENTES AYALA DE AYALA, cerco sin materializar de por medio ahora, antes con María Alicia Fuentes de Ayala, según Ficha Catastral. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur-Poniente formado por un tramo con rumbo, Noroeste diecinueve grados cincuenta y un minutos trece segundos, distancia seis punto ochenta y cuatro metros, se llega al vértice Nor-Poniente que es donde se inició la presente descripción técnica. Colinda en este tramo con SANTOS SALOME BORJAS, cerco de alambre de por medio ahora, antes con María Aidee Rivas Borjas según Ficha Catastral. El Inmueble así descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezcan a terceras personas y además no hay proindivisión alguna, lo ha poseído de forma quieta, pacífica y no interrumpida, careciendo de Título de Propiedad a su favor. Lo obtuvo por posesión del inmueble ejercida por más de treinta años, según lo comprueba mediante Escritura de Posesión. Dicho inmueble lo valora en la Cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace saber al público en general, para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, a los Veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintinueve.- YONI REINERIO FUENTES MEJIA, ALCALDE MUNICIPAL. VICTORIA MAGDALENA HERNÁNDEZ AVALOS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F028551-3

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2021193249

No. de Presentación: 20210316087

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de FREUND DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, FREUND DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia FREUND DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V. o FREUND, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase Freund Click & Pick y diseño, que se traduce al castellano como haga clic y elija, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA EN LÍNEA DE PRODUCTOS DE FERRERÍA, HOGAR, PINTURA Y CONSTRUCCIÓN, PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN VERLOS Y ADQUIRIRLOS CON COMODIDAD POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS, TALES COMO: SITIOS WEB O APLICACIONES INFORMÁTICAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de abril del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006258-3

No. de Expediente: 2021191970

No. de Presentación: 20210313483

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ARMANDO ZELAYA CANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra iUBO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ENTREGAS A DOMICILIO. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006271-3

No. de Expediente: 2020191865

No. de Presentación: 20200313298

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Kia Motors Corporation, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra KIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE

COMPRA DE VEHÍCULOS; ALQUILER DE COCHES Y VEHÍCULOS EQUIPADOS CON GPS; RESERVA DE COCHES DE ALQUILER; TRASLADO DE COCHES Y VEHÍCULOS Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN AL RESPECTO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN O TRAVÉS DE INTERNET RELACIONADA CON EL ARRENDAMIENTO DE AUTOMÓVILES; ALQUILER DE COCHERAS Y PLAZAS DE APARCAMIENTO; SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE CARRROS; SERVICIOS DE VIAJES COMPARTIDOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EL TRÁFICO A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIONES INFORMÁTICAS; SEGUIMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE POR ORDENADOR (INFORMACIÓN DE TRANSPORTE), SERVICIOS DE REMOLQUE DE AVERÍAS DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE NAVEGACIÓN GPS; TRANSPORTE; ALQUILER DE APARATOS DE LOCOMOCIÓN AÉREA, TRASLADO DE VEHÍCULOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE REMOLQUE DE VEHÍCULOS; ALQUILER DE PLAZAS DE ESTACIONAMIENTOS Y GARAJES PARA VEHÍCULOS; ALQUILER DE EQUIPOS Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS; ALQUILER DE AERONAVES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS; ENTREGA DE BIENES; TRANSPORTE DE MERCANCÍAS; SERVICIOS DE MENSAJERÍA (MENSAJES O MERCADERÍA); ASESORAMIENTO TÉCNICO RELACIONADO CON LA LOGÍSTICA DEL TRANSPORTE; TRANSPORTE AÉREO Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; SERVICIOS DE LOGÍSTICA DE CADENA DE SUMINISTRO Y LOGÍSTICA INVERSA QUE CONSISTEN EN EL ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y ENTREGA DE MERCANCÍAS PARA TERCEROS POR VÍA AÉREA, FERROVIARIA, MARÍTIMA O CAMIÓN; SERVICIOS DE TRASLADO Y ALMACENAMIENTO RELACIONADOS CON LA LOGÍSTICA DE ALMACENAMIENTO, LA LOGÍSTICA DE DISTRIBUCIÓN Y LA LOGÍSTICA DE DEVOLUCIONES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EL TRÁNSITO VEHICULAR; INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS ANTES DEL TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES; ALMACENAMIENTO DE AVIONES; ALMACENAMIENTO DE EMBARCACIONES, YATES, BOTES Y VEHÍCULOS ACUÁTICOS, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE VIAJES TURÍSTICOS; ALMACENAMIENTO FÍSICO DE DATOS ALMACENADOS ELECTRÓNICAMENTE; ALQUILER DE CAMPANAS Y TRAJES DE BÚCEO; TRANSMISIÓN DE PETRÓLEO O GAS A TRAVÉS DE OLEODUCTOS; REMOLQUE DE AUTOMÓVILES DE EMERGENCIA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE CARRETERAS Y CONGESTIONAMIENTO; ARRENDAMIENTOS DE VEHÍCULOS DE ALQUILER; TRANSPORTE, ENTREGA Y EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS, SERVICIOS LOGÍSTICOS QUE CONSISTEN EN EL ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y ENTREGA DE MERCANCÍAS; ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLE; SERVICIOS RELACIONADOS CON VIAJES INCLUIDOS EN LA CLASE; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE TRANSPORTE; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL TRANSPORTE DE AUTOMÓVILES, REALIZACIÓN DE VIAJES TURÍSTICOS EN AUTOMÓVILES; SEGUIMIENTO DE FLOTAS DE AUTOMÓVILES MEDIANTE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE NAVEGACIÓN Y LOCALIZACIÓN (INFORMACIÓN DE TRANSPORTE); ALMACENAMIENTO FÍSICO DE DATOS, DOCUMENTOS, FOTOGRAFÍAS DIGITALES, MÚSICA, IMÁGENES, VÍDEO Y JUEGOS DE ORDENADOR ALMACENADOS ELECTRÓNICAMENTE; REMOLQUE Y TRANSPORTE DE AUTOMÓVILES COMO PARTE DE SERVICIOS DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE DEPÓSITO PARA EL ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE EMBALAJE, EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO; EMBALAJE DE MERCANCÍAS; ALQUILER DE SILLAS DE RUEDAS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006287-3

No. de Expediente: 2021192258

No. de Presentación: 20210314040

CLASE: 09,19,36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado Tiénesse por parte a ELSY ELENA DURAN CAMPOS, mayor de edad, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADA de Standard Chartered PLC, de nacionalidad BRITANICA., solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: diseño de TRUSTMARK, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFÍCOS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O DESCARGABLES, SOFTWARE INCLUYENDO PROGRAMAS INFORMÁTICOS, SOFTWARE DE LA APLICACIÓN, APLICACIONES DE SOFTWARE DE RED QUE SON PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES, PROGRAMAS INFORMÁTICOS [SOFTWARE DESCARGABLE], SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR, APLICACIONES DE SOFTWARE DESCARGABLES, SOFTWARE DE COMPUTADORA, GRABADO, PLATAFORMAS DE SOFTWARE, GRABADAS O DESCARGABLES, SOFTWARE Y APLICACIONES PARA DISPOSITIVOS MÓVILES, APLICACIONES DE SOFTWARE PARA SU USO CON DISPOSITIVOS MÓVILES, APLICACIONES DESCARGABLES PARA SU USO CON DISPOSITIVOS MÓVILES; SOPORTES DE REGISTRO Y ALMA-

CENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; COMPUTADORAS; INTERFACES PARA COMPUTADORAS; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES AUDITIVOS PARA BUCEO, PINZAS NASALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; EXTINTORES; APARATOS PARA PROCESAR TRANSACCIONES CON TARJETAS Y DATOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y PARA PROCESAR PAGOS; APARATOS DE VERIFICACIÓN ELECTRÓNICOS; TARJETAS CODIFICADAS INCLUYENDO TARJETAS CODIFICADAS MAGNÉTICAMENTE E INTELIGENTES (PROGRAMABLES), TARJETAS BANCARIAS (CODIFICADAS O MAGNÉTICAS) PARA CRÉDITO O DÉBITO, TARJETAS CODIFICADAS CON FUNCIONES DE SEGURIDAD CON FINES DE AUTENTICACIÓN O IDENTIFICACIÓN, TARJETAS DE CHEQUES (CODIFICADAS O MAGNÉTICAS); APARATOS PARA VERIFICAR DATOS EN TARJETAS CODIFICADAS MAGNÉTICAMENTE; APARATOS PARA DECODIFICAR (LECTURA) TARJETAS CODIFICADAS; TARJETAS INTELIGENTES EN BLANCO INCLUYENDO TARJETAS DE CIRCUITOS INTEGRADOS EN BLANCO [TARJETAS INTELIGENTES EN BLANCO], LECTORES DE TARJETAS INTELIGENTES, TARJETAS DE CIRCUITOS INTEGRADOS [TARJETAS INTELIGENTES], TARJETAS INFORMÁTICAS (INTELIGENTES), TARJETAS INTELIGENTES (TARJETAS LEGIBLES POR MÁQUINA), TARJETAS DE ALMACENAMIENTO (TARJETAS INTELIGENTES); CARTUCHOS, DISCOS, CINTAS, TARJETAS Y OTROS MATERIALES DE GRABACIÓN, TODOS PARA RECOPIRAR, PROCESAR Y / O ALMACENAR DATOS Y PARA CONTENER PROGRAMAS Y DATOS INFORMÁTICOS; SOPORTES DE DATOS MAGNÉTICOS, DISCOS DE GRABACIÓN; GRABACIONES DE VIDEO; APARATOS DE ENTRADA, SALIDA, ALMACENAMIENTO Y/O PROCESAMIENTO DE DATOS; EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; PROGRAMAS OPERATIVOS INFORMÁTICOS, GRABADOS; HARDWARE DE LA COMPUTADORA; MEMORIAS DE COMPUTADORA; APARATOS INFORMÁTICOS Y APARATOS DE IMPRESIÓN; TARJETAS MAGNÉTICAS; TARJETAS CON CIRCUITOS INTEGRADOS; APARATOS DE TELECOMUNICACIONES INCLUYENDO TELÉFONOS; LECTORES DE TARJETAS; MÁQUINAS DE LECTURA DE TARJETAS DE CIRCUITOS INTEGRADOS; LECTORES DE TARJETAS CON CHIP; CHIPS DE CIRCUITOS INTEGRADOS; CAJEROS AUTOMÁTICOS (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS ATM); BANCOS Y CAJEROS AUTOMÁTICOS; TARJETAS BANCARIAS LEGIBLES POR MÁQUINA; TARJETAS DE CRÉDITO (CODIFICADAS O MAGNÉTICAS); TARJETAS QUE INCORPORAN CHIPS ELECTRÓNICOS; INSTALACIONES DE BANCA ELECTRÓNICA; APARATOS BANCARIOS DE AUTOSERVICIO; DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PARA SOFTWARE INFORMÁTICO; INTERFACES PARA COMPUTADORAS; APARATO DE CARGA; CARGADORES DE BATERÍA; UNIDADES DE ENERGÍA ELÉCTRICA; APARATOS DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA (DISTINTOS DE LOS GENERADORES); BASES DE DATOS (PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS); PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS (DESCARGABLES); PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS, INCLUYENDO LAS VENDIDAS Y DISTRIBUIDAS EN LÍNEA. Clase 09. AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE DIBUJO Y MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; PRODUCTOS DE IMPRENTA INCLUYENDO CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA; PAPEL PARA ENVOLVER Y EMBALAR; SOBRE DE PAPEL PARA EMBALAJE; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ETIQUETAS DE PAPEL; PAPEL DE ESCRIBIR; BLOCOS DE PAPEL PARA ESCRIBIR; CARTELES PUBLICITARIOS DE CARTÓN; CAJAS DE CARTÓN; ETIQUETAS DE CARTÓN; EMBALAJES DE CARTÓN; TARJETAS NO CODIFICADAS; LI-

BROS, FOLLETOS, CATÁLOGOS, REVISTAS; PUBLICACIONES PERIÓDICAS; CHEQUES DE VIAJERO, ÓRDENES DE PAGO, GIROS DE DINERO; CHEQUES; TALONARIOS DE CHEQUES; TARJETAS DE CARTÓN Y PLÁSTICO; MATERIALES EN FORMA IMPRESA PARA EL REGISTRO DE PROGRAMAS Y DATOS INFORMÁTICOS; MATERIALES DE ENCUADERNACIÓN DE LIBROS; INSTRUMENTOS DE ESCRITURA; ARCHIVOS Y CARPETAS; CARTERAS DE DOCUMENTOS; MATERIAL DE INSTRUCCION Y ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS). Clase 16. AMPARAR: SEGURO INCLUYENDO SERVICIOS DE SEGUROS Y SEGUROS DE VIDA, SERVICIOS DE CORRETAJE DE SEGUROS, INFORMACIÓN DEL SEGURO, SERVICIOS DE SEGUROS UNITARIOS; ASUNTOS MONETARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS; BANCA POR INTERNET; BANCA EN LÍNEA; SERVICIOS BANCARIOS INFORMATIZADOS; SERVICIOS DE BANCA MÓVIL; SERVICIOS BANCARIOS PRESTADOS PARA PAGAR FACTURAS POR TELÉFONO; SERVICIOS FINANCIEROS INCLUYENDO ASUNTOS FINANCIEROS, SERVICIOS BANCARIOS Y CREDITICIOS; NEGOCIO DE MERCANCÍA; SERVICIOS ACTUARIALES; VALORACIONES Y TASACIONES FINANCIERAS DE INMUEBLES; SERVICIOS DE ADQUISICIÓN Y GESTIÓN DE PROPIEDADES; ALQUILER, ARRENDAMIENTO Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES; ADMINISTRACIÓN DE ASUNTOS FINANCIEROS; SERVICIOS DE FIDEICOMISARIO; SERVICIOS DE RECAUDACIÓN DE FONDOS CARITATIVOS; ADMINISTRACIÓN DE FONDOS MUTUOS; SERVICIOS DE FONDOS MUTUOS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE EFECTIVO; SERVICIOS DE FACTORAJE; SERVICIOS DE DESCUENTO DE FACTURAS; SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE EFECTIVO; SERVICIOS DE PRÉSTAMOS INCLUYENDO PRÉSTAMOS [FINANCIACIÓN], PRÉSTAMOS A PLAZOS, PRESTACIÓN DE GARANTÍAS PARA PRÉSTAMOS; SERVICIOS HIPOTECARIOS; SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN HIPOTECARIA; SERVICIOS DE FIANZAS; SERVICIOS DE CRÉDITO; FINANCIACIÓN DE COMPRAVENTA DE ARRENDAMIENTO; TARJETA DE CRÉDITO, TARJETA DE CARGO, TARJETA DE EFECTIVO, TARJETA DE GARANTÍA DE CHEQUES, TARJETA DE PAGO Y TARJETA DE DÉBITO; SERVICIOS DE REGISTRO DE TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE EFECTIVO, TARJETAS DE GARANTÍA DE CHEQUES, TARJETAS DE DÉBITO, TARJETAS DE PAGO, TARJETAS FINANCIERAS Y TARJETAS DE COMPRA; SERVICIOS DE REEMPLAZO DE TARJETAS Y EFECTIVO; SISTEMAS DE INCENTIVOS PARA USUARIOS RELACIONADOS CON EL USO DE TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE EFECTIVO, TARJETAS DE DÉBITO, TARJETAS DE PAGO, TARJETAS FINANCIERAS Y TARJETAS DE COMPRA; ALQUILER, ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS PARA PROCESAR TARJETAS FINANCIERAS Y DATOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; PROCESAMIENTO DE DATOS RELACIONADOS CON TRANSACCIONES CON TARJETA Y OTRAS TRANSACCIONES DE PAGO; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FINANCIACIÓN, CAMBIO DE MONEDA Y TRANSMISIÓN DE DINERO; SERVICIOS DE CAMBIO, SERVICIOS DE OFICINAS DE CAMBIO; SERVICIOS DE CAMBIO DE DIVISAS; SERVICIOS DE BANCA COMERCIAL Y BANCA DE INVERSIÓN; SERVICIOS DE DEPÓSITO; SERVICIOS DE INVERSIÓN Y AHORRO; SERVICIOS DE CAJA DE AHORROS; INVERSIÓN DE FONDOS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE INVERSIONES; CORRETAJE DE BONOS, VALORES, MATERIAS PRIMAS Y FUTUROS; SERVICIOS DE CORRETAJE DE VALORES; SERVICIOS DE CREACIÓN DE MERCADO; SERVICIOS DE VALORACIÓN DE VALORES; COMPARTIR SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN; SERVICIOS DE PRÉSTAMO DE VALORES; SERVICIOS DE COBRANZA DE DIVIDENDOS; SERVICIOS DE COBRANZA DE PAGOS; SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO; TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS; SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN; SERVICIOS DE FIDEICOMISOS DE INVERSIÓN; SERVICIOS DE VALORES; SERVICIOS DE PLANES DE EQUIDAD PERSONAL; SERVICIOS DE IMPUESTOS; SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN FINANCIERA Y ASESORAMIENTO SOBRE INVERSIONES; SERVICIOS DE GESTIÓN DE INVERSIONES Y FINAN-

ZAS; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN FINANCIERA; ANÁLISIS FINANCIERO; SERVICIOS DE FONDOS DE PENSIONES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA A TRAVÉS DE UN SITIO WEB; SERVICIOS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE ACCIONES; CUSTODIA, ADMINISTRACIÓN Y VALORACIÓN DE INVERSIONES; SERVICIOS DE AGENCIA COLATERAL; SERVICIOS DE CUSTODIA DE VALORES; SERVICIOS DE CUSTODIA SEGURA; SERVICIOS DE FINANCIACIÓN COMERCIAL; PROVISIÓN DE CUENTAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LOS DEMÁS PARTICIPANTES MEDIANTE EL USO DE UNA TARJETA DE SOCIO; PATROCINIO FINANCIERO; PATROCINIO FINANCIERO DE ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN, ENTRETENIMIENTO, DEPORTIVAS O CULTURALES; SERVICIOS FINANCIEROS, EN CONCRETO, SUMINISTRO DE UNA MONEDA VIRTUAL PARA SU USO POR MIEMBROS DE UNA COMUNIDAD EN LÍNEA A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMERCIALES Y DE INVERSIÓN PARA UNA MONEDA VIRTUAL; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON TODO LO ANTERIOR. Clase 36.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006288-3

No. de Expediente: 2021193726

No. de Presentación: 20210317497

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de TECH FUND SRL, de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras REGENERA AMERICA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; MARKETING; SERVICIOS PROMOCIONALES; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES;

ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; SUMINISTRO DE ESPACIOS DE VENTA EN LÍNEA PARA VENDEDORES Y COMPRADORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; SUMINISTRO DE CATÁLOGO PUBLICITARIO, QUE PUEDE SER CONSULTADO EN LÍNEA, MOSTRANDO LOS BIENES Y SERVICIOS DE VENDEDORES EN LÍNEA; SERVICIOS DE PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD RESPECTO DE BIENES Y SERVICIOS DE TERCEROS; SERVICIOS DE OPERACIÓN DE MERCADOS EN LÍNEA PARA VENDEDORES Y COMPRADORES DE BIENES Y SERVICIOS; SUMINISTRO DE RETROALIMENTACIÓN EVALUATIVA Y PONDERACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE COMERCIANTES, DEL VALOR DE VENTA DE LOS PRODUCTOS DEL COMERCIANTE, DEL DESEMPEÑO DE VENDEDORES Y COMPRADORES, DEL REPARTO Y DE LA EXPERIENCIA GENERAL EN RELACIÓN CON LOS MISMOS (SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL); SERVICIOS DE REAGRUPAMIENTO, POR CUENTA DE TERCEROS, DE PRODUCTOS DIVERSOS (EXCEPTO SU TRANSPORTE), PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN EXAMINARLOS Y COMPRARLOS A SU CONVENIENCIA A TRAVÉS DE REDES MUNDIALES INFORMÁTICAS DE COMUNICACIÓN (INTERNET), QUE INCLUYEN LA FACILITACIÓN EN LA CONTRATACIÓN (ASISTENCIA COMERCIAL) PARA LA COMPRA Y VENTA DE BIENES Y SERVICIOS A TRAVÉS DE REDES MUNDIALES INFORMÁTICAS DE COMUNICACIÓN (PLATAFORMAS COMERCIALES EN LÍNEA); SUBASTA ELECTRÓNICA; COMERCIALIZACIÓN POR INTERNET; PUBLICIDAD POR INTERNET; SUBASTAS POR INTERNET; ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN INTERNET; COMPILACIÓN DE DIRECTORIOS PARA SU PUBLICACIÓN EN INTERNET; CONSULTORÍA POR INTERNET EN DIRECCIÓN DE EMPRESAS; CONSULTORÍA POR INTERNET EN GESTIÓN COMERCIAL; DIFUSIÓN DE ANUNCIOS POR INTERNET; DIFUSIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS POR INTERNET; DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD POR INTERNET PARA TERCEROS; ORGANIZACIÓN DE SUBASTAS EN INTERNET; PUBLICIDAD DE AUTOMÓVILES PARA SU VENTA POR INTERNET; PUBLICIDAD EN INTERNET PARA TERCEROS; PUBLICIDAD POR CUENTA DE TERCEROS EN INTERNET; PUBLICIDAD POR INTERNET PARA TERCEROS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA SOBRE MARKETING POR INTERNET; SERVICIOS DE PUBLICIDAD POR INTERNET; SERVICIOS DE SUBASTA PRESTADOS POR INTERNET; SERVICIOS PUBLICITARIOS POR INTERNET; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL POR INTERNET; ALQUILER DE ESPACIO PUBLICITARIO EN INTERNET PARA ANUNCIOS DE EMPLEO; ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN DE SUBASTAS POR INTERNET; SERVICIOS DE BÚSQUEDA DE MERCADOS SOBRE HÁBITOS DE USO DE INTERNET; SERVICIOS DE INFORMACIÓN COMERCIAL PRESTADOS POR INTERNET; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN POR INTERNET SOBRE LA VENTA DE AUTOMÓVILES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE CONTACTOS COMERCIALES POR INTERNET; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE DIRECTORIOS COMERCIALES POR INTERNET; SUSCRIPCIÓN A SERVICIOS DE INTERNET PARA TERCEROS; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL PARA TRAMITAR VENTAS REALIZADAS POR INTERNET; COMPILACIÓN DE ANUNCIOS PARA UTILIZAR COMO PÁGINAS WEB EN INTERNET; COMPILACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS PARA SU USO COMO PÁGINAS WEB EN INTERNET; PRESENTACIÓN DE EMPRESAS EN INTERNET Y OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN; PRESENTACIÓN DE EMPRESAS, SUS PRODUCTOS Y SERVICIOS EN INTERNET; PRESENTACIÓN DE EMPRESAS Y DE SUS PRODUCTOS Y SERVICIOS EN INTERNET; PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS POR INTERNET; PROVISIÓN Y ALQUILER DE ESPACIO PUBLICITARIO EN INTERNET; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN COMERCIAL PARA EL PROCESAMIENTO DE VENTAS REALIZADAS POR INTERNET; SERVICIOS DE PUBLICIDAD E INFORMACIÓN COMERCIAL POR INTERNET; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE CONTACTO COMERCIAL Y EMPRESARIAL POR INTERNET; SUMINISTRO EN LÍNEA DE DIRECTORIOS DE INFORMACIÓN COMERCIAL POR INTERNET; SERVICIOS DE ESTUDIOS DE

MERCADO SOBRE HÁBITOS DE UTILIZACIÓN DE INTERNET Y FIDELIDAD DE LOS CLIENTES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS A TRAVÉS DE INTERNET; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA EN GESTIÓN DE NEGOCIOS Y ADMINISTRACIÓN COMERCIAL PRESTADOS EN LÍNEA O POR INTERNET. ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE DESCUENTO QUE PERMITEN A LOS PARTICIPANTES OBTENER DESCUENTOS EN PRODUCTOS Y SERVICIOS A TRAVÉS DEL USO DE UNA TARJETA DE MEMBRESÍA DE DESCUENTO; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE CONSUMIDORES; COMPILACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE EL MEDIO AMBIENTE; COMPILACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE EL MEDIO AMBIENTE EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA PROMOVER LA CONCIENCIA PÚBLICA SOBRE LAS CUESTIONES DEL MEDIO AMBIENTE; PATROCINIO PROMOCIONAL DE ORGANIZACIONES QUE PROMUEVEN LA GESTIÓN Y PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006289-3

No. de Expediente: 2021195660

No. de Presentación: 20210321349

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR MANUEL RODRIGUEZ CANTARERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras FARO CLAREÑO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente

considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F028455-3

No. de Expediente: 2021194816

No. de Presentación: 20210319804

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado de JOSE MIGUEL LOPEZ VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LA TARIMA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F028475-3

No. de Expediente: 2021194568

No. de Presentación: 20210319313

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO AYALA ELIAS, en su calidad de APODERADO de CORPORACION BURGO DE OSMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION BURGO DE OSMA. S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA. solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras CORPORACION BURGO DE OSMA S.A. DE C.V. y diseño, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F028509-3

No. de Expediente: 2021194513

No. de Presentación: 20210319223

CLASE: 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ALFREDO ALFARO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras EL SALVADOR AEROSPACE INSTITUTE ESAI y diseño, traducidas al castellano como: INSTITUTO

AEROSPACIAL DE EL SALVADOR, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INGENIERÍA RELACIONADOS CON LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, SERVICIOS A TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, COMUNICACIONES, MEDIO AMBIENTAL, TRATAMIENTO DE DATOS, EXPERTOS DE TRATAMIENTO DE DATOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F028581-3

MARCA DE CERTIFICACION

No. de Expediente: 2020191870

No. de Presentación: 20200313312

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ASOCIACION DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE CERTIFICACION,



Consistente en: la expresión ANCE y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERTIFICACION DE CONTROL DE CALIDAD. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006254-3

MARCAS DE PRODUCTO

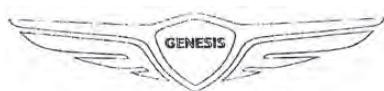
No. de Expediente: 2020185685

No. de Presentación: 20200301467

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de HYUNDAI MOTOR COMPANY, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra GENESIS y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATRÍCULAS [PLACAS DE MATRICULACIÓN] NO METÁLICAS, BARRILES DE MADERA PARA DECANTAR VINO; TAPAS DE BOTELLAS NO METÁLICAS; BOTELLEROS DE VINO; ESTANTES PARA VINO; MARCOS DE CUADROS; ALMOHADAS DE APOYO PARA EL CUELLO; ALMOHADAS INFLABLES; ANILLOS PARTIDOS, NO METÁLICOS, PARA LLAVEROS; TAPONES [TACOS] NO METÁLICOS; CORCHOS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006251-3

No. de Expediente: 2020191410

No. de Presentación: 20200312378

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Innovative Technologic Solutions, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Eziwipe y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAÑO COMPRIMIDO; TOALLAS COMPRIMIDAS; TAPAS DE LIMPIEZA. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006252-3

No. de Expediente: 2020191411

No. de Presentación: 20200312379

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Innovative Technologic Solutions, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Ezycare y diseño, que servirá para: AMPARAR: TOALLITAS HIGIÉNICAS; PAÑALES PARA ADULTOS, PAÑALES PARA NIÑOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006253-3

No. de Expediente: 2021194828

No. de Presentación: 20210319819

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APO-

DERADO de AstraZeneca UK Limited, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño Miscelaneo, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006255-3

No. de Expediente: 2021194417

No. de Presentación: 20210319059

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Alcon Inc., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MODIFEYE

Consistente en: la palabra MODIFEYE, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS PARA SU USO EN CIRUGÍA OFTALMOLÓGICA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006256-3

No. de Expediente: 2021193489

No. de Presentación: 20210316566

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Alcon Inc., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DRAGONFLY

Consistente en: la palabra DRAGONFLY que se encuentra escrita en idioma inglés y se traduce al castellano como LIBÉLULA, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS PARA USO EN CIRUGÍA OFTÁLMICA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006257-3

No. de Expediente: 2021193596

No. de Presentación: 20210316868

CLASE: 07, 09, 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Hitachi Astemo, Ltd., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ASTEMO

Consistente en: la palabra ASTEMO, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS PARA TRABAJAR METALES Y HERRAMIENTAS; MÁQUINAS Y APARATOS DE EXPLOTACIÓN MINERA; MÁQUINAS Y APARATOS DE CONSTRUCCIÓN; MÁQUINAS Y APARATOS DE CARGA Y DESCARGA; MÁQUINAS DE PESCA INDUSTRIAL; MÁQUINAS Y APARATOS DE PROCESAMIENTO QUÍMICO; MÁQUINAS Y APARATOS TEXTILES; MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS O BEBI-

DAS; MÁQUINAS Y APARATOS PARA EXPLOTACIÓN MADE-
RERA, CARPINTERÍA, O FABRICAR CHAPA O CONTRACHA-
PADO; MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACIÓN DE
PASTA DE PAPEL O PARA LA FABRICACIÓN O ELABORACIÓN
DE PAPEL; MÁQUINAS Y APARATOS DE IMPRESIÓN O EN-
CUADERNACIÓN; MÁQUINAS DE COSER; MÁQUINAS E INS-
TRUMENTOS DE ARADO, QUE NO SEAN HERRAMIENTAS DE
MANO; MÁQUINAS E INSTRUMENTOS DE CULTIVO; MÁQUI-
NAS E INSTRUMENTOS COSECHADORAS; MÁQUINAS PARA
EL PROCESAMIENTO DE FIBRAS VEGETALES E INSTRUMEN-
TOS PARA FINES AGRÍCOLAS; PRENSAS PARA FORRAJE;
MÁQUINAS CORTADORAS DE FORRAJE; MÁQUINAS MEZCLA-
DORAS DE FORRAJE; MÁQUINAS MACHACADORAS DE FO-
RRAJE PARA PASTELES; MÁQUINAS PARA FILTRAR LECHE;
CRIADORAS DE POLLOS; INCUBADORAS DE HUEVOS; MÁ-
QUINAS E INSTRUMENTOS DE SERICULTURA; MÁQUINAS
PARA PREPARAR CALZADO; MÁQUINAS DE CURTIDO DE
PIELES; MÁQUINAS PARA PROCESAR TABACO; APARATOS Y
MÁQUINAS DE PROCESOS DE FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS
DE CRISTALERÍA; MÁQUINAS Y APARATOS DE PINTURA;
TORNOS DE ALFARERO CON MOTOR; MÁQUINAS PARA PRO-
CESAR PLÁSTICO; MÁQUINAS Y APARATOS PARA FABRICAR
ARTÍCULOS DE CAUCHO; MÁQUINAS PARA TRABAJAR LA
PIEDRA; MOTORES PRIMARIOS NO ELÉCTRICOS, NO PARA
VEHÍCULOS TERRESTRES, QUE NO SEAN LOS MOLINOS DE
AGUA Y LOS MOLINOS DE VIENTO; PARTES DE MOTORES
PRIMARIOS NO ELÉCTRICOS, EXCEPTO LOS MOLINOS DE
AGUA Y DE VIENTO; EQUILBRADORES PARA MOTORES DE
COMBUSTIÓN INTERNA; ÁRBOLES DE LEVAS PARA MOTORES
DE VEHÍCULOS; DISPOSITIVOS DE ELEVACIÓN VARIABLE DE
VÁLVULAS; DISPOSITIVOS DE CONTROL DE LA SINCRONI-
ZACIÓN DE LAS VÁLVULAS; ELEVADORES DE VÁLVULAS;
PISTONES DE MOTOR; ALTERNADORES PARA VEHÍCULOS
TERRESTRES; BOBINAS DE ENCENDIDO; INYECTORES DE
MOTOR; BOMBAS DE COMBUSTIBLE; ARRANQUES PARA
MOTORES; MOTORES FUERABORDA; FILTROS DE GAS PARA
AUTOMÓVILES DE GAS NATURAL COMPRIMIDO; VÁLVULAS
DE CONTROL DE PRESIÓN PARA INYECTORES; BOMBAS HI-
DRÁULICAS PARA TRANSMISIONES VARIABLES CONTINUAS;
VÁLVULAS DE CONTROL PARA PILAS DE COMBUSTIBLE;
REGULADORES DE HIDRÓGENO DE ALTA PRESIÓN; INYEC-
TORES DE GAS PARA AUTOMÓVILES DE GAS NATURAL
COMPRIMIDO; REGULADORES DE GAS PARA AUTOMÓVILES
DE GAS NATURAL COMPRIMIDO; CUERPOS DE ACELERACIÓN
CON CONTROL ELECTRÓNICO; BOMBAS DE COMBUSTIBLE
PARA INYECCIÓN DIRECTA DE ALTA PRESIÓN; COLECTORES
DE ADMISIÓN PARA MOTORES; VÁLVULAS DE RECIRCULA-
CIÓN DE GASES DE ESCAPE PARA MOTORES; VÁLVULAS DE
CONMUTACIÓN DEL FLUJO DE AGUA DE REFRIGERACIÓN;
REACTORES PARA PETRÓLEO; BOMBAS DE COMBUSTIBLE
PARA DEPÓSITOS; VÁLVULAS DE CONTROL DEL RALENTÍ;
VÁLVULAS PARA DISPOSITIVOS DE CONTROL DE LA SIN-
CRONIZACIÓN DE LAS VÁLVULAS; VÁLVULAS DE AJUSTE

DEL AGUA DE REFRIGERACIÓN; VÁLVULAS DE CONTROL DE
LA TRANSMISIÓN; CARBURADORES; VÁLVULAS DE ADMI-
SIÓN PARA MOTORES; LLAVES DE PASO DE COMBUSTIBLE;
TURBOCOMPRESORES PARA MOTORES; DISPOSITIVOS DE
CONTROL DE LA RELACIÓN DE COMPRESIÓN VARIABLE;
UNIDAD DE TRABAJO DEL ACELERADOR, COLECTORES DE
ADMISIÓN PARA VEHÍCULOS DE DOS RUEDAS; VÁLVULAS
ANTIRRETORNO PARA CARBURADORES; VÁLVULAS DE IN-
YECCIÓN DE AIRE; MOLINOS DE AGUA; MOLINOS DE VIENTO;
MÁQUINAS E INSTRUMENTOS NEUMÁTICOS O HIDRÁULI-
COS; COMPRESORES DE AIRE; BOMBAS, NO PARA FINES
ESPECÍFICOS; BOMBAS DE DIRECCIÓN ASISTIDA; BOMBAS
DE PETRÓLEO; BOMBAS DE AGUA PARA AUTOMÓVILES;
SOBRE ALIMENTADORES; TURBOCOMPRESORES; MÁQUINAS
DISTRIBUIDORAS DE CINTA ADHESIVA; TIMBRADORAS
AUTOMÁTICAS; MÁQUINAS EXPENDEDORAS AUTOMÁTI-
CAS; MÁQUINAS DISPENSADORAS DE COMBUSTIBLE PARA
ESTACIONES DE SERVICIO; LAVADORAS ELÉCTRICAS PARA
USO INDUSTRIAL; LAVADORAS ELÉCTRICAS PARA USO
DOMÉSTICO; MÁQUINAS Y APARATOS PARA REPARAR O
ARREGLAR; SISTEMAS DE APARCAMIENTO MECÁNICO;
LAVADORAS DE VEHÍCULOS; MÁQUINAS MEZCLADORAS DE
ALIMENTOS PARA USO COMERCIAL; PELADORAS DE ALI-
MENTOS PARA USO COMERCIAL; MÁQUINAS DE CORTAR,
PICAR Y REBANAR ALIMENTOS PARA USO COMERCIAL;
LAVAVAJILLAS PARA USO INDUSTRIAL; LAVAVAJILLAS
PARA USO DOMÉSTICO; MÁQUINAS ELÉCTRICAS DE PULIR
CERA PARA FINES INDUSTRIALES; ASPIRADORAS PARA FINES
INDUSTRIALES; MÁQUINAS ELÉCTRICAS DE PULIR CERA
PARA USO DOMÉSTICO; ASPIRADORAS PARA USO DOMÉS-
TICO; PULVERIZADORES DE POTENCIA PARA LA DESINFEC-
CIÓN, INSECTICIDAS Y DESODORANTES [NO PARA FINES
AGRÍCOLAS]; EJES, ÁRBOLES O HUSILLOS, ELEMENTOS DE
MÁQUINAS QUE NO SEAN VEHÍCULOS TERRESTRES; RODA-
MIENTOS, ELEMENTOS DE MÁQUINAS NO PARA VEHÍCULOS
TERRESTRES; EJES, ACOPLAMIENTOS O CONECTORES, ELE-
MENTOS DE MÁQUINAS QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS
TERRESTRES; TRANSMISIONES Y ENGRANAJES, ELEMENTOS
DE MÁQUINAS QUE NO SON PARA VEHÍCULOS TERRESTRES;
ENGRANAJES DIFERENCIALES; ACOPLAMIENTO VISCOSO;
VÁLVULAS DE CONTROL PARA TRANSMISIONES; EJE DE
PIÑÓN DIFERENCIAL; AMORTIGUADORES, ELEMENTOS DE
MÁQUINAS NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; AMORTI-
GUADORES PARA PRÓTESIS, INCLUIDOS LOS MIEMBROS
ARTIFICIALES; AMORTIGUADORES RESIDENCIALES; RESOR-
TES, ELEMENTOS DE MÁQUINAS NO PARA VEHÍCULOS TE-
RRESTRES; RESORTES DE GAS; FRENOS, ELEMENTOS DE
MÁQUINAS NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; VÁLVULAS,
ELEMENTOS DE MÁQUINAS NO PARA VEHÍCULOS TERRES-
TRES; CORTADORAS DE CÉSPED; DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS
PARA CORRER CORTINAS; DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS DE
APERTURA DE PUERTAS; COMPACTADORAS Y APARATOS
DE DESECHOS PARA FINES INDUSTRIALES; MACHACADORAS

DE RESIDUOS; IMPRESORAS 30; ARRANQUES PARA MOTORES; MOTORES DE CA (CORRIENTE ALTERNATIVA) Y MOTORES DE CC (CORRIENTE CONTINUA) [SIN INCLUIR LOS DESTINADOS A VEHÍCULOS TERRESTRES, PERO INCLUYENDO LAS PIEZAS DE CUALQUIER MOTOR DE CORRIENTE ALTERNA Y DE CORRIENTE CONTINUA]; GENERADORES DE CA (CORRIENTE ALTERNATIVA); GENERADORES DE CC (CORRIENTE CONTINUA); GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA PORTÁTILES; BATIDORAS ELÉCTRICAS PARA USO DOMÉSTICO; ESCOBILLAS DE DINAMO; AMORTIGUADORES PARA EDIFICIOS; PRENSAS OLEODINÁMICAS; SOPORTES DE MONTAJE PARA EL MOTOR, LA MISIÓN O EL DIFERENCIAL; SISTEMAS DE APARCAMIENTO MECÁNICO. Clase: 07. AMPARAR: MÁQUINAS E INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN O ENSAYO: SENSORES DE PRESIÓN; SENSORES, QUE NO SEAN DE USO MÉDICO, SENSORES DE OXÍGENO, SENSORES DE VELOCIDAD DEL VEHÍCULO; SENSORES DE PRESIÓN DIFERENCIAL; SENSORES DE TEMPERATURA DEL COMBUSTIBLE; SENSORES DE POSICIÓN DEL ACELERADOR; SENSORES DE ELEVACIÓN DE VÁLVULA VARIABLE; SENSORES DE GOLPE; SENSORES DE ROTACIÓN; SIMULADORES DE CONDUCCIÓN Y CONTROL DE VEHÍCULOS; MECANISMOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS PUERTAS DE LOS APARCAMIENTOS; APARATOS Y DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO; EXTINTORES; TAPONES DE LUEGO; MANGUERAS CONTRA INCENDIOS; LANZAS PARA MANGAS DE INCENDIO; ROCIADORES AUTOMÁTICOS CONTRA INCENDIOS; ALARMAS CONTRA INCENDIOS; ALARMAS CONTRA GAS; ALARMAS ANTIRROBO; CASCOS DE PROTECCIÓN; SEÑALES FERROVIARIAS; TRIÁNGULOS DE SEÑALIZACIÓN DE AVERÍA PARA VEHÍCULOS; BALIZAS LUMINOSAS O MECÁNICAS PARA CARRETERAS; APARATOS PARA BUZOS, NO PARA DEPORTES; PROGRAMAS DE JUEGO PARA MÁQUINAS DE VIDEOJUEGO ARCADE; APARATOS E INSTRUMENTOS DE LABORATORIO; APARATOS E INSTRUMENTOS FOTOGRÁFICOS: APARATOS CINEMATOGRAFICOS; MÁQUINAS Y APARATOS ÓPTICOS; CÁMARAS DE TABLEROS DE MANDO; MÁQUINAS Y APARATOS DE DISTRIBUCIÓN O CONTROL DE ENERGÍA: INVERSORES; INVERSORES HEV/EV; CARGADORES DE PILAS Y BATERÍAS; MODIFICADORES DE FASE; BATERÍAS SOLARES; OSCILOSCOPIOS, HILOS Y CABLES ELÉCTRICOS; MÁQUINAS Y APARATOS DE COMUNICACIÓN ELÉCTRICA; PUERTAS CENTRALES; UNIDADES DE COMUNICACIÓN TELEMÁTICA; SISTEMA MUNDIAL DE DETERMINACIÓN DE LA POSICIÓN; UNIDADES DE POSICIONAMIENTO DE MAPAS; ASISTENTES PERSONALES DIGITALES; MÁQUINAS Y APARATOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES; PROGRAMAS INFORMÁTICOS; HARDWARE; SOFTWARE; RADAR DE ONDAS MILIMÉTRICAS RADAR PARA AUTOMÓVILES; RADARES: DETECTOR DE RADARES PARA AUTOMÓVILES; NÚCLEOS MAGNÉTICOS; CABLES DE RESISTENCIA; ELECTRODOS; BARCOS-BOMBA CONTRA INCENDIOS; SATÉLITES PARA USO CIENTÍFICO; MÁSCARAS DE SOLDADURA, PRENDAS IGNÍFUGAS: CAMPA-

ÑAS DE PREVENCIÓN DE CATÁSTROFES, GUANTES DE PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES; GAFAS; PROGRAMAS DE JUEGO PARA MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS DOMÉSTICAS; CIRCUITOS ELECTRÓNICOS Y CD-ROM GRABADOS CON PROGRAMAS PARA JUEGOS DE MANO CON PANTALLAS DE CRISTAL LÍQUIDO; CASCOS PROTECTORES PARA DEPORTES; SILBATOS DE DEPORTE; CINTURONES DE LASTRE PARA BUCEO; TANQUES DE AIRE PARA EL BUCEO; TUBOS DE BUCEO; REGULADORES PARA EL BUCEO; METRONOMOS; CIRCUITOS ELECTRÓNICOS Y CD-ROM GRABADOS CON PROGRAMAS DE EJECUCIÓN AUTOMÁTICA PARA INSTRUMENTOS MUSICALES ELECTRÓNICOS; UNIDADES DE EFECTOS PARA INSTRUMENTOS MUSICALES ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS; DISCOS ACÚSTICOS; ARCHIVOS DE MÚSICA DESCARGABLES; ARCHIVOS DE IMAGEN DESCARGABLES; DISCOS Y CINTAS DE VÍDEO GRABADOS; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS; PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS EXPUESTAS; PELÍCULAS DE DIAPOSITIVAS EXPUESTAS; SOPORTES PARA PELÍCULAS DE DIAPOSITIVAS; CONTROLADORES PARA SISTEMAS AVANZADOS DE ASISTENCIA AL CONDUCTOR; CONTROLADORES PARA LA CONDUCCIÓN AUTÓNOMA; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN GEOGRÁFICA; SENSORES DE POSICIÓN DEL ÁRBOL DE LEVAS PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA; SENSORES DE GOLPETEO PARA MOTORES DE AUTOMÓVILES; SENSORES DE FLUJO DE AIRE; CONTROLADORES DE SINCRONIZACIÓN DE VÁLVULAS; CONTROLADORES DE ELEVACIÓN VARIABLE DE VÁLVULAS; CONTROLADORES PARA EL CONTROL DE LA SUSPENSIÓN; TIRANTES PARA LA DIRECCIÓN ASISTIDA; CONTROLADORES PARA LA DIRECCIÓN ASISTIDA; BATERÍAS DE VEHÍCULOS; DISPOSITIVOS DE CARGA DE BATERÍAS DE VEHÍCULOS; DISPOSITIVOS DE DIAGNÓSTICO DE AUTOMÓVILES; DISPOSITIVO DE INSPECCIÓN AUTOMÁTICA DE LA PRUEBA DE RENDIMIENTO DEL AUTOMÓVIL; COMPROBADORES DE BOBINAS DE ENCENDIDO; CONTROLADORES DE BATERÍA; CONTROLADORES ELECTRÓNICOS DE ESTABILIDAD; DATOS CARTOGRAFICOS PARA LA NAVEGACIÓN; REGULADORES AUTOMÁTICOS DE LAS LUCES DELANTERAS; DISPOSITIVOS DE AJUSTE DEL EJE ÓPTICO DE LA LUZ FRONTAL; DISPOSITIVOS DE AJUSTE DEL RANGO DE IRRADIACIÓN DE LA LUZ FRONTAL; CONVERTIDORES CC/CC; DISPOSITIVOS DE CONTROL DE LAS PILAS DE COMBUSTIBLE; DISPOSITIVOS DE CONTROL DE LA IMPEDANCIA DE LA PILA; REGULADORES PARA EL BUCEO; ENGRANAJES DEL VELOCÍMETRO. Clase: 09. AMPARAR: AUTOMÓVILES, SUS PARTES Y PIEZAS; DISPOSITIVOS DE LEVANTAMIENTO DE VÁLVULA VARIABLE; DISPOSITIVOS DE CONTROL DEL MOTOR; DISPOSITIVOS DE CONTROL DE SINCRONIZACIÓN DE VÁLVULAS; ENGRANAJES DE DIRECCIÓN ASISTIDA; UNIDADES DE DIRECCIÓN ASISTIDA; UNIDADES DE DIRECCIÓN ASISTIDA PARA AUTOMÓVILES Y SUS PARTES; DISPOSITIVOS DE CONTROL DE TRANSMISIÓN; UNIDADES DE CONTROL DE TRACCIÓN A LAS CUATRO RUEDAS; SISTEMAS

DE FRENOS ANTIBLOQUEO PARA AUTOMÓVILES; VÁLVULAS PARA EL SISTEMA DE CONTROL DE ESTABILIDAD; VÁLVULAS PARA SISTEMAS ANTIBLOQUEO DE FRENOS; CILINDROS HIDRÁULICOS PARA SUSPENSIÓN; DISPOSITIVOS DE CONTROL DE SUSPENSIÓN; DISPOSITIVOS DE CONTROL DE ALTURA DE VEHÍCULOS; APARAMENTA DE PUERTA TRASERA; DISPOSITIVOS DE LIMPIEZA DE CÁMARAS DE TABLERO; PARACHOQUES; DISPOSITIVOS DE ENTRADA PASIVA/ARRANQUE PASIVO; DISPOSITIVOS DE DIRECCIÓN EN LAS CUATRO RUEDAS; DISPOSITIVO DE DIRECCIÓN DE LA RUEDA TRASERA; ENLACES DE DIRECCIÓN; RUEDAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; DISPOSITIVO DIFERENCIAL; MOTOR DE TRACCIÓN; TELEFÉRICOS PARA CARGA O MANIPULACIÓN DE MERCANCÍAS; MOTORES PRIMARIOS NO ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, SIN INCLUIR SUS PARTES; MOTORES ELÉCTRICOS PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE DOS RUEDAS; ELEMENTOS DE MÁQUINAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; EJES, ÁRBOL O HUSILLOS, ELEMENTOS DE MÁQUINAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; EJES DE ACCIONAMIENTO; EJES DE HÉLICE; ÁRBOLES DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; RODAMIENTOS, ELEMENTOS DE MÁQUINAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ACOPLAMIENTOS O CONECTORES DE EJES, ELEMENTOS DE MÁQUINAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; TRANSMISIONES Y ENGRANAJES DE POTENCIA, ELEMENTOS DE MÁQUINAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ENGRANAJES DIFERENCIALES; ACOPLAMIENTOS VISCOSOS; AMORTIGUADORES; PARACHOQUES DE VEHÍCULOS; AMORTIGUADORES PARA VEHÍCULOS; PUNTALES DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS; HORQUILLAS DELANTERAS PARA VEHÍCULOS; AMORTIGUADORES TRASEROS PARA VEHÍCULOS DE DOS RUEDAS; RESORTES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; RESORTES PARA VEHÍCULOS AUTÓNOMOS; MUELLES NEUMÁTICOS PARA SUSPENSIÓN NEUMÁTICA; FRENOS, ELEMENTOS DE MÁQUINAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CALIBRES DE FRENO PARA VEHÍCULOS; PASTILLAS DE FRENO PARA VEHÍCULOS; ROTORES DE FRENO PARA VEHÍCULOS; FORROS DE FRENO PARA VEHÍCULOS; TAMBORES DE FRENO PARA VEHÍCULOS; CILINDROS MAESTROS DE FRENO; REFORZADORES DE FRENO; CILINDROS MAESTROS DE EMBRAGUE; TANQUE DE RESERVA PARA FRENO DE VEHÍCULOS DE DOS RUEDAS; FRENOS DE ENCLAVAMIENTO; FRENOS DE ESTACIONAMIENTO ELÉCTRICOS; SIMULADORES DE CARRERA DE PEDAL DE FRENO; DISPOSITIVOS DE ACCIONAMIENTO ELÉCTRICO PARA FRENOS; ACUMULADORES PARA CIRCUITO HIDRÁULICO DE FRENOS; VÁLVULAS DOSIFICADORAS; VÁLVULA DE CIERRE DE COLINA; DISPOSITIVOS DE ACCIONAMIENTO DE EMBRAGUE PARA AUTOMÓVILES; CILINDROS DE ACCIONAMIENTO DE EMBRAGUE PARA AUTOMÓVILES; MECANISMOS DE EMBRAGUE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; EMBRAGUES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; JUNTAS DE TUBERÍA DE FRENO; VÁLVULAS PARA AMPLIFICADORES DE PRESIÓN NEGATIVA; MANGUERAS DE PASTILLAS DE FRENO;

PASTILLAS DE FRENO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; PARACAÍDAS ALARMAS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS; SILLAS DE RUEDAS; MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA O DE CORRIENTE CONTINUA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, SIN INCLUIR SUS PARTES; MOTORES PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS O VEHÍCULOS ELÉCTRICOS HÍBRIDOS; RECIPIENTES Y SUS PARTES Y PIEZAS (PARA VEHÍCULO); MOLDURA DE INCLINACIÓN ELÉCTRICA; AJUSTADORES DE ÁNGULO DEL MOTOR FUERABORDA; SEPARADORES GAS-LÍQUIDO PARA MOTORES FUERABORDA; DISPOSITIVOS HIDRÁULICOS DE ELEVACIÓN Y DESCENSO PARA MOTORES FUERABORDA; AERONAVES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; DRONES CIVILES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; DRONES INDUSTRIALES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; MATERIAL RODANTE FERROVIARIO Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; AMORTIGUADORES PARA MATERIAL RODANTE FERROVIARIO; CONTROLADORES DE COMPUERTAS PARA MATERIAL RODANTE FERROVIARIO; DISPOSITIVO DE CONTROL DE ALTURA PARA MATERIAL RODANTE FERROVIARIO; VEHÍCULOS DE MOTOR DE DOS RUEDAS, BICICLETAS Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; SISTEMAS DE ELEVACIÓN DE VÁLVULAS VARIABLES PARA VEHÍCULOS DE MOTOR DE DOS RUEDAS; DISPOSITIVOS DE CONTROL DE MOTORES PARA VEHÍCULOS DE MOTOR DE DOS RUEDAS; DISPOSITIVOS DE CONTROL DE SINCRONIZACIÓN DE VÁLVULAS PARA VEHÍCULOS DE MOTOR DE DOS RUEDAS; VÁLVULAS PARA SISTEMAS DE CONTROL DE ESTABILIDAD PARA VEHÍCULOS DE MOTOR DE DOS RUEDAS; VÁLVULAS PARA SISTEMAS ANTIBLOQUEO DE FRENOS PARA VEHÍCULOS DE MOTOR DE DOS RUEDAS; CILINDROS HIDRÁULICOS DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS DE DOS RUEDAS; DISPOSITIVOS DE CONTROL DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS DE DOS RUEDAS; DISPOSITIVOS DE CONTROL DE ALTURA DE VEHÍCULOS DE DOS RUEDAS; AMORTIGUADORES DE DIRECCIÓN; HORQUILLAS DELANTERAS PARA VEHÍCULOS; PIEZAS DE MONTAJE DE LA HORQUILLA DELANTERA; ÁRBOLES DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS DE DOS RUEDAS; RICKSHAWS; TRINEOS (LARGOS) Y TRINEOS (CORTOS) [VEHÍCULOS]; CARRITOS; CARRETAS; CARRUAJES TIRADOS POR CABALLOS; REMOLQUES PARA BICICLETAS; PARCHES ADHESIVOS DE GOMA PARA REPARAR CÁMARAS O NEUMÁTICOS; COCHECITO DE BEBÉ. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2021194824

No. de Presentación: 20210319815

CLASE: 01, 04, 07, 09, 37, 39, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TOTAL SE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

TotalEnergies

Consistente en: la palabra TotalEnergies y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA INDUSTRIA, LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA, LA SILVICULTURA Y LA ACUICULTURA; FERTILIZANTES Y ABONOS; MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO EN TODAS SUS FORMAS; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA USO INDUSTRIAL; PRODUCTOS PETROQUÍMICOS Y SUS DERIVADOS; POLÍMEROS Y ADITIVOS QUÍMICOS PARA POLÍMEROS; RESINAS ARTIFICIALES Y SINTÉTICAS EN BRUTO; LODOS DE PERFORACIÓN Y ADITIVOS QUÍMICOS PARA LODOS DE PERFORACIÓN; DISOLVENTES QUÍMICOS; LITIO; SODIO; HIDROCARBUROS; HIDRÓGENO; DERIVADOS DE HIDROCARBUROS Y DE GAS NATURAL; METANO; DETERGENTES PARA USO INDUSTRIAL; PRODUCTOS DESENGRASANTES PARA PROCESOS DE FABRICACIÓN; PRODUCTOS QUÍMICOS DE CONDENSACIÓN; DISPERSANTES DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA ABSORCIÓN O ELIMINACIÓN DE CUALQUIER PRODUCTO PETROLÍFERO; LÍQUIDOS Y AGENTES PARA FACILITAR EL DESMOLDEADO; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN EL REFINADO DEL CRUDO; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN EL TRATAMIENTO, LA PURIFICACIÓN Y LA DESCONTAMINACIÓN DE LOS GASES; UREA, PRODUCTOS DERIVADOS DE LA UREA Y AMONIACO [PRODUCTOS QUÍMICOS]; PRODUCTOS PARA EL TRATAMIENTO DEL AGUA; ADITIVOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA INDUSTRIA; ADITIVOS QUÍMICOS PARA COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, CARBURANTES, BETUNES Y OTROS PRODUCTOS PETROLÍFEROS; ADITIVOS QUÍMICOS PARA INSECTICIDAS, HERBICIDAS Y FUNGICIDAS; PRODUCTOS ANTICONGELANTES Y DESCONGELANTES; FLUIDOS REFRIGERANTES; FLUIDOS HIDRÁULICOS Y FLUIDOS DE TRANSMISIÓN; LÍQUIDOS DE FRENOS. Clase: 01. Para: AMPARAR: PETRÓLEO CRUDO O REFINADO; ENERGÍA ELÉCTRICA EN TODAS SUS FORMAS; CARBURANTES; BIOCARBURANTES; COMBUSTIBLES Y BIOCOMBUSTIBLES; ACEITES COMBUSTIBLES; GAS NATURAL Y GASES DE PETRÓLEO EN TODAS SUS FORMAS; LUBRICANTES, ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL; ACEITES DE BASE; ADITIVOS DE ORIGEN PETROLÍFERO PARA SU USO EN LA INDUSTRIA; ADITIVOS NO QUÍMICOS PARA COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, CARBURANTES, BETUNES Y OTROS PRODUCTOS PETROLÍFEROS; ADITIVOS NO QUÍMICOS PARA INSECTICIDAS, HERBICIDAS Y FUNGICIDAS; SOLVENTES DEL PETRÓLEO. Clase: 04. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTALACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA; GENERADORES

DE GAS Y ELECTRICIDAD; TURBINAS EÓLICAS Y SUS PARTES; PARTES DE MOTORES; FILTROS DE MOTORES; MÁQUINAS DE REFINACIÓN DEL PETRÓLEO; GENERADORES DE ENERGÍA PARA VEHÍCULOS; SURTIDORES DE COMBUSTIBLE PARA ESTACIONES DE SERVICIO [GASOLINERAS]; ROBOTS INDUSTRIALES; APARATO ROBÓTICO AUTOMATIZADO DEDICADO A SERVICIOS ENERGÉTICOS, PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE O DESARROLLO SOSTENIBLE. Clase: 07. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN, LA DISTRIBUCIÓN, LA TRANSFORMACIÓN, LA ACUMULACIÓN, LA REGULACIÓN, O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; CONDUCTOS ELÉCTRICOS Y EQUIPOS PARA CONDUCIR LA ELECTRICIDAD (HILOS, CABLES); COLECTORES ELÉCTRICOS; INSTRUMENTOS PARA MEDIR LA ELECTRICIDAD; GASÓMETROS [INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN]; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA MONITOREAR Y MEDIR LA ENERGÍA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONTROL PARA LA GESTIÓN DE ENERGÍA; REGULADORES DE ENERGÍA; BATERÍAS Y PILAS ELÉCTRICAS, BATERÍAS Y PILAS DE COMBUSTIBLE; CARGADORES PARA BATERÍAS Y PILAS; APARATOS E INSTALACIONES SOLARES PARA LA PRODUCCIÓN DE ELECTRICIDAD; CÉLULAS Y MÓDULOS FOTOVOLTAICOS; PANELES SOLARES; ACUMULADORES PARA LA ENERGÍA FOTOVOLTAICA; APARATOS DE SEGURIDAD Y DE AUTOMATIZACIÓN PARA EDIFICIOS Y VIVIENDAS PARTICULARES; SISTEMAS DE DOMÓTICA; SERVIDORES PARA DOMÓTICA; CAMBIADORES DE FRECUENCIA, CONVERTIDORES DE VOLTAJE; ACUMULADORES ELÉCTRICOS Y APARATOS PARA LA RECARGA DE ACUMULADORES ELÉCTRICOS; PRENDAS DE VESTIR Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y DE SEGURIDAD; TRIÁNGULOS DE SEÑALIZACIÓN DE AVERÍA PARA VEHÍCULOS; GAFAS Y ESTUCHES PARA GAFAS; ALTA-VOCES; EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; SOFTWARE DE ORDENADOR Y APLICACIONES MÓVILES; APARATOS DE DIAGNÓSTICO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; APARATOS Y SOFTWARE PARA PROBAR Y ANALIZAR LOS PRODUCTOS PETROLÍFEROS Y QUÍMICOS; TARJETAS MAGNÉTICAS Y ELECTRÓNICAS; TRANSMISORES, TARJETAS Y PLACAS QUE PERMITEN EL ACCESO A REDES DE CARRETERAS Y AUTOPISTAS; RADIOS PARA VEHÍCULOS; BATERÍAS PARA VEHÍCULOS; TERMINALES Y ESTACIONES PARA RECARGAR Y SUMINISTRAR ENERGÍA A BATERÍAS Y VEHÍCULOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE EXTRACCIÓN DE RECURSOS NATURALES; SERVICIOS DE REABASTECIMIENTO Y ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES; ESTACIONES DE SERVICIO PARA VEHÍCULOS; MANTENIMIENTO, LAVADO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS Y DE PIEZAS DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE DE VEHÍCULOS; ASISTENCIA EN CASO DE AVERÍA DEL VEHÍCULO (REPARACIÓN); ENGRASE, LUBRICADO, Y AJUSTE DE MOTORES; INFLADO, REPARACIÓN Y MONTAJE DE NEUMÁTICOS; SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CARRETERAS; SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, DE MANTENIMIENTO, DE DIAGNÓSTICO DE AVERÍAS, DE REPARACIÓN DE APARATOS E INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN, DE DISTRIBUCIÓN Y DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA;

SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, DE CONSERVACIÓN Y DE MANTENIMIENTO DE REFINERÍAS Y DE ESTRUCTURAS PARA LA PRODUCCIÓN, LA DISTRIBUCIÓN Y EL ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS, DE GAS Y QUÍMICOS; ALQUILER DE PLATAFORMAS Y DE APARATOS DE PERFORACIÓN; PERFORACIÓN DE POZOS; CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE TUBERÍAS, DE OLEODUCTOS Y DE GASEODUCTOS; RECARGA DE BATERÍAS; RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA Y RECARGA PARA BATERÍAS Y VEHÍCULOS; INSTALACIÓN DE EQUIPOS TELEFÓNICOS; INSTALACIÓN, PROGRAMACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DOMÓTICOS EN EL ÁMBITO DE LA ENERGÍA. Clase: 37. Para: AMPARAR: TRANSPORTE, EMBALAJE, DISTRIBUCIÓN (ENTREGA), ALMACENAMIENTO, SUMINISTRO DE MERCANCIAS, EN PARTICULAR DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS, GASEOSOS Y QUÍMICOS, ASÍ COMO CUALQUIER PRODUCTO COMERCIALIZADO EN ESTACIONES DE SERVICIO; TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN (ENTREGA), ALMACENAMIENTO Y SUMINISTRO DE ENERGÍA EN TODAS SUS FORMAS; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON TODOS LOS SERVICIOS MENCIONADOS; REMOLQUE, ALQUILER Y FACILITACIÓN TEMPORAL DE VEHÍCULOS; INFORMACIÓN EN MATERIA DE TRÁFICO Y DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE NAVEGACIÓN Y DE GEOLOCALIZACIÓN DE VEHÍCULOS. Clase: 39. Para: AMPARAR: PRODUCCIÓN DE ENERGÍA EN TODAS SUS FORMAS; TRATAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE CUALQUIER MATERIAL PARA LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA; SERVICIOS DE TRANSFORMACIÓN DE ELEMENTOS NATURALES (SOL, AGUA, VIENTO) EN ENERGÍA; TRATAMIENTO, RECICLAJE Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS Y DE MATERIAS ORGÁNICAS; REFINADO; SERVICIOS DE PURIFICACIÓN Y DESCONTAMINACIÓN DEL AIRE, DEL AGUA Y DEL SUELO; SERVICIOS DE DESCONTAMINACIÓN, Y DE SANEAMIENTO DE INSTALACIONES Y EMPLAZAMIENTOS INDUSTRIALES, DE EQUIPOS Y APARATOS EN EL ÁMBITO DE LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO TÉCNICOS A TERCEROS RELATIVOS A LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA; ALQUILER DE APARATOS Y DE INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA EN TODAS SUS FORMAS Y FACILITACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LOS MISMOS; ALQUILER DE APARATOS E INSTALACIONES DE TRATAMIENTO QUÍMICO Y FACILITACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LOS MISMOS; MEZCLADO DE LUBRICANTES PARA TERCEROS. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006260-3

No. de Expediente: 2021195351

No. de Presentación: 20210320766

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NICOLAS GOCHEZ PACAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de THE LEAD COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: THE LEAD COMPANY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra QUANTUM y diseño, que se traduce al castellano como CANTIDAD, que servirá para: AMPARAR: INSTRUMENTOS ÓPTICOS, GAFAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006266-3

No. de Expediente: 2021194172

No. de Presentación: 20210318516

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Lenovo (Singapore) Pte. Ltd., de nacionalidad SINGAPURENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

THINKEDGE

Consistente en: la palabra THINKEDGE, que servirá para: AMPARAR: HARDWARE; SOFTWARE; COMPUTADORAS PERSONALES; COMPUTADORAS PORTÁTILES; PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, A SABER, TECLADOS, RATONES, PANTALLAS, MONITORES, CABLES DE ALIMENTACIÓN, BATERÍAS, MEMORIA EXTRAÍBLE, AURICULARES INALÁMBRICOS, AURICULARES. Clase: 09. Para: AMPARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE; PROVISIÓN DE SOFTWARE COMO SERVICIO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006272-3

No. de Expediente: 2020191115

No. de Presentación: 20200311893

CLASE: 02, 07, 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de BROTHER INDUSTRIES, LTD, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra brother y diseño, que se traduce al castellano como hermano, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES, LACAS; PRODUCTOS CONTRA LA HERRUMBRE Y EL DETERIORO DE LA MADERA; COLORANTES, TINTES INCLUYENDO MATERIAS TINTÓREAS; TINTAS INCLUYENDO TINTAS DE IMPRENTA, TINTAS DE MARCADO Y TINTAS DE GRABADO; CARTUCHOS DE TINTA; TÓNER; CARTUCHOS DE TÓNER; RESINAS NATURALES EN BRUTO; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA LA PINTURA, LA DECORACIÓN, LA IMPRENTA Y TRABAJOS ARTÍSTICOS; PIGMENTOS. Clase: 02. Para: AMPARAR: MÁQUINAS INCLUYENDO MÁQUINAS HERRAMIENTAS Y HERRAMIENTAS MECÁNICAS, MÁQUINAS AGRÍCOLAS E INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN HERRAMIENTAS DE MANO QUE FUNCIONAN MANUALMENTE, MÁQUINAS Y APARATOS PARA TEXTILES, MÁQUINAS DE BORDAR, MÁQUINAS DE TEÑIR, MÁQUINAS DE IMPRESIÓN PARA TEXTILES, MÁQUINAS CORTADORAS DE TEJIDOS, SUS PARTES Y ACCESORIOS, MÁQUINAS CORTADORAS DE TELA, PAPEL, CARTÓN, PARA TRABAJAR METALES Y HERRAMIENTAS, MÁQUINAS DE COSER, MÁQUINAS Y APARATOS PARA TEXTILES, MÁQUINAS DE BORDAR, MÁQUINAS DE TEJER, MÁQUINAS DE TEÑIR, MÁQUINAS DE IMPRESIÓN PARA TEXTILES, MÁQUINAS CORTADORAS DE TEJIDOS, SUS PARTES Y ACCESORIOS, MÁQUINAS CORTADORAS DE TELA; LÁMINAS DE PLÁSTICO, Y LÁMINAS DE CAUCHO, MÁQUINAS Y APARATOS DE IMPRESIÓN O ENCUADERNACIÓN, MÁQUINAS DE IMPRIMIR, MÁQUINAS DE MARCADO DE INYECCIÓN DE TINTA Y MÁQUINAS DE MARCADO LÁSER, MÁQUINAS DE CODIFICACIÓN, MÁQUINAS GOFRADORAS, MÁQUINAS Y APARATOS DE ENVASADO O EMBALAJE, MÁQUINAS DE EMPAQUETAR, MÁQUINAS ESTAMPILLADORAS, MÁQUINAS DE ENVOLVER, MÁQUINAS Y APARATOS PARA EL PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS O BEBIDAS, PRECINTADORAS DE BOTELLAS [MÁQUINAS], MÁQUINAS DISTRIBUIDORAS DE

CINTA ADHESIVA, MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACIÓN DE PULPA, FABRICACIÓN DE PAPEL O ELABORACIÓN DE PAPEL, MÁQUINAS Y APARATOS PARA PROCESAMIENTO DE PLÁSTICOS, MÁQUINAS Y APARATOS PARA FABRICAR ARTÍCULOS DE CAUCHO, MÁQUINAS PARA FABRICAR CALZADO, MÁQUINAS PARA TRABAJAR EL CUERO, MÁQUINAS DE PENSADO DE HIERRO PARA ROPA; MÁQUINAS DE ESCARDAR E IMPLEMENTOS, CORTADORAS DE CÉSPED [MÁQUINAS], MÁQUINAS ATOMIZADORAS, PULVERIZADORES PARA DESINSECTICIDAS [MÁQUINAS]; MOTORES, EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN, EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; INCUBADORAS DE HUEVOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS; BASTIDORES PARA MÁQUINAS DE BORDAR; APARATO DE UNIÓN DE TEJIDOS; CUCHILLAS PARA CORTADORAS ELECTRÓNICAS Y CORTADORAS ELECTRÓNICAS; MARGINADORES [IMPRESIÓN]; CABEZAL DE IMPRESIÓN PARA MÁQUINAS DE IMPRESIÓN; ETIQUETADORAS INCLUYENDO MÁQUINAS PARA ETIQUETAR; GENERADORES DE ELECTRICIDAD; GRUPOS ELECTRÓGENOS DE EMERGENCIA; ENGRANAJES QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CAJAS DE CAMBIO QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; DESMULTIPLICADORES SIENDO PARTES DE MÁQUINAS; PARTES Y PIEZAS PARA TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS. Clase: 07. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFÍAS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O TELECARGABLES, SOFTWARE Y PROGRAMAS, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADORES; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES AUDITIVOS PARA BUCEO, PINZAS NASALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; EXTINTORES; PLÓTERS [TRAZADORES]; EQUIPO DE KARAOKE; PANTALLAS MONTADAS EN LA CABEZA; ANTEOJOS [ÓPTICA]; BATERÍAS Y CELDAS (ELECTRICIDAD); ACUMULADORES; CARGADORES PARA BATERÍAS ELÉCTRICAS; SUMINISTROS DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ININTERRUMPIDA); CÁMARAS INCLUYENDO CÁMARAS DIGITALES Y CÁMARAS DE VIDEO; IMPRESORAS; ESCÁNERES; FOTOCOPIADORAS; DISPOSITIVOS MULTIFUNCIÓN PARA COPIAR, IMPRIMIR, ESCANEAR, CAPTURAR VIDEO Y TRANSMITIR DOCUMENTOS E IMÁGENES; UNIDADES DE TAMBOR PARA FACSIMILES; UNIDADES DE TAMBOR PARA FOTOCOPIADORAS ELECTROSTÁTICAS; UNIDADES DE TAMBOR PARA IMPRESORAS; MÁQUINAS DE IMPRESIÓN DE ETIQUETAS; MÁQUINAS PARA FABRICAR SELLOS; CABEZALES DE IMPRESIÓN PARA IMPRESORAS INFORMÁTICAS; MÁQUINAS DE MARCADO DE INYECCIÓN

DE TINTA Y MÁQUINAS DE MARCADO LÁSER; MEDIOS GRABADOS CON PROGRAMA DE COMPUTADORA; MEDIOS GRABADOS CON ARCHIVOS DE AUDIO, IMAGEN, VIDEO Y WORD; ARCHIVOS DE MÚSICA DESCARGABLES; ARCHIVOS DE IMAGEN DESCARGABLES; CARTUCHOS DE TÓNER VACÍOS PARA IMPRESORAS Y FOTOCOPIADORAS; PARTES Y PIEZAS PARA TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS; TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS, EXCEPTO LAS MÁQUINAS DE ESCRIBIR ELECTRÓNICA, PROCESADOR DE PALABRAS, MÁQUINAS ELECTRÓNICAS PARA IMPRIMIR ETIQUETAS, LAS IMPRESORAS INFORMÁTICAS ELECTRÓNICAS, IMPRESORAS ELECTRÓNICAS PARA COMPUTADORAS, MÁQUINAS DE FACSIMILE Y SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006273-3

No. de Expediente: 2021193724

No. de Presentación: 20210317494

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase FUNNY FRUIT y diseño, que se traduce al castellano como Divertido Fruta, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES HECHAS A BASE DE CEREAL Y PAN. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006274-3

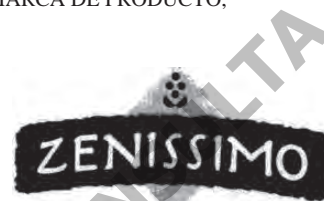
No. de Expediente: 2021193723

No. de Presentación: 20210317493

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ZENISSIMO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES HECHAS A BASE DE CEREAL, GALLETAS Y TOTOPOS Y TOSTADAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006275-3

No. de Expediente: 2021193722

No. de Presentación: 20210317492

CLASE: 35, 36, 39, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Flexport, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

FLEXPOR T

Consistente en: la palabra FLEXPOR T, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN EMPRESARIAL DE LOGÍSTICA DE MERCANCÍAS; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN SOBRE FLETES, A SABER, PROCESAMIENTO ADMINISTRATIVO DE ENVÍOS, PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE ENVÍO Y FACTURAS; SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, A SABER PREPARACIÓN Y ARCHIVO DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL DESPACHO DE ADUANAS; SERVICIOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON EL DESPACHO DE ADUANAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS DE INTERMEDIACIÓN ADUANERA; SERVICIOS DE PAGO DE BONOS DE ADUANA; CORRETAJE DE SEGUROS EN EL ÁMBITO DEL SEGURO DE CARGA; SERVICIOS DE FIANZAS DEL TIPO DE SUSCRIP-

CIÓN DE BONOS DE ADUANA, PROVISIÓN DE BONOS DE IMPORTACIÓN TEMPORALES Y SUMINISTRO DE BONOS DE ADUANA; SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN ADUANERA EN EL ÁMBITO DE LAS CLASIFICACIONES ADUANERAS. Clase: 36. Para: AMPARAR: TRANSPORTE DE CARGA; CONSULTAS SOBRE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS EN EL ÁMBITO DEL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CAMIÓN, FERROCARRIL, AIRE Y MAR; TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR BARCO; TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR TREN; SERVICIOS DE CARGA PARA MERCANCÍAS; SERVICIOS DE ENVÍO DE CARGA AÉREA; SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO, A SABER, DEPÓSITO, DISTRIBUCIÓN, RECOGIDA Y EMBALAJE PARA EL ENVÍO DE DOCUMENTOS, PAQUETES, MATERIAS PRIMAS Y OTROS FLETES PARA TERCEROS; LOGÍSTICA DE LA CADENA DE SUMINISTRO Y LOGÍSTICA INVERSA, A SABER DEPÓSITO, TRANSPORTE Y ENTREGA DE DOCUMENTOS, PAQUETES, MATERIAS PRIMAS Y OTROS FLETES PARA TERCEROS POR AVIÓN, FERROCARRIL, BARCO O CAMIÓN; ESTIBADOR; CORRETAJE DE FLETES; SERVICIOS DE GESTIÓN DE FLETES, A SABER, SEGUIMIENTO DE DOCUMENTOS, PAQUETES Y FLETES A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS, INTRANETS E INTERNET CON FINES COMERCIALES; SUMINISTRO DE SEGUIMIENTO ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN DE TRANSPORTE A TERCEROS; ORGANIZACIÓN DE LA RECOGIDA, ENTREGA, DEPÓSITO Y TRANSPORTE DE DOCUMENTOS, PAQUETES, FLETES Y PAQUETES A TRAVÉS DE TRANSPORTISTAS TERRESTRES Y AÉREOS. Clase: 39. Para: AMPARAR: DESARROLLO DE SOFTWARE EN EL CAMPO DEL REENVÍO Y ENVÍO DE CARGA DE UN EXTREMO A OTRO, TRANSPORTE MARÍTIMO, TRANSPORTE AÉREO, TRANSPORTE Y ENTREGA POR CAMIÓN, REGISTROS DE AGENCIAS GUBERNAMENTALES, DESPACHOS DE ADUANA, REGISTRO DE BONOS DE ADUANA, CLASIFICACIÓN DE PRODUCTOS, SEGURO DE CARGA, INSPECCIONES Y PRUEBAS DE CALIDAD, ALMACENAMIENTO CUMPLIMIENTO Y ESTABLECIMIENTO DE LA DISTRIBUCIÓN DE MERCANCÍAS DESDE LOS PUERTOS; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS) CON PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA GESTIONAR EL REENVÍO Y ENVÍO DE FLETES DE EXTREMO A EXTREMO, FLETES MARÍTIMOS Y AÉREOS; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS) QUE INCLUYEN SOFTWARE PARA GESTIONAR LA LOGÍSTICA DEL TRANSPORTE POR CARRETERA Y LA ENTREGA DE MERCANCÍAS; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS) QUE INCLUYEN SOFTWARE PARA LA PREPARACIÓN DE FORMULARIOS Y PRESENTACIÓN EN LÍNEA DE DOCUMENTOS DE AGENCIAS GUBERNAMENTALES, DESPACHOS DE ADUANAS, REGISTROS DE FIANZAS DE ADUANAS, CLASIFICACIONES DE PRODUCTOS, SEGUROS DE CARGA, INSPECCIONES Y PRUEBAS DE CALIDAD; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS) QUE INCLUYEN SOFTWARE PARA RASTREAR Y RASTREAR ENVÍOS Y FLETES, ADMINISTRAR ENVÍOS Y FLETES, BUSCAR CADENA DE SUMINISTRO Y DATOS DE ENVÍO, CREAR Y DISTRIBUIR INFORMES RELACIONADOS CON LA CADENA DE SUMINISTRO Y ENVÍOS, GENERAR COTIZACIONES PARA FLETES Y ENVÍOS, RESERVAR ENVÍO DE CARGA, SUMINISTRO DE FACTURACIÓN DE ENVÍO DE CARGA, SUMINISTRO DE COTIZACIONES DE ENVÍO Y FLETE, Y BÚSQUEDA DE

LISTAS DE PARTES DENEGADAS; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS) QUE INCLUYEN SOFTWARE PARA GESTIONAR LA LOGÍSTICA DE LA CADENA DE SUMINISTRO Y LA LOGÍSTICA INVERSA, A SABER, EL ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y ENTREGA DE MERCANCÍAS PARA TERCEROS POR AIRE, FERROCARRIL, BARCO O CAMIÓN; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS) CON SOFTWARE PARA GESTIONAR LA DISTRIBUCIÓN DE MERCANCÍAS DESDE LOS PUERTOS; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS) CON SOFTWARE PARA GESTIONAR INVENTARIOS DE ALMACÉN Y CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS) CON SOFTWARE PARA PROPORCIONAR SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA LA CREACIÓN DE REPRESENTACIONES GRÁFICAS DE DATOS DE PRODUCTOS; SUMINISTRO DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA GESTIONAR EL REENVÍO Y ENVÍO DE FLETES DE UN EXTREMO A OTRO, FLETES MARÍTIMOS Y AÉREOS; SUMINISTRO DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA GESTIONAR LA LOGÍSTICA DEL TRANSPORTE POR CARRETERA Y LA ENTREGA DE MERCANCÍAS; SUMINISTRO DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA LA PREPARACIÓN DE FORMULARIOS Y PRESENTACIÓN EN LÍNEA DE DOCUMENTOS DE AGENCIAS GUBERNAMENTALES, DESPACHOS DE ADUANAS, REGISTROS DE BONOS DE ADUANAS, CLASIFICACIONES DE PRODUCTOS, SEGUROS DE CARGA, INSPECCIONES Y PRUEBAS DE CALIDAD; PROPORCIONAR SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA RASTREAR Y RASTREAR ENVÍOS Y FLETES, ADMINISTRAR ENVÍOS Y FLETES, BUSCAR LA CADENA DE SUMINISTRO Y DATOS DE ENVÍO, CREAR Y DISTRIBUIR INFORMES RELACIONADOS CON LA CADENA DE SUMINISTRO Y LOS ENVÍOS, GENERAR COTIZACIONES PARA FLETES Y ENVÍOS, RESERVAR ENVÍOS DE FLETES, PROVEER FACTURACIÓN DE ENVÍO DE CARGA, SUMINISTRO DE COTIZACIONES DE ENVÍO Y FLETE Y BÚSQUEDA DE LISTAS DE PARTES DENEGADAS; SUMINISTRO DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA GESTIONAR LA LOGÍSTICA DE LA CADENA DE SUMINISTRO Y LA LOGÍSTICA INVERSA, A SABER, EL DEPÓSITO, TRANSPORTE Y ENTREGA DE PRODUCTOS PARA TERCEROS POR AIRE, FERROCARRIL, BARCO O CAMIÓN; SUMINISTRO DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA GESTIONAR LA DISTRIBUCIÓN DE MERCANCÍAS DESDE PUERTOS; SUMINISTRO DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA GESTIONAR INVENTARIOS DE ALMACENES Y CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS; SUMINISTRO DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA LA CREACIÓN DE REPRESENTACIONES GRÁFICAS DE DATOS DE PRODUCTOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2020189839

No. de Presentación: 20200309759

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GUANGDONG OPPO MOBILE TELECOMMUNICATIONS CORP., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Enco

Consistente en: la palabra Enco, que servirá para: AMPARAR: ALTAVOCES; AURICULARES, AUDÍFONOS; AURICULARES PARA TELÉFONOS MÓVILES; AURICULARES INALÁMBRICOS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006277-3

No. de Expediente: 2021192422

No. de Presentación: 20210314470

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Grupo Bimbo, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable que se abrevia: Grupo Bimbo, S.A. B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MARINELA KRONK

Consistente en: las palabras MARINELA KRONK, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES HECHAS A BASE DE CEREAL Y GALLETAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006278-3

No. de Expediente: 2021193931

No. de Presentación: 20210317843

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de DIE-

SEL S.P.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DIESEL

Consistente en: la palabra DIESEL, que servirá para: AMPARAR: JABONES; PERFUMES; AGUA DE TOCADOR; AGUA DE COLONIA; ACEITES ESENCIALES; DESODORANTES PARA USO PERSONAL; PRODUCTOS COSMÉTICOS INCLUYENDO CREMAS Y LOCIONES COSMÉTICAS, GELES PARA USO COSMÉTICO; BÁLSAMOS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO INCLUYENDO BÁLSAMO PARA DESPUÉS DEL AFEITADO, GEL PARA DESPUÉS DEL AFEITADO, LOCIÓN PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; SALES DE BAÑO; GELES DE BAÑO Y DUCHA PERFUMADOS; LOCIÓN HUMECTANTE; MASCARILLA DE MANOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; MASCARILLA PARA PIES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; LOCIONES PARA LA PIEL (DE TOCADOR). Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006279-3

No. de Expediente: 2021194173

No. de Presentación: 20210318517

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en la frase BIMBO Pita Pocket y diseño, que se traduce al castellano como Bimbo Pita Bolsa. Sobre la palabra Pita no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesaria en el comercio para el producto que ampara, Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PAN ÁRABE TIPO PITA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006280-3

No. de Expediente: 2021194201

No. de Presentación: 20210318555

CLASE: 09, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de BURGER KING CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado como Favicon Logo, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE APLICACIÓN MÓVIL DESCARGABLE PARA OBTENER INFORMACIÓN DE RESTAURANTES, REALIZAR PEDIDOS EN LÍNEA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA RECOGER Y ENTREGAR, ACCESAR A UN PROGRAMA DE RECOMPENSAS POR LEALTAD DEL CLIENTE, INCLUYENDO INFORMACIÓN DE CUENTA Y PERFIL, PROMOCIONES E INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO DE LAS RECOMPENSAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE INCLUYENDO SERVICIOS DE RESTAURANTE DE COMIDA RÁPIDA Y SERVICIOS DE RESTAURANTE DE SERVICIO RÁPIDO; SUMINISTRO DE COMIDAS PREPARADAS; PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y COMIDAS PARA CONSUMO DENTRO O FUERA DEL LOCAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de abril del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006281-3

No. de Expediente: 2021193581

No. de Presentación: 20210316813

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Trident Seafoods Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SEAFEST

Consistente en: la palabra SEAFEST, que servirá para: AMPARAR: MARISCOS, NO VIVOS INCLUYENDO MARISCOS PROCESADOS,

PESCADO PROCESADO, MARISCOS ENLATADOS, MARISCO SURIMI, MARISCO DE IMITACIÓN; ACEITES COMESTIBLES INCLUYENDO ACEITES DE PESCADO COMESTIBLES, ACEITES COMESTIBLES PARA SU USO COMO INGREDIENTES EN ALIMENTOS Y BEBIDAS INCLUYENDO ACEITES DE PESCADO COMESTIBLES PARA SU USO COMO INGREDIENTES EN ALIMENTOS Y BEBIDAS; ACEITES NUTRICIONALES PARA USO ALIMENTARIO; COMIDAS Y PLATOS PRINCIPALES PREPARADOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN MARISCOS INCLUYENDO COMIDAS Y PLATOS PRINCIPALES CONGELADOS Y REFRIGERADOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN MARISCOS O IMITACIÓN DE MARISCOS; MOLUSCOS, NO VIVOS; SALSAS A BASE DE MARISCOS; Y CÓCTELES A BASE DE MARISCOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006282-3

No. de Expediente: 2021193932

No. de Presentación: 20210317844

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de Evonik Operations GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SPECTRUM

Consistente en: la frase SPECTRUM, que servirá para: AMPARAR: COMPOSICIONES QUÍMICAS Y ORGÁNICAS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA PRODUCCIÓN AVÍCOLA; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN EL PROCESAMIENTO DE AVES DE CORRAL; ADITIVOS QUÍMICOS PARA ALIMENTOS INCLUYENDO ADITIVOS QUÍMICOS PARA EL PROCESAMIENTO DE CARNE; CONSERVANTES PARA ALIMENTOS; AGENTE DE CONTROL MICROBIOLÓGICO INCLUYENDO AGENTE DE CONTROL MICROBIOLÓGICO UTILIZADO EN APLICACIONES DE INTERVENCIÓN DIRECTA DE AVES DE CORRAL; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN EL LAVADO DE CANALES; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE BIOCIDAS; AGENTES ANTIMICROBIANOS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006283-3

No. de Expediente: 2021193815

No. de Presentación: 20210317644

CLASE: 09, 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de GUANGDONG OPPO MOBILE TELECOMMUNICATIONS CORP., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

HeyTap

Consistente en: la frase HeyTap, que servirá para: AMPARAR: TABLETAS ELECTRÓNICAS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS GRABADOS; SOFTWARE DE JUEGOS INFORMÁTICOS GRABADOS; SOFTWARE DE JUEGOS DESCARGABLES; PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES; APLICACIONES DE SOFTWARE PARA TELÉFONOS INTELIGENTES, DESCARGABLES; RELOJES INTELIGENTES; ANTEOJOS INTELIGENTES; ORDENADORES PONIBLES; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE GESTOS; PROGRAMAS DE JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL; ESCÁNERES BIOMÉTRICOS; TELÉFONOS INTELIGENTES. Clase: 09. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD INCLUYENDO PUBLICIDAD MEDIANTE TRANSMISIÓN DE PUBLICIDAD ONLINE PARA TERCEROS A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS; ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS; PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA SU VENTA MINORISTA; PROMOCIÓN EN LÍNEA DE REDES INFORMÁTICAS Y SITIOS WEB; CONSULTORÍA SOBRE ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL POR SITIOS WEB; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL, TAMBIÉN A TRAVÉS DE INTERNET, LA RED DE CABLE U OTRAS FORMAS DE TRANSFERENCIA DE DATOS; PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS; SUMINISTRO DE ESPACIOS DE VENTA EN LÍNEA PARA VENDEDORES Y COMPRADORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; SERVICIOS DE TIENDA MINORISTA CON SOFTWARE DE APLICACIÓN DESCARGABLE A TRAVÉS DE LA TIENDA DE APLICACIONES MÓVILES; SERVICIOS DE TIENDA MINORISTA CON SOFTWARE DE JUEGOS DESCARGABLE A TRAVÉS DE LA TIENDA DE APLICACIONES MÓVILES; ACTUALIZACIÓN Y MANTENI-

MIENTO DE DATOS EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA; PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA; DISEÑO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; ALQUILER DE SOFTWARE; RECUPERACIÓN DE DATOS INFORMÁTICOS; CONVERSIÓN DE DATOS O DOCUMENTOS DE UN SOPORTE FÍSICO A UN SOPORTE ELECTRÓNICO; CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB PARA TERCEROS; INSTALACIÓN DE SOFTWARE; CONSULTORÍA SOBRE SOFTWARE; CONSULTORÍA SOBRE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN; SERVICIOS INFORMÁTICOS EN LA NUBE; SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y RESPALDO ELECTRÓNICO DE DATOS; DESBLOQUEO DE TELÉFONOS MÓVILES; PLATAFORMA COMO SERVICIO [POR SUS SIGLAS EN INGLÉS PAAS]; ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE; ACTUALIZACIÓN DEL SOFTWARE DEL TELÉFONO INTELIGENTE; DISEÑO DE SOFTWARE PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE EN EL CAMPO DE LAS APLICACIONES MÓVILES; RECUPERACIÓN DE DATOS DE TELÉFONOS INTELIGENTES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006286-3

No. de Expediente: 2021194112

No. de Presentación: 20210318417

CLASE: 01, 02, 03, 04, 06, 07, 08, 09, 11, 12, 14, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de General Motors LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra gm y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EL CUIDADO Y EL MANTENIMIENTO DE AUTOMÓVILES; ADHESIVOS INDUSTRIALES;

CEMENTO ADHESIVO; GASES REFRIGERANTES; ANTICONGELANTE; REFRIGERANTES PARA MOTORES DE VEHÍCULOS; REPELENTE DE MANCHAS PARA TEJIDOS; LÍQUIDOS HIDRÁULICOS, INCLUYENDO LÍQUIDO DE FRENOS, LÍQUIDOS DE TRANSMISIÓN, LÍQUIDOS DE DIRECCIÓN ASISTIDA, LÍQUIDOS DE EMBRAGUE; ADITIVOS QUÍMICOS PARA COMBUSTIBLES DE MOTOR; ADITIVOS QUÍMICOS PARA ACEITES DE MOTOR; ADITIVOS DETERGENTES PARA GASOLINA; SUSTANCIAS ANTIDETONANTES PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA; PRODUCTOS QUÍMICOS DE DESCARBURACIÓN DE MOTORES; PREPARACIONES PARA AHORRAR COMBUSTIBLE; PREPARACIONES ANTI-EBULLICIÓN PARA REFRIGERANTES DE MOTORES; DISOLVENTE LIMPIA ABRISAS; SELLADORES DE INFLADO DE NEUMÁTICOS PARA AUTOMÓVILES; INHIBIDORES DE ÓXIDO DEL SISTEMA DE ENFRÍAMIENTO DE AUTOMÓVILES; SELLADORES DE FUGAS DEL SISTEMA DE ENFRÍAMIENTO DE AUTOMÓVILES; CEMENTO PARA JUNTAS DE AUTOMÓVILES; PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO QUÍMICO DE MOTORES Y ADITIVOS PARA GASOLINA Y COMBUSTIBLES DIÉSEL; LIMPIADORES QUÍMICOS PARA SISTEMAS DE COMBUSTIBLE DE AUTOMÓVILES; LIMPIADORES QUÍMICOS PARA MOTORES DE AUTOMÓVILES; CEMENTO DE CAUCHO PARA REPARAR NEUMÁTICOS, COMPUESTOS DE SELLADO DE NEUMÁTICOS; SELLADOR DE PINCHAZOS DE NEUMÁTICOS; LUBRICANTES PARA FRENOS. Clase 01. para: AMPARAR: GRASA ANTIOXIDANTE PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; PINTURAS, REVESTIMIENTOS PARA CHASIS DE VEHÍCULOS; PREPARACIONES ANTICORROSIVAS, PREPARACIONES ANTI-DESLUSTRE PARA METALES, PREPARACIONES DE PROTECCIÓN INTERIOR Y EXTERIOR DE VEHÍCULOS Y OTROS REVESTIMIENTOS PROTECTORES, REVESTIMIENTO ANTICORROSIVO VENDIDO COMO COMPONENTE DE LOS ROTORES DE FRENO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, REVESTIMIENTO DE NEUMÁTICOS; ESMALTES DE AUTOMOCIÓN; PINTURAS PARA AUTOMÓVILES; COMPUESTOS DE CAPA BASE PARA AUTOMÓVILES. Clase 02. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR, ABRASIVAS Y PROTECTORAS, TODAS PARA EL CUIDADO DE VEHÍCULOS, FRAGANCIAS PARA HOMBRES Y MUJERES PARA USO PERSONAL; AGUA DE TOCADOR; AGUA DE PERFUME; AGUA DE COLONIA; PERFUME; PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA AUTOMÓVILES, INCLUYENDO DETERGENTES PARA LA LIMPIEZA DE LA CARROCERÍA DE VEHÍCULOS, LIMPIADORES DE MOTORES Y LIMPIADORES DE CHASIS; ABRILLANTADORES PARA AUTOMÓVILES; LIMPIA CRISTALES; LIMPIADORES Y REVESTIMIENTOS PROTECTORES PARA VINILO Y CUERO; LIMPIADORES DE ALFOMBRAS; LIMPIADORES DE RUEDAS PARA AUTOMÓVILES; PREPARACIONES PARA ELI-

MINAR INSECTOS, ALQUITRÁN Y PEGAMENTO; LIMPIADORES DE FRENOS; LIMPIADORES DE CARBURADOR; DESENGRASANTES; LIMPIADORES DE MANOS; CREMAS PROTECTORAS Y HUMECTANTES. Clase 03. Para: AMPARAR: PREPARACIONES ANTIDESLIZANTES PARA CINTURONES; ACEITE PARA ENGRANAJES; ADITIVOS NO QUÍMICOS PARA EL COMBUSTIBLE DE MOTOR; PRODUCTOS DE CUIDADO Y MANTENIMIENTO DE AUTOMÓVILES QUE CONSISTEN EN ACEITES, LUBRICANTES O GRASAS; ACEITES Y FLUIDOS A BASE DE ACEITE PARA MOTORES Y TRANSMISIONES; ACEITE DE MOTOR; GASOLINA Y DIÉSEL. Clase 04. Para: AMPARAR: LLAVEROS DE METAL, PORTALLAVES ELECTRÓNICOS DE METAL, ANILLOS PARA LLAVEROS DE METAL, LLAVES DE METAL, MARCOS DE PLACAS DE METAL, CAJAS DE METAL DECORATIVAS, HUCHAS DE METAL, BANCOS DE METAL, CLIPS DE DINERO DE METAL, ALEACIONES DE METAL COMÚN, TUBOS DE ACERO, CERRADURAS DE METAL PARA VEHÍCULOS, RESORTES DE METAL, RECIPIENTES METÁLICOS, TENSORES METÁLICOS PARA BASTIDORES DE VEHÍCULOS DE MOTOR; CARTELERAS DE METAL, CARTELES DE ESTACIONAMIENTO DE METAL, CARTELES DE CALLES DE METAL, CONTENEDORES DE METAL, ESTATUAS ORNAMENTALES Y ESCULTURAS DE METAL, CAMPANAS DE METAL, CADENAS DE METAL, LLAMADORES DE PUERTAS DE METAL, CERRADURAS DE METAL, TROFEOS DE METAL, PLACAS DE IDENTIFICACIÓN DE METAL, CAJAS FUERTES DE METAL, HERRAJES DE METAL, TUBOS DE METAL, METAL TUBERÍAS Y TUBOS DE METAL, TODOS PARA USO EN VEHÍCULOS DE MOTOR, TORNILLOS DE METAL, TUERCAS DE METAL, PERNOS DE METAL, ARANDELAS DE METAL Y SUJETADORES DE METAL. Clase 06. Para: AMPARAR: MÁQUINAS Y MÁQUINAS HERRAMIENTA, MOTORES (NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES), ACOPLAMIENTOS Y CORREAS DE MÁQUINAS (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES), IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS, INCUBADORAS DE HUEVOS, TURBINAS, COJINETES, BOMBAS, VÁLVULAS, RETENES DE ACEITE, FILTROS, ATOMIZADORES, CORREAS DE TRANSMISIÓN, DINAMO CEPILLOS, CARBURADORES, RADIADORES DE REFRIGERACIÓN PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA, VENTILADORES DE REFRIGERACIÓN, GENERADORES ELÉCTRICOS, CULATAS DE CILINDROS, RUEDAS MOTRICES, CADENAS DE TRANSMISIÓN, CORREAS DE DINAMO, DÍNAMOS, DISPOSITIVOS DE ENCENDIDO, TEMPORIZADORES DE ENCENDIDO, INYECTORES, SILENCIADORES, CORREAS DE VENTILADOR, PISTONES DE MOTOR, REGULADORES DE VELOCIDAD, COMPRESORES, GRIFOS QUE SON PARTES DE MOTORES, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA CONTROLAR MOTORES Y PROPULSORES, MOTORES (QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES), APARATOS DE ENCENDIDO DE MOTORES DE

COMBUSTIÓN INTERNA; APARATOS DE ENCENDIDO DE MOTORES DE VEHÍCULOS A MOTOR, BUJÍAS DE MOTORES DE VEHÍCULOS A MOTOR, BUJÍAS INCANDESCENTES, TAPAS DE BUJÍAS, CABLES DE BUJÍAS; BOMBAS (MÁQUINAS), COMPRESORES DE AIRE, COMPRESORES PARA REFRIGERADORES, COJINETES, VÁLVULAS, ANILLOS DE GRASA, PISTONES DE MOTOR, FILTROS DE ACEITE DE MOTOR (PARA VEHÍCULOS DE MOTOR), FILTROS DE AIRE (PARA VEHÍCULOS DE MOTOR), BOMBA DE ACEITE DE MOTOR (PARA VEHÍCULOS DE MOTOR), TURBINAS, ATOMIZADORES (PARTES DE MOTORES Y PROPULSORES) RUEDAS MOTRICES (PARTES DE MOTORES Y PROPULSORES); CADENAS DE TRANSMISIÓN (PARTES DE MOTORES Y PROPULSORES); CÁRTERES DE ACEITE PARA AUTOMÓVILES; CILINDROS DE MOTOR PARA AUTOMÓVILES; MOTORES DE LIMPIA PARABRISAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CORREAS DE VENTILADOR PARA MOTORES Y PROPULSORES, ALTERNADORES, MAGNETOS DE ENCENDIDO PARA MOTORES, ARRANCADORES PARA MOTORES Y PROPULSORES; DISPOSITIVOS ANTICONTAMINACIÓN PARA MOTORES Y PROPULSORES, SILENCIADOR DE MOTOR DE AUTOMÓVIL, ESCAPES DE RADIADOR DE REFRIGERACIÓN DE MOTOR DE AUTOMÓVIL PARA MOTORES Y MOTORES, JUNTAS DE ESTANQUEIDAD, CORREAS PARA MOTORES Y MOTORES; BOMBA DE AGUA PARA VEHÍCULOS, CONTROLES HIDRÁULICOS PARA MÁQUINAS, MOTORES Y PROPULSORES; CONTROLES NEUMÁTICOS PARA MÁQUINAS, MOTORES Y PROPULSORES; CONDENSADORES DE AIRE; JUNTAS UNIVERSALES, CIGÜEÑAL DE MOTOR DE AUTOMÓVIL, ÁRBOL DE LEVAS DE MOTOR DE AUTOMÓVIL, VOLANTE DE MOTOR DE AUTOMÓVIL, AMORTIGUADOR, BIELAS PARA MÁQUINAS, MOTORES Y MOTORES, REGULADORES DE VELOCIDAD PARA MÁQUINAS, MOTORES Y PROPULSORES, MIEMBRO DE SELLADO DE MAQUINARIA, EQUIPO DE LUBRICACIÓN; BOBINAS DE ENCENDIDO PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA. Clase 07. Para: AMPARAR: MARTILLOS; DESTORNILLADORES; ALICATES; SETS DE TRINQUETES Y MANGUITOS; LLAVES AJUSTABLES Y FIJAS; LIMAS DE MADERA Y METAL; SIERRAS; CINCELES; PUNZONES PARA CLAVOS, ALFILERES Y CINTAS; DETECTOR DE CLAVOS; PISTOLAS DE GRAPAS; PINZAS PELACABLES, CORTADORES Y ENGARZADORES; ATORNILLADOR DE TUERCA; BROCAS Y MECHAS; PALANCAS; PRENSAS, TORNILLOS DE BANCO; CINTURONES PORTA HERRAMIENTAS Y BOLSAS DE HERRAMIENTAS; HERRAMIENTAS UTILITARIAS MULTIFUNCIÓN, ALICATES, CORTADORES DE ALAMBRE, LLAVE DE ENCHUFE PLEGABLE, TIJERAS CON RESORTE, DESTORNILLADORES, LIMA, ABREBOTELLAS/LATAS, SIERRA PARA MADERA, ANILLO DE CORDÓN. Clase 08. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, TO-

POGRÁFICOS, ELÉCTRICOS, FOTOGRAFÍCOS, CINEMATOGRAFÍCOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, MEDICIÓN, SEÑALIZACIÓN, VERIFICACIÓN (SUPERVISIÓN) Y DE ENSEÑANZA PARA SU USO EN EL SECTOR DE LA AUTOMOCIÓN; APARATOS PARA GRABAR, GRABAR DISCOS; BATERÍAS Y ACUMULADORES ELÉCTRICOS, APARATOS DE RADIO Y TELEVISIÓN, REPRODUCTORES DE DISCOS DE SONIDO, AMPERÍMETROS, DISPOSITIVOS DE ADVERTENCIA ANTIRROBO, CAJAS DE CONEXIONES PARA ILUMINACIÓN, CABLES Y ALAMBRES ELÉCTRICOS, DISYUNTORES, VELOCÍMETROS, ABREPUERTAS ELÉCTRICOS, BOBINAS ELÉCTRICAS, TERMINALES E INTERRUPTORES ELÉCTRICOS, AGUA, MEDIDORES DE FLUIDO Y COMBUSTIBLE, INDICADORES Y MEDIDORES DE PENDIENTE, MICROCHIPS, TERMOSTATOS, SISTEMAS Y PIEZAS DE ENCENDIDO, APARATOS DE CONTROL DE VELOCIDAD PARA VEHÍCULOS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIONES, TELÉFONOS, INCLUYENDO TELÉFONOS MÓVILES Y CELULARES, TRANSMISORES, RECEPTORES, MICROPROCESADORES, ORDENADORES PARA SU USO EN EL CAMPO DE LA AUTOMOCIÓN, SOFTWARE INFORMÁTICO PARA SU USO EN EL CAMPO DE LA AUTOMOCIÓN; SISTEMA DE NAVEGACIÓN PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL QUE INCLUYE COMPUTADORAS; TRANSMISORES, RECEPTORES Y CONTROLADORES DE INTERFAZ DE RED; SISTEMA DE LOCALIZACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR, APARATOS PARA PROPORCIONAR NOTIFICACIÓN REMOTA AUTOMÁTICA DEL DESPLIEGUE BOLSAS DE AIRES, MICROCHIPS, CONTROLADORES; APARATOS PARA PRODUCIR, REPRODUCIR, TRANSMITIR Y GRABAR SONIDO Y VÍDEO Y SUS PARTES EN EL ÁMBITO DE LOS VEHÍCULOS, INCLUYENDO RADIOS, TELEVISIÓN, SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN; ALTAVOCES, AMPLIFICADORES, MÓDEMS; MONITORES DE VIDEO, PANTALLAS LCD; EQUIPO DE JUEGOS ELECTRÓNICOS; APARATOS DE ALARMA, ADVERTENCIA, SEÑALIZACIÓN E INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES Y PELIGROS DE VEHÍCULOS; BATERÍAS ALCALINAS Y DE LITIO, INVERSORES; ACUMULADORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS, TARROS ACUMULADORES; MONITORES DE ORDENADOR PARA SU USO EN EL SECTOR DE LA AUTOMOCIÓN; BRÚJULAS APARATOS DE NAVEGACIÓN PARA VEHÍCULOS; SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL; APARATOS DE VIGILANCIA PARA VEHÍCULOS; INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN PARA SU USO EN EL SECTOR DE LA AUTOMOCIÓN; INCLINÓMETROS, BRÚJULAS DIRECCIONALES; REGISTRADORES DE KILÓMETROS PARA VEHÍCULOS, INDICADORES AUTOMÁTICOS DE BAJA PRESIÓN EN NEUMÁTICOS DE VEHÍCULOS, APARATOS DE DIRECCIÓN AUTOMÁTICOS PARA VEHÍCULOS; MANÓMETROS, INDICADORES DE TEMPERATU-

RA, TACÓMETROS, APARATOS DE DIAGNÓSTICO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; VIDRIO ÓPTICO; SEMICONDUCTORES; VÁLVULAS SOLENOIDES, SENSORES QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; GAFAS, EN CONCRETO, GAFAS DE SOL, ESPEJUELOS, MONTURAS OFTÁLMICAS Y ESTUCHES PARA LAS MISMAS; CADENAS, CORDONES, ESTUCHES Y OTROS ACCESORIOS PARA GAFAS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS, EN CONCRETO, REPRODUCTORES DE MÚSICA DESCARGADOS, ORGANIZADORES ELECTRÓNICOS, DISPOSITIVOS DE LOCALIZACIÓN ELECTRÓNICOS, MANÓMETROS DENEUMÁTICOS, UNIDADES FLASH USB EN BLANCO, ESTUCHES PARA ORDENADORES PORTÁTILES; PELÍCULAS, DIAPOSITIVAS FOTOGRAFICAS, GAFAS ANTIDESLUMBRANTES, GAFAS Y LENTES DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD; RADIOS, TELEVISORES, TRANSCPTORES, LUCES Y DISPOSITIVOS DE SEÑALIZACIÓN Y ADVERTENCIA; DISCOS REFLECTANTES Y TIRAS DE DESGASTE, TRIÁNGULO DE ADVERTENCIA Y OTRAS SEÑALES DE AVERÍA DE VEHÍCULOS; CHALECO SALVAVIDAS, CASCOS Y ROPA DE PROTECCIÓN, APARATOS DE BUCEO ACUÁTICO, TUBOS DE SNORKEL, MÁSCARAS DE NATACIÓN, GAFAS DE NATACIÓN; SISTEMAS Y PIEZAS DE ENCENDIDO; APARATOS DE ALARMA, SEÑALIZACIÓN Y AVISO; ALTAVOCES; SIMULADORES DE CARRERAS DE VEHÍCULOS; IMANES APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIONES; TELÉFONOS MÓVILES; PARTES Y ACCESORIOS PARA TELÉFONOS MÓVILES DE ESTA CLASE; FUNDAS PARA TELÉFONOS MÓVILES; SISTEMAS DE NAVEGACIÓN PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; SISTEMAS Y APARATOS PARA NOTIFICAR AUTOMÁTICAMENTE EL DESPLIEGUE DE AIRBAGS DE VEHÍCULOS; SOFTWARE PARA SU USO EN VEHÍCULOS DE MOTOR; SOFTWARE PARA SU USO EN LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO DE VEHÍCULOS DE MOTOR; CONTENEDORES Y SOPORTES PARA DISCOS COMPACTOS Y / O CINTAS; UNIDADES DE VISUALIZACIÓN ELECTRÓNICA PARA VEHÍCULOS; CÁMARAS Y RADIOS; SOFTWARE DESCARGABLE A TRAVÉS DE INTERNET Y DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS PARA SU USO EN EL SECTOR DE LA AUTOMOCIÓN; SOFTWARE DESCARGABLE DEL TIPO DE UNA APLICACIÓN MÓVIL PARA SU USO EN EL CAMPO DE LA AUTOMOCIÓN; SUMINISTROS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA VEHÍCULOS; DISPOSITIVOS DE CARGA DE BATERÍAS PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; APARATOS ELECTRÓNICOS DE CONTROL DE CRUCERO Y SISTEMAS DE DIRECCIÓN DE VEHÍCULOS; APARATOS DE SUPERVISIÓN DE SEGURIDAD ELÉCTRICA PARA SU USO EN EL CAMPO DE LA AUTOMOCIÓN; DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD Y BLOQUEO ELÉCTRICOS; APARATOS DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA; CÁMARAS Y SENSORES DE VEHÍCULOS DE MOTOR; SISTEMAS DE ILUMINACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR; SOPORTES DE DATOS

MAGNÉTICOS; CINTAS, DISCOS, DISCOS COMPACTOS, CASETES Y CARTUCHOS DE AUDIO, VÍDEO, INFORMÁTICOS Y LÁSER; GRABACIONES DE SONIDO, GRABACIONES DE VÍDEO; VIDEOJUEGOS Y JUEGOS DE ORDENADOR; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; GRABACIONES DE MÚSICA DESCARGABLES; ESTUCHES PARA TELÉFONOS MÓVILES; FUNDAS PARA TELÉFONOS MÓVILES; SOPORTES ADAPTADOS PARA TELÉFONOS MÓVILES; APARATOS DE DIAGNÓSTICO DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y SUS PARTES, INCLUIDAS TARJETAS DE MEMORIA; CONECTAR HERRAMIENTAS ELECTRÓNICAS PARA PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO DE VEHÍCULOS; REGISTRADORES ELECTRÓNICOS PARA SU USO CON SISTEMAS INFORMÁTICOS DE VEHÍCULOS DE MOTOR; PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA LEER, DIAGNOSTICAR Y ANALIZAR PIEZAS DE VEHÍCULOS Y OPERACIONES DE SISTEMAS DE VEHÍCULOS; MÓDULOS ELECTRÓNICOS BASADOS EN VEHÍCULOS PARA TRANSMITIR INFORMACIÓN DE DIAGNÓSTICO Y ESTADO OPERATIVO DEL VEHÍCULO; DISPOSITIVO ELECTRÓNICO PARA LEER LAS EMISIONES DEL MOTOR; SOFTWARE PARA APARATOS DE DIAGNÓSTICO DE VEHÍCULOS DE MOTOR; SOFTWARE DE APLICACIÓN PARA CONECTAR CONDUCTORES Y PASAJEROS DE VEHÍCULOS Y PARA COORDINAR SERVICIOS DE TRANSPORTE; SOFTWARE PARA SU USO EN LA PLANIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE URBANO; SOFTWARE DE ORDENADOR QUE PERMITE LA COMUNICACIÓN ENTRE VEHÍCULOS Y DISPOSITIVOS CONECTADOS; ASISTENTES DIGITALES PERSONALES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS PDA); SOFTWARE INFORMÁTICO GRABADO UTILIZADO PARA PROCESAR COMANDOS DE VOZ Y CREAR RESPUESTAS DE AUDIO A COMANDOS DE VOZ; SOFTWARE DE ORDENADOR GRABADO PARA PERMITIR EL USO DE MANOS LIBRES DE UN TELÉFONO MÓVIL MEDIANTE COMANDOS DE VOZ Y RECONOCIMIENTO DE VOZ; SOFTWARE INFORMÁTICO GRABADO QUE PERMITE LA COMUNICACIÓN ENTRE VEHÍCULOS Y DISPOSITIVOS CONECTADOS; CONTROLES ELECTRÓNICOS PARA FACILITAR LA CONDUCCIÓN SEMIAUTÓNOMA DE UN VEHÍCULO TERRESTRE DE MOTOR, VENDIDO COMO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO; BATERÍAS, BATERÍAS ELÉCTRICAS, PILAS DE COMBUSTIBLE, CARGADORES DE BATERÍAS, BATERÍAS PARA VEHÍCULOS, BATERÍAS ELÉCTRICAS PARA VEHÍCULOS, PILAS DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS; SISTEMA DE BATERÍA MODULAR PARA ALIMENTAR VEHÍCULOS ELÉCTRICOS QUE COMPRENDE PILAS DE BATERÍAS RECARGABLES CONFIGURABLES; BATERÍAS RECARGABLES PARA ALIMENTAR VEHÍCULOS ELÉCTRICOS. Clase 09. Para: AMPARAR: APARATOS DE ILUMINACIÓN, CALEFACCIÓN, AIRE ACONDICIONADO, DISPOSITIVOS DE REFRIGERACIÓN POR AIRE, DISPOSITIVOS ANTIDES-

LUMBRANTES PARA AUTOMÓVILES (ACCESORIOS DE LÁMPARAS), LÁMPARAS, BOMBILLAS, REFLECTORES; APARATOS PARA DESEMPAÑAR Y DESCONGELAR VENTANAS, INTERCAMBIADORES DE CALOR, RADIADORES (CALEFACCIÓN), APARATOS DE CALEFACCIÓN DE AIRE, APARATOS E INSTALACIONES PARA ILUMINACIÓN, APARATOS DE VENTILACIÓN, APARATOS PARA DESEMPAÑAR Y DESCONGELAR VENTANAS; INTERCAMBIADORES DE CALOR, RADIADORES; ACUMULADORES DE CALOR, BOBINAS; INSTALACIONES DE FILTRADO DE AIRE, ACONDICIONADORES DE AIRE PARA VEHÍCULOS, CONDENSADORES DE GAS, SECADORES DE AIRE, DESCONGELADORES PARA VEHÍCULOS, LINTERNAS, ACONDICIONADORES DE AIRE, LÁMPARAS Y BOMBILLAS; CALENTADORES, RADIADORES, VENTILADORES ELÉCTRICOS, DESHUMIDIFICADORES, APARATOS DE ILUMINACIÓN; LÁMPARAS ELÉCTRICAS, DE BATERÍA O DE GAS; LINTERNAS ENCENDIDORES PARA ENCENDER FOGATAS, PARRILLAS, BARBACOAS, CHIMENEAS, LUCES DE CARPA; CARCASAS DE LÁMPARAS Y VASOS; APARATOS DE CALENTAMIENTO, GENERACIÓN DE VAPOR Y COCCIÓN ELÉCTRICOS O DE GAS, EN CONCRETO, FUEGOS DE COCCIÓN, COCINAS, BARBACOAS, RECALENTADORES, ESTUFAS DE CALEFACCIÓN ELÉCTRICA O DE GAS PARA COCINAR, CALIENTAPLATOS, CALENTADORES DE BOLSILLO; CAJAS DE HIELO; APARATO DE SECADO; SECADORAS DE CABELLO; DUCHAS PORTÁTILES, INODOROS PORTÁTILES; DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS QUE TIENEN UN ELEMENTO CALEFACTOR Y UN COMPONENTE EMISOR DE ONDAS SONORAS PARA LA ATRACCIÓN Y ELIMINACIÓN DE INSECTOS, REFLECTORES PARA VEHÍCULOS; FAROS DE AUTOMOCIÓN. Clase 11. Para: AMPARAR: VEHÍCULOS TERRESTRES DE MOTOR, A SABER, AUTOMÓVILES, VEHÍCULOS DEPORTIVOS UTILITARIOS, CAMIONES, FURGONETAS, MOTORES PARA LOS MISMOS Y PARTES ESTRUCTURALES DE LOS MISMOS; AERONAVE; BARCOS; CARAVANAS Y REMOLQUES; CICLOS Y BICICLETAS INCLUYENDO BICICLETAS ELÉCTRICAS; MOTORES PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; MOTOCICLETAS; LANCHAS, HELICÓPTEROS, TRENES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS FERROVIARIOS, NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS, REMOLQUES PARA BICICLETAS; VEHÍCULOS PROPULSADOS POR HIDRÓGENO; VEHÍCULOS PROPULSADOS POR PILAS DE COMBUSTIBLE; MOTORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; TRANSMISIONES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; UNIDADES DE PROPULSIÓN DE ENERGÍA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; UNIDADES DE PROPULSIÓN INTERCAMBIABLES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES. Clase 12. Para: AMPARAR: RELOJES DE PULSERA, ALFILERES DE SOLAPA, GEMELOS, RELOJES DE BOLSILLO, RELOJES DE PARED, PIEZAS DE RELOJ, CRONÓ-

METROS, DESPERTADORES, JOYAS, COLGANTES, ANILLOS; DIAMANTES, PIEDRAS PRECIOSAS; METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES Y ARTÍCULOS DE METALES PRECIOSOS O CHAPADOS CON ELLOS; CAJAS DE JOYERÍA; CORREAS DE RELOJ, RECIPIENTES, UTENSILIOS Y OTROS PRODUCTOS DE METALES PRECIOSOS; TROFEOS Y PLACAS. Clase 14. Para: AMPARAR: PLUMAS, LÁPICES, BLOCS DE NOTAS, LIBRETAS; CARTELES; CALENDARIOS; CALCOMANÍAS; MATERIALES IMPRESOS; MANUALES, FOLLETOS Y CATÁLOGOS RELACIONADOS CON LAS CARACTERÍSTICAS Y CONTROLES, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, SERVICIO Y REPARACIÓN, Y DATOS TÉCNICOS Y ESPECIFICACIONES DE LOS VEHÍCULOS DE MOTOR; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, CARPETAS, ARCHIVOS, MATERIALES DE EMBALAJE, A SABER CONTENEDORES; MATERIAL PUBLICITARIO, LETREROS Y FIGURAS, FOTOGRAFÍAS, REPRODUCCIONES IMPRESAS, A SABER, IMPRESIONES DE LITOGRAFÍAS, IMÁGENES, ÁLBUMES DE EXPOSICIÓN, DIARIOS, MAPAS, INSTRUMENTOS DE ESCRITURA Y DIBUJO, MARCADORES, BORRADORES, REGLAS DE DIBUJO, BRÚJULAS DE DIBUJO; PLANTILLAS, MATERIAL INSTRUCTIVO Y DIDÁCTICO; ETIQUETAS DE REGALO; PAPEL DE REGALO, CINTAS, LAZOS, ETIQUETAS Y PEGATINAS, PORTAPAPELES, NOTAS, POSTALES, TARJETAS DE FELICITACIÓN, JUEGOS DE PINTURAS, LIBROS PARA COLOREAR; SERVILLETAS DE PAPEL, MANTELES DE PAPEL, INVITACIONES, PEGATINAS, MANTELILLOS INDIVIDUALES, BANDERAS Y PANCARTAS DE PAPEL, POSAVASOS DE PAPEL, SELLOS POSTALES (COLECCIONABLES), REVISTAS. Clase 16. Para: AMPARAR: PELÍCULAS DE PLÁSTICO TINTADAS, LAMINADAS O REFLECTANTES DEL CALOR PARA SU USO EN VENTANAS DE VEHÍCULOS, PELÍCULAS ANTI-DESLUMBRAMIENTO PARA VENTANAS DE VEHÍCULOS, PELÍCULAS DE PLÁSTICO QUE NO SEAN PARA ENVOLVER; ANILLOS DE CAUCHO, COMPOSICIONES DE BURLETES, AMORTIGUADORES DE CAUCHO PARA ABSORBER IMPACTOS, EMPAQUETADURAS DE JUNTAS PARA TUBERÍAS, COMPOSICIONES QUÍMICAS PARA REPARAR FUGAS, JUNTAS, SELLOS, EMPAQUETADURAS DE JUNTAS, MATERIALES DE REVESTIMIENTO DE FRENOS PARCIALMENTE PROCESADOS, COMPUESTO SELLANTE PARA JUNTAS; EMPALMES NO METÁLICOS PARA TUBERÍAS, TUBOS DE PLÁSTICO, TABLEROS DE PLÁSTICO, POSTES DE PLÁSTICO, TIRAS DE PLÁSTICO; LA TUBERÍA FLEXIBLE; MATERIALES NO CONDUCTORES PARA RETENER EL CALOR, COMPOSICIONES PARA EVITAR LA RADIACIÓN DE CALOR, MATERIALES DE INSONORIZACIÓN, TABLEROS Y TUBOS PARA AISLAMIENTO TÉRMICO; MATERIALES AISLANTES; RELLENOS PARA JUNTAS DE DILATACIÓN, MATERIALES DE EMBALAJE DE CAUCHO O PLÁSTICO. Clase 17. Para: AMPARAR: MOCHILAS, CARTERAS [DE BOLSÍ-

LLOJ, PORTAFOLIOS, ESTUCHES PARA TARJETAS DE PRESENTACIÓN, MALETINES DE MANO, BOLSOS PARA MENSAJERO, MALETINES DESPLEGABLES, SACOS-FUNDA PARA ROPA, VALIJAS, NECESERES DE VIAJE, BOLSAS CON AGARRADERAS DE MANO, PARAGUAS, BILLETERAS, BAÚLES, EQUIPAJE Y MALETAS DE VIAJE; PRODUCTOS DE CUERO E IMITACIONES DE CUERO, INCLUYENDO MALETINES PARA ATLETAS, MALETINES DE DEPORTIVOS, BOLSAS DE CUERO PARA LLEVAR NIÑOS, BOLSOS DE PLAYA, BOLSOS DE LIBROS, PAÑALERAS, SACOS PARA CAMPISTAS, MALETINES PARA PARA EL GIMNASIO, BOLSONCILLOS CON AGARRADERAS DE MANO, BOLSOS ESCOLARES, BOLSONCILLOS QUE SE SUJETAN A LAS POSADERAS, MORRALES, BOLSONCILLOS QUE SE SUJETAN A LA CINTURA, BOLSAS DE COMPRAS, CARTERITAS DE MANO, CARTERAS, BOLSOS PARA COLGAR DEL HOMBRO, BOLSAS PARA COSMÉTICOS, MALETINES PARA DOCUMENTOS, ESTUCHES PARA TARJETAS DE CRÉDITO, ESTUCHES PARA PASAPORTES, ESTUCHES PARA LLAVES, MONEDEROS; COFRECILOS; PARASOLES; BASTONES, BOLSAS DE TRANSPORTE; ETIQUETAS DE EQUIPAJE; BOLSITAS PARA LLAVES Y TAJETEROS, CINTURONES, BOLSOS DE CUERO PARA HERRAMIENTAS. Clase 18. Para: AMPARAR: LLAVEROS NO METÁLICOS, LLAVEROS ELECTRÓNICOS NO METÁLICOS, SOPORTES DE LLAVEROS NO METÁLICOS, ANILLOS PARA LLAVEROS NO METÁLICOS, ETIQUETAS PARA LLAVES NO METÁLICAS, PLACAS DE MATRÍCULA NO METÁLICAS, PLACAS DE IDENTIFICACIÓN DE PLÁSTICO, MARCOS DE FOTOS, BANDERAS DE PLÁSTICO, COJINES DE ASIENTO, TABURETES, SILLAS, ALMOHADAS, COJINES PARA SILLAS; MESAS; LETREROS; CAJAS DE JUGUETES; PERCHAS, GANCHOS PARA ROPA; GLOBOS DE NIEVE; HERRAJES DE PLÁSTICO, EN CONCRETO, ANILLOS OBTURADORES, REMACHES, TAPONES, TORNILLOS, TUERCAS ROSCADAS Y SUS ACCESORIOS, ARANDELAS ELÁSTICAS, RESORTES, MANGUITOS DE SUJECCIÓN, CHAVETAS, TUERCAS, DISCOS DENTADOS, MANGUITOS PARA CABLES NO METÁLICOS, CARRETES, SOPORTES, TUBOS Y CLIPS; TABLEROS DE INSTRUMENTOS, ASIENTOS Y CINTURONES DE SEGURIDAD; PARAGÜEROS, SACOS DE DORMIR PARA ACAMPAR; COLCHONES DE AIRE, SILLAS DE CAMPING, SILLAS PLEGABLES; ALMOHADAS Y COJINES; ESTACAS DE TIENDA NO METÁLICAS, ESTANTES PARA CONTENER OLLAS Y SARTENES; MUEBLES, ESPEJOS, PRODUCTOS (NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES) DE MADERA, CORCHO, CAÑA, CAÑA, MIMBRE, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, SACOS DE DORMIR, BARRILES NO METÁLICOS, BANCOS DE TRABAJO, PLACAS DE MATRÍCULA, QUE NO SEAN DE DECORACIÓN DE METAL, PLÁSTICO PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BRAZALETES DE IDENTIFICACIÓN NO METÁLICOS, HERRAJES PARA MUE-

BLES NO METÁLICOS, HERRAJES PARA PUERTAS NO METÁLICOS; PERILLAS DE PORCELANA; DIBUJAR TIRONES, MUEBLES, CATRES; CUNAS MOISÉS; CAMBIAR DE MESA; SILLAS ALTAS; SILLAS MECEDORAS; PORTABEBÉS; MESAS PARA CAMBIAR PAÑALES; LECHO; CONTENEDORES TABLEROS DE ANUNCIOS Y SOPORTES; FUNDAS PARA GUARDAR PRENDAS; SILLAS DE JARDÍN; PAJITAS DE BEBER; VENTILADORES PARA USO PERSONAL; CESTAS REPOSACABEZAS; TECLADOS PARA COLGAR LLAVES; CASILLEROS; CERRADURAS; CARTELES DE MADERA O PLÁSTICO; PLACAS DE PARED DECORATIVAS; ESTATUAS Y ESTATUILLAS DE MADERA, CERA, YESO O PLÁSTICO; BARRERAS AUTOPORTANTES; PORTABOTELLAS NO METÁLICOS. Clase 20. Para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, TAZAS, RECIPIENTES DE BEBIDA AISLADOS DE VIAJE, FRASCOS; UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA EL HOGAR O LA COCINA (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS NI CHAPADOS CON ELLOS); PEINES Y ESPONJAS; PINCELES (EXCEPTO PINCELES PARA PINTAR); VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPTO VIDRIO PARA LA CONSTRUCCIÓN); CAJAS DE CRISTAL, CRISTALERÍA PARA BEBIDAS, RECIPIENTES DOMÉSTICOS DE CRISTAL, RECIPIENTES DOMÉSTICOS DE PORCELANA, RECIPIENTES DOMÉSTICOS DE CERÁMICA, VASOS PARA BEBIDAS DE PORCELANA, VASOS PARA BEBIDAS DE CERÁMICA, VASOS PARA BEBIDAS DE VIDRIO, PULVERIZADORES DE PERFUME, POLVOS COMPACTOS NO PRECIOSOS METAL, MAQUETAS DE VEHÍCULOS DE MOTOR DE CRISTAL COMO ARTÍCULOS DECORATIVOS, PAILLOS DE DIENTES, VIDRIO PARA VENTANAS DE VEHÍCULOS, CRISTALERÍA PARA BEBIDAS, BOTELLAS DE PLÁSTICO O VIDRIO, JARRAS, CUENCOS, PLATOS, POSAVASOS, TAZAS DE CAFÉ; JUEGOS DE AZÚCAR Y CREMA; VASOS PARA BEBER PARA BEBÉS; TARROS DE GALLETAS; FIGURITAS DE CERÁMICA, VIDRIO Y LOZA; CAFETERAS NO ELÉCTRICAS; PAPELERAS; CUBOS DE PLÁSTICO; CADDIES DE DUCHA; CADDIES DE TÉ; MOLDES PARA PASTELES; SERVIDORES DE PASTELES; CANTINAS; COCTELERAS; RECIPIENTES CON AISLAMIENTO TÉRMICO PARA ALIMENTOS O BEBIDAS; CORTADORES DE GALLETAS, SACACORCHOS; LAS BOTELLAS DE AGUA DE PLÁSTICO SE VENDEN VACÍAS; DECANTADORES, FRASCOS PARA BEBER; VAJILLA UTENSILIOS DE COCINA, INCLUYENDO RODILLOS DE AMASAR, ESPÁTULAS, VOLTEADORES, BATIDORES, RECIPIENTES PARA JABÓN, RECIPIENTES PARA ALIMENTOS Y FIAMBRRERAS; UTENSILIOS DE COCINA, INCLUYENDO OLLAS, SARTENES, CAFETERAS, TAZAS, UTENSILIOS DE COCINA, PARRILLAS, ALFILERES DE ROPA, GUANTES PARA BARBACOA; GUANTES DE COCINA, RECIPIENTES Y CAJAS PORTÁTILES PARA DINERO Y ALIMENTOS, BEBIDAS, JOYAS, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL, PRODUC-

TOS DE LIMPIEZA, ARTÍCULOS PARA EL HOGAR Y LA COCINA; ARTÍCULOS PARA LA LIMPIEZA, ESCOBAS, CEPILLOS PARA POLVO, RECOGEDORES, TPAOS PARA EL POLVO, TPAOS DE LIMPIEZA, BAÑERAS PORTÁTILES PARA BEBÉS, LAVABOS, JAULAS PARA MASCOTAS DOMÉSTICAS; CAMPANAS DE VIENTO; FLOREROS REGADERAS; MACETAS; CUERNOS DE ZAPATO; ABREBOTELLAS; SALEROS Y PIMENTEROS, TARROS DE DULCES Y GALLETAS, REPOSACUCHARAS, SALVAMANTELES, BANDEJAS, SERVILLETOS, CUCARAS DE SERVIR, ENFRIADORES DE BEBIDAS, RECIPIENTES DE AGUA Y BEBIDAS, HIELERAS PORTÁTILES, CUBOS DE HIELO, BANDEJAS DE HIELO, PORTABOTELLAS, VASOS DE PAPEL Y PLÁSTICO, PLATOS, ARTÍCULOS DE DECORACIÓN Y OBRAS DE ARTE DE VIDRIO, PORCELANA O LOZA, ASAS, GANCHOS; VIDRIERAS DECORATIVAS, CESTAS; BOTES DE BASURA; RÓTULOS, ESCUDOS Y EMBLEMAS DE VIDRIO O PORCELANA; NEVERAS PORTÁTILES, AGITADORES DE CÓCTELES; RECIPIENTES CON AISLAMIENTO TÉRMICO PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS. Clase 21. Para: AMPARAR: TIENDAS DE CAMPAÑA, CUERDAS NO METÁLICAS; SACOS PARA EL TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS A GRANEL. Clase 22. Para: AMPARAR: TOALLITAS DE GOLF, MANTAS, BANDERAS DE TELA; TEXTILES Y PRODUCTOS TEXTILES; ROPA DE CAMA, ROPA BLANCA, TOALLAS, ROPA DE BAÑO, A SABER LAVADORAS DE CARA; INSIGNIAS, BANDERAS Y ESTANDARTES DE TELA; FUNDAS SUELTAS PARA MUEBLES; FUNDAS DE COJINES; FUNDAS PARA RELLENAR CON BOLITAS DE POLIESTIRENO PARA FORMAR ASIENTOS Y COJINES; REVESTIMIENTOS TEXTILES PARA MUEBLES; CORTINAS DE MATERIAS TEXTILES Y TEJIDOS, PAÑUELOS, ROPA DE CASA, SÁBANAS, COLCHAS DE CAMA, FUNDAS DE ALMOHADAS, TAPICES MURALES DE MATERIAS TEXTILES, PERSIANAS DE MATERIAS TEXTILES, CORTINAS, MANTELES, CORTINILLA DE DUCHA; BANDERINES DE PLÁSTICO, PAÑOS DE COCINA; TOALLAS Y ALFOMBRILLAS PARA BAR, INCLUYENDO ALFOMBRILLAS PARA BAR CON RESPALDO DE GOMA. Clase 24. Para: AMPARAR: ROPA INCLUYENDO DELANTALES, GORRAS, ABRIGOS, CAMISAS DE VESTIR, GUANTES, CAMISAS DE GOLF, SOMBREROS, CHAQUETAS, CORBATAS, CAMISAS TIPO POLO, ROPA IMPERMEABLE, IMPERMEABLES, BATAS, BUFANDAS, ROPA DE DORMIR, ZAPATILLAS, VISERAS PARA EL SOL, PANTALONES DEPORTIVOS, SUDADERAS, SUÉTERES, CAMISILLA MANGA CORTA; SOMBRERERÍA, CALZADO, CAMISetas, JERSÉIS, CORTAVIENTOS, CALCETINES, ROPA INTERIOR, TRAJES DE CONDUCCIÓN, MONOS, TRAJES DE VESTIR, MEDIAS, CALCETERÍA, PANTALONCILLOS CORTOS, BLUSAS, TOPS, PANTALONES, TRUSAS, FALDAS, VESTIDOS, CAPAS, IMPERMEABLES, CHALECOS, PRENDAS DE VESTIR DE PUNTO,

SILENCIADORES, BATAS, ALBORNOCES, ROPA PARA NIÑOS Y BEBÉS, BABEROS, ROPA FORMAL, ARTÍCULOS DE ROPA DEPORTIVA, ROPA DEPORTIVA, ROPA DE OCIO, ROPA DE DORMIR, CÁRDIGANS, CENTROS DE ROPA, PAÑUELOS, CINTURONES, GUANTES, MITONES, MALLAS, JEANS, CORBATAS, CORBATINES, TRAJES DE BAÑO, MUÑEQUERAS Y CALZADO, INCLUYENDO ZAPATOS, SANDALIAS, BOTAS, ZAPATILLAS DE DEPORTE. Clase 25. Para: AMPARAR: HEBILLAS DE CINTURÓN QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS PARA VESTIR, INSIGNIAS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS. Clase 26. Para: AMPARAR: ALFOMBRAS, CARPETAS (ALFOMBRILLAS) PARA VEHÍCULOS, REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, INCLUYENDO ESTERAS Y TAPETES. Clase 27. Para: AMPARAR: JUEGOS, JUGUETES, ARTÍCULOS DE JUEGO Y EQUIPOS DE DEPORTE, VEHÍCULOS DE JUGUETE, BICICLETAS DE JUGUETE, BICICLETAS ELÉCTRICAS DE JUGUETE; PALOS DE GOLF, PELOTAS DE GOLF, BOLSAS DE GOLF, BOLSOS PARA PALOS DE GOLF, GUANTES DE GOLF, SOPORTES DE PELOTAS DE GOLF, HERRAMIENTAS DE REPARACIÓN PARA: TERRONES, JUEGOS, JUGUETES, ARTÍCULOS DE JUEGO Y EQUIPO DEPORTIVO DE ESTA CLASE; GUANTES DEPORTIVOS, APARATOS Y ARTÍCULOS DE EJERCICIO Y ENTRENAMIENTO FÍSICO; APARATOS DE JUEGOS DE DESARROLLO INCLUIDOS EN ESTA CLASE; TAPETES DE JUEGO; CABALLOS MECEDORES; COCHES DE JUGUETE, MODELOS DE COCHES Y COCHES TRAGAMONEDAS Y SUS PARTES; ROMPECABEZAS; BOLSAS ADAPTADAS PARA EQUIPOS DEPORTIVOS, VEHÍCULOS DE JUGUETE CON MANDO A DISTANCIA QUE FUNCIONAN CON BATERÍAS, VEHÍCULOS DE JUGUETE ACCIONADOS POR FRICCIÓN Y KITS DE MANUALIDADES EN MINIATURA DE JUGUETE; JUEGOS DE MESA, JUEGOS DE ORDENADOR DE MANO; GLOBOS, MUÑECOS, PELUCHES, PEONZAS, MÁSCARAS DE JUGUETE, JUEGOS DE SALÓN, BLOQUES DE CONSTRUCCIÓN DE JUGUETES, CASAS PARA MUÑECAS, PATINES DE RUEDAS Y PATINETAS, PATINES DE HIELO, TABLAS DE SURF, ALETAS DE NATACIÓN, COLUMPIOS; CUERDAS Y REDES PARA: ARTÍCULOS DEPORTIVOS, JUEGOS Y RAQUETAS; RAQUETAS PARA JUGAR AL TENIS, SQUASH, PADDLEBALL; EQUIPO DE TIRO CON ARCO, EQUIPO DE PISTA Y CAMPO; PELOTAS, GUANTES, ALMOHADILLAS, BATES, PALOS, BASTONES DE JUEGO, MARCADORES Y SOPORTES, TODOS UTILIZADOS PARA JUEGOS DEPORTIVOS; DEFENSAS DE JUEGO PARA EL CUERPO, RODILLERAS Y MUÑEQUERAS, TODO PARA CADA TIPO DE JUEGO; APARATOS PARA MONTAÑISMO, TIRO CON ARCO, ESGRIMA, GIMNASIA Y BOXEO; BARRAS Y EQUIPO DE EJERCICIO DE ACCIONAMIENTO MECÁNICO; CAÑAS, LÍNEAS, ANZUELOS, CEBOS Y SEÑUELOS, FLOTADORES, PLOMOS Y CARRETES, TODO PARA LA PESCA, ESQUÍ, BASTONES; JU-

GANDO A LAS CARTAS, JUEGOS ELECTRÓNICOS. Clase 28. Para: AMPARAR: ARTÍCULOS PARA FUMADORES, ENCENDEDORES PARA PUROS Y CIGARRILLOS (NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES), BOQUILLAS PARA PUROS, BOLSITAS PARA TABACO, PITILLERAS, BOQUILLAS PARA TABACO, CENICEROS, PIPAS, LIMPIAPIPAS, PORTA FÓSFOROS, PEDERNALES PARA ENCENDEDORES, CILINDROS DE GAS LICUADO PARA FUMADORES ENCENDEDORES, FÓSFOROS DE SEGURIDAD. Clase 34. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS RELACIONADAS CON VEHÍCULOS DE MOTOR, DEPORTES RELACIONADOS CON VEHÍCULOS DE MOTOR Y LA INDUSTRIA DEL AUTOMÓVIL; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE ESTA CLASE RELACIONADOS CON LA VENTA DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS RELACIONADAS CON EL ESPARCIMIENTO, EVENTOS CULTURALES Y DEPORTIVOS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN LÍNEA CON PLATAFORMA DE SOFTWARE PARA GESTIONAR LA CONECTIVIDAD DE APLICACIONES DE SOFTWARE DESCARGADAS CON SISTEMAS ELÉCTRICOS, DE INFORMACIÓN Y DE ENTRETENIMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES DE MOTOR; SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y GESTIÓN EMPRESARIAL; GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN DE NEGOCIOS Y CONSULTORÍA; INFORMACIÓN DE NEGOCIOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL A TRAVÉS DE UN SITIO WEB; AGENCIAS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN; PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS; MARKETING; OPERAR UN MERCADO EN LÍNEA PARA COMPRADORES Y VENDEDORES DE BIENES Y SERVICIOS; DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD Y MATERIAL PUBLICITARIO; PUBLICIDAD POR RADIO; PUBLICIDAD TELEVISIVA; PUBLICIDAD EN LÍNEA EN UNA RED INFORMÁTICA; SERVICIOS COMERCIALES RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE DE BIENES Y SERVICIOS; ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES; SERVICIOS DE SUBASTAS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA DE VEHÍCULOS, PIEZAS Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS, Y VENTA MINORISTA DE SERVICIOS DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN LÍNEA DE VEHÍCULOS, PIEZAS Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS, Y VENTA MINORISTA DE SERVICIOS DE VEHÍCULOS. Clase 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y DE SEGUROS; SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO; PATROCINIO DE EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS Y SUS PARTICIPANTES; COMPENSACIÓN Y CONCILIACIÓN DE TRANSACCIONES FINANCIERAS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA FINANCIEROS; ASUNTOS FINANCIEROS Y ASUNTOS MONETARIOS, A SABER INFOR-

MACIÓN FINANCIERA, SERVICIOS DE GESTIÓN Y ANÁLISIS; INFORMACIÓN FINANCIERA; INFORMACIÓN FINANCIERA PROPORCIONADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS EN EL ÁMBITO DE LOS VEHÍCULOS DE MOTOR; CONSULTA DE PRÉSTAMOS FINANCIEROS; SERVICIOS FINANCIEROS, A SABER PRÉSTAMOS DE TÍTULOS DE VEHÍCULOS; ASESORAMIENTO FINANCIERO EN CONTRATOS DE FINANCIACIÓN Y GARANTÍA DE VEHÍCULOS DE MOTOR, INMUEBLES, INMUEBLES, VIVIENDAS, APARTAMENTOS, EDIFICIOS Y PROPIEDADES COMERCIALES, ELECTRODOMÉSTICOS, EQUIPAMIENTO DE OFICINA, MOBILIARIO Y OTROS BIENES; SERVICIOS DE SEGUROS Y FINANCIACIÓN EN EL ÁMBITO DE LOS SEGUROS DE PROPIEDAD, INMOBILIARIO, PROPIEDAD PRIVADA, SEGUROS DE ACCIDENTES Y SEGUROS DE VIDA, ASÍ COMO CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, REMODELACIÓN DE EDIFICIOS; SERVICIOS DE TARIETAS DE CRÉDITO; SERVICIOS DE HIPOTECAS INMOBILIARIAS; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS DE MOTOR; SERVICIOS DE AGENCIA INMOBILIARIA; SERVICIOS DE TASACIÓN E INSPECCIÓN INMOBILIARIA; SERVICIOS DE ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES; FINANCIACIÓN DE COMPRAS Y PRÉSTAMOS DE VEHÍCULOS DE MOTOR; TASACIÓN FINANCIERA DE VEHÍCULOS. Clase 36. Para: AMPARAR: MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y SERVICIO DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y PROPULSORES; SERVICIOS DE DIAGNÓSTICO, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS DE MOTOR; SISTEMAS DE FRENOS DE INGENIERÍA, SISTEMAS DE DIRECCIÓN Y OTRAS PARTES (COMPONENTES); MANTENIMIENTO, REVISIÓN Y REPARACIÓN DE PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; SERVICIOS DE REPARACIÓN DE EMERGENCIA EN CARRETERA PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y SERVICIO DE SISTEMAS Y APARATOS DE DETECCIÓN, NOTIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ROBOS DE VEHÍCULOS. Clase 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, INCLUYENDO LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE VOZ, MENSAJES Y DATOS; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES RELACIONADOS CON LA DETECCIÓN, NOTIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE VEHÍCULOS DE MOTOR; SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL INALÁMBRICA; SUMINISTRO DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES A UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; TRANSMISIÓN DE DATOS DE SONIDO, IMÁGENES Y TEXTO A TRAVÉS DE INTERNET; SERVICIOS DE TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE INTERNET; SERVICIOS DE TELÉGRAFO; COMUNICACIONES TELEFÓNICAS MEDIANTE LÍNEAS DE INTERNET; TRANSMISIÓN DE MENSAJES ASISTIDA POR ORDENADOR; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE COMUNICACIONES DE DATOS (INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A TRAVÉS

DE REDES DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICAS O POR CABLE); COMUNICACIONES VÍA SATÉLITE; CORREO ELECTRÓNICO; SUMINISTRO DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES A TRAVÉS DE TERMINALES INFORMÁTICOS; COMUNICACIONES DE RED DE VALOR AGREGADO; RADIODIFUSIÓN; DIFUSIÓN DE TELEVISIÓN; RADIODIFUSIÓN DE TELEVISIÓN POR CABLE; RADIODIFUSIÓN; SUMINISTRO DE ACCESO A UN SITIO WEB EN INTERNET CON FINES DE REDES SOCIALES; SERVICIOS DE SALA DE CHAT; SERVICIOS DE DIFUSIÓN POR INTERNET; COMUNICACIÓN POR ORDENADOR Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES; SUMINISTRO DE ACCESO A BASES DE DATOS INFORMÁTICAS, ELECTRÓNICAS Y EN LÍNEA; TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS, MENSAJES E INFORMACIÓN; FACILITACIÓN DE FOROS EN LÍNEA PARA LA COMUNICACIÓN SOBRE TEMAS DE INTERÉS GENERAL; SUMINISTRO DE ENLACES DE COMUNICACIONES EN LÍNEA QUE TRANSFIEREN A LOS USUARIOS DE SITIOS WEB A OTRAS PÁGINAS WEB LOCALES Y GLOBALES; FACILITAR EL ACCESO A SITIOS WEB DE TERCEROS A TRAVÉS DE UN INICIO DE SESIÓN UNIVERSAL; SUMINISTRO DE SALAS DE CHARLA EN LÍNEA Y TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE AUDIO, TEXTO Y VÍDEO POR ORDENADOR U OTRAS REDES DE COMUNICACIÓN, A SABER, CARGA, PUBLICACIÓN, VISUALIZACIÓN, ETIQUETADO Y TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS, INFORMACIÓN, IMÁGENES DE AUDIO Y VÍDEO; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES POR INTERNET; SUMINISTRO DE ENLACES DE TELECOMUNICACIONES DESDE VEHÍCULOS DE MOTOR A UNA ESTACIÓN CENTRAL; COMUNICACIONES POR TERMINALES INFORMÁTICOS; COMUNICACIONES POR REDES DE FIBRA ÓPTICA; COMUNICACIONES POR TELÉFONOS MÓVILES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS TELECOMUNICACIONES; SUMINISTRO DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES A UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; SUMINISTRO DE ACCESO A BASES DE DATOS; SUMINISTRO DE ACCESO DE USUARIOS A REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES; TRANSMISIÓN POR SATÉLITE; TRANSMISIÓN DE MENSAJES E IMÁGENES ASISTIDA POR ORDENADOR; TRANSMISIÓN DE DATOS; TRANSMISIÓN DE ARCHIVOS DIGITALES; TRANSMISIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO; TRANSMISIÓN DE VIDEO A PEDIDO; ENVÍO DE MENSAJES. Clase 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE SITUACIONES DE

TRÁFICO Y CARRETERAS Y SOBRE EL ESTADO OPERATIVO DE VEHÍCULOS Y SERVICIOS DE ALERTA DE VEHÍCULOS; INFORMACIÓN DE UBICACIÓN Y DIRECCIÓN DE VEHÍCULOS, INCLUYENDO LOS SERVICIOS PRESTADOS CON LA AYUDA DE SISTEMAS DE NAVEGACIÓN POR SATÉLITE; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE CARRETERAS Y TRÁFICO; ENRUTAMIENTO DE VEHÍCULOS POR COMPUTADORA; ALQUILER, ARRENDAMIENTO Y ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE UBICACIÓN Y DIRECCIÓN DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO; RECOGIDA Y ENTREGA DE VEHÍCULOS DE MOTOR; ALQUILER DE VEHÍCULOS DE MOTOR; TRANSPORTE, EMBAJAJE, ALMACENAMIENTO, RECOGIDA, ENTREGA DE VEHÍCULOS DE MOTOR, ELECTRODOMÉSTICOS, MUEBLES, EQUIPO DE OFICINA Y OTROS BIENES; SERVICIOS DE MUDANZA PARA EMPLEADOS; ALQUILER DE VEHÍCULOS TERRESTRES AUTOMÓVILES, BICICLETAS Y BICICLETAS MOTORIZADAS, MOTOS Y CICLOS; SERVICIOS DE VEHÍCULOS TERRESTRES COMPARTIDOS, SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA. Clase 39. Para: AMPARAR: FABRICACIÓN DE CELDAS DE COMBUSTIBLE; FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y PIEZAS DE VEHÍCULOS DE MOTOR. Clase 40. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN, INCLUYENDO SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN RELACIONADOS CON VEHÍCULOS DE MOTOR, DEPORTES DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y LA INDUSTRIA DE LOS VEHÍCULOS DE MOTOR; SERVICIOS EDUCATIVOS RELACIONADOS CON LA FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, USO, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y PARTES DE VEHÍCULOS DE MOTOR; EDUCACIÓN Y FORMACIÓN DE CONDUCTORES; RESERVAS DE ENTRETENIMIENTO Y DIVERSIÓN; PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO, DEPORTIVOS Y CULTURALES, INCLUYENDO LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO, DEPORTIVOS Y CULTURALES RELACIONADOS CON VEHÍCULOS DE MOTOR, DEPORTES DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y LA INDUSTRIA DE VEHÍCULOS DE MOTOR; ORGANIZACIÓN DE TORNEOS Y COMPETICIONES; ORGANIZACIÓN Y PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS Y ACTUACIONES EN DIRECTO; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS SOCIALES; GRABACIÓN, PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PELÍCULAS, GRABACIONES DE VÍDEO Y AUDIO, PROGRAMAS

DERADIO Y TELEVISIÓN; SUMINISTRO DE IMÁGENES, VÍDEOS, MÚSICA Y JUEGOS EN LÍNEA, NO DESCARGABLES, DESDE UNA RED INFORMÁTICA; ENTRETENIMIENTO EN VIVO; SERVICIOS DE GESTIÓN DE EVENTOS; PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, TELEVISIÓN POR TELÉFONO MÓVIL Y RADIO; PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN PARA INTERNET Y OTROS MEDIOS; SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO MULTIMEDIA MEDIANTE SERVICIOS DE TELEVISIÓN, BANDA ANCHA, INALÁMBRICOS Y EN LÍNEA; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESDE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL EN INTERNET, NO DESCARGABLES; ORGANIZACIÓN Y ACOGIDA DE EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO CON EL FIN DE RECAUDAR FONDOS; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS BENÉFICOS DE RECAUDACIÓN DE FONDOS QUE SEAN SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, DEPORTIVOS Y CULTURALES; SERVICIOS BENÉFICOS, ASABER EDUCACIÓN Y FORMACIÓN; INFORMACIÓN SOBRE EDUCACIÓN; INFORMACIÓN DE JUEGOS DEPORTIVOS; servicios de instrucción; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SEMINARIOS; PRÉSTAMO DE BIBLIOTECAS; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA; SERVICIOS DE TRADUCCIÓN; SERVICIOS DE CLUBES DE ENTRETENIMIENTO Y EDUCACIÓN; ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y DE CARRERAS DE COCHES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE ENTRETENIMIENTO A CONDUCTORES Y PASAJEROS DE VEHÍCULOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EDUCATIVA A CONDUCTORES Y PASAJEROS DE VEHÍCULOS QUE PROPORCIONAN ENTRETENIMIENTO A CONDUCTORES Y PASAJEROS DE VEHÍCULOS; SUMINISTRO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; ALQUILER DE JUGUETES; ALQUILER DE EQUIPOS DE JUEGOS; SERVICIOS DE JARDINES ZOLÓGICOS; SUMINISTRO DE MODELOS PARA ARTISTAS; LOTERÍAS OPERATIVAS. Clase 41. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN METEOROLÓGICA Y DE PELIGROS EN LA CARRETERA; SOFTWARE COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS) PARA SU USO EN LA INDUSTRIA DEL AUTOMÓVIL; SUMINISTRO EN LÍNEA DE SOFTWARE INFORMÁTICO BASADO EN LA WEB EN RELACIÓN CON LA INDUSTRIA DEL AUTOMÓVIL; SUMINISTRO EN LÍNEA DE APLICACIONES BASADAS EN LA WEB PARA SU USO EN LA INDUSTRIA DEL AUTOMÓVIL; SUMINISTRO DEL USO DE SOFTWARE DESCARGABLE EN LÍNEA EN RELACIÓN CON LA INDUSTRIA DEL AUTOMÓVIL; ALOJAMIENTO DE SOFTWARE Y BASES DE DATOS PARA SU USO EN LA INDUSTRIA DEL AUTOMÓVIL; ALOJAMIENTO DE SOFTWARE COMO SERVICIO (POR SUS

SIGLAS EN INGLÉS SAAS) EN RELACIÓN CON LA INDUSTRIA DEL AUTOMÓVIL; PLATAFORMA COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS PAAS) CON PLATAFORMA DE SOFTWARE UTILIZADA PARA REGULAR A LOS USUARIOS QUE PROPORCIONAN UN USO TEMPORAL DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE EN RELACIÓN CON LA INDUSTRIA DEL AUTOMÓVIL; SUMINISTRO DE BASES DE DATOS INFORMÁTICAS EN LÍNEA Y BASES DE DATOS DE BÚSQUEDA EN LÍNEA EN RELACIÓN CON LA INDUSTRIA DEL AUTOMÓVIL; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; SUMINISTRO DE TODA LA INFORMACIÓN ANTERIOR A CONDUCTORES Y PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE MOTOR A TRAVÉS DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL Y TECNOLOGÍA SATELITAL; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EL CAMPO DE LOS AUTOMÓVILES; PRUEBAS DE APTITUD PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE MONITOREO REMOTO PRESTADOS EN LA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. Clase 42. Para: AMPARAR: DETECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE ROBOS DE VEHÍCULOS MEDIANTE SISTEMAS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE CONSERJERÍA [ASISTENCIA PERSONAL], REALIZACIÓN DE GESTIONES PERSONALES Y RESERVAS PARA TERCEROS, SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE VEHÍCULOS ROBADOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD; SERVICIOS DE ASISTENCIA EN CARRETERA DE EMERGENCIA, INCLUYENDO LA APERTURA DE CERRADURAS, RECUPERACIÓN DE VEHÍCULOS ROBADOS Y SERVICIOS DE SEGUIMIENTO; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA RECUPERACIÓN POR ROBO DE VEHÍCULOS TERRESTRES DE MOTOR, INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE DESACELERACIÓN REMOTA DEL VEHÍCULO MEDIANTE LA SEÑALIZACIÓN DE UN DISPOSITIVO ELECTRÓNICO EN EL VEHÍCULO DE MOTOR. Clase 45.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2021193976

No. de Presentación: 20210317941

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAURICIO ANTONIO GUERRA LACAYO, de nacionalidad SALVADOREÑA y LORENA MARGARITA SISNIEGA HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras The Baker Shop y diseño, que se traducen al castellano como La tienda del panadero o panadería. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño y el efecto visual, ya que sobre los elementos denominativos que lo compone The Baker Shop, por ser de uso común o necesarios en el comercio, no se le concede exclusividad, individualmente considerados. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F028443-3

No. de Expediente: 2021193736

No. de Presentación: 20210317509

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ARGENTINA CECIBEL ROMERO SOSA, en su calidad de APODERADO de CARVAGU, S.A., de nacionalidad ECUATORIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Nature's Garden

Consistente en: las palabras MAGNESIO LIVE Nature's Garden y diseño, el cual se traducen al castellano como Magnesio Vivo, Jardín de la

Naturaleza. Sobre la palabra MAGNESIO no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F028496-3

No. de Expediente: 2021193733

No. de Presentación: 20210317504

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ARGENTINA CECIBEL ROMERO SOSA, en su calidad de APODERADO de CARVAGU, S.A., de nacionalidad ECUATORIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Triple C Forte Nature's Garden y diseño, el cual las palabras Nature's Garden se traducen al castellano como Jardín de la Naturaleza, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F028498-3

No. de Expediente: 2021193734

No. de Presentación: 20210317505

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ARGENTINA CECIBEL ROMERO SOSA, en su calidad de APODERADO

de CARVAGU, S.A., de nacionalidad ECUATORIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Nature's Garden

Consistente en: la expresión Gardenbiotix Nature's Garden y diseño, que se traduce al castellano como Gardenbiotix Jardín de la Naturaleza, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F028499-3

No. de Expediente: 2021193735

No. de Presentación: 20210317507

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ARGENTINA CECIBEL ROMERO SOSA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CARVAGU, S.A., de nacionalidad ECUATORIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: las palabras TRIPLE GARLIC BLACK y diseño, que se traducen al castellano como TRIPLE AJO NEGRO, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F028501-3

No. de Expediente: 2021194780

No. de Presentación: 20210319741

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA ELENA ESCOBAR DE ARGUETA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ARGUETA-ESCOBAR DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ARES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra RENTARES y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN: SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN. ALQUILER DE HERRAMIENTAS. DE MAQUINAS Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F028507-3

No. de Expediente: 2021194885

No. de Presentación, 20210319934

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO AYALA ELIAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Ningbo Runyes Medical Instrument Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra Runyes y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS: APARATOS E INSTRUMENTOS ODONTOLÓGICOS: APARATOS DE RAYOS X PARA USO MEDICO: BIBERONES: ARTICULOS ORTOPÉDICOS: DIENTES ARTIFICIALES, SILLONES DE DENTISTA: ESPEJOS DE DENTISTA: APARATOS DENTALES ELÉCTRICOS; CAMAS ESPECIALES PARA CUIDADOS MÉDICOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F028508-3

No. de Expediente: 2021194569

No. de Presentación: 20210319314

CLASE: 16, 18, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO AYALA ELIAS, en su calidad de APODERADO DE MANUFACTURAS CAVALIER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MANUFACTURAS CAVALIER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE DIBUJO Y MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN; PIELES DE ANIMALES; ARTÍCULOS DE EQUIPAJE Y BOLSAS DE TRANSPORTE: PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS. ARNESES Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA; COLLARES, CORREAS Y ROPA PARA ANIMALES. Clase: 18. Para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; UTENSILIOS DE COCINA Y VAJILLA, EXCEPTO TENEDORES, CUCHILLOS Y CUCHARAS; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA, VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO, EXCEPTO VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN; ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F028511-3

No. de Expediente: 2021194294

No. de Presentación: 20210318799

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CORPORACION DE BEBIDAS Y ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COBEA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TRIGUEÑA

Consistente en: la palabra TRIGUEÑA, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, catorce de abril del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F028572-3

No. de Expediente: 2021194298

No. de Presentación: 20210318803

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CORPORACION DE BEBIDAS Y ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION DE BEBIDAS Y ALIMENTOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MINERVA

Consistente en: la palabra MINERVA, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F028573-3